

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO			AÑO 2026
Cuenta	Detalle		ANEXO
	PT	TOTAL	
			9.690.000.000,00
1.	PT	INGRESOS CORRIENTES	8.609.500.000,00
1.1	PT	INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL	5.388.400.000,00
1.1.01	PT	INGRESOS TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO	2.157.400.000,00
1.1.01.101	PI	ContribucionTasa por servicio a la Propiedad	1.169.000.000,00
1.1.01.102	PI	Contrib. que inc. s/el Comercio y la Industria	58.900.000,00
1.1.01.103	PI	Contrib. que inc. s/el Comercio y la Industria - EPEC	39.000.000,00
1.1.01.104	PI	Contrib. que inc. s/los Vehic.Automotores y Simil.	234.000.000,00
1.1.01.105	PI	Contrib. que inc. s/Cementerio	4.400.000,00
1.1.01.106	PI	Contrib. p/Serv. Relativo a la Constr. de O.Priv.	210.000.000,00
1.1.01.107	PI	Contrib. que inc. s/los Espectáculo y Divers. Pbca	1.000.000,00
1.1.01.108	PI	Contrib. que inc. s/la Ocup. y Com. en la Vía Pbca	2.000.000,00
1.1.01.109	PI	Contrib. que inc. s/Valores Sort. c/Premios	100.000,00
1.1.01.110	PI	Publicidad y Propaganda	4.000.000,00
1.1.01.111	PI	Contrib. que inc. s/el Consumo de Energía Eléctric-OIM E.P.E.C.	360.000.000,00
1.1.01.112	PI	Otros Tributos	5.000.000,00
1.1.01.113	PI	Tasas Administrativas	65.000.000,00
1.1.01.114	PI	Tasa p/ mantenimiento de soporte de antenas	5.000.000,00
1.1.02	PT	INGRESOS TRIBUTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	581.800.000,00
1.1.02.201	PI	Contribucion Tasa por servicio a la Propiedad - ejercicios anteriores	439.600.000,00
1.1.02.202	PI	Contrib. que inc. s/el Comercio y la Industria - Ejerc. Anteriores	35.000.000,00
1.1.02.203	PI	Contrib. que inc. s/Cementerio - Ejerc. Anteriores	10.000.000,00
1.1.02.204	PI	Contrib. que inc. s/los Vehic.Automotores y Simil. - ejercicios anteriores	92.200.000,00
1.1.02.205	PI	Otros Tributos ejercicios anteriores	5.000.000,00
1.1.03	PT	EMOSSA	1.207.000.000,00
1.1.03.301	PI	Tasa Servicio de agua	775.500.000,00
1.1.03.302	PI	Conexiones - Instalaciones de Medidores	15.000.000,00
1.1.03.303	PI	Tasa Serv. Agua - ejercicios anteriores	250.000.000,00
1.1.03.304	PI	Fdo. Ampliacion y Renovacion Redes	116.500.000,00
1.1.03.305	PI	Aportes externos y Prestamos Instituciones Bancarias	50.000.000,00
1.1.04	PT	OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL	231.900.000,00
1.1.04.401	PI	Emision licencias de conducir, chapas y afines	103.600.000,00
1.1.04.402	PI	Juzgado Administrativo de Faltas	23.700.000,00
1.1.04.403	PI	Eventuales e Imprevistos	16.000.000,00
1.1.04.404	PI	Ingresos p/ escuela de arte, bonos y donaciones	1.000.000,00
1.1.04.405	PI	Bonos Dispensarios municipales	18.400.000,00
1.1.04.406	PI	Servicios Municipales adicionales	1.000.000,00
1.1.04.407	PI	Servicios de inspeccion Sanitaria y proteccion ambiental	500.000,00
1.1.04.408	PI	Ingresos por estacionamiento via publica	57.900.000,00
1.1.04.409	PI	Bonos Castraciones y/o zoonosis	9.800.000,00
1.1.05	PT	RENTAS QUE PRODUCE EL PATRIMONIO MUNICIPAL	32.300.000,00
1.1.05.501	PI	Alquiler de Maquinarias	2.000.000,00
1.1.05.502	PI	Alquiler de Bienes Inmuebles	5.000.000,00
1.1.05.503	PI	Alquiler baños publicos	4.900.000,00
1.1.05.504	PI	Conseciones Cementerio	1.000.000,00
1.1.05.505	PI	Conseciones Varias	1.000.000,00
1.1.05.506	PI	Ingresos Dispensario Municipal por facturacion	12.400.000,00
1.1.05.507	PI	Otras rentas que produce el patrimonio municipal	6.000.000,00

Cuenta	Detalle		ANEXO
1.1.06	PT	INGRESO POR CONTRIB. DE MEJORAS	610.000.000,00
1.1.06.601	PI	Obras de Alumbrado Publico	80.000.000,00
1.1.06.602	PI	Obras de Cordon Cuneta y Pavimentacion	130.000.000,00
1.1.06.603	PI	Red Domiciliaria de Gas Natural	400.000.000,00
1.1.07	PT	FONDOS DE AFECTACION ESPECIFICA	568.000.000,00
1.1.07.701	PI	Adicional p/ 24 hs Dispensario y Servicios Emerg.	125.000.000,00
1.1.07.702		Adicional p/ servicio video vigilancia comunitaria	58.000.000,00
1.1.07.703	PI	Adic.24% p/Obras Grales. de Infraestruc.y Saneamiento, Promoc.Turística, Deportiva y de Recreac.Social	385.000.000,00
1,2	PT	INGRESOS DE OTRO ORIGEN	3.221.100.000,00
1.2.01	PT	PARTICIPACION EN IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES	2.754.000.000,00
1.2.01.101	PI	Coparticipación Impositiva	2.160.000.000,00
1.2.01.102	PI	Coparticipación Impositiva Ejercicios Anteriores	160.000.000,00
1.2.01.103	PI	FO.FIN.DES	336.000.000,00
1.2.01.104	PI	FASAMU	96.000.000,00
1.2.01.105	PI	Otros ingresos provinciales y nacionales	2.000.000,00
1.2.02	PT	APORTES Y SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES	275.100.000,00
1.2.02.201	PI	Aportes Provinciales Varios	50.000.000,00
1.2.02.202	PI	Fondo Pcial. p/Manten.Edificios Escolares-Convenio	34.800.000,00
1.2.02.203	PI	PAICOR - Convenio Provincia	164.000.000,00
1.2.02.204	PI	FOMEPI	5.300.000,00
1.2.02.205	PI	Convenio Sala Cuna	6.000.000,00
1.2.02.206	PI	Otros aportes y subsidios	15.000.000,00
1.2.03	PT	APORTES REINTEGRABLES	160.000.000,00
1.2.03.301	PI	Aportes Provinciales reintegrables	60.000.000,00
1.2.03.302	PI	Aportes Nacionales reintegrables	10.000.000,00
1.2.03.303	PI	Otros aportes reintegrables	10.000.000,00
1.2.03.304	PI	Prestamos Fondo Federal	80.000.000,00
1.2.04	PT	OTROS INGRESOS DE OTRO ORIGEN	32.000.000,00
1.2.04.401	PI	Ministerio de Salud - Plan Sumar	30.000.000,00
1.2.04.402	PI	Otros ingreso de diverso origen	2.000.000,00
2.	PT	INGRESO DE CAPITAL	1.080.500.000,00
2,3	PT	USO DEL CREDITO	595.000.000,00
2.3.01	PT	CREDITO DE ENTIDADES BANCARIAS	180.000.000,00
2.3.01.101	PI	Bco. Pcia. de Cba.	90.000.000,00
2.3.01.102	PI	De otras Intituciones Bancarias	90.000.000,00
2.3.02	PT	CREDITO DE OTRAS INSTITUCIONES	415.000.000,00
2.3.02.201	PI	Crédito p/Obras	400.000.000,00
2.3.02.202	PI	Otros creditos	15.000.000,00
2,4	PT	REEMBOLSOS DE PRESTAMOS	2.000.000,00
2.4.01	PT	OTROS PRESTAMOS	2.000.000,00
2.4.01.101	PI	Reembolsos de pretamos otorgados	2.000.000,00
2,5	PT	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	433.500.000,00
2.5.01	PT	VENTA DE BIENES MUEBLES	18.500.000,00
2.5.01.101	PI	Herramientas, maquinarias, equipos y otros	1.000.000,00
2.5.01.102	PI	Vehiculos Automotores	15.000.000,00
2.5.01.103	PI	Otras Ventas	2.500.000,00

Cuenta	Detalle		ANEXO
2.5.02	PT	BIENES INMUEBLES	415.000.000,00
2.5.02.201	PI	Ventas bienes inmuebles	1.000.000,00
2.5.02.202	PI	Remates municipales	414.000.000,00
2,6	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	50.000.000,00
2.6.01	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	50.000.000,00
2.6.01.101	PI	Intereses de Plazo Fijo; Caja de Ahorro - Fondo Comun de Inversion	50.000.000,00
	PT	TOTALES ANEXOS I Y II	9.690.000.000,00
3.	OT	NO CLASIFICADOS	0,00
3,8	OT	EXCEDENTES LIQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES	0,00
3.8.01	OT	EXCEDENTES LIQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES	0,00
3.8.01.801	OI	Caja (Saldo al 31/12)	0,00
3.8.01.802	OI	Bancos (Saldos al 31/12)	0,00
3,9	OT	CUENTAS DE ORDEN	0,00
3.9.01	OT	POR TRABAJOS PUBLICOS	0,00
3.9.01.901	OI	Fondo de Reparó	0,00
3.9.01.902	OI	Garantía de Licitación	0,00
3.9.02	OT	OTRAS CAUSAS	0,00
3.9.02.921	OI	Retenciones Aporte Personal Caja de Jubilaciones	0,00
3.9.02.922	OI	Retenciones APROSS	0,00
3.9.02.923	OI	Retenciones Aporte Personal Caja de Jubilaciones - Ejercicios Anteriores	0,00
3.9.02.924	OI	Retenciones APROSS - ejercicios anteriores	0,00
3.9.02.925	OI	Retención Seguro de Vida	0,00
3.9.02.926	OI	Retencion aporte sindical	0,00
3.9.02.927	OI	Otras Retenciones Sindicato	0,00
3.9.02.928	OI	Retenciones Varias	0,00
3.9.02.929	OI	Retenciones Judiciales y de Cuotas Alimentarias	0,00
3.9.02.930	OI	Retenciones Honorarios Profesionales y reintegro de Gastos	0,00
3.9.02.931	OI	Anticipos de Sueldos	0,00
3.9.02.932	OI	Retencion Honorarios de cobranzas extrajudicial	0,00
3.9.02.933	OI	Otras causas	0,00
	PT	TOTAL ANEXO III	0,00
	PT	TOTALES ANEXOS I, II y III	9.690.000.000,00



San Antonio de Arredondo, 30 de Enero de 2025.

ORDENANZA N° 525/2025

DEROGACION DE LA ORDENANZA N° 462/2024.

VISTO: que la Ordenanza 462/2024, Promulgada por Decreto 0144/2024 y el Decreto Reglamentario N° 0256/2024, referente a Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria.

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la misma se posibilitó a todos los agentes municipales que reuniesen los requisitos establecidos y desearan de forma voluntaria adherirse a dicho régimen, pudieran hacerlo.-

QUE ha transcurrido un tiempo suficiente y con la debida publicidad correspondiente, a fin de que aquellos que quisiesen adherirse al mencionado régimen hayan podido incorporarse a sus efectos.-

QUE es facultad de este cuerpo conforme la Ley N° 8102 dictar la Ordenanza correspondiente.-

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- DERÓGUESE la Ordenanza 462/2024 referente al Régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria.-

ARTICULO 2°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 3°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 525/2025



San Antonio de Arredondo, 30 de Enero de 2025.

ORDENANZA N° 526/2025

AUTORIZACION VENTA DIRECTA BIENES MUEBLES.

VISTO: que el Municipio de San Antonio de Arredondo posee determinados vehículos, herramientas y elementos en desuso que, a causa de su uso y el transcurso del tiempo sufrieron cierto deterioro lógico, resultando de esta manera obsoletos.

Que, los mismos actualmente, no solo no cumplen función o utilidad alguna, sino que ocupan espacios innecesariamente, lo cual se transforma en un obstáculo a la hora de la logística y organización.

Y CONSIDERANDO:

QUE es necesario dar de baja del inventario Municipal ciertos bienes muebles en desuso, ya que no son utilizados por el municipio.

QUE se encuentra en Vigencia la Ordenanza N° 516/2024, la cual en su Art. 3° (tercero) autoriza la excepción al régimen siempre que el mismo este basado en Ordenanza especial que esté debidamente fundamentada.

QUE los bienes en cuestión tienen escaso valor de mercado y su determinación es dificultoso, lo cual hace inviable desde un punto económico cualquier tipo de selección para su venta, siendo en consecuencia más oneroso para las arcas Municipales, la contratación y pago de gastos de un martillero, que el valor que por los mismos se pueda obtener.

QUE dichos bienes Muebles ocupan un espacio en el corralón Municipal el cual impide que dichas superficies sean afectadas a otro destino como así también contaminan visualmente el espacio Municipal.

QUE atento a ello es facultad de este cuerpo conforme la Ley N° 8102 dictar la Ordenanza correspondiente.-

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



ARTICULO 1°.- **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a la Venta Directa de aquellos bienes muebles que tengan más de quince años de antigüedad, se encuentren en desuso y sean obsoletos para el funcionamiento Municipal.

ARTICULO 2°.- **RECIBIDA** la oferta que producirá la venta de un bien mueble Municipal, conforme las características descritas en el artículo precedente, el contrato respectivo se suscribirá ad referendum de este Concejo deliberante, debiendo elevarse el mismo a este cuerpo sin cuya aprobación, no será efectuada la venta.

ARTICULO 3°.- **DERÓGUESE** toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5°.-**COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 526/2025



San Antonio de Arredondo, 30 de Enero de 2025.

ORDENANZA N° 526/2025

AUTORIZACION VENTA DIRECTA BIENES MUEBLES.

VISTO: que el Municipio de San Antonio de Arredondo posee determinados vehículos, herramientas y elementos en desuso que, a causa de su uso y el transcurso del tiempo sufrieron cierto deterioro lógico, resultando de esta manera obsoletos.

Que, los mismos actualmente, no solo no cumplen función o utilidad alguna, sino que ocupan espacios innecesariamente, lo cual se transforma en un obstáculo a la hora de la logística y organización.

Y CONSIDERANDO:

QUE es necesario dar de baja del inventario Municipal ciertos bienes muebles en desuso, ya que no son utilizados por el municipio.

QUE se encuentra en Vigencia la Ordenanza N° 516/2024, la cual en su Art. 3° (tercero) autoriza la excepción al régimen siempre que el mismo este basado en Ordenanza especial que esté debidamente fundamentada.

QUE los bienes en cuestión tienen escaso valor de mercado y su determinación es dificultoso, lo cual hace inviable desde un punto económico cualquier tipo de selección para su venta, siendo en consecuencia más oneroso para las arcas Municipales, la contratación y pago de gastos de un martillero, que el valor que por los mismos se pueda obtener.

QUE dichos bienes Muebles ocupan un espacio en el corralón Municipal el cual impide que dichas superficies sean afectadas a otro destino como así también contaminan visualmente el espacio Municipal.

QUE atento a ello es facultad de este cuerpo conforme la Ley N° 8102 dictar la Ordenanza correspondiente.-

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



ARTICULO 1°.- **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a la Venta Directa de aquellos bienes muebles que tengan más de quince años de antigüedad, se encuentren en desuso y sean obsoletos para el funcionamiento Municipal.

ARTICULO 2°.- **RECIBIDA** la oferta que producirá la venta de un bien mueble Municipal, conforme las características descritas en el artículo precedente, el contrato respectivo se suscribirá ad referendum de este Concejo deliberante, debiendo elevarse el mismo a este cuerpo sin cuya aprobación, no será efectuada la venta.

ARTICULO 3°.- **DERÓGUESE** toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5°.-**COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 526/2025



San Antonio de Arredondo, 13 de Febrero de 2025.-

**FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y
PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE
CÓRDOBA**

VISTO, la Resolución N°2 de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios y Comunas, y el Acuerdo Federal 2024, ratificado por Ley Provincial 11.017.

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante los citados instrumentos se concertaron soluciones para coadyuvar en la gestión de los gobiernos locales.

QUE en el Acuerdo Federal 2024 se establece el compromiso del Gobierno de la Provincia de Córdoba de asignar un aporte extraordinario de Quince Mil Millones de Pesos (\$15.000.000.000) al Fondo Permanente para la financiación de proyectos y programas de los Gobiernos Locales. En igual sentido, se impulsa el fortalecimiento del Fondo de Financiamiento para Municipios y Comunas, en el marco de la Ley N°8663.

QUE el Acuerdo Federal posibilita asimismo la financiación de las deudas que mantengan los gobiernos locales con la Provincia de Córdoba, sus entidades descentralizadas o autárquicas y Empresas al día 31/12/2024, con un plazo de hasta ciento veinte (120) cuotas, actualizadas por CER. Se establece que la devolución se realizará mediante retención automática de la coparticipación.

QUE resulta necesario autorizar al titular del Poder Ejecutivo Municipal para realizar todas las adecuaciones correspondientes y necesarias a los fines de la determinación de la deuda a consolidar.

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°.- AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las correspondientes transacciones, compensaciones, reconocimientos, remisiones y toda otra operatoria que propenda a la determinación de las deudas o créditos que vinculen a las partes, todo ello en el marco de la Ley Provincial 11017.

ARTÍCULO 2°.- ADHIÉRASE en todos sus términos a la Resolución N°02/2024 de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas.



ARTÍCULO 3°.- APRUÉBESE el incremento del uno por ciento (1%) de la retención de la Coparticipación que le corresponde al Municipio según Ley 8663, en concepto de aporte al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, el que será operativo desde la fecha que determine por Resolución la Unidad de Trabajo Provincia Municipios y Comunas.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 527/2025



San Antonio de Arredondo, 13 de febrero de 2025.

ORDENANZA N° 528/2025

**ORDENANZA LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA OBRA “DISTRIBUCIÓN
DOMICILIARIA DE GAS NATURAL POR REDES PARA LA LOCALIDAD DE SAN
ANTONIO DE ARREDONDO –
ETAPA III”**

VISTO, el Proyecto de RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO, ETAPA III – Calle Río San Antonio y otras, detallado en el Plano DC N° 05150/010, elaborado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual forma parte de esta Ordenanza.-

La adhesión por parte del Municipio el Convenio Marco N°24 y sus Adendas de fecha 19 de abril de 2018 y 29 de mayo de 2024 , aprobado por Decreto N° 1600/2017 de fecha 12 de octubre de 2017 y sus Decretos modificatorios 584/2018 de fecha 26 de abril de 2018 y 342/2024 del 1 de noviembre de 2024, que fuera suscripto entre la Provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. para la creación del **“Fondo de Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliarias de Gas Natural”**.

Y CONSIDERANDO:

QUE esta Etapa III según plano DC N°05150/010 que forma parte del Proyecto detallado en el Plano General de Gasificación para San Antonio de Arredondo DC N° 05150/000, es incorporado a esta ordenanza para su aprobación.

QUE esta etapa abarca sectores tanto Residenciales, Comerciales, Gastronómicos, Cabañas y Hoteles, cubriendo gran parte de la demanda de los vecinos del Sector.-

QUE por el monto del Presupuesto Oficial de la Etapa III y de acuerdo a lo estipulado en el Régimen de Contratación Vigente debe autorizarse el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA



POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- **APRUÉBESE** el Proyecto de Obra RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO, ETAPA III, provisión de G.N. a Calle Río San Antonio y otras, según Plano DC N°05150/010.

ARTÍCULO 2º: **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a llamar a Licitación Pública para la Ejecución de la Obra RED DE DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO, ETAPA III (detallado en los pliegos Generales y Específicos como Obra: “PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REDES DE GAS NATURAL SEGÚN DC. N°05150/010” -

ARTÍCULO 3º.- **APRUÉBESE** Pliego General de Condiciones, Pliego de Especificaciones Técnicas y planillas anexas, de la obra a licitar que se adjuntan y son parte integrante de la presente Ordenanza, conjuntamente con el Plano DC N°05051/010, como Anexo I.

ARTÍCULO 4º.- El Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas podrán ser adquiridos en la Sede Municipal, en días y horario a establecer en el decreto de publicación del llamado a licitación.

ARTÍCULO 5º.- **DISPÓNGASE** que la ejecución de la obra deberá llevarse a cabo una vez aprobado el financiamiento por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 6.- **FÍJASE** a través de Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal el día para la apertura de las propuestas-

ARTICULO 7º.- **ELÉVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 8º.- **COMUNÍQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 528/2025



ANEXO I

LICITACIÓN PÚBLICA

“PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REDES DE GAS NATURAL SEGÚN DC. N°05150/010”

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

ARTICULO 1°: OBJETO DE LA LICITACIÓN:

La presente Licitación tiene por objeto la provisión de mano de obra, maquinarias y materiales para la ejecución de la “OBRA DE RED DE GAS NATURAL CALLE SAN ANTONIO Y OTRAS- DC. N°05150/010” – SAN ANTONIO DE ARREDONDO, todo conforme a Pliego General y Particular de Especificaciones Técnicas que forman parte de la presente Licitación.

La misma se lleva adelante a través de la adhesión por parte del Municipio el Convenio Marco N°24 y sus Adendas de fecha 19 de abril de 2018 y 29 de mayo de 2024 , aprobado por Decreto N° 1600/2017 de fecha 12 de octubre de 2017 y sus Decretos modificatorios 584/2018 de fecha 26 de abril de 2018 y 342/2024 del 1 de noviembre de 2024, que fuera suscripto entre la Provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. para la creación del **“Fondo de Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliarias de Gas Natural”**.

ARTICULO 2°: GARANTIAS: PROPUESTA Y CONTRATO:

El Adjudicatario deberá presentar las siguientes garantías:

Garantía de la Propuesta: los oferentes deberán presentar garantía de la propuesta efectuada. La misma deberá representar hasta un UNO POR CIENTO (1%) del monto total del presupuesto oficial definido en el presente pliego y constituirse a favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO, a) Depósito efectuado en banco oficial en dinero en efectivo, b) Fianza Bancaria, c) Seguro de Caución, d) Depósito en efectivo en sede municipal, e) Cheque al portador no cruzado. En caso que la oferta presentada sea la adjudicada, la presente garantía se reintegrará a los DIEZ (10) días hábiles de haberse firmado el Contrato de Obra. De lo contrario la misma se reintegrará a los oferentes a los DIEZ (10) días hábiles de haberse desestimado sus propuestas.

Garantía de Cumplimiento de Contrato: el adjudicatario deberá contar con una garantía de cumplimiento de contrato, la que representará un importe equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la Oferta adjudicada. Esta garantía deberá constituirse, dentro de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la Adjudicación. La adjudicataria se obliga a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato mientras dure la vinculación contractual, sin restricciones ni condicionamientos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será restituida al Adjudicatario dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción de la obra, siempre que no existan defectos o vicios que afecten la misma.



ARTICULO 3°: FORMAS DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO:

La Póliza de seguro de caución de Cumplimiento de Contrato, deberá ser emitida bajo las siguientes condiciones:

Asegurado: MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO, indicando en su texto la identificación de la Licitación que se trata. La póliza deberá indicar el período de cobertura, suma asegurada, riesgo asegurado, nombre del tomador y del asegurado.

La póliza deberá ser emitida por Compañías Aseguradoras de primera línea, a plena satisfacción del comitente.

En todos los casos deberá presentarse conjuntamente la comprobación directa, o declaración jurada del reaseguro con que cuenta.

Si se constituye en otra plaza se dará cumplimiento a la obligación contraída en los respectivos documentos en la localidad de San Antonio de Arredondo, renunciando desde su presentación al fuero federal o cualquier otro de excepción, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de Carlos Paz.

Si la póliza no es contratada en los términos del apartado anterior se deberá acompañar el recibo del pago total de la póliza, sellado y firmado por la caja receptora. Las firmas de los funcionarios actuantes por la aseguradora deberán estar certificadas por escribano público con la correspondiente legalización.

ARTICULO 4°: FORMA DE COTIZAR:

La cotización se realizará por precio total, y por ítem solicitado, conforme a Pliego de Especificaciones Técnicas, que forma parte de la presente Licitación. La oferta se hará en moneda de curso legal en la República Argentina, es decir que las ofertas se expresaran en Pesos, IVA incluido.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$331.489.500.- SON PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUTROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS. - IVA INCLUIDO.

ARTICULO 5°: RECONOCIMIENTO DE VARIACIONES DE COSTO:

Se contempla la redeterminación de precios de la propuesta adjudicada, mediante lo estipulado por el Decreto Provincial 800/2016.- Esta será aplicable en el caso que la firma del contrato de la presente obra sea posterior al plazo de Manteamiento de Oferta. En tal situación se deberá computar la variación de costos en ese período.

ARTICULO 6°: MANTENIMIENTO DE OFERTA:

La propuesta se considera firme y valida durante ciento veinte (120) días corridos, a contar desde la fecha de apertura de propuestas. -

ARTICULO 7°: DESISTIMIENTO Y PÉRDIDA GARANTÍA PROPUESTA:

El oferente que desistiera de su propuesta antes de la expiración del período de mantenimiento de la misma, el Comitente podrá sin necesidad de realizar un nuevo llamado, adjudicar a la oferta más conveniente que siga en orden de mérito.



El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o la falta de firma del contrato respectivo, cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía de la propuesta, solicitada en el artículo 2° del presente pliego.

ARTICULO 8º: ADQUISICIÓN Y REMISIÓN DE PLIEGOS

Los Pliegos de la presente Licitación Pública se adquirirán en forma personal en la Sede Municipal de San Antonio de Arredondo – Asesoría Departamento Ejecutivo Municipal, Sr. Agustín Lorusso Lämmle – Calle Av. Cura Brochero N°2305, desde el 19 al 28/02/2025, en horario de 9:00 a 12:00 horas. -

VALOR DEL PLIEGO: \$350.000. SON PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL. - IVA INCLUIDO.

Los adquirentes deberán prestar constancia del depósito del valor del Pliego, lo que se agregará en el comprobante de adquisición.

Los adquirentes deberán identificarse en el momento de la compra, denunciando la persona por la que actúan con la documentación legal justificadora.

ARTICULO 9º: CONSULTAS Y ACLARACIONES:

Cualquier error o duda que advirtiere el adquirente, en cualquiera de los elementos de la documentación de esta Licitación, deberá comunicarlo por escrito a Asesoría Departamento Ejecutivo Municipal de San Antonio de Arredondo, Sr. Agustín Lorusso Lämmle, mail: asesordem.sa.arredondo@gmail.com en días hábiles, en el horario de 09:00 a 12:00 horas y con una anticipación de dos (2) días a la fecha de apertura de las propuestas. Hasta dos (2) días de anticipación a la misma fecha, la Asesoría Departamento Ejecutivo Municipal de San Antonio de Arredondo podrá hacer aclaraciones de oficio y evacuará las consultas que por escrito formulen los adquirentes.

El Adquirente de un Pliego que no presentare oferta, perderá automáticamente desde el día de apertura de sobres, todo derecho y la facultad de consultar el expediente de la Licitación, requerir información o impugnar.

Las consultas y aclaraciones sobre el presente pliego se evacuarán exclusivamente a los adquirentes del mismo.

ARTICULO 10º: MATRÍCULA - CAPACIDAD DE OBRA – ANTECEDENTES - PLAZO DE EJECUCIÓN:

La firma proponente deberá contar con la autorización de Distribuidora de Gas del Centro SA para ejecutar obras nuevas de redes de gas natural, tener la matrícula de Empresa Contratista actualizada al año en curso, estar inscripto en el Registro de Contratista de Distribuidora de Gas del Centro SA y poseer una capacidad de obra igual o superior a CIM 50.000m, y con radicación (sede central, depósitos principales y talleres) en la Provincia de Córdoba.

El plazo de ejecución de obra será de 120 días corridos a partir de la firma del acta de inicio de obra.

ARTICULO 11º: DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

El proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona, un sobre cerrado y lacrado en la Sede Municipal de San Antonio de Arredondo – Asesoría Departamento Ejecutivo Municipal



– Calle Av. Cura Brochero N°2305, de la Ciudad de San Antonio de Arredondo, Provincia de Córdoba, con la documentación prevista en el Artículo 16°, antes del día 07/03/2025, a las 10:00 horas. -

Las propuestas deberán ser redactadas en idioma castellano, sin enmiendas, raspaduras, entrelíneas o errores que no hayan sido salvados, siendo el proponente exclusivo responsable de los errores que cometiere en la misma.

En todos los casos el sobre presentación no podrá tener marca, membretes, logotipos o elemento alguno que permita su identificación, bajo pena de exclusión automática de la Licitación Pública, y serán abiertos, debiendo presentar como única leyenda, la siguiente:

OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

“PROVISIÓN DE MANO DE OBRA, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE REDES DE GAS NATURAL - CALLE RIO SAN ANTONIO Y OTRAS- DC N°05150/010 – SAN ANTONIO DE ARREDONDO”

SOBRE PRESENTACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N°: XXXX/XXXX

LUGAR DE APERTURA:

DOMICILIO:

FECHA: XX/XX/XXXX

HORA: XX: XX

LICITACIÓN PÚBLICA

ACTO APERTURA DE OFERTAS: 07/03/2025. - 12,00 Hs - Sede Municipal de San Antonio de Arredondo, calle Av. Cura Brochero N°2305-

La presentación de la Propuesta implica que los Proponentes han estudiado cuidadosamente los documentos de la Licitación, realizaron los relevamientos de campo de la obra y que obtuvieron todos los datos e informes necesarios para proveer lo solicitado, con lo que asumen la responsabilidad absoluta y exclusiva en caso de adjudicación. No se admitirán, por lo tanto, con posterioridad al acto de apertura y a la fecha de presentación de las propuestas, reclamo alguno fundado en deficiencias de información.

ARTICULO 12°: IMPEDIMENTOS:

- No podrán ser oferentes de la presente Licitación quienes:
- No tuvieran capacidad de hecho o de derecho para realizar actos jurídicos.



- Los que por cualquier causa legal no tengan la administración y/o disposición de sus bienes.
- Los morosos por deudas de cualquier tipo con la administración municipal.
- Los inhábiles en el registro de contratistas municipal.
- Los que desempeñen cargos en la administración municipal.
- Las personas físicas y/o jurídicas, que inicien o mantengan controversias judiciales contra la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, desde el inicio de la causa hasta la sentencia firme que ponga finalización definitiva a la causa. Quedan excluidos por el alcance de la presente, los que mantengan e inicien juicios originados por causas derivadas del incumplimiento económico o contractual por parte del Municipio.
- Los inhabilitados por sentencia firme y aquellas empresas o personas que hayan sufrido rescisiones de contratos por causas inherentes a ellas. Los concursados o fallidos, mientras no obtengan rehabilitación, o quienes tengan acuerdos con acreedores pendientes de cumplimiento.
- Las personas físicas y/o jurídicas que hubieran tenido resoluciones de contratos con cualquier Municipio o Comuna, Provincia o con el Estado Nacional, por sí mismas o a través de sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas por causas inherentes a las mismas.

ARTICULO 13°: PRESENTACIÓN FUERA DE TÉRMINO:

Cualquier propuesta, aunque sea complementaria o modificatoria de otra ya presentada, que fuera entregada con posterioridad a la fecha y hora prevista como límite, para la presentación de ofertas, en el Artículo 11° del presente Pliego, será considerada NULA E INADMISIBLE. -

ARTICULO 14°: LICITACIÓN DESIERTA:

Si nadie concurriere al llamado a Licitación, el mismo se declarará desierto.

En caso de que las ofertas fueren inadmisibles a criterio del Comitente, las mismas podrán ser declaradas inadmisibles y ser rechazadas.

ARTICULO 15°: ATRIBUCIONES DEL COMITENTE:

Antes de la apertura de los sobres, el Comitente, en uso de sus atribuciones y por razones fundadas atribuibles al interés exclusivo de la comitente, podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto el llamado o la Licitación misma, sin que de ello se derive responsabilidad alguna de ninguna naturaleza a su respecto. -

Se deja expresamente aclarado además que la efectiva adjudicación de la obra con la oferente que en definitiva resulte ganadora queda supeditada a la previa aprobación de la celebración del contrato en cuestión entre Comitente (Municipalidad de San Antonio de Arredondo) y la Adjudicataria que resulte designada.

ARTICULO 16°: CONTENIDO DEL SOBRE PRESENTACIÓN:



De acuerdo a la especificidad de la obra, la presentación de la propuesta debe ser mediante:

SOBRE N° 1 DE PRESENTACIÓN deberá contener la siguiente documentación:

- a) Comprobantes de las garantías exigidas en el presente Pliego.
- b) Nota del oferente de aceptar todos los Pliegos de la Licitación, como sus anexos, y sujetarse a la legislación de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, de la que declara encontrarse debidamente impuesto.
- c) Pliego de la Licitación y Especificaciones Técnicas, debidamente firmado y sellado en todas sus hojas por el representante legal de la firma oferente.
- d) Copia de factura de adquisición de pliegos, firmada en original por el oferente.
- e) La declaración de que para cualquier cuestión administrativa o judicial que se suscite se adoptará la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Carlos Paz, por corresponder a su competencia territorial, manifestando expresa renuncia al fuero federal y/o a cualquier otro fuero.
- f) El oferente adjuntará una copia del Estatuto o Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio
- g) Copia de Acta de designación de autoridades, debidamente inscripta en la Inspección General de Justicia y si correspondiere en el Registro Público de Comercio.
- h) Nómina de los integrantes de la Empresa, en el caso de Unipersonales, Soc. de Hecho, o Soc. Colectivas y constancia de designación de gerentes y/o directorio en las SRL y SA, o copia autenticada de poder.
- i) Deberá acompañar las constancias de inscripción ante los organismos fiscales Nacionales, Provinciales y Municipales de recaudación de impuestos.
- j) Copia de nota de Ecogas en la que indique la renovación de la matrícula de Contratista correspondiente a todo el año en curso, en la que se demuestre la capacidad de obra, que debe ser igual o superior a CIM 50.000m, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Art.10°. Se deja constancia que todas las copias y hojas que se adjunten deben ser rubricadas en original por el responsable de la firma contratista.
- k) Constancia de libre deuda municipal expedida por la Dirección de Ingresos Públicos de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, con una antigüedad menor a 15 días corridos contados desde su fecha de emisión.
- l) Declaración Jurada de no poseer antecedentes por incumplimiento de contratos por parte de la Empresa.
- m) Copia de los tres (3) últimos balances (2023, 2022 Y 2021) Y estados contables debidamente auditados por contador público matriculado y certificados por ante el CPCE de Córdoba.



- n) Declaración Jurada que acredite la ausencia de inhibiciones, embargos, gravámenes u otras medidas cautelares dictadas en su contra, como así también la ausencia de procesos judiciales en trámite donde revista el carácter de parte demandada, y la ausencia de todo antecedente de procesos concursales en los que hubiese intervenido cómo parte concursada o quebrada. –
- o) Declaración Jurada en la que adjuntará referencias bancarias y comerciales de las principales entidades con la que opera, en la que conste la solvencia económica de la empresa.
- p) Declaración Jurada, Formulario 931 AFIP, de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la propuesta económica.
- q) Declaración jurada Antecedentes y nomina (de los últimos cinco años 2024 – 2023 – 2022 – 2021 y 2020) del total de Obras en general Ejecutadas y habilitadas que debe contener, denominación de la obra, Nro. de DC, Comitente, localidad, longitud y clientes potenciales, debiéndose totalizar al final la longitud y los clientes potenciales. El representante legal de la empresa firmara, en original, todas y cada una de las páginas que componen la presente nómina.
- r) Declaración jurada Antecedentes y nómina (de los últimos cinco años 2024 – 2023 – 2022 – 2021 y 2020) de Obras llevadas adelante bajo el Fondo de la Provincia Decreto N°1.600, detallando las Ejecutadas y habilitadas que debe contener, denominación de la obra, Nro. de DC, Comitente, localidad, longitud y clientes potenciales, debiéndose totalizar al final la longitud y los clientes potenciales. El representante legal de la empresa firmara, en original, todas y cada una de las páginas que componen la presente nómina.
- s) Declaración jurada Antecedentes y nómina (de los últimos cinco años 2024 – 2023 – 2022 – 2021 y 2020) de Obras llevadas adelante en el Departamento Punilla – Pcia de Córdoba detallando las ejecutadas y habilitadas que debe contener, denominación de la obra, Nro. de DC, Comitente, localidad, longitud y clientes potenciales, debiéndose totalizar al final la longitud y los clientes potenciales. El representante legal de la empresa firmara, en original, todas y cada una de las páginas que componen la presente nómina.
- t) Declaración jurada Antecedentes y nómina (de los últimos cinco años 2024 – 2023 – 2022 – 2021 y 2020) de Obras en general Ejecutadas y habilitadas para Distribuidora de Gas del Centro (Ecogas) que debe contener, denominación de la obra, Nro. de DC, localidad, longitud y clientes potenciales, debiéndose totalizar al final la longitud y los clientes potenciales. El representante legal de la empresa firmara, en original, todas y cada una de las páginas que componen la presente nómina.
- u) Declaración jurada del Oferente donde designa a un Profesional Matriculado con Incumbencia y Habilitado, que actuará como Representante Técnico de la Empresa en la Obra, detallando años de antigüedad en la Empresa y cantidad de obras en la que



estuvo afectado. En la misma nota, el Profesional firmará dando conformidad a su designación.

- v) Declaración jurada del Oferente donde designa a un Profesional con Incumbencia y Habilitado, que actuará como Jefe de Obra de la Empresa en la Obra, detallando años de antigüedad en la Empresa y cantidad de obras en la que estuvo afectado. En la misma nota, el Profesional firmará dando conformidad a su designación.
- w) Declaración jurada de equipos propiedad del Oferente que afectará a la presente obra y nómina de personal técnico, operarios y administrativos con los que cuenta la Empresa para ejecutar la Obra.
- x) Plan de Trabajos y Memoria Descriptiva de la metodología constructiva de la Obra, indicando etapas, plazos de ejecución, técnicas constructivas y todo aquel elemento que considere de interés aportar.
- y) Los Oferentes, deberán constituir domicilio especial y dirección de correo electrónico (e-mail), a los fines de recibir las notificaciones que pudieran emitirse.
- z) Carta compromiso en la que el contratista se obliga a iniciar los trabajos al momento de contar con el Acta de Inicio de Obras de la Distribuidora.

Sobre N°2, o SOBRE PROPUESTA,

Los oferentes que no hayan presentado lo solicitado en el “SOBRE N°1 DE PRESENTACION” y/o no hayan superado la instancia PASA / NO PASA descripto en el Anexo 1, se les devolverá el SOBRE N°2 que contiene la oferta económica / financiera.

Contrariamente, los oferentes que hayan presentado lo solicitado en el “SOBRE N°1 DE PRESENTACION” y superado la instancia PASA / NO PASA descripto en el Anexo 1, iniciarán la Segunda Etapa del proceso de selección.

Presentar la oferta por duplicado, con el I.V.A. incluido y debidamente firmada por el proponente. Dichos Valores serán presentados en sobre cerrado, en números y letras. En caso de existir diferencia entre el importe cotizado en números y letras se tomará como válido a esta última forma.

El sobre deberá estar cerrado, lacrado y tener como única leyenda: **SOBRE-PROPUESTA**, sin señales, marcas, membretes, etc. o elemento identificadorio alguno. -

ARTICULO 17°: APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

En el día, hora y lugar fijados para el llamado a Licitación y en presencia de los interesados que concurran al acto, se realizará la apertura de las Propuestas de la siguiente forma:

Se anunciará el número de sobres recibidos y se procederá a su apertura por el orden en que se hayan efectuado las Presentaciones de las Propuestas.

Se verificará la presentación formal de acuerdo a lo exigido en el Artículo 16° y Anexo 1.



Al finalizar la apertura de sobres, se labrará un acta de todo lo actuado, donde conste los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas la que previa lectura, como así también se dejará constancia de las observaciones que deseen formular los presentes, la que será firmada por estos y de quien preside el acto. -

ARTICULO 18°: ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS PRESENTACIONES:

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos en el art. 16 y no cumplimenten los criterios establecidos en el Anexo 1, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestos serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la licitación.

Se deja constancia respecto de la totalidad de la documentación que debe contener el SOBRE PRESENTACION, la misma será analizada por el Comitente, reservándose el derecho de verificar la autenticidad de los antecedentes y documentación que hayan sido suministrados por los Oferentes, pudiendo requerir toda otra información aclaratoria que a su solo juicio estime necesaria. -

ARTICULO 19°: COMISIÓN EVALUADORA Y ADJUDICACIÓN:

El Comitente conformará una Comisión Evaluadora integrada por la Asesoría del Departamento Ejecutivo Municipal, Asesoría Letrada y Dirección de Servicios y Obras Públicas de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo. Dicha comisión será asistida técnicamente por quien lleve adelante la gestión y supervisión de la obra según el Artículo 29 del pliego, quienes analizarán los aspectos económicos, financieros y técnicos, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en el Anexo 1 proponiendo un orden de adjudicación.

Producido el informe, El Comitente juzgará la adjudicación, resolviendo la aceptación de la propuesta que considere más ventajosa o conveniente, de aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la Licitación; y que no se hayan opuesto a la obra más del 30% de los vecinos afectados por la obra y que así lo hayan manifestado en el Registro de Oposición.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella, que ajustada a las bases de la Licitación presente la relación precio y atributo técnico más eficiente.

El Comitente podrá decidir frente a la propuesta económicamente más conveniente por otra que, habiendo cumplimentado los requisitos de los Pliegos, ofrezca mayores atributos técnicos y/o garantías y/o antecedentes de experiencia y/o solvencia.

Es siempre facultativo, del Comitente, rechazar total o parcialmente las propuestas. Este rechazo no dará lugar a indemnización o resarcimiento alguno, por parte del Comitente. -

ARTICULO 20°: RECHAZO DE PROPUESTAS:

El Comitente podrá, cuando lo estime conveniente por razones fundadas, rechazar todas y/o cada una de las propuestas, sin que ello genere derecho a reclamo de ninguna naturaleza a favor de los oferentes eliminados de la Licitación. Del mismo modo, si el acto de la Licitación hubiera tenido vicio o si se hubieran violado las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar NULA la Licitación. -

ARTICULO 21°: NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:



Resuelta la adjudicación, se procederá a informarla al adjudicatario, mediante notificación fehaciente, en forma directa o por carta documento.

ARTICULO 22º: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Antes de suscribir el contrato y en el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente Pliego, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de la garantía de Cumplimiento de Contrato, caso contrario ante la no concurrencia del Adjudicatario, el Comitente podrá anular la adjudicación y proceder a una nueva adjudicación, que recaerá en la propuesta siguiente en el orden de conveniencia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del pliego y de la adjudicación, importará la pérdida de esta garantía. –

ARTICULO 23º: INFRACCIONES Y PENALIDADES - RESCISIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

INFRACCIONES Y PENALIDADES

Son causales de multa:

a) Se establece una multa del tres por mil (3‰.) por cada día de atraso injustificado en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra. -

b) Cuando el Contratista realice trabajos ejecutándolos en forma defectuosa y/o que no correspondan estrictamente a lo especificado en Pliegos o a las normas del arte del buen construir, aunque la Inspección Técnica, en esta eventualidad, no proceda a ordenar su demolición y/o reconstrucción total o parcial por razones de fuerza mayor (perjuicios o pérdidas), hechos consumados, premura en la entrega de la Obra u otros que se estimen de aplicación, se establece una multa que variará entre el uno por ciento (1%) y el cuatro por ciento (4%).

Las multas se aplicarán con los porcentajes establecidos, sobre el monto de la oferta y podrán ser aplicadas de manera simultánea. –

RESCISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

El Municipio podrá rescindir la contratación en todos los casos previstos en el presente pliego, por las causales establecidas en Código Civil y Comercial y/o la Ley de Obras Públicas de la Provincia, como así también cuando el contratista no diera principios a los trabajos en la forma estipulada, los paralizara o los realizara con suma lentitud, o realizara actos que de cualquier manera pudieran perjudicar los trabajos en general; cuando por dolo o culpa del contratista se pudieran comprometer los intereses del Municipio, sin que el contratista tuviera derecho a reclamación alguna por ningún concepto, perdiendo además los depósitos de garantía, siendo responsable directo por todo daño o perjuicio causado al comitente y/o terceros.

Interrumpidos los trabajos se labrará un Acta de Estado de los mismos en presencia del Representante Técnico de la Empresa y del comitente a la fecha de paralización, debiendo constar:

a) Los antecedentes y motivos de dicha paralización;

b) La revisión de los trabajos efectuados y aceptados;

c) un balance de los materiales acopiados, enseres y útiles en obra.



Los mencionados trabajos quedarán a cargo y riesgo del contratista, constituyendo previamente un crédito al mismo, si correspondiera, con los trabajos anteriormente efectuados y aquellos materiales aptos para su uso posterior.

El comitente podrá hacer uso de útiles, enseres y materiales existentes, sin que el contratista tenga derecho a indemnización. Aquellos que no fueran utilizables, serán retirados por el contratista de inmediato de la obra, y en caso contrario, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado, los podrá retirar el comitente por cuenta de aquel.

Terminados los trabajos y pagadas las cuentas, de quedar saldo favorable, será entregado al contratista saliente en pago del crédito anteriormente establecido, previa deducción del importe de los perjuicios ocasionados.

El comitente se reserva el derecho de hacer públicas las causas que motivaron la rescisión y dar cuenta a los organismos oficiales que crea conveniente.

ARTICULO 24º: MEDICIÓN Y FORMA DE PAGO:

MEDICIÓN:

La Inspección de la Obra convendrá con el Contratista el día en que practicarán las mediciones de los trabajos ejecutados para la Certificación correspondiente, que deberá ser del 1 al 5 de cada mes. -

El Contratista o representante autorizado estará obligado a asistir a las mediciones parciales y a la medición final, a fin de dar su conformidad expresa a los cómputos establecidos en las mismas. -

Su inasistencia, será considerada como aceptación de las mediciones efectuadas por la Inspección. -

No se comprobarán las estructuras que por cualquier motivo modifique el proyecto, si estas no han sido previa y debidamente autorizadas, en cuyo caso se harán constar los antecedentes que así lo demuestren.

En caso de que el Contratista no estuviere conforme con el juicio de la Inspección respecto a los trabajos y mediciones de la obra ejecutada, deberá exponer en el cómputo métrico respectivo los motivos de su divergencia, los que deberán ampliar y fundar por escrito ante la Secretaría de Infraestructura en el término improrrogable de cinco (5) días corridos contados desde la fecha de medición por parte de la Inspección de la Obra. -

FORMA DE PAGO:

Se otorgará a "LA ADJUDICATARIA" un 25% del monto de la obra al momento de recibir los fondos de Finanzas de la Provincia, 45% al presentar a la "LA MUNICIPALIDAD" copia del Acta de Inicio de Obra de Ecogas y 30% al presentar a "LA MUNICIPALIDAD" copia del Acta de Prueba de Hermeticidad de cañería de las Redes a habilitar. Dichos desembolsos serán abonados mediante cheque posdatado o transferencia bancaria y supeditados al momento que los fondos sean girados por la Provincia.

ARTICULO 25º: FONDO DE REPAROS:



De cada Desembolso, se retendrá el 10% en Concepto de Fondo de Reparo, este será devuelto conjuntamente con la Recepción Definitiva de la Obra. -

ARTICULO 26º: SUSTITUCIÓN DE FONDO DE REPAROS:

Los importes retenidos en concepto de Fondo de Reparos, según el Artículo anterior, podrán ser sustituidos, por Fianza Bancaria o Seguro de Caución, según lo establece el Artículo 3º Inc. b) y c). -

ARTICULO 27º: COMPUTO DE TERMINOS:

Todos los días fijados en los Pliegos de este Concurso se computarán en días hábiles, salvo determinación expresa en contrario. -

ARTICULO 28º: PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DEL CONTRATO:

El CONTRATO no podrá ser transferido o cedido por el CONTRATISTA a terceros sin previa autorización expresa de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, previo dictamen de la Asesoría Letrada. En caso de que ello sucediera sin la mencionada autorización, podrá darse por rescindido el CONTRATO por causa atribuible al CONTRATISTA. En todos los casos el CONTRATISTA cedente continuará obligado solidariamente con el CONTRATISTA cesionario por las obligaciones y responsabilidades emergentes del CONTRATO. -

ARTICULO 29º: GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA:

Se entiende como tareas de gestión y supervisión de la obra, aquellas labores de administración, control y monitoreo de la obra para su correcta y eficiente ejecución. El COMITENTE contará con la asistencia de un equipo especializado que asignará a dicha tarea.

Las actividades a realizar son: revisión del proyecto constructivo, diligenciamiento de carpeta de obra, previsiones para inicio obra (obrador/acopio materiales), chequeo de equipamiento y personal técnico/operativo para la obra, seguimiento cronograma de obra y certificaciones, recepción y resolución de observaciones de los actores relacionados con la obra (Comitente/Contratista/Distribuidora/Vecinos), contribuir a las gestiones de permisos por interferencias de servicios de terceros, asistencia en pruebas de seguridad, oficiar actas de recepción y transferencia de obra, verificación plano conforme a obra, intervenir en la etapa de desacopio de materiales y obrador, tramitar alta de la red al sistema de distribución, realización de rendición de cuentas de la obra ante el organismo pertinente.

Estas tareas serán llevadas adelante por Néstor Orlando - Técnico Instalador Matriculado N°9025 - CUIT N°20-08002681-2 y Juan Manuel Saieg – CUIT N°20-20216342-5, cuyos servicios resultan de un monto proporcional sobre el costo total de la obra y que se detalla en la planilla de cotización, debiéndose ser abonado en forma directa por la Contratista.

El Contratista deberá reportar en todo momento a la empresa encargada de la Gestión y Supervisión de la obra, para llevar adelante las tareas inspección de la obra, equipos, materiales y personal afectado. -

ARTICULO 30º: REPRESENTANTE TÉCNICO DE LA CONTRATISTA:

El Representante Técnico, tiene la obligación de permanecer en la Obra durante todas las horas de trabajo para recibir, atender y hacer ejecutar las instrucciones, observaciones u órdenes que imparta la Inspección.



El Representante Técnico, será responsable en forma solidaria con la empresa por todo lo acaecido en la Obra.

Será un profesional con incumbencia en Obras de Redes de Gas Natural. -

ARTICULO 31º: LETREROS, VIGILANCIA, SEÑALIZACIÓN, MEDIDAS DE PRECAUCIÓN Y SEGURIDAD:

El Contratista establecerá una vigilancia continua en las Obras para prevenir robos o deterioros de los materiales y estructuras y a tal fin tendrá un servicio continuo de guardia diurno y nocturno, será el único responsable, hasta la Recepción Provisoria de la Obra, de toda pérdida o deterioro producido en las estructuras y materiales, como asimismo de los accidentes ocurridos en ella, cualesquiera sean las causas que los motiven, salvo los casos extraordinarios que sean constatados por la Inspección y justificados por el Comitente.

Deberá colocar luces de peligro y tomar las medidas de precaución necesarias, mediante la utilización obligatoria de vallas o letreros, en todos aquellos lugares de la Obra donde puedan producirse accidentes mientras se realice la construcción. Deberá colocarse un cartel de obra principal, con los datos en referencia a la misma.

El Contratista queda obligado a comunicar a la Inspección con una anticipación de veinticuatro (24) horas, el cierre de vías de comunicación.

La Contratista deberá realizar la instalación del obrador o depósito para materiales, el mismo deberá iniciarse dentro de los DIEZ (10) días corridos de firmada la primer Acta de Replanteo. El precitado obrador se colocará en un predio facilitado el Municipio, con cerramiento perimetral, debidamente iluminado y que resulte seguro para su conservación y sustracción de terceros. -

El Contratista montará sus oficinas, depósitos y obradores en la zona cercana a la Obra, que será delimitada mediante un cerco de alambre. Las instalaciones de este obrador, serán del tipo desmontables, seguras y confiables.

El Contratista será responsable del orden y seguridad dentro del obrador hasta la Recepción Definitiva. Todos los costos que demande este obrador serán por cuenta y cargo del Contratista.

ARTICULO 32º: SEGUROS Y LEYES SOCIALES:

El Contratista se hará cargo para sí y para todo el personal a su cargo de las cargas sociales que determine la legislación vigente a seguir. Todo lo relacionado con el contrato de trabajo o empleo entre el contratista y sus obreros o empleados es a su exclusivo cargo, liberando de toda responsabilidad al Comitente.

El Contratista será el único responsable y titular de los contratos de trabajo que correspondan al personal que afectara a la Obra, es decir que no existirá vinculación directa ni indirecta entre El Comitente y el personal del Contratista.

El Contratista deberá cumplir y observar todas las leyes, decretos, convenios y demás normas, presentes y futuras, emanadas de autoridades públicas nacionales, provinciales y municipales que rijan o rigieren en lo sucesivo en materia laboral, fiscal, previsional, de seguros, de seguridad social, de riesgos del trabajo, de obra social y/o cualquiera otra que corresponda de dicho personal. Deberá mantener al día el pago de su personal tanto en lo relativo a salarios, como en lo que respecta a beneficios y cargas sociales. Será a cargo del adjudicatario los pagos



de jornales, pago de fondo de desempleo, aportes y contribuciones a los regímenes de seguridad social y de obras sociales (AFIP-DGI) UOCRA (seguro y fondo de desempleo, cuota sindical, si correspondiera) del personal a su cargo que esté afectado a la obra. -

Todo el personal del CONTRATISTA será inscripto por cuenta y orden del mismo, incluidos dirección, capataces, pañoleros, maquinistas, administrativos y vigilancia que el CONTRATISTA disponga para llevar adelante la presente obra que se contrata. EL CONTRATISTA estará obligado a presentar a LA COMITENTE, a solicitud de esta última, en el domicilio de la obra y/o en el domicilio que LA COMITENTE le indique, toda documentación que acredite fehacientemente el estricto cumplimiento relativo al pago y/o depósito de los beneficios y cargas sociales que corresponda al personal a sus órdenes debiendo presentar, cuando le sea requerido, fotocopia de la declaración jurada y de la boleta de depósito de aportes y retenciones, correspondiente a la totalidad del personal a sus órdenes. Así mismo EL CONTRATISTA estará obligado a cumplir con la legislación laboral conforme las disposiciones competentes. EL CONTRATISTA será único y exclusivo responsable y titular de los contratos de trabajo que correspondan al personal que afectará a los trabajos a su cargo, es decir, no existirá vinculación directa ni indirecta entre LA COMITENTE y el personal de EL CONTRATISTA. En ningún momento EL CONTRATISTA podrá ingresar al lugar de los trabajos personal jornalizado, ni ningún otro tipo de personal, sin cobertura de A.R.T. Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1.- Antes de comenzar los trabajos, presentar la siguiente documentación:

- a) Listado de personal que ingresa a ejecutar tareas para la obra, el que debe contener los siguientes datos: legajo, apellido y nombres completos, N° de CUIL, calificación profesional con fecha de ingreso a la firma, debiendo notificar a LA COMITENTE cualquier modificación de la misma.
- b) Certificado de cobertura actualizado de la ART;
- c) Copia de la póliza de seguro de vida obligatorio con el listado de personas cubierto;
- d) Copia del último recibo de sueldo de las personas a ingresar (si se trata de empleados nuevos, presentar certificado de empleo emitido por el empleador donde se haga explícita referencia en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 25.013, art. 17);
- e) Copia firmada de los comprobantes de pago mensuales al sistema de seguridad social (formulario F 131 y comprobante de pago);
- f) Los documentos mencionados en b, c, d y e deben ser renovados en forma mensual.

2.- Todo el personal que ingrese a la Obra a realizar los trabajos deberá hacerlo con ropa de trabajo y casco y demás elementos de seguridad.

3.- Acreditar hallarse inscripto en la Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia, Caja Nacional de Jubilaciones para el Personal de Industria y Comercio o Autónoma, Caja compensadora de Subsidios Familiares y el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, y en cualquier otra repartición fiscal o previsional que se creare y le corresponda inscribirse.

4.- Tomar a su cargo la afiliación a una Compañía Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A.R.T.) de primera línea de todo el personal a su cargo que destaque en la obra, debiendo efectuar los



aportes correspondientes, conviniendo las partes mediante el presente, que este costo se halla comprendido en el precio total pactado.

5.- Exhibir, en un lugar visible para sus trabajadores, un afiche entregado por su Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.), cumplimentando la Resolución S.R.T. N 070/97.

6.- El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de lo precedente, no lo libera de su responsabilidad legal por accidentes de trabajo ocurridos a su personal en esta obra. Las sanciones pecuniarias de reparticiones oficiales por incumplimiento de los reglamentos de seguridad e higiene y/o disposiciones laborales y/o previsionales aplicadas a LA COMITENTE con motivo de acciones y/u omisiones de EL CONTRATISTA y/o su personal, correrán por cuenta del mismo.

7.- EL CONTRATISTA deberá en todo momento mantener limpio y en condiciones higiénicas su lugar de trabajo, en lo que haga a las tareas que el mismo desarrolle.

8.- EL CONTRATISTA empleará solo personal idóneo y su número será tal que permita el ritmo normal de los trabajos y el cumplimiento de los plazos de ejecución de la obra convenidos. LA COMITENTE se reserva el derecho de indicar a EL CONTRATISTA las personas que deberá separar por incapacidad, mala conducta o por perturbar el normal ritmo de los trabajos.

Así mismo, la Contratista, cumplirá durante todo el desarrollo de la Obra, con todas las Normas Legales que, en materia de Higiene y Seguridad del Trabajo sean exigibles. A tal fin deberá cumplir con las siguientes obligaciones a su cargo:

1) Será obligatorio para todo el personal de EL CONTRATISTA el uso de elementos de seguridad, requisito indispensable para aceptar su permanencia en la obra.

2) EL CONTRATISTA estará obligado a dar cumplimiento a toda disposición emergente de la legislación en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo, de orden nacional, provincial y municipal y en particular lo referente a lo dispuesto por el Decreto Nacional N°911/96: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción. En especial, EL CONTRATISTA deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes normas: Ley N°19.587 "Higiene y Seguridad en el Trabajo", Decreto Reglamentario N°351/79, Decreto Reglamentario N°911/96 "Higiene y Seguridad en el Trabajo, Resolución N°231/96 – Reglamentación del artículo 9°, capítulo 1, art. 17, capítulo 3 y art. 20, capítulo 4, Resolución N°51/97 – "Programa de Seguridad", Ley 24.557 – "Riesgos del Trabajo", y demás resoluciones concordantes.

3) En virtud de las previsiones de la Resolución N°35/98 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el "Programa único de Higiene – Seguridad en el Trabajo y Medio Ambiente". EL CONTRATISTA informará por escrito el nombre y teléfonos del servicio de emergencia y centros de atención médica que cubren a su personal. Estos establecimientos de atención médica deberán poseer como mínimo, servicio de traumatología, oftalmología, cirugía, cardiología y terapia intensiva.

4) Será a cuenta y cargo de EL CONTRATISTA la provisión de todos los elementos necesarios para brindar la seguridad de los obreros, como así también la provisión de la mano de obra para la instalación y traslado de las protecciones, obras y todo otro elemento necesario para garantizar la seguridad en el trabajo.



5) EL CONTRATISTA deberá facilitar cualquier inspección relacionada con aspectos de seguridad e higiene que fueren considerados necesarios LA COMITENTE y acatar las indicaciones que resultaren de dicha inspección.

ARTICULO 33º: VICIOS EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:

Cuando fueren sospechados vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar la demolición, desarme y/o desmontaje; y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas, y si los defectos fueren comprobados, todos los gastos originados por tal motivo, estarán a cargo del Contratista.

Si los vicios se manifestaran a posteriori de la Recepción Provisoria de la Obra, el Contratista deberá reparar o cambiar las obras defectuosas en el plazo que le indique El Comitente por Carta Documento; transcurrido ese plazo, dichos trabajos podrán ser ejecutados por el Comitente a costa del Contratista, formulándose el cargo que corresponda.

Así mismo y una vez producida la recepción definitiva de la obra, la contratista será responsable y garantizará a la comitente y/o a los frentistas por los vicios ocultos y/o por la ruina o pérdida de aptitud funcional, total o parcial, de la obra ejecutada, durante los plazos y con las condiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación. -

ARTICULO 34º: AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

El Contratista podrá solicitar una ampliación de plazo, la que será otorgada siempre que demuestre que la demora se ha producido por causas que no le son imputables.

A los del otorgamiento de dicha prórroga, se tomarán en consideración, las siguientes causas:

- a) Cuando no se ha podido trabajar por lluvias, vientos u otras condiciones climáticas adversas.
- b) Cuando por disposición escrita de la Inspección se haya prohibido el trabajo por causas no imputables al Contratista.
- c) Cuando causas fortuitas evidentes interrumpan o disminuyan el ritmo de trabajo.
- d) Cuando se encomienden trabajos adicionales imprevistos que demanden un mayor tiempo para la ejecución de las obras.

Si el Contratista se viera obligado a interrumpir en parte o totalmente los trabajos por los motivos descriptos en los Inc. a), c) o d), deberá denunciarlas por escrito a la Inspección, dentro de un plazo de cinco (5) días de ocurridas, detallando claramente los motivos que le impiden el avance de los trabajos en el plazo pactado. En todos los casos, sin excepción, las ampliaciones de plazo, se solicitarán por Nota de Pedido y serán otorgadas por la Inspección por cuenta y orden del Comitente.

ARTICULO 35º: LIBROS DE OBRA Y RELACIÓN ENTRE REPARTICIÓN Y CONTRATISTA:

El Contratista deberá proveer a la Inspección de la Obra dos (2) libros con hojas por triplicado, dos (2) móvil y una (1) fija.

Estos libros serán foliados, sellados y rubricados por la Dirección Técnica y/o Inspección y se encontrarán permanentemente en la Oficina de Inspección. A tal efecto la contratista deberá proveer un sello con las siguientes medidas y leyendas:



Al momento de efectuarse el Acta de Inicio o Replanteo de la Obra, se abrirán los Libros de Obra que serán:

1 (uno) de Órdenes de Servicio

1 (uno) de Notas de Pedido

Las relaciones oficiales se mantendrán por Órdenes de Servicio, que emitirá la Inspección y Notas de Pedido, que solicitará el Contratista. Serán numeradas, fechadas y se extenderán por triplicado. El original quedará en el respectivo Libro, el duplicado se entregará al Contratista y el triplicado se archivará en el expediente de la Obra.

El Contratista o su Representante técnico NO podrán negarse a firmar las Órdenes de Servicio, pudiendo en todo caso manifestar su disconformidad en el libro de Notas de Pedidos, si es que estima que la misma excede los términos del Contrato. -

ARTICULO 36º: PLANOS CONFORME A OBRA:

Antes de la Recepción Provisoria, el Contratista deberá presentar a la Inspección, los Planos conforme a Obra si hubieren existido variantes. Si los mismos fueron observados, el Contratista deberá rehacerlos y completarlos dentro de los cinco (5) días posteriores a su devolución por parte de la Inspección.

La Recepción Provisoria se llevará a cabo recién cuando los planos conforme a la Obra, sean aprobados por la Inspección, por la prestataria del servicio, DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. Estos planos deberán ser confeccionados conforme a las exigencias de la prestataria y de la Municipalidad y/o a las instrucciones que, en su caso, impartirá la Inspección, quién fijará el número de planos, copias, escalas, formatos, detalles, etc.-

ARTICULO 37º: RECEPCIONES Y PLAZO DE LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS:

A) Recepción Provisoria o Provisional:

Será la última operación a realizar durante el plazo contractual, consecuentemente y previo a ello, el Contratista tendrá que haber realizado y aprobado por parte de la Inspección, todas las obras exigidas en Pliegos de Especificaciones Técnicas, Órdenes de Servicios y Obligaciones emanadas del presente Pliego de Bases y Condiciones. Cumplimentando, se realizará la Recepción Provisoria.

Plazo de Garantía: El plazo de garantía de los trabajos ejecutados será de un (1) año a partir de la Recepción Provisoria y durante ese plazo, el Contratista será el responsable de las reparaciones requeridas por vicios aparentes y por defectos provenientes de la mala calidad o ejecución deficiente de los trabajos o vicios ocultos. -

B) Recepción Definitiva:

Vencido el plazo de Garantía descripto en el Inciso anterior, el Contratista tendrá derecho a solicitar la Recepción Definitiva de la Obra, de haberse efectuado observaciones durante el período de garantía establecido en el inc. A), se verificará el cumplimiento de las mismas y de prestar conformidad a las reparaciones y/u observaciones solicitadas, se emitirá la correspondiente "Recepción Definitiva". -

ARTICULO 38º: NORMAS DE INTERPRETACIÓN:



El vínculo contractual entre las partes se regirá por las siguientes normas:

Pliego General de Condiciones de la Licitación y de Especificaciones Técnicas.

Ordenanza que se dicte por la presente obra y donde se estipule el régimen de contribución por mejora y pago obligatorio.

La enumeración anterior tiene carácter enunciativo y el orden de las disposiciones citadas no importa jerarquía normativa.

Quien concurra a la Licitación, no podrá alegar en caso alguno, falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones y Particular de Especificaciones Técnicas, previstos. El solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas.

Tampoco se podrá alegar en ningún caso desconocimiento o mala interpretación del Pliego Particular, demás elementos de la documentación, ni de ninguna otra disposición que con ello tenga atinencia. –



ANEXO 1

Criterios de Evaluación

OBJETIVO: Definir un sistema de evaluación que permita seleccionar la oferta más conveniente en términos técnicos, económicos y financieros para el Municipio.

La adjudicación de la obra recaerá en la propuesta que resulte más conveniente según la aplicación de la metodología que se describe a continuación.

Se prevé un proceso de dos etapas de evaluación.

PRIMERA ETAPA: Se evaluarán los aspectos de elegibilidad, aspectos legales, capacidad económica financiera y antecedentes técnicos de cada oferente, con el criterio Pasa / No Pasa. Para ello se considerarán los antecedentes, capacidad y cualidades de las empresas, requeridas en el presente pliego, de acuerdo a la siguiente modalidad:

- A)** Elegibilidad
- B)** Aspectos Legales
- C)** Capacidad Económico-
- D)** Financiera Antecedentes Técnicos

A- Factor Elegibilidad:

Podrán participar de la licitación aquellas empresas que acrediten la efectiva inscripción en el registro de contratista de la D.G.C. S.A. con la capacidad exigida (mayor o igual a CIM 50.000) y la matrícula habilitante al día.

B- Aspectos Legales:

Se debe cumplimentar lo enumerado en el artículo 16 del presente pliego.

Toda documentación requerida en el presente que obre en idioma distinto al Castellano, deberá ser traducida al mismo por traductor público matriculado.

C – Capacidad Económico-Financiera

C.1- Índices Económico-Financieros

Consideraciones Generales: A fin de evaluar la situación económica financiera del Oferente, deberá acompañar los tres (3) últimos Estados Contables y Cuadros Anexos (años 2023, 2022 y 2021) en un todo de acuerdo a lo descripto en el artículo 16. El Oferente deberá cumplimentar los valores mínimos de los Indicadores Económicos Financieros que se indican a continuación, en cada uno de los 3 Estados Contables.



La capacidad financiera del proponente se evaluará a partir de los siguientes parámetros:

1. LIQUIDEZ (Activo Corriente/ Pasivo Corriente) $> \text{ó} = 1,50$
2. SOLVENCIA (Activo total/ Pasivo total) $> \text{ó} = 2,20$
3. PRUEBA ACIDA (Activo Corriente - Bienes de cambio/ Pasivo Cte.) $> \text{ó} = 0,30$
4. PASIVO EXIGIBLE (Pasivo Corriente/ Activo Total) $< \text{ó} = 0,30$
5. ENDEUDAMIENTO (Pasivo total/ Patrimonio Neto) $< \text{ó} = 0,70$
6. FINANCIAMIENTO CON CAPITAL PROPIO (Patrimonio Neto/Act. Tot.) $> \text{ó} = 0,50$

Las fórmulas para el cálculo de los índices de situación económica - financiera, han sido definidas en el cuadro precedente mediante diversos cocientes. Los valores de los numeradores y denominadores se extraerán de los rubros correspondientes.

El Oferente que no cumpla con todos y cada uno de los valores exigidos, será excluido de la Licitación.

Asimismo, se podrá requerir otra información contable que complete la exigida, a efectos de una mejor evaluación del proponente.

C.2 - Capacidad de Trabajo

CAPACIDAD DE TRABAJO, surge de la relación que a continuación se expresa:

Activo Cte. - Pasivo Cte. $> \text{ó} = \text{Monto de Presupuesto Oficial} / \text{Plazo de Ejec. (meses)}$

Los montos del Activo y Pasivo Corriente serán extraídos del Balance 2023, que se actualizarán de acuerdo al Índice publicado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

C.3 – Referencias Bancarias y Comerciales

Se evaluarán objetivamente las referencias bancarias y comerciales de las principales firmas con las que opera el Proponente, las que deberán comprender un año anterior a la fecha de apertura. Se excluirá aquel Proponente que no cuente con antecedentes según lo solicitado.

D – Antecedentes Técnicos

Acreditar haber construido en los últimos cinco años, en el departamento de Punilla, obras de redes de gas natural por una cantidad de metros igual o mayor al doble de la longitud de la obra que se licita.

A los oferentes que no hayan superado la instancia PASA / NO PASA, se les devolverá el SOBRE Nº 2 que contiene la oferta económica / financiera.

Asimismo, los oferentes que hayan superado la instancia PASA / NO PASA, iniciarán la Segunda Etapa del proceso de selección.



LA COMISION DE EVALUACION PODRA SOLICITAR AL OFERENTE QUE, DENTRO DE UN PLAZO DE 72 HS., ENTREGUE DOCUMENTACION AMPLIATORIA A LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA Y/O INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, QUE CONSIDERE NECESARIA PARA LA EVALUACION.

SEGUNDA ETAPA: A cada una de las ofertas que hayan superado la Etapa Pasa / No Pasa, la Comisión de Evaluación de las Ofertas realizará:

A) Cálculo de los Cocientes Porcentual de los Valores Presentes (CVP)

Cada Oferta Económica será considerada como VP de cada oferente y, se procederá con el cálculo del Cociente de Valores Presentes (CVP), por medio del uso de la siguiente expresión:

$$\text{CVP} = \frac{\text{VP mín}}{\text{VP}} \times 100$$

Donde:

CVP = Al cociente porcentualizado de los Valores Presentes

VP = Valor Presente de la oferta que se está evaluando

VP mín = Valor Presente Menor de todas las ofertas válidas, es decir de las que superaron la Primer Etapa.

B) Calificación de la Capacidad Técnica, se analizarán los siguientes aspectos:

- 1. Antecedentes de la empresa en obras de similares características. Máximo: 75 pts.**
- 2. Antecedentes de los profesionales propuestos para llevar adelante los trabajos. Máximo: 5 pts.**
- 3. Metodología propuesta para llevar adelante los trabajos. Máximo: 20 pts.**

La **Capacidad Técnica (CT)** de la empresa surgirá de la suma de los puntajes obtenidos para los rubros 1.; 2. y 3., Siendo el puntaje máximo posible 100 puntos (Pctmax), según se describe a continuación.

1. – Antecedentes de la empresa en obras de similares características (AE). Máximo: 75 pts.

Se tendrán en cuenta los trabajos realizados por la empresa, considerándose los de complejidad técnica y económica equivalente al proyecto licitado.

La forma de computar los trabajos realizados por la empresa será la siguiente:

Para trabajos con complejidad técnica equivalente al licitado, se tendrán en cuenta los comprendidos dentro de los siguientes rangos y se sumará el puntaje obtenido por cada tipo de obra:



Puntaje en función a Tipo de obra y longitud de obra

Puntaje Red = (PR)

Longitud de obra [m]	Obras ejecutadas en Departamento Punilla	Obras ejecutadas con Fondo Provincial – Decreto 1.600	Obras ejecutadas para Ecogas
Menor de 5.000m	0	0	0
> 5.000 hasta 10.000m	5	3.75	3.75
> 10.000m hasta 15.000m	10	7.50	7.50
> 15.000m hasta 20.000m	15	11.25	11.25
> 20.000m hasta 25.000m	20	15	15
> 25.000m hasta 30.000m	25	18.75	18.75
Más de 30.000m.	30	22.5	22.5

2.- Antecedentes de los profesionales (AP) propuestos para llevar adelante los trabajos. Máximo: 5 pts.

2-a – Antecedentes del Representante Técnico. Máximo: 3 pts.

Antecedentes y experiencia en Proyectos, Dirección Técnica y/o Supervisión de Obras de Gas equivalentes a la del objeto del presente llamado.

Antecedentes y experiencia en Proyectos, Dirección Técnica y/o Supervisión de Obras de otras especialidades o rubros, equivalentes o de mayor envergadura a la del objeto del presente llamado.

A los fines de la calificación de este punto se empleará la siguiente tabla, cuyos datos de ingreso son la Antigüedad del profesional en el desarrollo de obras específicas de gas natural y la Cantidad de Obras específicas de gas natural en las que el mismo tuvo intervención profesional en el cargo propuesto:

Repte Técnico

Antigüedad	Cantidad de Obras		
	10 a 20	21 a 30	31 ó más
>1 a 3 años	0,00	1,50	2,00
>3 a 6 años	1,00	2,00	2,50
>7 a 8 años	1,50	2,50	3,00
>9 años ó más	2,00	3,00	3,00

2-b – Antecedentes del Jefe de Obra: Máximo: 2 pts.

Antecedentes y experiencia como Jefe de Obra equivalentes a la del objeto del presente llamado.

Antecedentes y experiencia como Jefe de Obra de otras especialidades o rubros, equivalentes o de mayor envergadura a la del objeto del presente llamado.



A los fines de la calificación de este punto se empleará la siguiente tabla, cuyos datos de ingreso son la Antigüedad del profesional en el desarrollo de obras específicas de gas natural y la Cantidad de Obras específicas de gas natural en las que el mismo tuvo intervención profesional en el cargo propuesto:

Jefe de Obra

Antigüedad \ Cantidad de Obras	Cantidad de Obras		
	10 a 20	21 a 30	31 ó más
>1 a 3 años	0,00	0,75	1,00
>3 a 6 años	0,50	1,00	1,50
>7 a 8 años	0,75	1,50	2,00
>9 años ó más	1,00	2,00	2,00

Nota Importante: Se adjuntará el compromiso escrito y firmado por la empresa proponente, por el profesional Representante Técnico de Obras de Gas y por el Jefe de Obra, cuyos antecedentes y currículum se presenten y por los cuales se calificará a la Empresa, que en caso de ser adjudicatarios cumplirán las funciones respectivas y no se permitirá el reemplazo de alguno de ellos. Si por razones de fuerza mayor o impedimento comprobado surge la necesidad de reemplazo, el mismo será autorizado por la Gerencia de Obras, por quienes acrediten experiencias y antecedentes similares o mejores.

3.- Metodología propuesta para llevar adelante los trabajos. (MT) Máximo: 20 pts.

La metodología propuesta se evaluará en función de la:

3-a Organización funcional y Equipamiento Disponible: Máximo: 5 pts.

Se evaluará la relación entre la programación de la obra y el equipamiento que utilizará la empresa para la ejecución de las tareas.

Organigrama funcional del equipo y sus apoyos, personal técnico disponible, control de calidad y metodologías de desarrollo de trabajos específicos.

Propuestas y detalles de otros trabajos que la empresa considere necesario y que no estén contemplados en los documentos de la licitación.

3-b Planeamiento y Programación de los trabajos: Máximo: 15 pts.

El oferente deberá efectuar un recorrido de la zona de obra, indicando las apreciaciones que estime a tener en cuenta en el Proyecto Ejecutivo a elaborar, pudiendo acompañar fotografías, planchetas mapas o lo que considere necesario para una mejor ilustración. Deberá confeccionar diagramas o cronogramas de barras, Gantt, Pert, etc., que sirvan para visualizar el programa de obra a ejecutar, las interrelaciones de las tareas, duración de cada una de ellas, etc. Deberá describir la metodología y el equipamiento disponible mediante la cual llevará adelante las obras motivo del presente llamado.

La Capacidad Técnica (CT) quedará definida, a los efectos de la presente licitación, de la siguiente manera: $CT = AE + AP + MT$



C) Selección de la Mejor Oferta.

Conforme lo establecido en el Artículo 19 del Pliego, la Comisión de Evaluación de las Ofertas deberá realizar los análisis, estudios, comparaciones y consideraciones que estime, entre las ofertas que hubieren llegado a esta instancia, a efectos de determinar cuál es la oferta que en los aspectos Técnicos, Económicos y Financieros sea la más conveniente para los intereses de la Municipalidad/Vecinos, por ello, el procedimiento de selección adoptado se basa en una evaluación combinada teniendo en cuenta las ofertas económicas/financieras propuestas y la capacidad técnica de cada oferente.

Para determinar el Puntaje Final de cada oferta (Pfo) se aplicará la siguiente expresión:

$$Pfo = 0,75 \times CVP + 0,25 \times CT$$

Pfo= Puntaje final de la oferta que se está evaluando.

CVP= Cociente de los Valores Presentes (conforme mecánica establecida en el Punto A supra).

CT= Calificación Técnica (conforme mecánica establecida en el Punto B supra).

Se adjudicará la obra al oferente que obtenga el mayor Puntaje Final.



Anexo 2

San Antonio de Arredondo, XX de XXX de 202X

LICITACIÓN PÚBLICA

“PROVISION DE MANO DE OBRA, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE REDES DE GAS NATURAL SEGÚN DC. N°05150/010”

PLANILLA DE COTIZACIÓN

Item	Sub item	Designación	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio total
I		RED DE DISTRIBUCIÓN	MI	4.440	\$	\$
		Incluye Provisión e Instalación de 4.440 mts de cañería de diámetros 125mm, 63mm, 50mm y 40mm. Accesorios de polietileno, excavación, tapada, compactación, rotura de vereda y pavimientos, prueba de hermeticidad				
II		DOCUMENTACIÓN CONFORME A OBRA APROBADA, HABILITACIÓN DE LA RED, LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA.	GI	1	\$	\$
III		Gestión y Supervisión Art29°: Pliego General Condiciones 3,5% del costo total de la obra.	Unit	1	\$	\$
Total Sin IVA						
IVA						
TOTAL Genera						

SON PESOS XXXXXX

Nota: SERVICIO DOMICILIARIO COMPLETO. Indicar el valor del Servicio Domiciliario Completo con IVA, que será solicitado y abonado por cada frentista a la empresa constructora en forma directa y en un todo de acuerdo a lo exigido técnicamente por Ecogas. Esta modalidad estará vigente por 60 días corridos desde el inicio efectivo de la obra. Debe incluir Provisión e instalación de servicios integrales de polietileno diámetro Ø 25 mm, excavación, tapada, compactación, rotura de veredas, amurado, prueba de hermeticidad.

Monto Unitario Servicio Domiciliario Completo	\$XXXXXXXX
IVA	\$XXXXXX
Total	\$XXXXXXXX

SON PESOS:XXXXXXXX



PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS (PET-O)

LCITACIÓN PÚBLICA

“PROVISION DE MANO DE OBRA, MAQUINARIAS Y MATERIALES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DE REDES DE GAS NATURAL PARA CALLE RIO SAN ANTONIO Y OTRAS-DC. N° 05150/010” – SAN ANTONIO DE ARREDONDO”

1: ESPECIFICACIONES TECNICAS

La documentación que forma parte de la Licitación, se considera como suficiente para determinar las características de los bienes a entregar. A tal efecto se anexa plano DC. N°5150/010 “Provisión de G.N. a Calle Rio San Antonio y Otras – San Antonio de Arredondo”, debiendo el oferente realizar un exhaustivo análisis de las zonas a cotizar:

NOTA

ITEM 1: TOTAL DE LA OBRA:

De aprox. 4.590 mts de cañería de diámetros 125mm, 63mm, 50mm y 40mm en un todo de acuerdo al DC N° 05150/010.

ITEM 2: GASTOS GENERALES

Indicar el valor, no contemplado en los Ítem 1, que comprende la documentación conforme a la obra aprobada, habilitación de la red, limpieza general de la obra, gastos de inspección y otros.

ITEM 3: SUPERVISION DE OBRA

Indicar el valor de acuerdo al Artículo 29 del Pliego General de Condiciones.

Nota: SERVICIO DOMICILIARIO COMPLETO. Indicar el valor del Servicio Domiciliario Completo con IVA, que será solicitado y abonado por cada frentista a la empresa constructora en forma directa y en un todo de acuerdo a lo exigido técnicamente por Ecogas. Esta modalidad estará vigente por 60 días corridos desde el inicio efectivo de la obra. Debe incluir Provisión e instalación de servicios integrales de polietileno diámetro Ø 25 mm, excavación, tapada, compactación, rotura de veredas, amurado, prueba de hermeticidad.

2: GENERALIDADES:

La obra consiste en la ejecución de redes de distribución de gas natural a vecinos de la localidad de San Antonio de Arredondo, Provincia de Córdoba, en un todo de acuerdo a lo especificado en el Pliego General de Condiciones.

La Contratista con la Inspección de Obra de Ecogas y del Comitente determinará el lugar exacto donde instalar la nueva cañería de gas, previo haber presentado



certificación municipal de ubicación de línea municipal y línea cordón vereda como así también verificado los informes de interferencias con servicios y obstáculos.

Las modificaciones al Proyecto Constructivo de Propuesta de Taza (PCPT) generadas por la existencia de obstáculos, que requieran ejecución de obras de arte o piezas especiales necesarias para garantizar que la instalación de cañería se realice conforme a la normativa vigente, deberán ser salvadas por el oferente en forma previa a la adjudicación de las obras, hechos que de suceder no originarán adicionales ni reconocimiento de mayor plazo una vez adjudicada la obra.

La Empresa Contratista deberá realizar en forma previa a la presentación del PCA, el relevamiento de los cruces o tendidos especiales (dentro del ámbito de Dirección Nacional de Vialidad, Dirección Provincial de Vialidad, Ferrocarriles y Secretaría de Recursos Hídricos). Para cada cruce o tendido, deberá presentar la ingeniería de detalle y gestionar el permiso ante el órgano jurisdiccional o ente correspondiente. Asimismo, la gestión de los permisos municipales, la elaboración de los estudios de impacto ambiental previo (EIApr) según NAG 153/2006, la presentación de los avisos de proyecto (en el marco de la ley provincial N° 10208), la obtención de la licencia ambiental expedida por la autoridad de aplicación y el pago de las tasas retributivas, de corresponder, en la Secretaría de Medio Ambiente de la Pcia. de Córdoba.

La cañería, las conexiones a cañería existente y los servicios domiciliarios se realizarán en vereda pública y en calles públicas, en los casos que corresponda a los cruces de las mismas. Estas tareas serán ejecutadas a entera satisfacción de la Inspección y de la autoridad Municipal con incumbencia en el área. La Contratista atenderá los reclamos generados por la obra.

En todo trabajo de excavación y reposición la Contratista deberá considerar que cualquier servicio (agua, energía eléctrica, telefonía, fibras ópticas, desagüe pluvial, sistemas de TV por cable, etc.) o elemento que resultare dañado será reparado o restituído por cuenta y cargo de la Contratista, garantizando los óptimos resultados. Toda comunicación con las empresas afectadas correrá por cuenta de la Contratista, quien presentará la correspondiente conformidad de reparación por parte del Ente de contralor, Empresa Prestataria y/o el propietario afectado.

3.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

3.1- TRAZADO

La definición de la traza y la ubicación del nuevo tramo de cañería a instalar implican un análisis exhaustivo del terreno propuesto y sus posibles variantes, estando a cargo de la Contratista la ejecución de los sondeos que sean necesarios para definir la ubicación definitiva, las obras de arte y piezas especiales que sea necesarias para evitar los problemas que traen aparejados en la obra, la existencia de obstáculos, tipologías de suelo, ubicación de las cañerías existentes, etc., hechos que de suceder no originarán adicionales ni reconocimiento de mayor plazo de obra.



La cañería se instalará en vereda en la franja comprendida entre 1,5 metros y 3,0 metros medida desde la línea municipal, conforme lo prescripto por la NAG 140 Parte 6; en aquellos casos en que se encuentren obstáculos y/o interferencias, se deberá respetar lo establecido en la Resolución I/2315/12 “Guía de trabajos en proximidades de tuberías conductoras de gas”.

3.2- PROYECTO CONSTRUCTIVO DE PdT, DISPOSICIONES TÉCNICAS

Al momento de la adjudicación de la obra el Comitente entregará al adjudicatario de la obra el plano que lo adecuara en formato de Proyecto Constructivo de Propuesta de Traza (PCPT) del proyecto DC. N° 05150/010, el que deberá ser verificado por el adjudicatario y posteriormente firmado por su Representante Técnico, como paso previo al inicio de la obra. El tiempo previsto para esta actividad no podrá demorar el inicio de la obra previsto en el Art. 6° del presente pliego.

Será responsabilidad de la Contratista, como paso previo a la construcción de la obra, realizar los detalles de ingeniería correspondientes a cruces y tendidos de cañería en jurisdicción de DNV, DPV, FF.CC. y SRH, en un todo de acuerdo con:

- a) Lo especificado en el presente pliego, las Especificaciones Técnicas y Planos Tipo vigentes y los incluidos en el sitio web (www.ecogas.com.ar).
- b) Las normas NAG-140 y NAG-100.
- c) Disposiciones técnicas e información obtenida, correspondientes a otros Entes o Empresas autorizantes (Municipios, Vialidades, Hidráulicas, Ferrocarriles, Organismos Ambientales, Compañías Eléctricas, Telefónicas, de Agua Corriente, etc.)
- d) Los relevamientos de todos los obstáculos e instalaciones existentes.
- e) Reglamentaciones vigentes de cada una de las Municipalidades con incumbencia en el área de trabajo.
- f) Los Artículos 8.2 y 8.3 de la Parte 6 de la NAG-140.

Todos los planos serán realizados de acuerdo a las normas IRAM y deberán seguir los lineamientos descriptos en las Especificaciones para la Confección, Identificación y Registro de planos de Ecogas (E.T. 03/01).

Se deberá presentar, además, el Plano O (plano original emitido por ECOGAS, entrega como PCPT, con la firma en original de la E.C.) y 4 copias del Plano C (copia del Plano O, con la firma en original de la E.B.).

Respecto de las escalas, se realizará en una escala adecuada con todos los detalles constructivos totalmente acotados.



La documentación correspondiente a la ingeniería de la obra (memorias de cálculo, procedimientos, etc.) se realizará de acuerdo a los lineamientos del presente pliego y a las reglas del buen arte de la ingeniería que rigen este tipo de obras.

A los efectos de la consideración de los plazos previstos en este pliego, se considerará como fecha de presentación del PCPT, la fecha de ingreso del plano que resulte aprobado para la ejecución de la obra, no pudiendo esta fecha superar los 30 días desde la adjudicación de la obra. Toda demora respecto a este punto, sin la debida justificación, será causal del cobro de las multas correspondientes.

NOTA IMPORTANTE:

La aprobación del Proyecto Constructivo por parte de Ecogas solo implica que cumple con los lineamientos generales del PCPT del presente pliego, sin perjuicio de las disposiciones técnicas correspondientes a otros Entes o Empresas autorizantes (Municipios, Vialidades, Hidráulicas, Ferrocarriles, Organismos Ambientales, Compañías Eléctricas, Telefónicas, de Agua Corriente, etc.), las cuales deberán ser cumplidas por la contratista en cuanto resulten de aplicación.

Queda aclarado que esta aprobación no exime al Contratista de su responsabilidad como constructor de la obra y realizador de la ingeniería de detalle, en su calidad de empresa especializada en la construcción de obras de gas según NAG-113, NAG-140 debiendo notificar fehacientemente a Ecogas y al Comitente cualquier situación que detectare y que justifique una eventual modificación del proyecto.

3.3- PROTECCIÓN AMBIENTAL

Atento que según los requerimientos de la Norma NAG-153, la clasificación ambiental de las obras a ejecutar en el presente pliego, resultan como "Obra Menor", el proyecto deberá desarrollarse cumpliendo con el Manual de Procedimientos Ambientales (MPA) de Ecogas, el cual se encuentra disponible en www.ecogas.com.ar, ante posibles dudas al respecto podrá consultar a la Gerencia de Seguridad y Ambiente de Ecogas (ssacentro@ecogas.com.ar).

3.4- PERMISOS DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O PRIVADO

Estará a cargo de la Contratista la recopilación y gestión de toda la información, inicio y realización de los trámites, pago de aranceles (de corresponder), permisos de apertura, derechos, autorizaciones, servicios, etc. (entendiéndose como tales pero no limitados, entre otros, a los emanados de organismos públicos o privados de jurisdicción nacional, provincial y/o municipal) que son necesarios para el inicio y ejecución de las obras.

La Contratista deberá demostrar una actitud diligente en la gestión para la obtención de los Permisos/Resolución necesarios para la ejecución de la obra, debiendo adoptar todas las medidas previstas normativamente a esos fines y respaldar su accionar con documentación fehaciente en tal sentido (vgr. pronto despacho, carta documento u otro documento o acción tendiente al mismo fin, etc.). Caso contrario no tendrá



derecho a efectuar ningún tipo de reclamo a Ecogas y al Comitente por ningún concepto.

Los permisos indicados deberán ser presentados a la Inspección de Obra, sin los cuales no se podrán iniciar los tramos de obra correspondientes. En caso que la contratista tenga dudas sobre los alcances de los mismos deberá hacer la consulta por escrito a Ecogas y al Comitente. Será considerado falta grave la inobservancia de lo indicado precedentemente.

El Contratista será responsable de la correcta ejecución de los trabajos y cumplimiento de todas las disposiciones y/o exigencias establecidas por el otorgante del permiso. Con anterioridad a la iniciación de los trabajos, se deberá notificar fehacientemente a la autoridad que corresponda, el comienzo de la obra dentro de sus jurisdicciones.

En todos los casos (sea sobre inmuebles de dominio público o privado), el contratista estará a cargo del pago de todos los daños y perjuicios que directa o indirectamente ocasionara al superficiario. En consecuencia, queda expresamente establecido que el Contratista será responsable de toda reclamación por tales conceptos se efectúen a raíz de la ejecución de los trabajos, cualquiera fuere su naturaleza, corriendo por su cuenta y cargo las indemnizaciones pertinentes. En tal sentido, la presente enunciación con relación al pago de daños y perjuicios no es taxativa sino meramente enunciativa.

La Contratista deberá presentar a la Inspección de Obra, las correspondientes actas y/o notas de conformidad final por los trabajos ejecutados, emitidas por los Organismos Públicos y/o Privados afectados por la obra.

Será condición previa a la Recepción Provisoria, la presentación de las actas y/o notas de conformidad mencionadas precedentemente.

Asimismo, la contratista deberá obtener los permisos correspondientes a inmuebles públicos o privados para obradores, almacenes y otros usos que, aunque fuera necesario para cualquier aspecto complementario de la obra, no lo fuera de ocupación permanente e indispensable de la obra propiamente dicha.

3.5- PROVISIÓN DE MATERIALES

3.5.1- MATERIALES A PROVEER POR EL CONTRATISTA

La Contratista proveerá todos los materiales para la ejecución de la obra, incluidos aquellos que no se encuentren específicamente detallados en el presente Pliego y que sean necesarios para la construcción y habilitación de la obra.

La responsabilidad de la custodia e integridad de los materiales serán por cuenta y cargo exclusivamente de la Contratista, debiendo reponer los mismos si fuera necesario, sin que ello implique mayores costos o adicionales.

La Contratista deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenaje de todos aquellos materiales que requieran ser depositados bajo techo o acondicionamiento especial para elementos que así lo necesiten.



3.5.2- CALIDAD DE LOS MATERIALES

Los materiales a incorporar a la obra por el Contratista, deberán ser aprobados previamente por Ecogas a través de la inspección de obra, mediante ensayos realizados en organismos oficiales y estarán a cargo de la Contratista los costos que éstos demanden.

Los materiales se ajustarán estrictamente a las normas de aplicación, lo que quedará perfectamente establecido al momento de la presentación del PCPT para su aprobación.

El Contratista proveerá a Ecogas toda la información y documentación que permita verificar el cumplimiento de las normas correspondientes.

La aprobación por parte de Ecogas de los materiales a proveer por el Contratista, no exime al mismo de la responsabilidad por los vicios ocultos que dichos elementos puedan presentar.

4- ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

El Contratista tendrá a su cargo todas las operaciones y trabajos de construcción necesarios para la instalación completa y correcta de la cañería.

El Contratista deberá disponer de instalaciones adecuadas para el almacenaje de todos aquellos materiales que requieran ser depositados bajo techo o acondicionamiento especial para elementos que así lo necesiten.

En los espacios verdes donde se deban efectuar excavaciones, la Contratista procederá a retirar el césped en forma de panes, manteniéndolos en condiciones hasta el momento de efectuar la reposición a su condición natural.

4.1- ZANJEOS

En la ejecución del zanjeo deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

- a) En pozos y/o aberturas que se aparten de lo normal (instalación de válvulas, empalmes especiales, etc.), deberán proveerse elementos que impidan el desmoronamiento de las paredes de la zanja (tablestacado).
- b) Separación de manto de tierra fértil del resto del material de la zanja. Colocación del citado manto en último término en la tapada y compactación, de modo de restituir a su condición original el terreno afectado.
- c) Colocación de colchón y manto de tierra fina obtenida por tamizado o agregado de tierra fina.
- d) Encajonamiento de tierra donde la Comuna y/o la Inspección en Obra lo haga aconsejable, a fin de evitar inconvenientes en el tránsito peatonal y/o vehicular. La rotura de otros servicios (desagües, cañerías de agua, cables, etc.) que se



produzcan durante la ejecución del zanjeo o instalación de cañerías deberán ser reparados por el Contratista, no considerándose dichas tareas como adicional alguno.

- e) La profundidad de la zanja que alojará la cañería deberá estar referida al nivel de cordón existente, y la tapada mínima será la indicada en las normas vigentes.
- f) La señalización en la vía pública (carteles, vallados, balizado, etc.) deberá ser realizada de acuerdo a los requerimientos de Ecogas y las Resoluciones municipales aplicables en el lugar.
- g) Atento a la existencia de distintos servicios y obstáculos en la vereda, la cañería que se debiera instalarse por calzada, deberá ubicarse a una tapada mínima de 0,80 metros respecto al nivel de calzada existente (fondo de cordón cuneta).

4.2- CRUCES DE CALLES

a-) Por Perforación: este trabajo incluye la ejecución de cruces de calles mediante la perforación a mecha o perforación por punzando, realizado en un todo de acuerdo a lo indicado en este pliego.

b-) Por Túnel: incluye la ejecución y relleno de túneles realizados bajo calzada en forma manual o mecánica.

El relleno de los mismos será realizado con suelo cemento en los lugares que sean indicados por la Inspección. Según el tipo de túnel deberá realizarse el relleno del terreno en forma manual o con inyección de suelo.

c-) A Cielo Abierto: Deberá respetarse lo indicado en la parte ZANJEO, TAPADO DE ZANJAS Y COMPACTACION DE SUELO y ROTURA Y REPARACION DE VEREDAS Y PAVIMENTOS.

4.3- TAPADO DE ZANJAS Y COMPACTACIÓN DE SUELO

Una vez colocada la cañería en la zanja, la Contratista procederá a tapar la misma manteniendo un ritmo de trabajo adecuado al desarrollo de la Obra.

El trabajo de relleno y compactación del suelo se hará teniendo en cuenta las reglas del arte y la normativa vigente, la que existiere en el ámbito de la Municipalidad, la Ley Provincial de Protección del Ambiente Nº 7343/85 y el Pliego Tipo de Especificaciones Técnicas Generales de GE para la construcción de Gasoductos, Ramales, Propanoductos, Plantas Reductoras de Presión y Redes de Distribución de Gas a Media Presión (Art. 34º y 47º), como así también lo señalado en el Art. 14º de la parte 6 de la Norma NAG-140, para la construcción de Redes para la Distribución de Gases de Petróleo y Manufacturados, de hasta 4 bar, de Polietileno.

Para dicha tarea la Contratista realizará los procedimientos y uso de tecnologías apropiados para no someter la tubería a esfuerzos de flexión. El grado de



compactación en el tapado de la zanja, deberá ser tal que se alcance similar grado de densidad al de los suelos adyacentes no afectados por la excavación.

En todos los casos, la Contratista será la responsable del procedimiento de llenado de las zanjas por capas, requiriendo los informes que fueren pertinentes para el control la humedad del suelo y su compactación, a través de un laboratorio autorizado. El costo de los mismos estará a cargo de la Contratista.

Después de completarse el tapado de la zanja, La Constructora realizará la limpieza de la Obra quitando todo material pétreo, raigones, troncos, tacos, materiales rechazados, tambores y otros restos, de manera tal de dejar la zona completamente limpia y en condiciones aceptables.

4.4- ROTURA Y REPARACIÓN DE VEREDAS Y PAVIMENTOS

La rotura y reparación del pavimento incluye la provisión de todos los materiales y trabajos necesarios a fin de restituir a su condición original todos los objetos afectados por la obra. Dichas tareas deberán ejecutarse de acuerdo a las normas vigentes, las Reglas del Arte y respetando las disposiciones municipales y/o de Entes correspondientes.

La rotura de vereda estará a cargo del adjudicatario y la reparación será con carpeta cementicia al ras de vereda existente, estando a cargo de los frentistas la colocación o no de los mosaicos correspondientes.

Asimismo será condición indispensable para la Recepción Provisoria de la Obra, la presentación de las actas y/o notas de conformidad final por los trabajos ejecutados (certificado final de obra) expedidas por parte de la Comuna.

4.5- ASPECTOS PARTICULARES DE LA INSTALACIÓN DE LA CAÑERÍA DE POLIETILENO

4.5.1- PROTECCIÓN MECÁNICA

En la entrada de vehículos pesados, la cañería deberá instalarse con tapada de calzada y deberá construirse una losa de protección mecánica de hormigón armado.

4.5.2- ELEMENTOS DE ADVERTENCIA

Luego de instalada la cañería, se realizará la tapada hasta 0,20 m por sobre la misma, con tierra o arena tamizada libre de escombros y elementos cortantes, compactándose cuidadosamente en forma manual.

Se continuará el relleno de la zanja compactando en forma mecánica en capas sucesivas de 0,20 m hasta lograr en cada una de ellas la densidad del suelo natural.

Deberá instalarse como advertencia a terceros una malla de POLIETILENO de baja densidad combinada con una cinta de POLIETILENO que llevará impresa la palabra GAS según lo establecido en la Parte 6 de la norma NAG-140, Art. 15.1 (ancho 300 mm).

4.5.3- UNIONES POR FUSIÓN, ENCHUFE Y LATERAL



Las uniones entre caños y accesorios del sistema utilizado o entre tramos de cañería se efectuará únicamente por el método de electrofusión, debiendo respetarse estrictamente los procedimientos detallados por escrito por el proveedor del sistema. Las herramientas a utilizar serán suministradas o aprobadas por el proveedor del sistema.

En caso de conexiones entre cañerías de distintos sistemas, en todos los diámetros se utilizará exclusivamente uniones por electrofusión.

Asimismo se indica que en todos los diámetros y en todas las conexiones a cañería existente en servicio, se deberán utilizar únicamente accesorios de electrofusión.

4.5.4- PRUEBAS

A los efectos de la ejecución de la prueba de hermeticidad, se deberán seguir los lineamientos indicados en la Parte 6 de la norma NAG-140, Artículos 8.3.4 y 11.

Por tal motivo y previo a la ejecución de las mismas, el Contratista deberá presentar un procedimiento de prueba de hermeticidad, en donde se indicará los métodos y elementos a utilizar.

4.5.5- SERVICIOS DOMICILIARIOS

En el relevamiento de la obra, El Contratista tendrá en cuenta que se deberán instalar los servicios domiciliarios integrales de PE, en los casos que el gabinete se encuentre materializado sobre Línea Municipal y en lotes edificados. Los trabajos incluyen la perforación de los nuevos servicios.

Inmediatamente después de instalado el nuevo servicio integral, se procederá a fijar el mismo a la pared existente mediante mortero cemento arena MC 1:3, debiendo quedar ubicado dentro del nicho de acuerdo a las medidas que indican las reglamentaciones en vigencia, procediendo a la restitución del frente afectado a su condición original, incluido los frentes especiales (mármol, granito, etc.) y reparación de la base del gabinete.

La anterior descripción es a título ilustrativo y con el único objetivo de orientar al oferente para una mejor preparación de su oferta, sin que ello determine ningún tipo de limitación respecto de las responsabilidades que le cabe al Contratista de realizar todos los trabajos necesarios para el correcto funcionamiento de las instalaciones.

4.5.6- CONEXIONES A LAS INSTALACIONES EXISTENTES

La operación de conexión a cañería existente en servicio estará a cargo de personal de Ecogas, estando a cargo de la Contratista la provisión de todos los materiales, equipos y personal necesario para la preparación de los trabajos.



Por otra parte se aclara que a los efectos de la realización de las tareas, tanto los accesorios de polietileno como las piezas a construir para tal fin, deberán ser provistos en sistemas de electrofusión, cualquiera sea el diámetro de la cañería a empalmar.

La Contratista deberá coordinar con el Sector Operaciones y Mantenimiento los detalles técnicos para la ejecución de estas conexiones, incluyendo la provisión e instalación de servicios domiciliarios necesarios para el barrido de la cañería previo a la habilitación. La cantidad y ubicación de los mismos será definida con la Inspección.

Con respecto a la ubicación de las cañerías existentes, como así también los elementos necesarios para la realización de las conexiones, deberán recabarse en el Departamento GTO/Operaciones y Mantenimiento, sito en Juan B. Justo 4301, Bº Panamericano de la Ciudad de Córdoba, de Lunes a Viernes de 8:00 a 12:00 hs.

4.6- AVANCE DE OBRA

La realización de las obras y los accesorios a utilizar, deberán programarse de manera tal que las mismas permitan desde su inicio el suministro de gas al área proyectada, continuando su avance con la instalación de las cañerías de alimentación en forma conjunta con las de menor diámetro y al que de ellas se derivan.

5- DOCUMENTACIÓN FINAL DE OBRA

5.1 PLANOS CONFORME A OBRA

La Contratista deberá entregar, una vez finalizados los trabajos, los planos conforme a obra generales y de detalle de cruces especiales. Para la realización de los mismos se tendrá en cuenta lo establecido en NAG 140 y en las Especificaciones para la Confección, Identificación y Registro de planos de Ecogas ET03 (última revisión).

Se entregarán a Ecogas CUATRO (4) copias de cada PCO doblados y encarpetados, junto con UN (1) juego de croquis de cuadra en formato IRAM A4; y a la Municipalidad DOS (2) copias de cada PCO doblados y encarpetados, junto con UN (1) juego de croquis de cuadra en formato IRAM A4

5.2 DIGITALIZACIÓN

Como complemento a lo indicado en el punto anterior, los planos conforme a obra deberán ser entregados en Soporte Digital (CD/DVD), en Plano en AutoCad ultima versión (Archivo DWG) y archivo del PCO escaneado en ByN (archivo en formato PDF), el mismo deberá incluir las firmas de la contratista y del inspector de Obra.

Los tipos de líneas, colores, espesores, layers, formatos, etc. deberán seguir los lineamientos descriptos en las Especificaciones para la Confección, Identificación y Registro de planos de Ecogas (E.T.03/01).



Gobierno de
**SAN ANTONIO
DE ARREDONDO**

📍 Av. Cura Brochero 2305 | San Antonio
de Arredondo, Córdoba | (5153)

☎ 03541 496 068 / 250

✉ secretariaconcejo.sa.arredondo@gmail.com



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 529/2025

NUEVO DESTINO JARDIN MATERNAL RAYITO DE LUZ

VISTO, el Convenio N°1595/2013, Jardín Maternal Rayito de Luz, firmado entre la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y el Ministerio de Educación de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante el convenio ut supra mencionado se dio inicio a la obra civil que se encuentra ubicada al lado de la comisaría local, dentro del predio municipal de mayor superficie.

QUE no existió afectación específica de carácter dominial ya que nunca se procedió a realizar la subdivisión correspondiente, siendo en este momento el inmueble de libre disposición por parte de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

QUE es de público y notorio que la obra Civil se encuentra ya desde hace un tiempo paralizada y sin posibilidad de gestionar fondos ante el Gobierno Nacional para el fin que en principio la misma fue concebida, como así también el convenio suscripto se encuentra caduco por el transcurso del tiempo, conforme su cláusula sexta.

QUE la ubicación de la mencionada Obra se encuentra en un lugar de suma peligrosidad para el funcionamiento de un Jardín Maternal, dado que posterior a la construcción de la misma se realizó la modificación de la Ruta Provincial N°14, la cual, trajo como consecuencia el asfaltado de la calle donde se encuentra dicha edificación así como también un tráfico fluido en la zona de influencia.-

QUE se ha llevado a cabo en el año 2024, la construcción de un Jardín Maternal Municipal, en el Centro de Atención Primaria de Salud Solares, para dar soluciones a nuestra comunidad que requiere de este servicio, el que actualmente se encuentra funcionando en la calle Tte.Valko N° 415 de Barrio Solares de la localidad de San Antonio de Arredondo.

QUE por lo expuesto anteriormente este Departamento Ejecutivo, cree menester cambiar el destino de la mencionada construcción "Jardín Maternal Rayito de Luz" con el fin de la creación de Oficinas Administrativas para el funcionamiento del Centro de Innovación y Desarrollo Económico.



POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE el cambio de destino de la obra Civil sin terminar ubicada en calle Cura Brochero 2305, al lado del edificio central de la administración Municipal y el edificio que ocupa actualmente la policía local.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgarle al mencionado edificio citado en la cláusula primera de la presente, el destino de la creación de Oficinas Administrativas para el funcionamiento del “Centro de Innovación y Desarrollo Económico”.-

ARTÍCULO 3.- DERÓGASE toda disposición que oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 529/2025



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 530/2025

ADHESION DE MUNICIPIOS CON RED SANITARIA

VISTO, el Decreto Nacional N° 172/2024, derogó el sistema establecido en el Decreto N° 343/2023, que establecía la gestión de los recuperos sanitarios a través de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, lo que trae aparejada la posibilidad de una gestión más rápida y eficaz por parte de los efectores sanitarios.

Y CONSIDERANDO:

QUE el recupero de gasto sanitario reconoce su dispositivo legal provincial en la Ley Provincial N° 8.373 y su Decreto Reglamentario N° 123/2024, incluido su Anexo I, y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2024/00000660, incluido su ANEXO I Procedimiento de facturación para hospitales públicos de gestión descentralizada de Córdoba, y su modificatoria RESOLUCIÓN N° 1070/2024 incluido el Anexo II denominado “Nomenclador Equivalencias” y Anexo III de las “Normas Generales de Facturación”, incorporados a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2024/00000660.

QUE el Municipio debe readecuar los aranceles de recupero sanitario cobrados a los agentes del seguro de salud y otros financiadores, actuando con agilidad y celeridad en la gestión eficaz y eficiente de los recursos locales, atendiendo a las necesidades de los efectores de salud local.

QUE, el Municipio debe arbitrar las medidas administrativas conducentes a actualizar el valor de reintegro a recuperar de las obras sociales, mutuales, sistemas prepagos y toda otra forma de organización basada en la percepción de aportes para la cobertura de salud, de las compañías de seguros y del empleador o asegurador responsable en los casos de infortunios laborales, por los servicios asistenciales prestados a sus beneficiarios.



QUE la adhesión al parámetro arancelario establecido por el Ministerio de Salud Provincial a través de la normativa reseñada, permite atender a las necesidades de salud municipal con eficacia y dinamismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y concordantes de la Constitución Provincial.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNESE, en materia de recupero de gastos prestacionales de obras sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales en los términos de las leyes nacionales n° 23.660, y n° 23.661, Obras Sociales e Institutos Provinciales o Nacionales, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), entidades de medicina prepaga, de seguros, aseguradoras de riesgos del trabajo, de medicina laboral mutuales o entidades análogas y/o en general de cualquier ente o programa, de cualquier naturaleza jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que tengan a su cargo la cobertura de servicios de salud para personas humanas, la adhesión de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo a la aplicación del Nomenclador Global de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) u organismo que lo sustituya, vigente al momento de la prestación, establecido en el artículo tercero, segundo párrafo del Anexo I del Decreto N° 123/2024, reglamentario de la Ley Provincial 8.373.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, la adhesión al procedimiento y normas generales de facturación del recupero prestacional establecidos en las resoluciones que dicte el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, que no contraríen las disposiciones locales en la materia, reservándose para sí la potestad de resolución de discrepancias en el proceso de auditoría, gestión de cobro y recupero de las acreencias y convenios de prestación de servicios por gestión de recupero vigentes o a celebrarse en el futuro.



ARTICULO 3°.- El departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios prestacionales con agentes del seguro de salud, y establecer procedimientos específicos para la facturación y cobro de dichas prestaciones, aplicando otros nomencladores de referencia.

ARTICULO 4°.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5°.-**COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 530/2025



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 531/2025

**ADHESION AL CONVENIO MARCO ENTRE LA PROVINCIA DE CORDOBA,
BANCO DE CORDOBA S.A Y DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A
PARA LA CREACION DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE REDES DE
DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL.**

VISTO, El Decreto N° 1600/2017 y sus Decretos modificatorios N° 584/2018 y Decreto N° 342/2024 del Gobierno de la Provincia de Córdoba el cual **CREA** el Fondo para el Financiamiento de Redes Domiciliarias de Gas Natural con Destino al otorgamiento de préstamos a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba que desarrollen este tipo de Obras y **APRUEBA** el Convenio suscripto entre la Provincia de Córdoba, la Distribuidora de Gas del Centro S.A. y el Banco de Córdoba S.A. para la creación de dicho FONDO.-

Y CONSIDERANDO:

QUE el Financiamiento para la Construcción de la Obra de Red Domiciliaria de Gas es de vital importancia tanto para la Municipalidad, administradora de la construcción de la Red Domiciliaria, como para los vecinos principales beneficiarios de la obra.-

QUE la Municipalidad no cuenta con fondos propios necesarios para financiar la Obra de Red Domiciliaria de Gas.-

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de San Antonio de Arredondo al Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural suscripto por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Banco de Córdoba S.A. y la Distribuidora de Gas del Centro S.A., aprobado por Decreto 1600/2017 y sus Decretos modificatorios, Decreto N° 584/2018 y 342/2024.-



ARTÍCULO 2º: **RATIFÍQUESE** todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo, **AUTORIZANDO** expresamente la suscripción al Sr. **INTENDENTE MUNICIPAL** de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el Convenio para la Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural.-

ARTICULO 3º.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 4º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 531/2025



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 532/2025

**ASIGNACION DE NOMBRE CALLE “2 DE ABRIL” Y ESPACIO VERDE
BAHIA AGRADABLE.**

VISTO,

La necesidad de designar nombres a calles del Barrio Terrazas de Playas de Oro, recientemente aprobado según ordenanza N° 499/24 del 05/09/2024;

El procedimiento para la asignación de nombres de calles registrado y espacios verdes en la ordenanza 197/2017, artículo 12° por el que ha sido cerrado el libro de oposición sin intervenciones.

Y CONSIDERANDO:

Que, a fin de facilitar la ubicación de sus viviendas, resulta necesario identificar las calles en las que se encuentran radicadas;

Que la identificación de las propiedades resulta muy necesaria para los vecinos, para la recepción de correspondencia, notificaciones, requerimiento de servicios de transporte, servicios en caso de emergencias y la provisión de servicios públicos;

Que los vecinos mediante nota han manifestado la necesidad de asignar nombres a calles de nuestra localidad que se encuentran sin la debida identificación.

Que los nombres elegidos están avalados por una nota con firma de los vecinos que tienen sus propiedades en las arterias prevista a asignar nombres según Acta de Reuniones N° 2/2024.

Que, han sido consultados los Veteranos de Guerras de Malvinas residentes en nuestra localidad y estando de acuerdo con los nombres propuestos, se firmó Acta de Reunión N° 1/2024.

Que, el Escuadrón Estudio de la Fuerza Aérea Argentina ha colaborado con la información solicitada para este procedimiento y han sugerido distintos nombres para las arterias y espacios verdes de esta localidad, siendo uno de los nombres puestos en consideración “Bahía Agradable”.

Que resulta fundamental preservar y fortalecer la identidad de los barrios de esta zona, promoviendo valores patrióticos y el reconocimiento de hechos y personas que marcaron nuestra historia nacional.



Que, asimismo, es oportuno incluir en esta denominación fechas significativas y nombres emblemáticos relacionados con la Fuerza Aérea Argentina, a fin de rendir homenaje a sus contribuciones y a los valores que esta institución representa.

Que, en este marco, la designación de nombres temáticos contribuye al fortalecimiento de la identidad barrial y a la consolidación de un sentido de pertenencia y orgullo entre los habitantes de la comunidad.

Que, el nombre propuesto para una de las calles principales es “2 de Abril” en conmemoración a la fecha 2 de abril de 1982 fecha en que nuestro país realizó la operación para recuperar las Islas Malvinas.

Que, el ataque aéreo en la Bahía Agradable, ocurrido el 8 de junio de 1982, representa un hecho trascendental en la historia de la República Argentina durante el conflicto bélico de las Islas Malvinas, en el cual la Fuerza Aérea Argentina infligió un significativo golpe a la Fuerza Británica, desbaratando un intento de desembarco en dicha bahía.

Que este hecho también refleja el sacrificio y valentía de los aviadores argentinos, quienes, con heroísmo y entrega, defendieron la soberanía nacional, a pesar de la pérdida de tres valientes pilotos.

Que la designación de un espacio verde de la localidad de San Antonio de Arredondo con el nombre “Bahía Agradable” constituye un merecido homenaje a aquellos que participaron en esta gesta histórica, promoviendo la memoria colectiva y fomentando el reconocimiento a quienes dieron su vida por la patria.

Que, por lo tanto, resulta de suma importancia la preservación y puesta en valor de este episodio histórico, asegurando que las futuras generaciones puedan reflexionar sobre los valores de sacrificio, coraje y amor por la patria.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Asígnese el nombre “**2 de Abril**” a la calle pública identificada con el N°4 en los planos catastrales de este municipio que se adjuntan como Anexo 1, ubicada entre las calle Teniente (PM) Alfredo Jorge Alberto Vázquez y fin del ejido municipal, servidumbre de paso, hasta la manzana 251 lote 08.

ARTÍCULO 2º: Asígnese el nombre de “**Bahía Agradable**” al espacio verde identificado con el N°5 en los planos catastrales de este municipio que se adjuntan como Anexo 1, ubicada entre las calles, Cabo Luis Guillermo Sevilla, 2 de Abril, Primer Teniente (PM) Héctor Ricardo Volponi y Av. Comodoro (PM) Rodolfo Manuel De La Colina.



ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará las acciones necesarias para la imposición y difusión de los nuevos nombres a través de los medios de comunicación que considere.

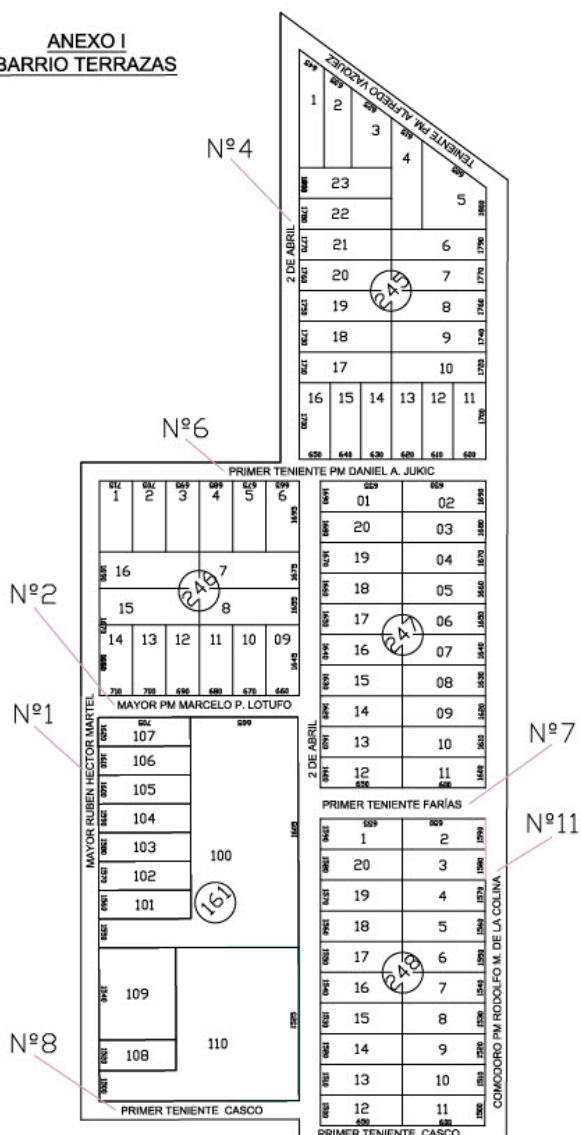
ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 532/2025

ANEXO I: PLANO

ANEXO I BARRIO TERRAZAS



Se ha recortado el plano en dos partes para lograr la visualización completa en una carilla.



BIBLIOGRAFÍA:

- Visdómine M. 8 de junio 1982, Orden de desplazamiento a Bahía Agradable. Documento aportado por Marcelo Visdómine VGM vecino de esta localidad y resumen de la página de internet Wikipedia:

ANEXO I BARRIO TERRAZAS

PRIMER TENIENTE CASCO	
1	2
20	3
19	4
18	5
17	6
16	7
15	8
14	9
13	10
12	11
PRIMER TENIENTE IBÁÑEZ	
1	2
12	3
11	4
10	5
9	6
8	7
PRIMER TENIENTE VOLPONI	
Nº5	
BAHIA AGRADABLE	
ESPACIO VERDE	
Sup. 19897,86 m2	
CABO PM. LUIS G. SEVILLA	
1	02
13	03
12	04
11	05
10	06
09	07
08	
COMODORO PM RODOLFO M. DE LA COLINA	
001	

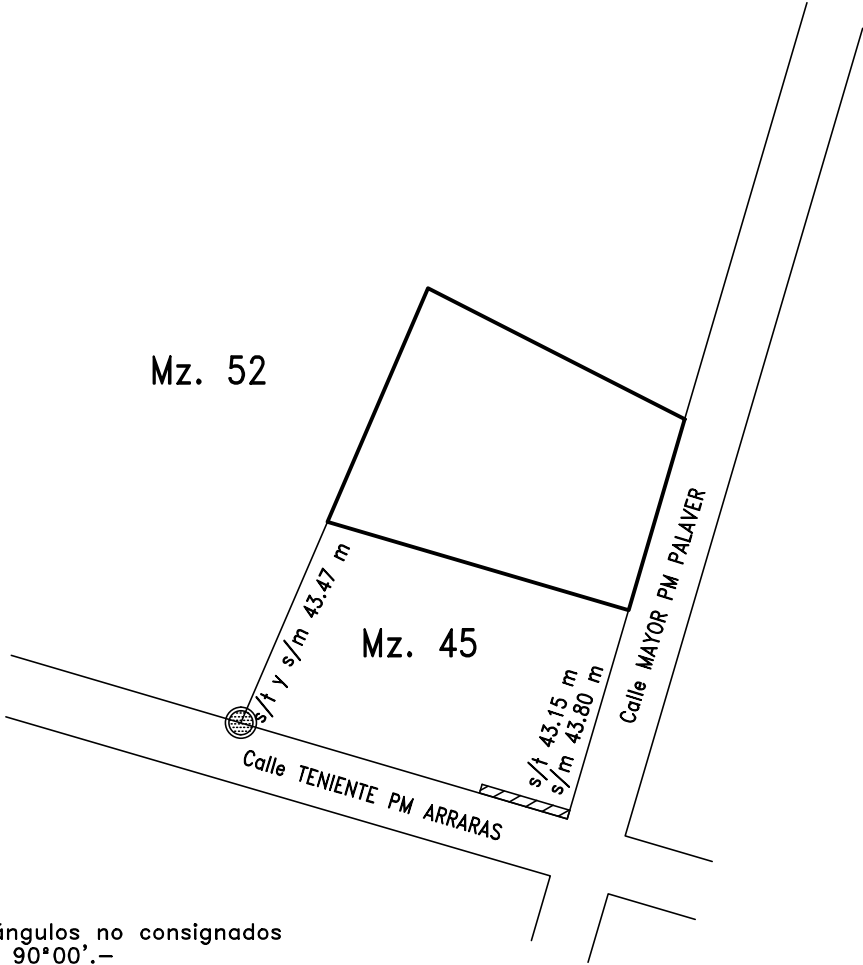
PLANILLA DE SUPERFICIES

Superficie s/Títulos		2670.44 m ²	Dif.
Superficie s/Mensura		2667.49 m ²	- 2.95 m ²
Lote	Superficie	Sup. cubierta	Observaciones
100	2667.49 m ²	—	Baldío
Σ	2667.49 m ²	—	

Referencias

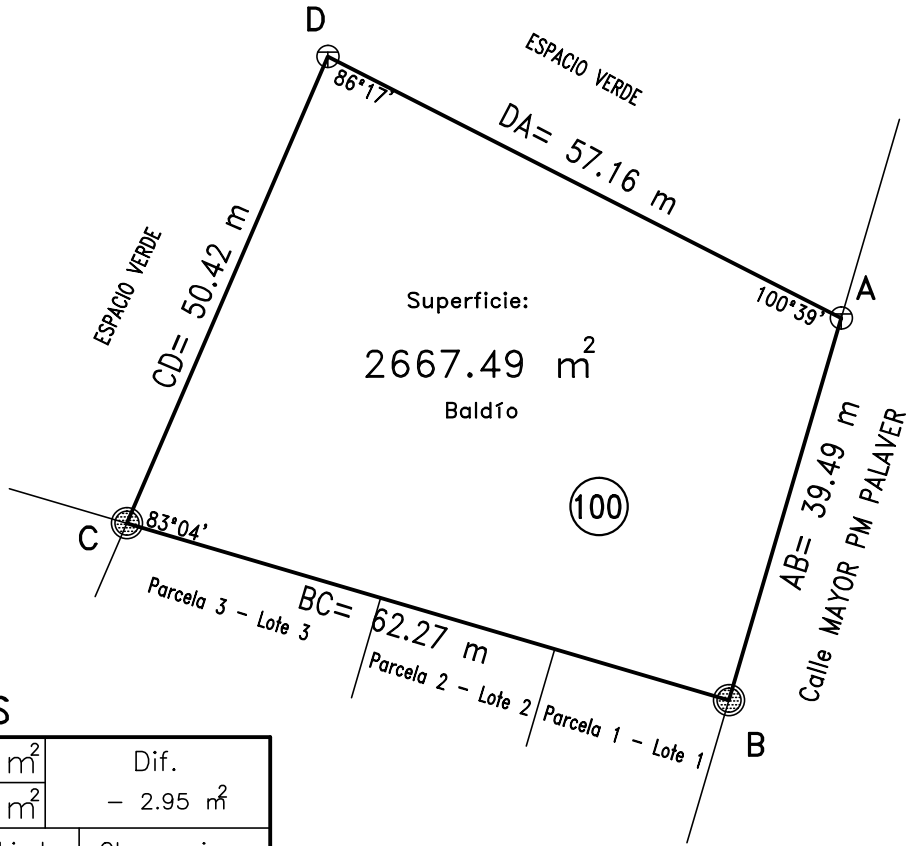
-  Mojón de hormigón
-  Mojón de hierro
-  Poste de madera
-  Límite de propiedad
-  Alambrado
-  Poste de hormigón
-  Muro contiguo

NOTA: Los ángulos no consignados valen 90°00'.—



MENSURA

Escala 1:750



UBICACIÓN

Escala 1:1.500

Plano de:

MENSURA (*)

foja

Tutela de:

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

Ubicación	s/TÍTULOS	s/CATASTRO	Nomenc. Catastral	
	Departamento:	PUNILLA	Provincial	Municipal
	Pedanía:	SAN ROQUE	Dto. 23	—
	Municipalidad:	SAN ANTONIO DE ARREDONDO	Ped. 04	—
	Lugar o barrio:	SOLARES DE PLAYAS DE ORO – AMP. I	Pblo. 41	—
			C 43	43
			S 03	03
		Calle TENIENTE PM ARRARAS S/N°	M 182	182
	Mz.: 45	Lote:	P 100	100

Dominio	MATRÍCULA FOLIO REAL	N° DE CUENTA

Antecedentes relacionados: Expte. N° 1320–0033–17716/84 y 0033–03195/85 archivado en la Dirección General de Catastro.

Observaciones: (*) para desafectación del dominio público para ser transferido al dominio privado municipal, según Ordenanza N°/21.

Certifico haber realizado y amojonado el trabajo en el terreno finalizando las operaciones con fecha 11 de julio de 2021.

Tutor

ADRIANA B. VÉLEZ
Ing. Agrim. – Mat. Prof. 1296/1
Profesional

Exp. Provincial:

Fecha de visación:



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 533/2025

**AFECTACION AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL ESPACIO VERDE N° 4
SOBRE CALLE PALAVER.**

VISTO, La necesidad de afectar al Dominio Privado Municipal el espacio verde denominado “**ESPACIO VERDE N° 4 PALAVER**” como paso legal necesario para el ordenamiento de la localidad,

Y CONSIDERANDO:

Que, continuando con los principios de legalidad, la Municipalidad de San Antonio de Arredondo debe realizar los trámites en la Dirección de Catastro de la Provincia para asentar la correspondiente designación de esta área como bien Privado Municipal;

Que, se ha realizado la mensura correspondiente a la parcela en cuestión;

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DESAFECTAR del Dominio Público Municipal para afectar al Dominio Privado Municipal, la parcela designada como Espacio Verde N° 4 del Plano de Loteo aprobado en la Dirección General de Catastro según Expte. N° 1320-0033-17716/84; la que según plano de Mensura adjunto y efectuado a estos fines se ubica en B° Solares de Playas de Oro - Ampliación I de San Antonio de Arredondo, Departamento Punilla, Pedanía San Roque, designado como Lote 100 de la Manzana 45; y posee las siguientes medidas y colindancias: partiendo del vértice A con ángulo de 100° 39' y rumbo sudoeste hasta el vértice B mide 39.49 m (lado A-B) colindando con Calle Mayor (PM) D. Hugo Ángel Del Valle PALAVER; desde el vértice B con ángulo de 90° 00' hasta el vértice C mide 62.27 m (lado B-C) colindando con Parcela 1 - Lote 1; Parcela 2 - Lote 2; Parcela 3 - Lote 3; desde el vértice C con ángulo de 83° 04' hasta el vértice D mide 50.42 m (lado C-D) colindando con Espacio Verde; desde el vértice D con ángulo de 86° 17' hasta el vértice inicial A mide 57.16 m (lado D-A) colindando con Espacio Verde; cerrando la figura con una SUPERFICIE de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CUARENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (2667.49 m²)



ARTÍCULO 2º: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de las obras necesarias tendientes a concretar los propósitos de esta ordenanza detallados en los considerandos de la misma.

ARTÍCULO 3º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la visación del Plano de Mensura necesario a los fines de poder concretar el trámite necesario ante la Dirección General de Catastro.

ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 533/2025



San Antonio de Arredondo, 13 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 535/2025

PROGRAMA AUXILIARES MUNICIPALES.

VISTO, La posibilidad de implementar un programa de auxiliares municipales que brinde experiencia laboral y formación en diversas áreas de la administración local.

La necesidad de generar oportunidades laborales para personas desocupadas en la localidad de San Antonio de Arredondo.

La importancia de fomentar la inclusión social y la capacitación en el ámbito municipal para mejorar la empleabilidad de los ciudadanos.

Y CONSIDERANDO:

Que el acceso al empleo es un derecho fundamental y una herramienta clave para el desarrollo individual y comunitario.

Que la Municipalidad de San Antonio de Arredondo tiene la responsabilidad de promover políticas públicas que favorezcan la inserción laboral y la capacitación de sus habitantes.

Que el programa de auxiliares municipales permitirá a personas desocupadas, mayores de dieciocho años, adquirir experiencia en tareas vinculadas a la gestión pública y los servicios municipales.

Que la implementación de este programa contribuirá a mejorar la calidad de los servicios municipales, generando un impacto positivo en la comunidad y brindando un apoyo adicional a los empleados permanentes.

Que la creación de la figura de auxiliares municipales puede ser un paso hacia la innovación y la mejora continua en la gestión municipal, permitiendo la implementación de nuevas ideas y estrategias.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-Créase el “PROGRAMA AUXILIARES MUNICIPALES”, el que tendrá por objetivo capacitación profesionalizante y apoyo en las Áreas de:



- Atención al Público. -
- Informantes de Turismo. -
- Informática. -
- Administración. -
- Obras Públicas. -
- Otros. -

ARTÍCULO 2º.-El programa estará destinado a personas desocupadas o que estuvieron incluidas en el programa de becas habiendo cumplimentado los tiempos estipulados que se encuentran descriptos en la ordenanza N° 094/2014, de ambos sexos, desde los dieciocho (18) años inclusive; teniendo prioridad para su incorporación en el Programa las mujeres con hijos a cargo en edad escolar y quienes estuviesen en situación de violencia de género, anexando al legajo el oficio generado por fiscalía.

ARTÍCULO 3 °. - La práctica se realizará a razón de cuatro (4), seis (6) o siete (7) horas diarias y/o veinte (20), treinta (30) o treinta y cinco (35) horas semanales, siendo en todos los casos de manera presencial exceptuando la modalidad teletrabajo cuando se realice por objetivos designados por el jefe a cargo del área y queden expresados de manera formal vía mail.

ARTÍCULO 4°. - La asignación que perciba quien sea beneficiario de este Programa, será de acuerdo a la carga horaria establecida en el artículo anterior, ajustándose al subsiguiente incremento de sueldos del personal municipal. No pudiendo superar lo establecido en el Salario Básico de la categoría número uno (1) del escalafón municipal y de carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 5 °. - El Municipio no adquirirá ningún tipo de relación contractual con el auxiliar, excepto el objetivo de brindar los conocimientos en determinadas áreas que el mismo se desempeñe. -

ARTÍCULO 6 °. - Desígnese como autoridad de aplicación del presente Programa a la Secretaria de Gobierno; quien estará facultado a dictar las reglamentaciones necesarias para hacer efectiva la puesta en marcha del Programa; como así también para modificar el monto de la ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo, previa imputación presupuestaria de rigor.

El procedimiento de reclutamiento y selección de los postulantes quedará a cargo del área de personal.

ARTÍCULO 7º: - Los auxiliares municipales serán evaluados según su desempeño de manera anual y la renovación del convenio dependerá de los informes de cada área.

Las evaluaciones de desempeño se realizarán con una rúbrica acordada entre el área de personal y el encargado de área correspondiente.



ARTÍCULO 8: -DERECHOS Y BENEFICIOS

a. ROPA DE TRABAJO

Cuando correspondiere se entregará a los auxiliares dos (2) mudas de ropa por año de buena calidad adecuada al uso de trabajo. La entrega se efectuará, en los meses de julio y diciembre.

b. SEGURO PERSONAL

Que será pagado por la municipalidad para que, en caso de accidente laboral, el mismo sea asistido, bajo pautas de la póliza.

c. LICENCIAS Y PERMISOS

Los auxiliares tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación:

- a. Anual ordinaria.
- b. Por razones de salud.
- c. Por matrimonio propio.
- d. Por nacimiento de hijos y adopción.
- e. Por embarazo
- f. Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado directo o colateral.
- g. Por enfermedad de familiares a cargo.

Inc. a) Licencia anual ordinaria.

Todo auxiliar de la Administración Pública Municipal, tendrá derecho a gozar de un período de Licencia anual ordinaria, con goce de haberes.

1º La licencia anual será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de Diciembre del año al que corresponda el beneficio. El término de la licencia será:

Cumplidos los doce (12) meses: le corresponden 15 días corridos de licencia anual.

Desde seis (6) meses, un (1) día por mes, corridos de licencia anual.

Para tener derecho a gozar íntegramente de la presente licencia, el agente deberá haber prestado servicios como mínimo, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en el año calendario al que corresponda el beneficio.

2º El período para el otorgamiento de la licencia anual ordinaria será el comprendido entre marzo y diciembre.



3° La licencia será otorgada en todos los casos por el director del área correspondiente donde el agente esté prestando servicios.

4° Cuando un matrimonio se desempeñe en la Administración Pública Municipal, su licencia deberá otorgarse en forma conjunta y simultánea si así lo solicitaran.

Inc. b) Licencia por razones de salud

1° El auxiliar deberá avisar a su supervisor directo y al departamento de personal dentro del periodo de una hora después del que debiera ingresar a su jornada laboral. Debiendo presentar el certificado dentro de las 24 hs de manera digital, y al reincorporarse a su jornada, presentar el certificado original.

2° Los certificados médicos que no excedan las 48 hs (no son acumulables) puede ser expedido por el Dispensario Municipal de San Antonio de Arredondo. Al superar las horas mencionadas el certificado a presentar debe ser de otro centro de salud público o privado.

3° La licencia concedida por enfermedad podrá ser cancelada cuando la médica Laboral estimare que se ha operado el restablecimiento total, antes de lo previsto.

El agente que estimare que se encuentra totalmente recuperado antes de la licencia otorgada, deberá solicitar su reincorporación a las funciones, quedando a criterio de la autoridad médica el otorgamiento del alta correspondiente.

4° La licencia por salud no podrá exceder los 12 (doce) meses, quedando sujeto a la revisión por el área de personal.

Inc. c) Licencia por matrimonio propio

La licencia por matrimonio del agente, se concederá por un lapso de quince (15) días corridos y deberá efectivizarse a partir de la fecha del matrimonio civil. Deberá acreditar ante el departamento de Personal el acto celebrado, con la presentación de comprobante fehaciente.

Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá contar a la fecha del matrimonio, con una duración mínima de 1 mes. En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará a pedido del agente licencia sin goce de sueldo y por el plazo establecido.

Inc. d) Licencia por nacimiento de hijos o adopción

El auxiliar varón tendrá derecho a gozar por nacimiento de hijo, de una licencia de ocho (8) días corridos, que podrán ser utilizados dentro de los quince (15) días siguientes al de la fecha de nacimiento.



Inc. e) Licencia por embarazo

Por maternidad se otorgará una licencia de hasta ciento veinte (120) días corridos totales, con un máximo de cien (100) días post-parto, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los veinte (20) días de la fecha previsible del parto.

Las modalidades del otorgamiento de la licencia por maternidad, se ajustarán a lo siguiente:

1° Si al término del lapso de la licencia total, no se hubiere producido el alta de la agente como resultado de secuelas derivadas del parto o por complicaciones post-parto, la licencia por maternidad finalizará, sin perjuicio de calificar las inasistencias posteriores conforme al régimen de licencia aplicable por razones de salud cuyo cómputo pertinente comenzará a partir de esta última calificación.

2° En el caso de nacimiento del hijo con anormalidades o enfermedades sobrevinientes graves, la licencia por maternidad se prolongará por un término de ciento veinte (120) días corridos más. Para el otorgamiento de dicho beneficio deberá intervenir el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Municipalidad.

3° En caso de interrupción del embarazo por causa de aborto no criminal o de muerte con retención del feto antes del término, o parto con feto muerto se interrumpirá la licencia por maternidad, debiendo considerarse las inasistencias posteriores de acuerdo al régimen de licencia aplicable por razones de salud.

4° El agente soltero o viudo, o la agente que hubiere obtenido por resolución judicial la adopción o guarda con fines de adopción, de un niño / a de hasta dos (2) años de edad, gozará en uno o cualquiera de dichos casos de una licencia de 20 días corridos

Para tener derecho a esta licencia el personal deberá contar con una antigüedad de seis (6) meses. En los casos que no contará con la antigüedad referida, se otorgará una licencia de hasta sesenta (60) días corridos totales, con un máximo de cuarenta y cinco (45) días post-parto, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los quince (15) días de la fecha previsible del parto, adopción o guarda con fines de adopción.

Inc. f) Licencia por fallecimiento de familiares.

Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares conforme a las siguientes pautas:

1° Por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres: cinco (5) días hábiles.



2° Por suegros, hermanos, abuelos y nietos: dos (2) días hábiles.

3° Por cuñados, tíos, sobrinos e hijos políticos: un (1) día corrido hábil.

A los términos precedentes, se adicionan dos (2) días hábiles, cuando por motivo del fallecimiento y/o sepelio, el agente deba trasladarse a más de cien (100) kilómetros del lugar de residencia. En todos los casos se presentarán documentos que acrediten el hecho.

Inc. g) Por enfermedad o accidente de familiares a cargo.

Se otorgará licencia de hasta treinta (10) días corridos, los que podrán ser continuos o discontinuos, en el año calendario.

1° A los fines de ésta licencia se considerará como familiar a cargo a las siguientes personas:

Cónyuge, padres, hermanos e hijos que necesiten la atención del agente en forma personal.

En ambos casos, se deberán acreditar los extremos exigidos por cada supuesto, previa declaración jurada al respecto, reservándose la División de Personal el derecho de verificar tales circunstancias.

2° Los agentes quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal y médico, una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar a que hacen referencia en el punto 1°.

d. PERMISOS

Los auxiliares podrán acceder a 2 permisos mensuales, con un máximo de 10 anuales, por razones particulares o trámites en el banco, justificados ante el departamento de personal previamente autorizado por el titular de la repartición.

La solicitud del mismo deberá solicitarse 48 horas previas.

ARTICULO 9°: -RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Será de aplicación en cuanto por derecho corresponda por vía supletoria lo dispuesto en el art. 13, 14, 76, 77, 78, 79 y 80 de la ordenanza 038/2012.

ARTICULO 10°:- El convenio tendrá vigencia por un tiempo determinado, fecha en que el mismo fenece automáticamente, produciéndose la cesación de servicios del Agente de pleno derecho, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Independientemente de la vigencia consagrada para el presente convenio, las partes podrán rescindir y dejar sin efecto todos los derechos y obligaciones emergentes del mismo, sin necesidad de causa y sin que ello genere ninguna indemnización salvo pago de las tareas efectivamente realizadas hasta el día de la notificación. La comunicación deberá ser fehaciente con 48 horas de anticipación en los domicilios denunciados.



ARTÍCULO 11°.-Facúltase a la autoridad de aplicación, para que, en casos de excepción y cuando las necesidades del servicio y los requerimientos de las áreas así lo justifiquen, disponga la reducción de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de los beneficiarios y, en consecuencia, del monto de la ayuda económica en concepto de asignación solidaria de carácter no remunerativo que aquellos reciben.

ARTÍCULO 12°.-El presente Programa se financiará con las Partidas que para el mismo se prevean anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio.-

ARTÍCULO 13°.- El personal incluido en el presente Programa no podrá exceder el 50% de la cantidad de empleados en planta permanente del Municipio.-

ARTICULO 14°.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 15°.-**COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 535/2025



San Antonio de Arredondo, 20 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 536/2025

CONSTRUCCION DE LA RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL- ETAPA III.

VISTO, el avance de las obras de ejecución de Gasoductos y Plantas Reguladoras para abastecer de Gas Natural a nuestra localidad realizadas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

QUE en función de ello se llevaron adelante las primeras extensiones de la red de distribución para el uso de gas natural en un sector de la Localidad.

QUE para que el fluido llegue a más vecinos de la localidad es necesario continuar con la construcción de nuevas redes de distribución domiciliaria desde la infraestructura existente.

QUE la adhesión por parte del Municipio el Convenio Marco N°24 y sus Adendas de fecha 19 de abril de 2018 y 29 de mayo de 2024 , aprobado por Decreto N°1600/2017 de fecha 12 de octubre de 2017 y sus Decretos modificatorios 584/2018 de fecha 26 de abril de 2018 y 342/2024 del 1 de noviembre de 2024, que fuera suscripto entre la Provincia de Córdoba, Banco de Córdoba S.A. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. para la creación del **"Fondo de Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliarias de Gas Natural"**.

QUE para beneficiar a nuevos vecinos se llevó adelante el anteproyecto de la **III ETAPA** de red para el servicio de gas natural: **"CALLE RÍO SAN ANTONIO Y OTRAS – DC N°5150/010"**, cuya factibilidad de obra fue otorgada por la licenciataria Ecogas.

QUE, se encuentra aprobada y vigente la Ordenanza Marco N°263/19 y 409/2022 art. 30, que aprueba la ejecución en distintas etapas de Obras de Red de Distribución Gas Natural en toda la localidad de San Antonio de Arredondo.

QUE, los vecinos frentistas beneficiados por las obras deberán aportar al financiamiento de la obra de una contribución por mejoras que permita la ejecución de la misma.

Y CONSIDERANDO:

QUE la construcción de esta obra, además del beneficio de una mejor calidad de vida para los vecinos en sus viviendas, será de suma utilidad en las actividades comerciales, industriales y de servicios, que podrán utilizarla como



fuentes de energía limpia, eficiente y segura, optimizando sus costos productivos y su competitividad en el mercado.

QUE el gas natural generará ahorros en la población y en las actividades domésticas, comerciales, industriales y de servicios de esta localidad, por la sustitución de sus actuales combustibles y la posibilidad de ofrecer renovados servicios, acorde a la necesidad de los demandantes y que además también puede constituirse en un factor determinante del desarrollo económico local y regional que aliente la radicación de nuevos emprendimientos en la localidad.

QUE es necesario crear un mecanismo de prorrateo que contemple la proporcionalidad en el pago de las Contribuciones a efectuar por los Vecinos afectados a la obra.

QUE se llevó adelante el proceso de **Licitación Pública N°01/2025** para la realización de la **III ETAPA** de red para el servicio de gas natural: **“CALLE RÍO SAN ANTONIO Y OTRAS – DC N°5150/010”**, convocado a través de **Ordenanza Municipal N°528/2025**.

QUE producto de dicho proceso resultó adjudicataria para la ejecución de la mencionada obra la empresa S.C. CONSTRUCCIONES S.R.L., según Decreto N°0108/2025.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: AUTORIZASE al D.E.M. a llevar adelante las gestiones necesarias para la ejecución y construcción de la RED DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO – III ETAPA- Calle Río San Antonio y Otras (Héroes de Malvinas), y sus instalaciones complementarias, la que deberá ejecutarse de conformidad al plano del Proyecto DC. N.º 05150/010.

Artículo 2º: DECLARASE la obra de UTILIDAD PUBLICA y PAGO OBLIGATORIO y ESTABLECESE una CONTRIBUCION POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas beneficiados por la construcción de la obra mencionada en el artículo primero.

Artículo 3º: AUTORIZASE a la Empresa S.C. CONSTRUCCIONES S.R.L., el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la obra DC N°05150/010 y exímase del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública. Adicionalmente se aprueba mediante la promulgación de esta Ordenanza todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo Municipal, en referencia gestiones y



tramitaciones realizadas ante el Gobierno de la Pcia. de Córdoba y ante ECOGAS para la concreción del proyecto de red domiciliaria.

Artículo 4º: HABILITASE un Registro de Oposición, previo al inicio de la obra y por el término de 30 (treinta) días corridos a partir de la apertura del mismo. Quien desee oponerse deberá acreditar su condición de propietario o poseedor del inmueble que será beneficiado por la obra.

Si las Oposiciones no superaren el 30% (treinta por ciento) del total de los vecinos frentistas de la obra a ejecutar, la Municipalidad quedará automáticamente autorizada a disponer las medidas necesarias tendientes a la ejecución de la misma.

El D.E.M. determinará y publicará en los medios de difusión locales la fecha de apertura y cierre del Registro de Oposición, con indicación de su función, requisitos y horario de atención.

Artículo 5º: LA programación, ejecución de las obras y la supervisión del cumplimiento de los convenios que se realicen, estará a cargo de D.E.M., quien por sí o por intermedio de la Supervisión Técnica que se designe, ejercerá el control sobre la eficiente ejecución de los trabajos. El plazo de ejecución previsto para la presente obra es de 120 días corridos a partir de la firma del acta de inicio de obra.

Artículo 6º: SE define como BENEFICIARIO a todo aquel propietario, poseedor o tenedor de la/s parcelas que serán abastecidas por la red de gas en los distintos barrios y zonas de la localidad comprendidos en el proyecto mencionado en el artículo 1º.

Artículo 7º: CREASE el FONDO MUNICIPAL DE GAS. El mismo tendrá por objeto la financiación de obras de redes domiciliarias de Gas Natural para futuras extensiones de redes y para cuestiones vinculadas específicamente a la obra de red de gas natural.

Artículo 8º: EL fondo mencionado se constituirá con los recursos provenientes del pago de la contribución por mejoras para el desarrollo integral de redes de gas, que por las obras de red de gas natural deberán abonar en forma obligatoria la totalidad de los Propietarios ubicados con frente a las calles donde se construye la presente etapa de la obra de red de gas natural dispuesta por esta Ordenanza.

Artículo 9º: ESTABLECESE que la totalidad de los recursos mencionados en el Artículo 8 de la presente Ordenanza serán asignados a una cuenta de afectación específica, a denominarse “Municipalidad de San Antonio de Arredondo” – Fondo Municipal de Gas”.

Artículo 10º: DISPONESE que los fondos con que contará la cuenta “Municipalidad de San Antonio de Arredondo” – Fondo Municipal de Gas” serán destinados a financiar la ejecución de las obras de gas natural, al otorgamiento de subsidios a frentistas carenciados y a ser ofrecidos como garantía en la financiación de obras de gas natural.



Artículo 11º: ESTABLECESE que la totalidad de los fondos de la cuenta “Municipalidad de San Antonio de Arredondo – Fondo Municipal de Gas” serán depositados en cuentas especiales que se habilitarán a tal fin en el Banco de la Provincia de Córdoba o el Banco de la Nación Argentina, preferente en plazos fijos u otros activos que procuren mantener el poder adquisitivo de los fondos depositados, hasta el momento de su efectivo uso.

Artículo 12º: EL recupero de la inversión total de la obra se realizará afectando a todos los inmuebles que se encuentren dentro de la zona determinada por los Planos de Proyecto DC N.º 05150/010, a través de un “Aporte de Contribución Individual” definido en un sistema de prorrateo que será determinado según las distintas formas de pago. Se establece un valor de referencia denominado “Unidad Residencial”, el que se verá ponderado por un índice (Artículo N°13), en función de metros lineales de frente, actividad y uso que cada vecino frentista haga del Gas Natural.

Artículo 13º: LOS montos a abonar por los frentistas beneficiarios de las obras de “DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL POR REDES PARA SAN ANTONIO DE ARREDONDO” a que se hace referencia en el Artículo N°12 de esta Ordenanza, se establecerán tomando como base la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 1.650.000,00) el valor de la Unidad Residencial “U.R.”, teniendo como referencia temporal el mes de Marzo de 2025, aplicándose éste como monto base a cada inmueble (no edificado/edificado) y de acuerdo a la categorización indicada en el cuadro a continuación. Dicho monto se actualizará mensualmente, a partir del mes de promulgación de la presente Ordenanza, por el promedio de los índices “Costo de la Construcción” y “Costo de Vida” de la Ciudad de Córdoba, determinados por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba.

CATEGORÍA		UR
1	Inmuebles no Edificados (baldíos) de hasta 20 mts de frente.	1,000
2	Inmuebles destinados a Uso Residencial/Comercial (locales comerciales, cabañas, alojamientos) con lote de hasta 20 mts de frente.	1,000
3	Inmuebles destinados a Uso Residencial – Departamentos - por c/departamento.	0,600
4	Instituciones, Edificios Oficiales o Públicos.	1,000
5	Inmuebles destinados a Uso Comercial, Locales Comerciales - por c/local comercial.	0,700
6	Inmuebles destinados a Uso Comercial, Cabañas - por c/cabañal.	0,850
7	Inmuebles destinados a Uso Comercial, Alojamiento, etc. por c/habitación.	0,500
8	Por metro excedente a los 20 mts de frente.	0,05

Estos valores se verán incrementados en Pesos TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA CON CERO CENTAVOS (\$ 333.230,00) en concepto de instalación del servicio domiciliario para todos aquellos inmuebles que al momento de la ejecución de las obras cuenten con el gabinete de regulación y medición instalado, conforme a las normas del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y complementarias. El servicio domiciliario será solicitado y abonado por cada frentista a la empresa constructora en forma



directa. Esta modalidad estará vigente por 60 días corridos desde el inicio efectivo de la obra.

Para el cálculo del aporte final de cada lote se procederá a la suma de cada uno de los importes que resulte de la aplicación del cuadro anterior en función de lo realmente implantado en cada lote al momento de la liquidación; vale decir que, si en un lote se encuentran edificado una vivienda familiar y dos departamentos, se imputara a esa propiedad el cargo resultante de 1 U.R. por lote/casa y 1.2 U.R. por los dos departamentos, (0.6 por c/u), resultando entonces un total de 2.2 U.R.

Artículo 14º: EL pago será exigible en forma inmediata al inicio efectivo de la obra en la etapa donde se ubica el inmueble beneficiado por la misma. La empresa Distribuidora de Gas del Centro no proveerá el servicio de gas natural si el solicitante no acredita el pago de la Contribución por Mejoras y el derecho de habilitación o la formalización de un convenio de pago por dichos conceptos, con sus cuotas efectivizadas al día de la solicitud.

Artículo 15º: LOS contribuyentes podrán optar por las siguientes formas de pago:

- A) DE CONTADO con un DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento;
- B) EN TRES CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas sin interés;
- C) FINANCIADO: Hasta DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés del TRES POR CIENTO (3%) mensual sobre saldo.

Artículo 16º: LOS contribuyentes que acrediten su condición de jubilados y que perciban un haber jubilatorio mínimo -provincial o nacional-, gozarán de un régimen diferencial de pago, conforme a las siguientes opciones:

- A) DE CONTADO con un DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento;
- B) EN SEIS CUOTAS iguales, mensuales y consecutivas sin interés;
- C) FINANCIADO: Hasta DIECIOCHO (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un interés del TRES POR CIENTO (3%) mensual sobre saldo.

Artículo 17º: LOS planes de pago son estrictamente personales. Cuando los contribuyentes que se hubieran acogido a los mismos, transfieran por cualquier título el dominio de la propiedad afectada al pago de la obra, será exigible la cancelación total de la deuda, no emitiéndose el certificado de libre deuda correspondiente hasta tanto no se cancele íntegramente la obligación pendiente.

Artículo 18º: LA mora en el pago de DOS (2) cuotas consecutivas o TRES (3) alternadas hará exigible el pago íntegro del total de la deuda, quedando caducos, por este solo hecho, todos los plazos acordados.

En este supuesto, el monto de la deuda estará constituido por las cuotas atrasadas conforme al plan de pago elegido, los intereses punitivos correspondientes y el saldo de la cuenta que se determinará agregando al monto de pago contado, los intereses establecidos por el plan de pago adoptado, aplicados hasta la fecha de cancelación de la deuda.



Artículo 19º: SON deudores de la Contribución por Mejoras creada por la presente Ordenanza, los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles -edificados o baldíos- que por su ubicación se encuentren en las zonas en las que se instalen las cañerías de distribución domiciliaria de gas natural.

Están obligados al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, inclusive los de propiedad del Estado Nacional o Provincial.

La falta de pago de la Contribución por Mejoras o su cancelación posterior a la fecha de vencimiento fijada según la opción seleccionada, dará lugar a la aplicación de recargos del 3.5% mensual acumulativo, además de la actualización practicada conforme lo establecido en el Artículo 18 de la presente ordenanza.

Artículo 20º: CUANDO el importe que deba abonar el vecino frentista beneficiado con las obras descriptas en el Artículo 1º de esta Ordenanza exceda el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del valor real de la propiedad -con la mejora incluida-, dicho vecino abonará únicamente hasta ese límite y el excedente será absorbido por la Municipalidad.

La tasación de la propiedad será efectuada por la Municipalidad, quien podrá dar intervención a Martilleros y Corredores Públicos, al Consejo de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, a técnicos acreditados en el Colegio de Ingenieros y/o Cámara de Tasadores Inmobiliarios o institución similar existente en la región.

Artículo 21º: ESTABLECESE que los inmuebles beneficiados por las obras ejecutadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza, responden al pago de la Contribución por Mejoras que por tales conceptos se genera.

La Municipalidad, al responder oficios judiciales e informes de deuda solicitados por escribanos, funcionarios públicos o partes interesadas, harán constar las que existieren sobre la obra "DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DE GAS NATURAL POR REDES PARA SAN ANTONIO DE ARREDONDO", no teniendo efecto transferencia alguna mientras exista cantidad exigible por este concepto.

A partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial, los Escribanos actuantes no podrán otorgar escrituras de constitución de derechos reales: a) en general, referidas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad, hasta tanto se verifique la cancelación de las cuotas vencidas e impagas, en su caso; y b) de transferencias de dominio de los inmuebles beneficiados por la obra, hasta tanto se verifique la cancelación de la contribución por mejoras del propietario obligado del inmueble afectado.

Para ello, los Escribanos deberán requerir a la Municipalidad, con carácter previo a la escrituración, la certificación respecto de la deuda existente relacionada con el inmueble. La Municipalidad dará curso a los pedidos conforme a lo dispuesto en el apartado b) de este artículo. Si dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la Municipalidad no expidiere el informe, por causa no imputable al Escribano, la Municipalidad deberá dejar constancia de tal circunstancia en el duplicado de la solicitud, en forma inmediata, liberando al Escribano y nuevo adquirente, o nuevo titular de derechos reales, de toda



responsabilidad, sin perjuicio del derecho de perseguir su cobro contra el anterior titular u otorgante de derechos reales, como obligación personal.

En el supuesto a) precedente, el Escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma en mora que corresponda.

En el supuesto b) precedente, el Escribano actuante deberá retener, según el caso, la suma de las cuotas vencidas e impagas.

Artículo 22°: A los fines de la obligatoriedad de pago de cada vecino frentista, se emitirán las liquidaciones correspondientes en un todo de acuerdo con la base de datos del Catastro Municipal, sirviendo la nomenclatura como la más eficaz individualización del inmueble.

Asimismo, tendrá valor de notificación fehaciente con total validez legal, la que podrá ser diligenciada por oficial notificante, el cual dejará constancia de la entrega de la liquidación.

Artículo 23°: EL vecino frentista tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles desde la recepción de la liquidación para efectuar las observaciones que considere pertinente al certificado de cobro. En caso de no efectuar observación alguna o resueltas las mismas, y que no haya optado por alguna de las formas de pago previstas en la presente Ordenanza, se dará por aceptada la liquidación y se le aplicará el pago total (100%) de la deuda en una sola cuota.

Artículo 24°.-: LOS vecinos frentistas beneficiados con las obras que hayan optado expresamente por el pago de la Contribución por Mejoras en la modalidad de contado, deben hacerlo dentro de los QUINCE (15) días de notificada su adhesión a esa forma de pago

Artículo 25°: La falta de cumplimiento de pago y vencidos los plazos legales acordados, facultará a la Municipalidad a requerirlo por vía judicial, con más los intereses correspondientes, debiendo emitirse el correspondiente certificado de deuda que será título habilitante y suficiente para acreditar la deuda tributaria y a los fines de su ejecución.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contemplar los casos de aquellos vecinos frentistas que por sus condiciones económicas (previo Informe Socio-Económico del Área Social) no puedan afrontar el pago de la Contribución por Mejoras, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, que les correspondiere para acceder al servicio. A tal efecto, requerirá la aprobación previa del Concejo Deliberante, debiendo elevar el respectivo expediente en el que se acredite debidamente tal situación, cumplimentando además con todos los requisitos que se exigen en las tramitaciones de exención de Tasas por Servicios a la Propiedad.

Artículo 26°: A todos los efectos queda establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el certificado a expedirse, es simplemente indicativa, respondiendo el inmueble afectado cualquiera sea su propietario.



Artículo 27°: SERA de aplicación en forma subsidiaria, lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales vigentes sobre este tema, en la medida en que no se contradigan con la presente y derogase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 28°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

Artículo 29°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 536/2025

21
20
19
18
17
16
15
14
13

1
160

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

10	11	12	13
9	8	7	6
5	4	3	2
1	2	3	4

159

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

13	14	15	16	17	18	19	20	21
12	11	10	9	8	7	6	5	4
3	2	1	4	5	6	7	8	9

158

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

14	15	16	17	18	19	20	21	22
13	12	11	10	9	8	7	6	5
4	3	2	1	4	5	6	7	8

157

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

14	15	16	17	18	19	20	21	22
13	12	11	10	9	8	7	6	5
4	3	2	1	4	5	6	7	8

156

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

14	15	16	17	18	19	20	21	22
13	12	11	10	9	8	7	6	5
4	3	2	1	4	5	6	7	8

155

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

14	15	16	17	18	19	20	21	22
13	12	11	10	9	8	7	6	5
4	3	2	1	4	5	6	7	8

154

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

14	15	16	17	18	19	20	21	22
13	12	11	10	9	8	7	6	5
4	3	2	1	4	5	6	7	8

153

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

14	15	16	17	18	19	20	21	22
13	12	11	10	9	8	7	6	5
4	3	2	1	4	5	6	7	8

152

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

14	15	16	17	18	19	20	21	22
13	12	11	10	9	8	7	6	5
4	3	2	1	4	5	6	7	8

151

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

14	15	16	17	18	19	20	21	22
13	12	11	10	9	8	7	6	5
4	3	2	1	4	5	6	7	8

150

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

14	15	16	17	18	19	20	21	22
13	12	11	10	9	8	7	6	5
4	3	2	1	4	5	6	7	8

149

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
4	3	2	1	4	5	6	7	8	9	10

148

16

15

16

15

16

15

16

15

16

15

16

COMODORO PM RODOLFO M. DE LA COLINA

COMODORO PM HUGO C. MEISNER

12	13	14	15	16	17	18	19	1
11	10	9	8	7	6	5	4	3
2	1	4	5	6	7	8	9	10

142

16

15

16

15

16

15

16

PRIMER TENIENTE PM JORGE A. BONO

141

16

15

16

PRIMER TENIENTE PM ALFREDO J. V. JACQUEZ

140

16

15

16

PRIMER TENIENTE PM DANIEL A. JURIC

139

16

15

16

PRIMER TENIENTE PM PEDRO J. JEAN

138

16

15

16

PRIMER TENIENTE PM MARCO L. VALKO

137

16

15

16

PRIMER TENIENTE PM MARIO V. NIVOLI

136

16

15

16

PRIMER TENIENTE PM EDUARDO J. R. DE BANEZ

135

16

15

16

PRIMER TENIENTE PM HECTOR R. VOLPONI

134

16

15

16



San Antonio de Arredondo, 27 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 537/2025

NOMBRAMIENTO DE LA PLAZA DE BARRIO SOLARES: PLAZA MUJERES DE MALVINAS.

VISTO, la participación de mujeres Argentinas en la Guerra de Malvinas, desempeñando roles fundamentales como enfermeras, instrumentistas, cocineras, comunicadoras y otras funciones de apoyo logístico y sanitario.

El reconocimiento a las viudas de excombatientes, quienes sostuvieron la memoria y lucha por los derechos de los veteranos.

La importancia de continuar con el proceso de "malvinización", promoviendo la memoria colectiva sobre la Soberanía Argentina en las islas y el rol de quienes contribuyeron a la gesta.

La necesidad de visibilizar la participación femenina en la historia nacional y promover la equidad en la denominación de espacios públicos.

Y CONSIDERANDO:

QUE las mujeres, aunque no participaron en el combate directo, desempeñaron tareas esenciales durante la Guerra de Malvinas, brindando atención médica, contención emocional y logística a los soldados.

QUE muchas de ellas, al regresar al País, no fueron reconocidas en su justa medida y su rol ha sido históricamente invisibilizado.

QUE la Ley Nacional N° 26.846 establece el 10 de junio como el "Día de la Afirmación de los Derechos Argentinos sobre las Malvinas, Islas y Sector Antártico", y en ese marco es fundamental fortalecer el proceso de malvinización.

QUE resulta necesario seguir otorgando nombres femeninos a los espacios públicos, en línea con políticas de equidad de género y justicia histórica.

QUE la denominación de una plaza con el nombre de una mujer vinculada a la causa de Malvinas es un acto de reconocimiento y memoria, para transmitir a las futuras generaciones el valor del sacrificio y la entrega de quienes participaron en la gesta.



POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- **DESIGNESE** con el nombre “Plaza Mujeres de Malvinas” al espacio público ubicado en el barrio Solares, en la calle Meisner de la localidad de San Antonio de Arredondo.

ARTICULO 2°.- **ENCOMIENDESE** al DEM conforme a lo que establece el art, 12 de la Ordenanza N° 197/2017 abrir el Registro de Oposición para hacer valer el derecho a la misma, en caso que no supere el porcentaje que establece dicha Ordenanza quedara firme lo establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO 3°.- **DISPONGASE** la colocación de una placa conmemorativa en la plaza, con una inscripción que refleje el reconocimiento a las mujeres que desempeñaron roles fundamentales durante la Guerra de Malvinas.

ARTÍCULO 4°.- **ENCOMIENDESE** al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de un acto oficial de inauguración, con la participación de veteranos, familiares y representantes de la comunidad educativa, para fortalecer el proceso de "Malvinización".

ARTICULO 5°.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 6°.-**COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 537/2025



Gobierno de
**SAN ANTONIO
DE ARREDONDO**

📍 Av. Cura Brochero 2305 | San Antonio
de Arredondo, Córdoba | (5153)
☎ 03541 496 068 / 250

✉ secretariagobierno.sa.arredondo@gmail.com



San Antonio de Arredondo, 27 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 538/2025

RECONOCIMIENTO A LOS VETERANOS GUERRA DE MALVINAS.

VISTO, la Constitución Nacional, Primera Disposición Transitoria, donde se ratifica como parte integrante del Territorio Nacional la Soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Y CONSIDERANDO:

QUE en el año 1982 se desarrolló el Conflicto por la defensa de la soberanía del territorio detallado en el párrafo anterior.

QUE la Ley Nacional N° 25370 del año 2000, declaró “Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra en Malvinas” el 2 de abril.

QUE el próximo 2 de abril se cumplen 43 años de la Guerra de Malvinas y en nuestra localidad se llevara a cabo el acto conmemorativo por el “Día del Veterano y de los Caídos en la Guerra en Malvinas”, este acto tendrá lugar en el monumento recientemente construido en homenaje a los Héroes y Caídos en Malvinas.

QUE en San Antonio de Arredondo, históricamente se ha rendido homenaje a los Héroes y Caídos en Malvinas, como así también a quienes residen actualmente en la localidad.

QUE La proximidad de un nuevo 2 de abril, fecha que convoca a todos los Argentinos para honrar a nuestros Héroes y la implementación en diversos Distritos de nuestro país de colocación de Placas en viviendas de Veteranos de Malvinas, como medio de mantener viva la memoria colectiva.

QUE los Veteranos de Malvinas, son héroes que viven entre nosotros, demostraron valor y patriotismo como ejemplo de amor a la Patria.

QUE, a pesar del tiempo transcurrido, aún es posible mantener el reconocimiento de haber entregado todo por nuestra Bandera Nacional.

QUE una comunidad debe rendir tributo a quienes nunca regresaron de la guerra, y testimoniar su reconocimiento a quienes, habiéndose sacrificado en su nombre, pudieron finalmente retornar, y ese recuerdo debe traducirse también en manifestaciones o hechos tangibles.

QUE distinguirlos es una manera de agradecer todo lo que hicieron por nosotros en Malvinas, y a su vez mantener viva la historia en nuestra ciudad



típicamente malvinera, volcada en sus calles, plazas y en un monumento de homenaje.

QUE debemos mantener vivo el sentimiento de afecto y gratitud hacia los ciudadanos que, con heroísmo y voluntad de sacrificio, supieron cumplir el juramento de servir a la Nación hasta perder la vida.

QUE esta es una pequeña muestra del orgullo y la gratitud en nombre de todos los sanantonienses, por todo lo que hicieron por nuestra Patria.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DISPONGASE la entrega para la colocación de placas de reconocimiento en los hogares donde viven o vivieron soldados ex combatientes, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el Teatro de Operaciones Malvinas, o aquellos que hubieran entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y en el crucero ARA General Belgrano y civiles que cumplieron funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas.

ARTÍCULO 2°.- PARA el cumplimiento del Artículo 1°, convocase a actualizar el Registro Municipal de soldados ex combatientes, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el Teatro de Operaciones Malvinas, o aquellos que hubieran entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y en el crucero ARA General Belgrano y civiles que cumplieron funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas.

ARTÍCULO 3°.- PARA la colocación de la placa de referencia, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) La aceptación expresa por parte del ex combatiente o sucesores de éstos.
- b) No haber sido procesado o condenado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones; y no haber sido sancionado por actos de incumplimiento de sus deberes durante la guerra de Malvinas.
- c) Realizarse con las medidas de 15 cms de alto x 25 cms de ancho, en material resistente a las acciones climáticas, dada que las mismas serán colocadas en el frente de las viviendas de los mencionados.
- d) Autorización previa del titular dominial del inmueble.



ARTÍCULO 4°.- DISPÓNGASE la elaboración y entrega de las placas que estará a cargo del Municipio de la ciudad de San Antonio de Arredondo a través del área que el Departamento Ejecutivo designe a tal fin, y las mismas deberán llevar inscripta la leyenda “Aquí Vive un Veterano de la Guerra de las Islas Malvinas - Honor y Gloria” o “Aquí vivió un Héroe Caído en Combate por la Soberanía de Malvinas – Honor y Gloria”, dependiendo si se tratase del hogar de un ciudadano vivo o que ha fallecido, junto al nombre y apellido del distinguido o la distinguida.

ARTICULO 5°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 6°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 538/2025



San Antonio de Arredondo, 27 de Marzo de 2025.-

ORDENANZA N° 539/2025

**APROBACION DE GARANTIA COPARTICIPACION MUNICIPAL FONDO
OBRA GAS NATURAL III ETAPA.**

VISTO, la Ordenanza N.º 536/2025 que autorizó al Departamento Ejecutivo a llevar adelante la ejecución y construcción de Red de Distribución de Gas Natural – DC N.º 5150/0010 y la Ordenanza N.º 531/2025 que adhirió al Convenio Marco para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Convenio N.º 24 y sus Adendas modificatorias.

Y CONSIDERANDO:

QUE es necesario autorizar al Departamento Ejecutivo a gestionar el préstamo para la realización de la citada Obra.

QUE es necesario facultar al Departamento Ejecutivo ceda de la coparticipación que le corresponde al Municipio los montos que correspondan a las cuotas a pagar en concepto de devolución del préstamo recibido.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que gestione y tome del Fondo para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural – Convenio N.º 24, y sus Adendas modificatorias de fechas 19 de abril de 2018 y 29 de mayo de 2024, un préstamo con destino a la ejecución de la Obra de Red de Distribución Domiciliario de Gas Natural – DC N.º 5150/010.

ARTICULO 2º.- AUTORICESE al Departamento Ejecutivo a ceder “pro solvendo” a favor del LA PROVINCIA DE CORDOBA, los derechos que la Municipalidad tiene sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia Y sus Municipalidades y Comunas (ley 8663) a efectos de garantizar sus obligaciones en virtud del Convenio N.º 24 y sus Adendas modificatorias, al que se adhirió.



ARTICULO 3°.- AUTORICESE a la Contaduría General de la Provincia a retener automáticamente de los recursos que le corresponde percibir al Municipio en virtud del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia Y sus Municipalidades y Comunas (ley 8663) los fondos que resulten necesarios para ser aplicados automáticamente a la cancelación de los COMPROMISOS asumidos por la Municipalidad bajo el Convenio N.º 24 y su Adenda modificatoria.

ARTICULO 4°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 539/2025



San Antonio de Arredondo, 10 de Abril de 2025.-

ORDENANZA N° 540/2025

**AUTORIZACION PARA OCUPACION DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL Y
UTILIZACION DE POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO PARA
COLOCACION DE FIBRA OPTICA.**

VISTO, los Expedientes N° 437/2025 y N° 635/2025, presentados en la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, por el Señor Alberto Metrebian en calidad de presidente de la firma Carlos Paz Televisión S.A., y el Señor Luciano Rabino en calidad de Gerente Área Comercial de la firma Backbone S.A.S.

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de los citados Expedientes se solicita autorización para ocupación de espacio aéreo en nuestra Localidad, como así también se facilite el uso de los postes de alumbrado público municipal, a fin de realizar el tendido de fibra óptica y cableado estructural necesarios para brindar servicios.

QUE en una sociedad globalizada es necesario que todos los ciudadanos puedan tener acceso a internet, telefonía fija, móvil y televisión.

QUE las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) constituyen hoy la columna vertebral del mundo actual.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZASE a la empresa Carlos Paz Televisión S.A. y Backbone S.A.S, para ocupar y utilizar el espacio público Municipal de la localidad de San Antonio de Arredondo a los fines del tendido de fibra óptica y cableado estructural para la prestación de los servicios de internet y televisión analógica, digital, HD y los que en el futuro se agregaren, con previo aviso y cumpliendo las normas nacionales, provinciales y locales que regulen la materia.

ARTÍCULO 2º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar Convenio con las prestatarias de servicios nombras ut supra donde conste la



oferta de servicios y el programa de responsabilidad social y empresarial que se llevará a cabo en la localidad.

ARTÍCULO 3º.- REMITASE a este Concejo Deliberante a posteriori de la firma, el Convenio suscripto a los fines de tomar conocimiento del mismo.

ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 540/2025



San Antonio de Arredondo, 24 de Abril de 2025.-

ORDENANZA N° 541/2025

**AUTORIZACION PARA EXIMIR A LA DIRECCION PROVINCIAL DE
VIALIDAD DEL PAGO DE SELLADOS Y DERECHOS POR VISACION DE
PLANOS.**

VISTO, el Expediente N° 058/2025 presentado por la Ing. Lorena Schreter del Departamento Tierras y Valuaciones de la Dirección Provincial de Vialidad.-

Y CONSIDERANDO:

QUE en el Expediente Citado precedentemente se solicita a este Municipio la visación de los planos de mensura de las fracciones de los inmuebles expropiados para la ejecución de la obra Pavimentación acceso a RP N° 34 (Camino a las Altas Cumbres) desde San Antonio de Arredondo y Las Jarillas S271.-

QUE en virtud de la reciprocidad que debe existir entre los distintos estamentos del estado, se hace necesario hacer lugar la eximición de los sellados y derechos municipales que le corresponden a la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°:AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago de los sellados y derechos que correspondieren a la Municipalidad de San Antonio de Arredondo establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual , a la visación de planos presentados por la Dirección Provincial de Vialidad – Córdoba-

ARTÍCULO 2°: DESE copia del presente a la Dirección Provincial de Vialidad.-



ARTICULO 3°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

ARTICULO 4°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 541/2025



San Antonio de Arredondo, 08 de Mayo de 2025.-

ORDENANZA N° 542/2025

CONVENIO CARLOS PAZ GOLF COUNTRY CLUB.

VISTO, el proyecto de convenio ajunto entre la firma Castillo y Asociados S.A. y La Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

Y CONSIDERANDO:

QUE, la urbanización denominada “Carlos Paz Golf Country Club” es propiedad de, firma esta última que reviste la calidad de fiduciaria de Fideicomiso SAN ANTONIO, siendo titular registral de las parcelas descriptas según títulos como “un lote de terreno ubicado en San Antonio de Arredondo, pedanía Santiago, departamento Punilla de esta provincia que se designa como lote 2023-0383 y 2023-0282 inscriptas en el registro General de la provincia bajo número de matrícula 1.275.362 y 1.275.361.

QUE, con fecha 24 de septiembre de 2009 “La Municipalidad” mediante Resolución N° 049/2009 otorga a “La Empresa” la pre factibilidad del anteproyecto de loteo a realizarse en la fracción de terreno sobre los lotes 2023-0383 y 2023-0382 del ejido San Antonio de Arredondo.

QUE, conforme surge de la resolución enunciada en el punto anterior, el diseño preliminar se encuentra aprobado, ya que el emprendimiento cuenta con fuente de agua propia, red eléctrica y alumbrado público, y se adecua a los requerimientos de la legislación vigente y que oportunamente fueran solicitadas por esta Administración Municipal.

QUE, las dos fracciones en la que se sitúa la urbanización posee en conjunto, una superficie total de 86 Has 7.586 m2, la superficie a lotear incluye 407 lotes residenciales que conforman 47 Has 8.246,55 m2, 11 Has 6.351,13 m2 destinadas a calles, y 27 has 2.988,32 m2 destinados a espacios verdes y



Cancha de Golf, lo cual excede ampliamente los requerimientos de espacios verdes dispuestos mediante la Ordenanza de Urbanizaciones vigente.

QUE, la urbanización denominada “Carlos Paz Golf” se encuentra localizada dentro del ejido municipal de la localidad de San Antonio de Arredondo, provincia de Córdoba, conforme Ordenanza N° 169/2017.

QUE, con fecha 29 de junio de 2011 la empresa solicita factibilidad de recolección de residuos bajo Expte N° 8602/11.

QUE, con fecha 9 de agosto de 2011 la empresa entrega a la municipalidad documentación para anexar al Expte, siendo esta: factibilidad de agua – DIPAS, presentación de red de cloacas y proyecto de escurrientías DIPAS, presentación ante secretaría de ambiente, presentación ante comunidad regional, factibilidad EPEC, presentación ante catastro de la provincia y documentación del inmueble.

QUE, la empresa ya cuenta con escurrientías y fuente de agua aprobada por el APRHI, siendo la EMOSSA el prestador del servicio de agua corriente, y en la actualidad la empresa se encuentra gestionando en el APRHI el certificado de “descarga” (cloacas), requisito esencial para completar el trámite en la Secretaría de Ambiente.

QUE, con fecha 4 de febrero de 2025, la empresa presentó un proyecto de obra de nexo, que uniría la red interna del barrio ya ejecutada al sistema troncal de cloacas recientemente inaugurada por la Provincia.

QUE, el EMOSSA (Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio), quien es el prestador del servicio de agua en el loteo, está en conocimiento del proyecto de cloacas mencionado en el párrafo anterior.

QUE, es necesario y prioritario realizar obras de cloacas en nuestra localidad procurando desarrollar la infraestructura de servicios.



QUE, los desarrollos de obras de este carácter contribuyen a un desarrollo ambientalmente sustentable.

QUE, el convenio adjunto a la presente cumple con todas las exigencias municipales.

QUE, atento a ello es facultad de este cuerpo conforme la Ley N° 8102, Art. 49 Inc. 15 dictar la Ordenanza correspondiente.-

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio adjunto entre La Municipalidad de San Antonio de Arredondo y la firma Castillos y Asociados en los términos establecidos.

ARTICULO 2°.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

ARTICULO 3°.-**COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 542/2025

CONVENIO

Entre el fideicomiso **“RINCÓN DE LA VILLA”**, con CUIT N° 30-71701997-7, titular registral del inmueble de nomenclatura catastral número 2304414303193135 en adelante **"El Fideicomiso"** representada en este acto por la Arq. Sandra Liz Pizarro, CUIT 27-20073746-1 en calidad de fiduciaria del Fideicomiso, conforme lo acredita en escritura N° 23 sección A otorgada el 10/11/2020 por ante el escribano Carlos A. Berberian, titular del Registro N° 716 de la ciudad de Córdoba, con domicilio legal en calle Bernardo O'Higgins N° 5845, Manzana 11 Lote 19 de Barrio Greenville 1 de la Ciudad de Córdoba, por una parte y **la Municipalidad de San Antonio de Arredondo**, representada en este acto por su Intendente Municipal, el Sr. Ariel Ernesto Moyano DNI N° 31.039.166, constituyendo domicilio a los efectos del presente en Av. Cura Brochero N° 2305 de la localidad de San Antonio de Arredondo, departamento Punilla de la provincia de Córdoba, en adelante **“La Municipalidad”**, acuerdan en celebrar el presente **"Convenio"** a tenor de los antecedentes y cláusulas que se detallan a continuación:

ANTECEDENTES:

Que, la urbanización denominada “Colinas del Este” es propiedad del fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA”, con CUIT N° 30-71701997-7, titular registral del inmueble de nomenclatura catastral número 2304414303193135, siendo titular registral de la parcela descripta según título como: inmueble ubicado en el departamento Punilla, pedanía San Roque, comuna de San Antonio de Arredondo, designado como lote 135 Nomenclatura Catastral: 23-04-41-43-03-193-135; inscripto en la Matrícula N° 1.793.304; N° de Cuenta 23-044290984/4.

Que, el expediente iniciado por el fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA” tiende a ejecutar una urbanización de características de barrio abierto con acceso restringido, sobre el inmueble designado como lote 135 Nomenclatura Catastral: 23-04-41-43-03-193-135; inscripto en la Matrícula N° 1.793.304; N° de Cuenta Rentas de Córdoba 23-044290984/4; N° de cuenta Rentas Municipal 02460.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2022 la Dirección de Bosque Nativo de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, desde el punto de vista de la legislación forestal, no encontró impedimento para el uso de suelo propuesto.

Que, con fecha 24 de enero de 2024, en el marco del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica (Res. 79067), y mediante las actuaciones administrativas de EPEC correspondientes al Expte SUAC N° 0730-081548/2022 (Expte CRM N° 5694-000153/2022), se está tramitando el proyecto de obra denominado “Proyecto de Electrificación: Loteo Colinas del Este”, perteneciente al comitente “Fideicomiso Rincón de la Villa” y confeccionado por la Ing. Liliana SCAGLIA., fue APROBADO.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), otorga disponibilidad y factibilidad de fuente de agua, la factibilidad vertido de efluentes cloacales a subsuelo (hasta tanto se ejecute la colectora troncal por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba, contemplada en el “Plan estratégico de obras de saneamiento cloacal de la Provincia de Córdoba” según Resolución General A.P.R.Hi. N° 30, cuando deberá conectarse indefectiblemente una vez concluidas las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de la mencionada Resolución), y la aptitud para el correcto manejo de los escurrimientos superficiales para las parcelas del loteo.

Que, con fecha 4 de Abril de 2025, el fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA” presentó un proyecto de obra de nexo destinado a vincular la red interna del barrio proyectado con el sistema troncal de cloacas recientemente inaugurado por la Provincia.

Que, el EMOSSA (Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio), en su carácter de prestador del servicio de agua en el loteo, ha tomado conocimiento del proyecto de obra de cloacas mencionado en el párrafo precedente.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO:

PRIMERA:

La Municipalidad otorga al fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA”, a través del EMOSSA (Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio), un Certificado de Factibilidad de Volcamiento de Efluentes Cloacales, en virtud del compromiso asumido por el fideicomiso para la realización de la obra de conexión de la urbanización denominada “Colinas del Este” a la red cloacal, conforme surge del proyecto que se adjunta a la presente como Anexo I, el cual forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA:

La suscripción del presente convenio no implica, en modo alguno, la aprobación del loteo, ni exime del cumplimiento de otras exigencias que pudieran ser formuladas por los organismos competentes de la Provincia, quienes mantienen plena facultad para observar o rechazar el desarrollo del emprendimiento urbanístico mencionado.

El Certificado de Factibilidad de Volcamiento de Efluentes Cloacales otorgado no implica responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad respecto de la ejecución de las obras, y tiene únicamente carácter de constancia técnica del proyecto de conexión cloacal, a los fines de su presentación ante la autoridad provincial que corresponda.

TERCERA:

El fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA” se compromete a ejecutar, bajo su exclusivo cargo y costo, la obra de conexión de cloacas referida en la cláusula primera y en el Anexo I, la cual deberá estar finalizada en un plazo máximo de dieciocho (18) meses a partir del momento en que el fideicomiso se encuentre habilitado para escriturar los lotes, con una única prórroga de 6 meses consensuada entre las partes. Dicho plazo caducará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial alguna.

Será obligación del fideicomiso notificar a la Municipalidad, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores, cuando la Dirección Provincial de Catastro apruebe el fraccionamiento correspondiente y el mismo quede debidamente inscripto en el Registro General de la Propiedad, habilitando de ese modo la escrituración de las parcelas, lotes o unidades funcionales (PH).

Asimismo, será responsabilidad del fideicomiso gestionar todas las autorizaciones municipales y provinciales requeridas para la ejecución de la obra, la cual será supervisada en su totalidad por personal idóneo designado por la Municipalidad, quien tendrá libre acceso a inspeccionar los trabajos y verificar su adecuación a las normativas vigentes.

Las partes reconocen que el trazado proyectado para la obra de conexión cloacal del desarrollo “Colinas del Este” atraviesa sectores del ejido municipal que podrían verse beneficiados por su ejecución, en tanto la red se extiende por zonas donde podrían incorporarse futuras conexiones domiciliarias u obras complementarias.

En función de ello, la Municipalidad podrá evaluar la conveniencia de intervenir en la ejecución de tramos específicos, ya sea mediante aportes técnicos, materiales o financieros,

que permitan mancomunar esfuerzos y ampliar el impacto positivo del proyecto en zonas adyacentes al recorrido de la red.

Para tal fin, las partes se comprometen a celebrar, de común acuerdo, un convenio complementario, en el cual se establezcan: A) Las zonas específicas del trayecto que serán objeto de intervención compartida; B) El alcance de la participación municipal y C) Las condiciones técnicas, económicas y administrativas de dicha intervención.

La participación municipal en los términos de la presente cláusula no altera ni sustituye el compromiso asumido por el fideicomiso respecto de la ejecución íntegra de la obra de conexión correspondiente al emprendimiento “Colinas del Este”, según lo estipulado en la presente cláusula párrafo primero.

CUARTA:

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas anteriores, se deja expresamente establecido que el fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA”, en su carácter de comitente de la obra, no ejecutará directamente los trabajos de conexión cloacal, sino que contratará a una empresa constructora debidamente habilitada, quien asumirá la responsabilidad técnica y operativa de la ejecución. Las partes acuerdan que estará a cargo exclusivamente del fideicomiso la elección y designación de la empresa que llevará a cabo la obra de conexión cloacal.

En tal sentido, será responsabilidad del fideicomiso que la empresa contratista o subcontratista designada de cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) Contratar un seguro de riesgos del trabajo en una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), que cubra accidentes laborales, enfermedades profesionales y fallecimiento, conforme a la Ley N.º 24.557 y su normativa reglamentaria; b) Exhibir semanalmente ante la Municipalidad los comprobantes de pago de: las obligaciones previsionales y gremiales, las obligaciones impositivas pertinentes y las cuotas de afiliación a la ART, debiendo dejar copia de dicha documentación en el domicilio que la Municipalidad indique a tal efecto y c) Proveer a sus trabajadores de los elementos de seguridad y condiciones exigidas por la ART contratada, el Ministerio de Trabajo y demás normativas aplicables, incluyendo el Código Civil y Comercial de la Nación.

El fideicomiso asume la responsabilidad civil, laboral y/o penal que pudiera derivarse del incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, eximiendo expresamente a la Municipalidad de cualquier responsabilidad o reclamo vinculado a dicha ejecución.

QUINTA:

En caso de que, como consecuencia de la ejecución de las obras, se produjera algún daño a terceros o a inmuebles linderos, dichos perjuicios deberán ser afrontados en forma exclusiva por el fideicomiso "RINCÓN DE LA VILLA".

Así mismo, el fideicomiso asume la responsabilidad civil y penal que pudiera derivarse de tales hechos, eximiendo expresamente a la Municipalidad de cualquier tipo de reclamo o responsabilidad derivada de los daños ocasionados.

SEXTA:

A los fines de garantizar los plazos, la correcta ejecución de la obra y las obligaciones emergentes del presente convenio, la Sra. Sandra Liz Pizarro DNI N° 20.073.746, argentina, casada, con domicilio legal en calle Bernardo O'Higgins N° 5845, Manzana 11 Lote 19 de Barrio Greenville 1 de la Ciudad de Córdoba se constituye en FIADORA, PRINCIPAL PAGADORA Y CODEUDORA SOLIDARIA, de todas las obligaciones contractuales y extracontractuales del Fideicomiso (implicando solidaridad y carencia de los beneficios de excusión y división y/o cualquier otro beneficio o prerrogativa que la ley asigne) y, a todos los efectos constituye y afecta como GARANTÍA REAL el inmueble descripto según informe de matrícula como: inmueble ubicado en el departamento Punilla, pedanía San Roque, comuna de San Antonio de Arredondo, designado como lote N° 134, Nomenclatura Catastral: 23-04-41-43-03-193-134; inscripto en la Matrícula N° 1.793.303; N° de Cuenta 23-044290983/6, con una superficie total de 36.113,66 m², cuya titularidad se acredita en PRIMER TESTIMONIO, ESCRITURA NUMERO veintitrés SECCIÓN A del Reg. N° 716 de fecha 10 DE Noviembre de 2020, y renuncia, expresamente al derecho de inscribir el bien como BIEN DE FAMILIA o que el mismo sea oponible al presente acuerdo, así como renuncia expresamente a cualquier otro derecho o privilegio del bien y/o derecho de un tercero sobre el bien inmueble, puesto como garantía real, que pudiera intentar oponerse, debiendo informar el garante a La Municipalidad cualquier variación en de la situación registral, tales como gravámenes, inhibiciones, medidas cautelares, etc., que pudiera afectar la solvencia económico y/o financiera, para que la Municipalidad pueda consentir o solicitar el reemplazo de la garantía real por otra igual y/o por un nuevo fiador a los efectos del caso, en defecto de ello y/o de solvencia y/o liquidez de dichas garantías, responderá con sus

patrimonio. La Municipalidad, podrá exigir, en el plazo de ejecución del acuerdo, la modificación de los fiadores y/o la adhesión de nuevos fiadores. Se adjunta como parte integrante del presente acuerdo en su Anexo II Copia de la escritura descripta, informe de matrícula de la propiedad en garantía, tasación e informe de inhibiciones de su titular.

SEPTIMA:

El fideicomiso manifiesta que, dentro de los 3 (tres) días posteriores a la aprobación del presente por el del Concejo Deliberante de La Municipalidad de San Antonio de Arredondo, tendrá las tasas municipales por servicio a la propiedad correspondientes al inmueble de nomenclatura catastral número 2304414303193135 abonadas hasta el mes en curso inclusive.

OCTAVA:

El presente acuerdo se suscribe ad referendum del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, y entrará en vigencia una vez aprobado por dicho cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 15 de la Ley Provincial N.º 8102 – Ley Orgánica Municipal.

NOVENA:

Las partes constituyen domicilio en los consignados en el encabezado del presente acuerdo, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que se cursen con motivo del presente instrumento.

Asimismo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en lo civil y comercial de la Ciudad de Villa Carlos Paz, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Prevía lectura íntegra y ratificación de todos los antecedentes y cláusulas contenidas en el presente convenio, las partes firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de San Antonio de Arredondo, a los 23 días del mes de Mayo de 2025.



San Antonio de Arredondo, 22 de Mayo de 2025.-

ORDENANZA N° 543/2025

CONVENIO CON COLINAS DEL ESTE.

VISTO, el proyecto de convenio adjunto entre la firma “Rincón de la Villa”, CUIT N° 30-71701997-7, titular registral del inmueble de nomenclatura catastral 2304414303193135, en adelante "El Fideicomiso" representada en este acto por la Arq. Sandra Liz Pizarro y la Municipalidad de San Antonio de Arredondo,

Y CONSIDERANDO:

QUE la urbanización denominada “Colinas del Este” es propiedad del fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA”, con CUIT N° 30-71701997-7, titular registral del inmueble de nomenclatura catastral número 2304414303193135, siendo titular registral de la parcela descripta según título como: inmueble ubicado en el departamento Punilla, pedanía San Roque, comuna de San Antonio de Arredondo, designado como lote 135 Nomenclatura Catastral: 23-04-41-43-03-193-135; inscripto en la Matrícula N° 1.793.304; N° de Cuenta 23-044290984/4.

QUE el expediente iniciado por el fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA” tiende a ejecutar una urbanización de características de barrio abierto con acceso restringido, sobre el inmueble designado como lote 135 Nomenclatura Catastral: 23-04-41-43-03-193-135; inscripto en la Matrícula N° 1.793.304; N° de Cuenta Rentas de Córdoba 23-044290984/4; N° de cuenta Rentas Municipal 02460.

QUE con fecha 27 de diciembre de 2022 la Dirección de Bosque Nativo de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, desde el punto de vista de la legislación forestal, no encontró impedimento para el uso de suelo propuesto.



QUE con fecha 24 de enero de 2024, en el marco del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica (Res. 79067), y mediante las actuaciones administrativas de EPEC correspondientes al Expte SUAC N° 0730-081548/2022 (Expte CRM N° 5694-000153/2022), se está tramitando el proyecto de obra denominado “Proyecto de Electrificación: Loteo Colinas del Este”, perteneciente al comitente “Fideicomiso Rincón de la Villa” y confeccionado por la Ing. Liliana SCAGLIA., fue APROBADO.

QUE con fecha 27 de diciembre de 2024, la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI), otorga disponibilidad y factibilidad de fuente de agua, la factibilidad vertido de efluentes cloacales a subsuelo (hasta tanto se ejecute la colectora troncal por parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba, contemplada en el “Plan estratégico de obras de saneamiento cloacal de la Provincia de Córdoba” según Resolución General A.P.R.H.I N° 30, cuando deberá conectarse indefectiblemente una vez concluidas las mismas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 de la mencionada Resolución), y la aptitud para el correcto manejo de los escurrimientos superficiales para las parcelas del loteo.

QUE con fecha 4 de Abril de 2025, el fideicomiso “RINCÓN DE LA VILLA” presentó un proyecto de obra de nexo destinado a vincular la red interna del barrio proyectado con el sistema troncal de cloacas recientemente inaugurado por la Provincia.

QUE el EMOSSA (Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio), en su carácter de prestador del servicio de agua en el loteo, ha tomado conocimiento del proyecto de obra de cloacas mencionado en el párrafo precedente.

QUE, es necesario y prioritario realizar obras de cloacas en nuestra localidad procurando desarrollar la infraestructura de servicios.

QUE, los desarrollos de obras de este carácter contribuyen a un desarrollo ambientalmente sustentable.



QUE, el convenio adjunto a la presente cumple con todas las exigencias municipales.

QUE, atento a ello es facultad de este cuerpo conforme la Ley N° 8102, Art. 49 Inc. 15 dictar la Ordenanza correspondiente.-

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio adjunto entre La Municipalidad de San Antonio de Arredondo y la firma "Rincón de la Villa", CUIT N° 30-71701997-7, titular registral del inmueble de nomenclatura catastral 2304414303193135, en adelante "El Fideicomiso" representada en este acto por la Arq. Sandra Liz Pizarro en los términos establecidos.

ARTICULO 2°.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

ARTICULO 3°.- **COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 543/2025



San Antonio de Arredondo, 22 de Mayo de 2025.-

ORDENANZA N° 544/2025

INCREMENTO SALARIAL

VISTO, el Acuerdo suscripto el día 20 de Mayo de 2025, entre la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Carlos Paz y Zona.-

Y CONSIDERANDO:

QUE de acuerdo a la última acta celebrada a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2024, se ha cumplido a la fecha con la incorporación de los cuatro primeros pagos durante los meses de FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO correspondientes a la recomposición salarial pactada en la cláusula tercera, de pesos quince mil (\$15.000) cada uno, para el personal permanente, contratado y jerárquico, único y no acumulativo.

QUE sumado a lo anterior se ha incorporado para los meses de ENERO, FEBRERO y MARZO del año 2025, un incremento equivalente al índice de precios del consumidor de la provincia de Córdoba, con un tope del 3%.

QUE la suma de estos incrementos para los haberes de ENERO, FEBRERO y MARZO acumulan en promedio para la escala salarial según categorías una mejora del 14,2%, y que la inflación acumulada, según el índice de precios del consumidor de la provincia de Córdoba, fue del 8,94%. Logramos de esta manera un recupero del poder adquisitivo del 5,26%.

QUE en el acuerdo citado precedentemente, se conviene una recomposición salarial para el personal jerárquico, permanente y contratados.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



ARTICULO 1°.-DISPÓNGASE una recomposición salarial para el personal jerárquico, permanente y contratado de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo; que deberá liquidarse de la siguiente manera:

- a) Se abonará al personal jerárquico, permanente y contratados un monto fijo, único y no acumulativo en concepto no remunerativo, de pesos quince mil (\$15.000) correspondiente al mes de ABRIL 2025, que, en consecuencia, se abonará en dos cuotas: la primera de pesos diez mil (\$10.000) durante el mes de JUNIO 2025 y la segunda de pesos cinco mil (\$5.000) durante el mes de JULIO 2025.
- b) Se abonará al personal jerárquico, permanente y contratados un monto fijo, único y no acumulativo en concepto no remunerativo, de pesos veinticinco mil (\$25.000) de los cuales corresponden pesos quince mil (\$15.000) al mes de MAYO 2025, y el resto a lo expresado en el punto a), que en consecuencia, se abonará durante el mes de JUNIO 2025.
- c) Se abonará al personal jerárquico, permanente y contratados un monto fijo, único y no acumulativo en concepto no remunerativo, de pesos veinticinco mil (\$25.000) de los cuales corresponden pesos veinte mil (\$20.000) al mes de JUNIO 2025, y el resto a lo expresado en el punto a), que en consecuencia, se abonará durante el mes de JULIO 2025.
- d) Se abonará al personal jerárquico, permanente y contratados un monto fijo, único y no acumulativo en concepto no remunerativo, de pesos veinticinco mil (\$25.000) correspondiente al mes de JULIO 2025, que, en consecuencia, se abonará durante el mes de AGOSTO 2025.
- e) Se abonará como recomposición salarial para el personal permanente, contratado y jerárquico un incremento en el básico de las categorías por un monto fijo, único y no acumulativo de pesos cuarenta mil (\$40.000), teniendo en cuenta los aportes patronales que de dicho incremento surgen, correspondiente al mes de AGOSTO 2025, que, en consecuencia, se abonará durante el mes de SEPTIEMBRE 2025.
- f) Se abonará como recomposición salarial para el personal permanente, contratado y jerárquico un incremento en el básico de las categorías



por un monto fijo, único y no acumulativo de pesos veinticinco mil (\$25.000), teniendo en cuenta los aportes patronales que de dicho incremento surgen, que se abonará en dos pagos de pesos doce mil quinientos (\$12.500) con los salarios correspondientes a los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE 2025, durante los meses de OCTUBRE Y NOVIEMBRE del año 2025. Este punto da cumplimiento a lo establecido en el acta acuerdo celebrada a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del 2024 en la Municipalidad de San Antonio de Arredondo en la cláusula Octava.

ARTICULO 2°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

ARTICULO 3°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 544/2025



San Antonio de Arredondo, 22 de Mayo de 2025.-

ORDENANZA N° 545/2025

DECLARACION DIA MUNICIPALIDAD DE SEGURIDAD VIAL

VISTO, la necesidad de fomentar en la comunidad una mayor conciencia sobre la seguridad vial, la educación en el tránsito y la prevención de accidentes;

Y CONSIDERANDO:

Que el 10 de junio se conmemora en la República Argentina el Día Nacional de la Seguridad Vial, fecha establecida en recuerdo de la modificación del sentido de circulación vehicular en 1945, cuando se adoptó la conducción por la derecha como norma en todo el territorio nacional;

Que la siniestralidad vial constituye una de las principales causas de mortalidad y lesiones en nuestro país, afectando gravemente a personas de todas las edades, especialmente a jóvenes y niños;

Que la seguridad vial no depende únicamente del cumplimiento de normas por parte de conductores, peatones y ciclistas, sino también de una educación continua y sistemática que promueva una cultura del respeto, la prevención y la responsabilidad en el espacio público;

Que los municipios, como nivel de gobierno más próximo a la ciudadanía, cumplen un rol clave en la promoción de políticas públicas locales, campañas de sensibilización y programas educativos que contribuyan a la formación de una comunidad más segura y solidaria en el tránsito;

Que declarar el 10 de junio como Día Municipal de la Seguridad Vial permitirá institucionalizar esta fecha en el calendario local, facilitando la planificación de actividades, charlas, jornadas de concientización y acciones coordinadas con organizaciones civiles y fuerzas de seguridad;

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



ARTICULO 1º: DECLÁRESE el día 10 de junio de cada año como “Día Municipal de la Seguridad Vial” en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE que, durante la semana del mes de junio de cada año, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, deberá llevar a cabo actividades y acciones destinadas a promover en la comunidad la educación, concientización y comunicación en materia de seguridad vial.

ARTÍCULO 3º.- INVÍTESE a los establecimientos escolares del municipio a adherir a la conmemoración mediante la realización de actividades pedagógicas relacionadas con la temática de seguridad vial, a fin de promover desde temprana edad una cultura vial basada en el respeto, la prevención y la responsabilidad.

ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 545/2025



San Antonio de Arredondo, 29 de Mayo de 2025.-

ORDENANZA N° 546/2025

**FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y
PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE
CORDOBA.**

VISTO, la necesidad de dictar un instrumento legal por parte de este Cuerpo Deliberativo, por el cual la Municipalidad de San Antonio de Arredondo solicite un préstamo del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba para el destino que se adjunta a la presente.

Y CONSIDERANDO:

QUE reunido en su sede y previa convocatoria realizada al efecto, después de considerar y debatir el tema, en el marco del Fondo Federal 2025 formalizado mediante Convenio N° 21/2025 y la Resolución N° 02/2025 de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas la cual dispuso la reestructuración del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, ampliando los recursos disponibles por parte de los Gobiernos Locales.

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°. - **APRUÉBASE** la solicitud al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA del préstamo citado en los artículos infra a efectos de afrontar el pago del SAC (sueldo anual complementario) primera cuota, correspondiente al mes de Junio del año 2025.-

ARTÍCULO 2°. - **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) con destino a la ejecución del objeto que se aprueba por el artículo 1° de la presente.



ARTÍCULO 3°. - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con 34/100 (\$ 833.333,34) mensuales, durante el término máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 4°. - EI Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTÍCULO 5°. - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales

ARTÍCULO 6°. - EI Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1° y al mismo tiempo y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTICULO 7°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

ARTICULO 8°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 546/2025



San Antonio de Arredondo, 05 de Junio de 2025.-

ORDENANZA N° 547/2025

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 277/2019.

VISTO :

La necesidad de actualizar ciertos artículos de la Ordenanza Municipal N° 277/19 para optimizar su aplicación y adecuarla a la normativa vigente;

Y CONSIDERANDO:

Que es pertinente adecuar los requisitos administrativos, la distribución de responsabilidades institucionales y los criterios de habilitación de espacios conforme al ordenamiento territorial actual;

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el artículo 3, inciso d, de la Ordenanza N.º 277/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Contar con libreta sanitaria actualizada y presentar copia del carnet de manipulación de alimentos.

ARTÍCULO 2º.- En todo el cuerpo de normativo sustitúyase “Secretaría de Gobierno, Obras y Servicios Públicos” por “Oficina de Inspectoría, dependiente de la Dirección de Comercio e Inspectoría.”

ARTÍCULO 3º.- Elimínese el inciso **a** del artículo 11 de la Ordenanza N.º 277/19.

ARTÍCULO 4º.- En el Artículo 7º se agrega:

En ambas modalidades el permisionario podrá prestar el servicio de mesas y sillas el cual será regulado por la tarifaria vigente.

ARTÍCULO 5º.- Reemplácese el artículo 22 de la Ordenanza N.º 277/19, el que quedará redactado de la siguiente manera:



ARTÍCULO 22: La autoridad de aplicación será la encargada de establecer los lugares habilitados según el ordenamiento territorial vigente.

ARTÍCULO 6º Modifíquese el artículo 23 de la Ordenanza N.º 277/19 el horario cual quedará redactado de la siguiente manera:

El horario para el desarrollo de la actividad se regirá por la ordenanza N° 234/2018 Horario de apertura y cierre de espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7º.- Elimínese el artículo 27 de la Ordenanza N.º 277/19.

ARTICULO 8º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

ARTICULO 9º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 547/2025



San Antonio de Arredondo, 27 de Junio de 2025.-

ORDENANZA N° 551/2025

**DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL AL LIBRO NOS SENTIMOS
ESCUELA.**

VISTO:

La reciente publicación del libro “Nos sentimos escuela” una comunidad educativa que desafía límites y prejuicios”, obra escrita por cuatro docentes jubiladas de la Escuela Carande Carro, que reúne testimonios, experiencias pedagógicas y relatos de vida escolar;

Y CONSIDERANDO:

Que esta publicación constituye un valioso aporte a la memoria colectiva y al fortalecimiento del sentido de pertenencia a la escuela pública, desde la voz de quienes dedicaron su vida a la enseñanza;

Que “Nos sentimos escuela” no solo documenta la historia de una institución educativa, sino que también refleja los valores fundamentales de la escuela pública argentina: el compromiso, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la construcción de ciudadanía;

Que el libro está especialmente dirigido a los y las estudiantes actuales de la Escuela Carande Carro, con el propósito de que puedan reconocerse en las vivencias narradas y valorar la historia de su comunidad educativa;

Que los principios y experiencias relatadas encuentran eco en las escuelas públicas de San Antonio de Arredondo —Jardín de infantes Juan José Paso, la Escuela Primaria Juan José Paso y el IPEM 348—, instituciones que, al igual que la Carande Carro, se han forjado con esfuerzo comunitario, vocación docente y un fuerte compromiso social;

Que revalorizar la historia de la escuela pública es también una forma de proyectarla hacia el futuro, fortaleciendo la identidad local, el orgullo por lo construido colectivamente y la defensa de la educación como derecho;



POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Declarar de Interés Educativo y Cultural la obra “Nos sentimos escuela”, escrita por docentes jubiladas de la Escuela Carande Carro, por su significativo aporte a la memoria viva y al fortalecimiento de la educación pública.

ARTÍCULO 2º: Reconocer en esta publicación una oportunidad para reflexionar, desde nuestras instituciones escolares locales, sobre el valor histórico, social y pedagógico de la escuela pública.

ARTICULO 3º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación. –

ARTICULO 4º.- -COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 551/2025



San Antonio de Arredondo, 03 de Julio de 2025.-

ORDENANZA N° 552/2025

ESPACIO VERDE CALLE LOS ALGARROBOS.

VISTO:

La necesidad de afectar al Dominio Privado Municipal el espacio verde denominado como paso legal necesario para el ordenamiento de la localidad,

Y CONSIDERANDO:

QUE, continuando con los principios de legalidad, la Municipalidad de San Antonio de Arredondo debe realizar los trámites en la Dirección de Catastro de la Provincia para asentar la correspondiente designación de esta área como bien Privado Municipal;

QUE, se ha realizado la mensura correspondiente a la parcela en cuestión;

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DESAFECTAR del Dominio Público Municipal para afectar al Dominio Privado Municipal, la parcela designada como Espacio Verde del Plano de Mensura y Loteo aprobado en la Dirección General de Catastro según Expte. N° 1320-0033-73411/78; la que según plano de Mensura adjunto y efectuado a estos fines se ubica en B° Villa San Antonio de San Antonio de Arredondo, Departamento Punilla, Pedanía Santiago, designado como Lote 102 de la Manzana 27; y posee las siguientes medidas y colindancias: partiendo del vértice A con ángulo de 90° 00' y rumbo noreste hasta el vértice B mide 95.18 m (lado A-B) colindando con Calle Los Algarrobos; desde el vértice B con ángulo de 235° 36' hasta el vértice C mide 27.30 m (lado B-C) colindando con Calle Los Algarrobos; desde el vértice C con ángulo de 90° 00' hasta el vértice D mide 45.00 m (lado C-D) colindando con Parcela 28 - Lote 29; desde el vértice D con ángulo de 90° 00' hasta el vértice E mide 51.02 m (lado D-E) colindando con Parcela 202-0389 - Lote 1B; desde el vértice E con ángulo de 124° 24' hasta el vértice F mide 118.91 m (lado E-F) colindando con Parcela 202-0389 - Lote 1B; desde el vértice F con ángulo de 90° 00' hasta el vértice inicial A mide 45.00 m (lado F-A) colindando con Parcela 30 - Lote 31; cerrando la figura con una SUPERFICIE de SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE



METROS CUADRADOS CUARENTA DECÍMETROS CUADRADOS (6579.40 m²).

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZACE al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de las obras necesarias tendientes a concretar los propósitos de esta ordenanza detallados en los fundamentos de la misma.

ARTÍCULO 3º: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la visación del Plano de Mensura necesario a los fines de poder concretar el trámite necesario ante la Dirección General de Catastro

ARTICULO 4º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación. –

ARTICULO 5º.- -COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 552/2025



San Antonio de Arredondo, 03 de Julio de 2025.-

ORDENANZA N° 553/2025

MODIFICACION DE LA ORDENANZA N° 234/2018.

VISTO:

La necesidad de adecuar y actualizar las disposiciones establecidas en años anteriores, incorporando mejoras que responden a las demandas actuales de la sociedad, a fin de que las ordenanzas sean claras y fácilmente comprensibles para todos los ciudadanos,

Y CONSIDERANDO:

Que el título de la ordenanza debe funcionar como una referencia clara y precisa del contenido normativo, actuando como un paratexto que sintetice su propósito y facilite su identificación y consulta.

Que es fundamental garantizar una acabada comprensión de todos los artículos de la presente ordenanza por parte de la ciudadanía, propiciando así su efectiva aplicación y cumplimiento.

Que se han promulgado nuevas ordenanzas que regulan los servicios gastronómicos y actividades de esparcimiento en el ámbito local, por lo cual resulta necesario armonizar y actualizar las disposiciones vigentes.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Sustitúyase el título de la ordenanza 234/18 por: “**Regulación de horarios de servicios gastronómicos y esparcimiento**”

ARTÍCULO 2º: Agréguese en el detalle de los horarios establecidos, el ítem food trucks, que quedará redactado de la siguiente forma:

VIERNES, SÁBADOS Y VÍSPERAS DE FERIADOS (todo el año)

Tipo de Establecimiento	Hora de Cierre
Bar	03:00
Restaurant	02:00
Resto-Pub	03:00
Pub	03:00



Salón de fiestas	05:00
Food Truck	03:00

TEMPORADA ALTA – RESTO DE DÍAS DE LA SEMANA

Tipo de Establecimiento	Hora de Cierre
Bar	01:00
Restaurant	01:00
Resto-Pub	01:00
Pub	01:00
Salón de fiestas	02:00
Food Truck	01:00

TEMPORADA BAJA – RESTO DE DÍAS DE LA SEMANA

Tipo de Establecimiento	Hora de Cierre
Bar	00:00
Restaurant	00:00
Resto-Pub	00:00
Pub	00:00
Salón de fiestas	00:00
Food Truck	00:00

ARTÍCULO 3º: **Elimínese** el artículo 2º de la ordenanza.

ARTÍCULO 4º: **Agréguese** en el artículo 3º, carnavales al listado de períodos de temporada alta, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Entiéndase por temporada alta los siguientes períodos:

- Desde el 15 de diciembre hasta el 28 de febrero,
- Carnavales,
- Semana Santa,
- Mes de Julio.

Por temporada baja: los períodos no incluidos en temporada alta.

ARTICULO 5º.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación. –

ARTICULO 6º.- **-COMUNIQUESE,** Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 553/2025



Gobierno de
**SAN ANTONIO
DE ARREDONDO**

📍 Av. Cura Brochero 2305 | San Antonio
de Arredondo, Córdoba | (5153)

☎ 03541 496 068 / 250

✉ secretariagobierno.sa.arredondo@gmail.com



San Antonio de Arredondo, 03 de Julio de 2025.-

ORDENANZA N° 554/2025

**ORDENANZA PRORROGA DE LA ORDENANZA 467/2024 DE LA
VIGENCIA DE DECLARACION DE LAS SUPERFICIES CUBIERTAS DE LAS
CONSTRUCCIONES PRIVADAS.**

VISTO:

La Ordenanza N° 467/2024, de fecha 22 de Abril de 2024.

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Ordenanza N° 467/2024, se incentiva a los contribuyentes a proceder a la regularización de declaración de superficies cubiertas de construcciones privadas no declaradas.

QUE este Departamento Ejecutivo entiende que la actual situación económica hace difícil la regularización de presentación de planos, a fin de poder sanear su irregularidad para con el municipio.

QUE la prórroga de la Ordenanza N° 519/2024, feneció el 30 de Junio de 2025.

QUE ante las reiteradas consultas se hace necesario prorrogar el vencimiento del plan de regularización de declaración de Superficies cubiertas de las construcciones privadas.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-DISPONGASE la prórroga de la vigencia de lo establecido en la Ordenanza 467/2024, referente al plan de regularización de declaración de superficies cubiertas de las **CONSTRUCCIONES PRIVADAS**, desde el 01 de Julio de 2025 y hasta el 31 de Diciembre de 2025 inclusive.



ARTICULO 5°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación. –

ARTICULO 6°.- -COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 554/2025



San Antonio de Arredondo, 24 de Julio de 2025.-

ORDENANZA N° 555/2025

**ORDENANZA DECLARACION DE INTERES MUNICIPAL AL EVENTO
DEPORTIVO ARREDONDO RACE.**

VISTO:

La realización de la carrera San Antonio de Arredondo Race, a llevarse a cabo los días 7 y 8 de noviembre del presente año en nuestra localidad de San Antonio de Arredondo,

Y CONSIDERANDO:

Que dicha competencia deportiva representa un evento de gran relevancia para la comunidad, tanto en términos deportivos como turísticos;

Que, desde su designación, "Arredondo Race", pondera y pone en foco el nombre de nuestra localidad generando rápidamente una identificación con la comunidad;

Que la promoción de este tipo de iniciativas fortalece el desarrollo del deporte local, estimula hábitos de vida saludable y fomenta la participación activa de vecinas y vecinos;

Que el evento favorece el encuentro comunitario, el trabajo conjunto y la apropiación del espacio público como ámbito de integración y disfrute colectivo;

Que la llegada de participantes, acompañantes y visitantes durante el evento genera un impacto positivo en la economía local, beneficiando al comercio, la gastronomía y la prestación de servicios turísticos;

Que desde la gestión municipal se considera fundamental impulsar y acompañar propuestas que generen un efecto multiplicador en la comunidad, alentando nuevas actividades que promuevan la identidad local y el desarrollo sustentable;

Que en virtud de lo expuesto, se considera pertinente declarar de interés municipal la realización de la carrera Arredondo Race,

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



ARTICULO 1º.- Declárase de interés municipal la realización de la carrera Arredondo RACE, a desarrollarse los días 7 y 8 de noviembre en la localidad de San Antonio de Arredondo.

ARTICULO 2º.- Reconócese a dicha actividad como promotora de la vida saludable, el turismo deportivo y el fortalecimiento de la comunidad local.

ARTICULO 3º.- Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal a brindar acompañamiento institucional, logístico y de difusión al evento.

ARTICULO 4º.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 555/2025



San Antonio de Arredondo, 24 de Julio de 2025.-

ORDENANZA N° 556/2025

ORDENANZA PROMOCION Y REGULACION DE LOS USOS MEDICINALES TERAPEUTICOS E INDUSTRIALES DEL CANNABIS Y CAÑAMO EN SAN ANTONIO DE ARREDONDO.

VISTO:

La adhesión de la municipalidad de san Antonio de Arredondo mediante ordenanza 396/2022 a Ley Nacional N.º 27.350 sobre el uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados y a la Ley Provincial N° 10.756.

La Ley Nacional N.º 27.669 y su Decreto Reglamentario N.º 405/23, que establecen el marco regulatorio para el desarrollo de la industria del cannabis medicinal y el cáñamo industrial.

La necesidad de avanzar en políticas locales inclusivas, sostenibles, basadas en derechos, y que cumplimenten los ODS, que promuevan el uso del cannabis con fines medicinales, terapéuticos e industriales.

Las reglamentaciones establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional y los organismos competentes, como el Ministerio de Salud de la Nación y el ex INASE.

La creciente evidencia científica sobre los beneficios del cannabis en el ámbito de la salud, la alimentación y la industria.

Las experiencias de otras jurisdicciones municipales, provinciales y nacionales que han avanzado en el desarrollo sustentable de políticas públicas vinculadas al cannabis.

El interés social y económico por explorar nuevas alternativas productivas, terapéuticas e industriales en la región.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer un marco regulatorio local que promueva el uso benéfico del cannabis, con fines medicinales, alimenticios e industriales, en armonía con la normativa nacional vigente.

Que San Antonio de Arredondo, por sus características geográficas, culturales y ambientales, se encuentra en condiciones favorables para fomentar una economía local vinculada a estos usos, generando empleo, investigación, desarrollo tecnológico y alternativas turísticas innovadoras.



Que el desarrollo de estos usos debe realizarse con responsabilidad, garantizando el acceso seguro, la educación ciudadana, la salud pública, el cuidado del medio ambiente y la participación de la comunidad, sin promocionar ni hacer apología sobre uso indebido.

Que el cannabis y sus derivados presentan múltiples beneficios terapéuticos, alimenticios e industriales, reconocidos por la evidencia científica nacional e internacional y por diversas normativas nacionales.

Que existen en el país y en la región distintos proyectos de investigación científica y tecnológica que validan, promueven y desarrollan estudios aplicados sobre los usos del cannabis.

Que fomentar estos usos en el ámbito local significa no solo mejorar el acceso a la salud, sino también generar empleo, impulsar la industria, promover la producción sustentable y fortalecer la soberanía alimentaria.

Que el desarrollo de estas políticas debe realizarse bajo principios de responsabilidad, salud pública, educación, participación ciudadana y respeto por el ambiente.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- OBJETO-

Créase el “Programa Municipal de Promoción y Usos medicinales, terapéuticos e industriales del Cannabis y cáñamo” en el ámbito del Municipio de San Antonio de Arredondo, con el fin de fomentar, regular y supervisar los distintos usos de la planta, en el marco de la legislación nacional y provincial vigente.

ARTICULO 2º.- AUTORIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la dirección bienestar, conjuntamente con la dirección de Comercio e Inspección, en coordinación con el Dispensario Municipal, organismos nacionales y provinciales, universidades, centros de investigación y, profesionales y organizaciones civiles.

ARTICULO 3º.- USO MEDICINAL.

El Municipio promoverá:

La inscripción de usuarios/as en el Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN).



La capacitación de profesionales de la salud y fuerzas de seguridad sobre el uso terapéutico del cannabis y legislación aplicable.

La articulación con centros de salud públicos y privados, profesionales, Universidades, asociaciones civiles con objeto cannabico y con quien crea conveniente, para garantizar el acceso seguro y controlado a tratamientos con la planta cannabis.

ARTICULO 4º.- USO ALIMENTICIO.

Se incentivará las disposiciones que emanen del Código Alimentario Argentino y demás normas vigentes en relación al cáñamo.

ARTICULO 5º.- DESARROLLO INDUSTRIAL Y FORRAJERO.

El Municipio apoyará proyectos productivos legales sustentables vinculados al cultivo, procesamiento del cannabis y cáñamo

ARTICULO 6º.- DESARROLLO TURÍSTICO.

Se promoverá la creación de circuitos y experiencias de turismo respetando la normativa vigente y en coordinación con actores/as del sector privado, con fines educativos, científicos, culturales y terapéuticos controlados, o con otros Municipios, laboratorios y Universidades o Unidades Académicas que estén trabajando legalmente con la planta.

El Municipio podrá firmar convenios con otras localidades e instituciones para el desarrollo de proyectos turísticos y educativos conjuntos, así como la organización de congresos regionales, provinciales y nacionales sobre cannabis.

ARTICULO 7º.- REDUCCION DE DAÑOS.

El Municipio acompañará las iniciativas tendientes a impulsar campañas de prevención, reducción de daños y uso responsable de la planta de cannabis y sus derivados conforme normativa vigente.

ARTICULO 8º.- CONSEJO ASESOR MUNICIPAL DEL CANNABIS.

Se creará un Consejo Asesor del Cannabis, conformado por representantes del municipio, universidades, asociaciones civiles que tengan personería jurídica, profesionales de la salud, de la industria y el derecho, emprendedores/as y cultivadores/as, con el fin de proponer y evaluar políticas locales y cuestiones pertinentes a conocimientos científicos, terapéuticos, normativas, industria y cultivo.

ARTICULO 9º.- EDUCACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

La autoridad de aplicación desarrollará campañas de información y educación sobre los usos del cannabis, dirigidas a la comunidad, con enfoque científico, inclusivo y preventivo.



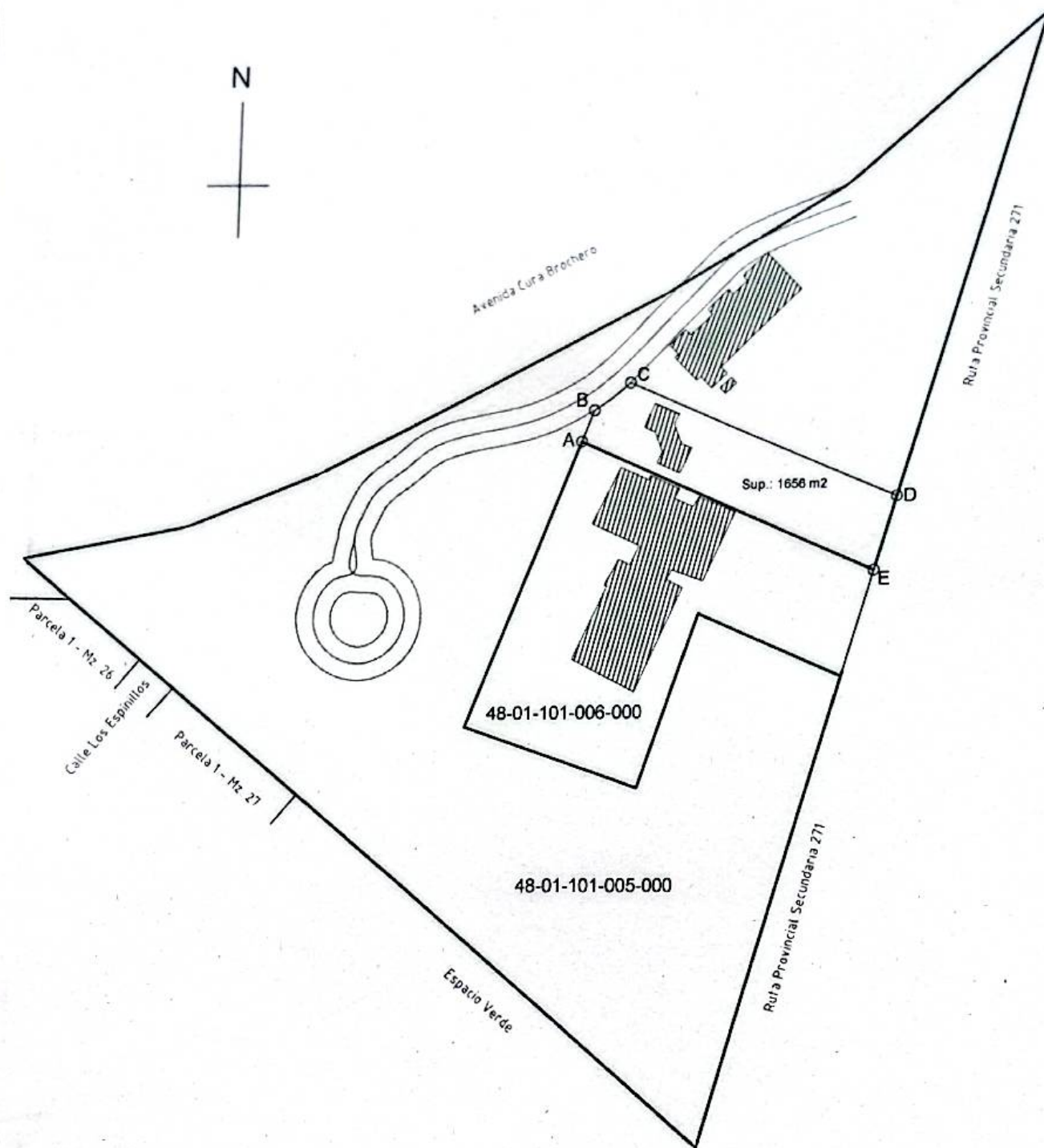
ARTICULO 10°.- PRESUPUESTO Y FONDOS.

Autorízase al Ejecutivo Municipal a recibir donaciones, destinar partidas presupuestarias y gestionar fondos provinciales, nacionales e internacionales para el financiamiento de las acciones derivadas de la presente ordenanza.

ARTICULO 11°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación. –

ARTICULO 12°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 556/2025



Referencias

— Limite de propiedad

▨ Edificado

A-B= 8,90 m

B-C= 11,95 m

C-D= 78,40 m

D-E= 20,49 m

E-A= 86,38 m



San Antonio de Arredondo, 14 de Agosto de 2025.-

ORDENANZA N° 557/2025

**AUTORIZACION DE COMODATO CON LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE
CORDOBA.**

VISTO:

El predio donde está ubicada la comisaria de San Antonio de Arredondo.-

Y CONSIDERANDO:

QUE dicho predio es de propiedad de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo el cual se encuentra inscripto bajo la nomenclatura catastral **48-01-101-005-000**, correspondiendo a su dominio en el registro general de la propiedad inmueble de la provincia de Córdoba bajo la matrícula **N°352.127.-**

QUE no existe en la actualidad instrumento jurídico que vincule a la Municipalidad de San Antonio de Arredondo con la policía de la Provincia de Córdoba, generándose una situación de hecho que se hace necesario regularizar.

QUE la Dirección de Servicios Públicos y Obras de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo ha confeccionado un croquis determinando el área que actualmente ocupa la Comisaría.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un comodato con la Policía de la Provincia de Córdoba, por el termino de 30 (Treinta) años respecto del inmueble que posee una superficie de 1656 m2 y determina conforme el croquis del ANEXO I por los puntos: A-B= 8,90m, B-C= 11,95m, C-D= 78,40m, D-E= 20,49m, E-A= 86,38m, el cual forma parte del inmueble de mayor superficie de propiedad de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y se encuentra inscripto bajo la nomenclatura catastral **48-01-101-005-000**, correspondiendo a su dominio en el registro general de la propiedad inmueble de la provincia de Córdoba bajo la matrícula **N°352.127**, el cual estará destinado al uso de la fuerza de seguridad.



ARTÍCULO 2°: DISPONGASE que el croquis elaborado por la Dirección de Servicios Públicos y Obras de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo incorporado como ANEXO I, forme parte integrativa de la presente Ordenanza como así también del comodato que oportunamente se suscriba.-

ARTICULO 3°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.-

ARTICULO 4°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.-

ORDENANZA N° 557/2025



San Antonio de Arredondo, 02 de Octubre de 2025.

ORDENANZA N° 558/2025

CONVENIO BALCONES DE PLAYAS DE ORO.

VISTO:

El proyecto de convenio adjunto entre la firma TERZI SACIFIA SA. y La Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

Y CONSIDERANDO:

QUE, la urbanización denominada “Balcones de Playa de Oro” es propiedad de TERZI SACIFIA SA CUIT N° 30-56499379-0 siendo titular registral de las parcelas descriptas según títulos como “un lote de terreno ubicado en San Antonio de Arredondo, pedanía Santiago, departamento Punilla de esta Provincia.

QUE, el 1 de diciembre de 2008: (Exp.:6249/08) Ingreso de solicitud de Subdivisión del Lote 6 de Las Ensenadas por mesa de entrada de la Comuna de San Antonio. Se adjunta boleto de compra venta del lote, anteproyecto del loteo, planilla de balances de superficies y fraccionamiento del loteo. Ingresado y firmado por Héctor E. Terzi.

QUE, el 30 de diciembre de 2008: Informe del área de Catastro, Obras Públicas y Privadas para la presidenta comunal, dando respuesta al Exp.:6248/08. Firmada por Daniel Enrique Jaraba.

QUE, el 8 de enero de 2009 consta Resolución 001/2009. Respuesta de parte de la Comuna de San Antonio al Exp.:6249/08. Firmada por Cicerone Patricia, Cámara Mario, y Lanaro Alejandro.

QUE, el 17 de septiembre de 2009, Exp.: 6945/09. Ingreso de nota por mesa de entrada de la Comuna de San Antonio en referencia a la resolución 001/2009, detallando las modificaciones realizadas. Se adjunta el proyecto de Mensura, Unión y Loteo; junto al Título de Propiedad de las fracciones. Presentado y firmado por Guillermo Andrés Borlotto.



QUE, el 19 de enero de 2010, Exp.:7212/10. Ingreso de solicitud de visación del proyecto de Mensura y Subdivisión del loteo. Ingresado y firmado por Héctor E. Terzi mediante mesa de entrada de la Comuna de San Antonio.

QUE, el 3 de junio de 2010, Informe del área de Catastro, Obras Públicas y Privadas para la presidenta comunal, dando respuesta al Exp.:6945/09 y 7212/10. Firmada por Daniel Enrique Jaraba.

QUE, el 14 de septiembre de 2011: Exp.:8813/11. Ingreso de solicitud de un certificado de factibilidad de recolección de residuos urbanos. Ingresado y firmado por Héctor E. Terzi mediante mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

QUE, el 15 de septiembre de 2011, Certificado de Factibilidad de recolección de residuos urbanos, de parte de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo en respuesta al Exp.:8813/11. Firmado por Daniel Enrique Jaraba.

QUE, el 20 de septiembre de 2011, Exp.:8835/11. Ingreso de solicitud de un certificado de no inundabilidad. Ingresado y firmado por Héctor E. Terzi mediante mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, Exp.:8836/11. Ingreso de solicitud de información sobre planta de líquidos cloacales y/o metodología empleada para el mismo fin. Ingresado y firmado por Héctor E. Terzi mediante mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y Exp.:8837/11. Ingreso de solicitud de información sobre luminaria publica y normativa de la misma. Ingresado y firmado por Héctor E. Terzi mediante mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

QUE, el 22 de septiembre 2011, Certificado de no inundabilidad de parte de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo en respuesta al Exp.: 8835/11. Firmado por Daniel Enrique Jaraba. Informe sobre planta de líquidos cloacales y/o metodología empleada para el mismo fin, de parte de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo en respuesta al Exp.: 8836/11. Firmado por Daniel Enrique Jaraba. Informe sobre luminaria publica y normativa de la misma, de parte de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo en respuesta al Exp.: 8837/11. Firmado por Daniel Enrique Jaraba.



QUE, el 22 de noviembre de 2011, Respuesta de parte del asesor ambiental de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, Rubén Spongia, autorizando la quita de árboles de la especie “Olmo” y futura forestación de especies nativas.

QUE, el 24 de noviembre de 2011 Exp.: 9032/11. Ingreso de solicitud de actualización de la resolución 001/2009. Adjuntado 1 copia del plano de proyecto y copia del contrato con la Cooperativa Integral (Coopi). Firmado y presentado por Héctor E. Terzi mediante mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

QUE, el 26 de julio de 2012, nota de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, autorizando a TERZI S.A. a realizar tareas de riego. Firmado por Daniel Enrique Jaraba y Jorge Cafaratti. Aprobación de plano de Mensura, Unión y Loteo, firmado y sellado por Daniel Enrique Jaraba.

QUE, el 5 de febrero de 2013, Ingreso por mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo solicitando permisos de excavación para obra de electrificación. Firmado y presentado por Héctor F. Terzi y Fernando Vasconi.

QUE, el 25 de julio de 2014, Exp.:667/14. Ingreso de nota solicitando consideración en el sistema cloacal del loteo. Adjuntado el Convenio de Cooperación para tratamiento de líquidos cloacales, firmado por la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y la Municipalidad de la Ciudad de Villa Carlos Paz. Presentado y firmado por Héctor E. Terzi mediante mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

QUE, el 24 de mayo de 2016, Ingreso de solicitud de certificado de autorización de emplazamiento de la planta de tratamiento de líquidos cloacales. En la misma nota se informa el estado de las obras de infraestructura de dicho loteo. Presentado y firmado por Héctor E. Terzi mediante mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

QUE, el 12 de agosto de 2016, Ingreso de solicitud de intervención ante la Secretaría de Recurso Hídricos de la Provincia, para aprobación del loteo. Presentado y firmado por Héctor E. Terzi en mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.



QUE, el 29 de septiembre de 2016, Ingreso de plano de Mensura, Unión y Loteo autorizado, firmado y sellado por la Dirección de Catastro Provincial. Firmado por Alfredo E. Charriot.

QUE, el 8 de marzo de 2017, Exp.:247/17. Ingreso de solicitud de aprobación final del Loteo Balcones de Playas de Oro. Se adjunta: Proyecto de Red de Energía Eléctrica, Proyecto de Red de Alumbrado Público, Proyecto de Infraestructura Vial, Proyecto de Red de Agua, Aviso de proyecto autorizado por la Secretaria de Ambiente, Autorización de la descarga de efluentes cloacales a planta, Aprobación de las escorrentías. Presentado en mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, firmado por Héctor E. Terzi.

QUE, el 14 de marzo de 2017, Informe del área de Catastro, sobre la solicitud de aprobación final del Loteo de Balcones de Playas de Oro. Firmado por Daniel Enrique Jaraba.

QUE, el 15 de marzo de 2017, Respuesta al Exp.:247/17, entregado el 16/03/2017.

QUE, el 17 de marzo de 2017, Ingreso de solicitud de aprobación final del Loteo Balcones de Playas de Oro. Se adjunta: Certificado de Factibilidad Técnica emitido por la Coopi. Presentada en mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo por Héctor E. Terzi.

QUE, el 2 de noviembre de 2017, Exp.:845/17. Ingreso de solicitud de autorización de localización para construir la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales. Presentado y firmado por Héctor E. Terzi en mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

QUE, el 7 de noviembre de 2017, Respuesta del Exp.:845/17, autorizando la localización de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales. Firmado por Daniel Enrique Jaraba y entregado el 13/11/2017.

QUE, el 12 de julio de 2018, Cedula de notificación del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos; caratulado: TERZI S.A.C.I.F.A. – Solicita aprobación del proyecto de Red Colectora y Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales.



QUE, el 2 de octubre de 2018, Notificación de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo para que se informe la situación del Expte. relativo al Loteo y avisando que no se darán permisos de edificación. Firmado por Daniel Enrique Jaraba y Jorge Raúl Carranza. Solicitud de informe de estado de parte de la Municipalidad hacia el Ministerio de Agua y Ambiente sobre la planta depuradora del loteo. Firmado por Daniel Enrique Jaraba y Jorge Raúl Carranza.

QUE, el 10 de octubre de 2018, Exp.:827/18. Nota ingresada en respuesta a la notificación presentada el día 02/10/18, solicitando se revea la situación de los permisos de edificación. Informe del área de Catastros en referencia al exp.:827/18, sobre la no autorización de nuevas construcciones.

QUE, el 4 de abril de 2019, Cedula de notificación del Ministerio de Servicio Públicos, solicitando aprobación del proyecto de red colectora y planta de tratamiento de líquidos cloacales.

QUE, el 7 de octubre de 2019, Exp.:892/19. Ingreso de solicitud de certificación de final de obras viales y escurrimientos pluviales. Se adjunta plano de vialidad y estudio de drenaje pluvial. Ingresado por TERZI SACIFIA en mesa de entrada de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

QUE, el 8 de octubre de 2019: Informe del área de Catastros en referencia al exp.:892/19, detallando diferentes tipos de situaciones con distinto nivel de importancia. Firmado por Mario R. Picola.

QUE, el 10 de octubre de 2019, Ingreso de nota siguiendo el exp.:892/19 solicitando un plazo de 30 días para finalizar las observaciones dadas por el área de Catastros. Firmado por Terzi SACIFIA.

QUE, el 21 de octubre de 2019, Informe del área de catastro extendiendo un certificado de obra. Firmado por Grigioni Roberto, Carranza Jorge y Mario R. Picola.

QUE, el 22 de octubre de 2019, Certificado de final de obra del proyecto de infraestructura vial y manejo de escurrimiento de aguas pluviales, expedido por el área de Catastro. Firmado por Mario R. Picola y Roberto Esteban Grigioni.



QUE, el 11 de noviembre de 2019, Exp.: 978/19. Ingreso de plano de relevamiento red cloacal. Ingresado por Terzi SACIFIA.

QUE, el 17 de diciembre de 2019, Exp.:1109/19. Ingreso de una solicitud de aprobación final del loteo. Firmado y presentado por Terzi SACIFIA.

QUE, el 18 de diciembre de 2019, Informe del área de Catastro en referencia del exp.:1109/19, no autorizando la aprobación final del loteo. Firmado por Mario R. Picola y Jorge Carranza. Respuesta de parte de la Municipalidad a Terzi SACIFIA en referencia al exp.:1109/09. Firmado por Jorge Carranza y Roberto Esteban Grigioni.

QUE, el 20 de diciembre de 2019, Nota de parte de la Municipalidad en el cual se aprueba el cobro por adelantado de la tasa del inmueble, donde se deja claramente establecido que el pago realizado no significa obligación alguna para aprobar el final de la obra.

QUE, el 13 de febrero de 2020, Carta documento enviada al Terzi SACIFIA de parte de la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, con motivo a la falta de cumplimiento del compromiso asumido de iniciar la construcción de una planta depuradora de líquidos cloacales.

QUE, el 27 de julio de 2020, Decreto 169/2020. En referencia al Convenio con Terzi SACIFIA. Firmado por Roberto Grigioni y Patricia Cicerone.

QUE, el 29 de julio de 2020, Decreto 170/2020. En referencia al Convenio con Terzi SACIFIA. Firmado por Roberto Grigioni y Patricia Cicerone.

QUE, en agosto de 2020, Convenio entre Terzi S.A.C.I.F.I.A. (Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria) y la Municipalidad de San Antonio de Arredondo.

QUE, el 18 de septiembre de 2020, Exp.:657/2020. Ingreso de nota solicitando cambio de denominación en las nomenclaturas de Balcones de Playas de Oro. Presentado y firmado por Terzi Héctor.

QUE, el 18 de noviembre de 2020, Acta de mediación entre la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y Terzi S.A.C.I.F.I.A.



QUE, en enero: de 2021, Notas a los vecinos y planos de lotes construidos. Adjuntados.

QUE, el 18 de febrero de 2021, Exp.:243/21. Ingreso de planos de Balcones de Playas de Oro. Firmado de Héctor E. Terzi. Se adjunta 1 copia.

QUE, el 22 de febrero de 2021, Informe y consulta de asesoramiento de parte del área de Obras Privadas a Secretaria de Gobierno en referencia al exp.:243/21. Diversos problemas con las medidas de los lotes. Firmado por Héctor Daniel Puccia.

QUE, el 3 de marzo de 2021, Respuesta del área de Obras Privadas al exp.:243/21, haciendo entrega de 2 copias con las correcciones correspondientes. Firmada por Héctor Daniel Puccia.

QUE, en diciembre de 2022, Ingreso y actualización de planos. Adjuntados.

QUE, el 11 de enero de 2023, Exp.:070/23. Ingreso de planos con correcciones solicitadas por catastro provincial. Presentado por Héctor E. Terzi. Se adjunta copia visada por la municipalidad.

QUE, el 20 de enero: Previa municipal. Pago de derechos administrativos de oficina. Planos de mensura, unión y loteo. No se encuentran firmados.

QUE, el 28 de julio de 2023, Exp.:878/23. Ingreso de planos solicitando recepción de obra de red de agua y red colectora cloacal. Se adjunta una copia. Presentado y firmado por Héctor E. Terzi.

QUE, el 17 de agosto de 2023, Informe del área de Catastro al Departamento Ejecutivo en referencia al exp.:878/23, detallando que la obra se encuentra ejecutada según los planos. Firmado por Jorge Cafaratti.

QUE, el 24 de agosto de 2023, Plano de red de agua potable. Visado por Municipio.

QUE, el 8 de octubre de 2024, Copia de nota emitida por la Empresa Terzi SA. dirigida a la Administración de Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba, rechazando cédula de notificación (06/09/2024). Argumentando el rechazo: Que es obligación de los municipios de acuerdo a resolución 314/2022. Art.9,



efectuar las redes colectoras domiciliarias cloacales. Que rechaza el que se les exija la conexión a la red construida por la provincia. Que solicitan la inscripción final del loteo Balcones de Playas de Oro a los efectos de poder otorgar las escrituras correspondientes, habiendo cuentas que ellos determinan que se han cumplido con todas las actuaciones y solicitudes pertinentes.

QUE, el 18 de septiembre de 2024, vía mail a la Dirección de Servicios Públicos y Obras el Ing. Bazán envió la siguiente documentación: Solicitudes de certificaciones y publicaciones de Catastro de la Provincia de Córdoba. Planos de mensura, unión y loteo. (2011) y plano visado por el municipio de mensura, unión y loteo (2021). Exp.248/2023. Donación de calles (Supeditada a la aprobación definitiva de loteo). Nota de Exp.878/2023. Recepción municipal de red de agua potable. Nota de constatación de obra de red cloacal mencionando la futura conexión a la red construida por la Provincia de Córdoba.

QUE, es necesario y prioritario realizar obras de cloacas en nuestra localidad procurando desarrollar la infraestructura de servicios.

QUE, los desarrollos de obras de este carácter contribuyen a un desarrollo ambientalmente sustentable.

QUE, el convenio adjunto a la presente cumple con todas las exigencias municipales.

QUE, atento a ello es facultad de este cuerpo conforme la Ley N° 8102, Art. 49 Inc. 15 dictar la Ordenanza correspondiente.-

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- **AUTORÍCESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a la suscribir el convenio adjunto entre La Municipalidad de San Antonio de Arredondo y la firma TERZI SACIFIA SA. en los términos establecidos.



ARTICULO 2º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 3º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 558/2025



CONVENIO

Entre la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, **ARIEL ERNESTO MOYANO DNI: 31.039.166**, quien constituye domicilio legal a todo efecto jurídico en Av. Cura Brochero N° 2305, de la Localidad de San Antonio de Arredondo, Provincia de Córdoba, por una parte, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", por una parte; y por la otra el Sr. **DIEGO MONASTERIO, DNI N° 17.482.442**, con domicilio en calle Clavelina N°223, de la Localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, en adelante "EL EMPRESARIO", convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE**, el que se regirá conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

DECLARACIÓN PRELIMINAR

El presente convenio se celebra en el entendimiento de que la instalación de una Estación de Servicio y Expendio de Combustible en la localidad de San Antonio de Arredondo constituye un hecho de gran relevancia para el desarrollo económico, social y productivo de nuestra región.

Dicha inversión no solo permitirá mejorar la infraestructura de servicios esenciales, garantizando el abastecimiento de combustibles en la zona, sino que además generará nuevas oportunidades de empleo formal, priorizando la contratación de vecinos sanantonienses en un porcentaje mayoritario.

Asimismo, la concreción del proyecto favorecerá la dinamización del comercio local y regional, atrayendo nuevas actividades económicas y facilitando la movilidad de residentes y visitantes, lo que a su vez impactará positivamente en el sector turístico, que constituye una de las principales fuentes de ingreso de nuestra localidad.

Por otro lado, el acompañamiento y apoyo de la Municipalidad a este emprendimiento se enmarca en una política de fomento a la inversión privada con beneficios colectivos, asegurando condiciones de desarrollo equitativo, generación de empleo y crecimiento sostenido de la comunidad.

En tal sentido, el presente acuerdo refleja el compromiso compartido entre el sector público y el privado para construir un futuro con más oportunidades, más servicios y mayor bienestar para todos los vecinos de San Antonio de Arredondo.

PRIMERA: OBJETO. EL EMPRESARIO se compromete a instalar, en la localidad de San Antonio de Arredondo, una Estación de Servicio y Expendio de Combustible, cumpliendo con todas las normativas ambientales, de seguridad, provinciales y nacionales vigentes, iniciando los trámites pertinentes de forma inmediata ante la Municipalidad de San Antonio a fin de obtener la habilitación correspondiente, comprometiéndose a tener un final de obra en un plazo no mayor a VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la firma del presente convenio, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes.



En caso de que EL EMPRESARIO no cumpla con el plazo establecido para la finalización de la obra previsto en la cláusula anterior, y no medie prórroga otorgada de común acuerdo y por escrito entre las partes, la MUNICIPALIDAD quedará facultada para declarar de pleno derecho la caducidad del presente convenio, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguna a favor de EL EMPRESARIO. Asimismo, la MUNICIPALIDAD podrá disponer libremente de la autorización conferida y otorgarla a terceros interesados, sin restricción ni limitación de ningún tipo.

SEGUNDA: CAMBIO DE USO DE SUELO. LA MUNICIPALIDAD se obliga a autorizar el cambio de uso de suelo necesario para la instalación de la Estación de Servicio en los inmuebles Ubicados sobre Ruta Provincial Nº14, y que están identificados como INMUEBLE 1: lote cuarenta y dos (42) de la MANZANA "B", con superficie total de 2275,89 m², inscripto en el Registro General de la Propiedad en relación a la Matrícula Nro. 1.458.164 Con Cuenta de Rentas provincial número 230440689022 - INMUEBLE 2: LOTE DE TERRENO, ubicado en San Antonio de Arredondo, Pedanía San Roque, Departamento Punilla, provincia de Córdoba, que se designa como: LOTE CUARENTA Y UNO (41) de la MANZANA "B", Pasaje Privado para futuro ensanche de ruta provincial, con superficie total de 811,08 m², inscripto en el Registro General de la Propiedad en relación a la Matrícula Nro. 1.458.163 con Cuenta de Rentas provincial número 230440689014

TERCERA: EXENCIÓN DE TASAS DE PLANOS. LA MUNICIPALIDAD exime a EL EMPRESARIO del pago de la totalidad de las tasas municipales correspondientes a la aprobación de los planos de construcción de la obra.

CUARTA: COLABORACIÓN CON MAQUINARIA. LA MUNICIPALIDAD se compromete a colaborar con maquinarias y personal municipal para la limpieza inicial del terreno destinado a la construcción, asumiendo los gastos operativos "EL EMPRESARIO" como así también con los accesos a la ruta y conexión de la iluminación del sector público.

QUINTA: EXENCIÓN DE TASAS MUNICIPALES. Se acuerda otorgar a EL EMPRESARIO una exención total de todas las tasas municipales que correspondan a la actividad de la Estación de Servicio como así también a las que correspondan en virtud del servicio a la propiedad en el inmueble destinado al emprendimiento objeto del presente convenio, por el término de cinco (5) años contados desde la habilitación definitiva de la misma; con la posibilidad de ampliar el plazo por cinco años más, según Ordenanza de Promoción de actividades industriales, comerciales y turísticas que se ingresará para su aprobación a nuestro Concejo Deliberante.

SEXTA: EXCLUSIVIDAD. La MUNICIPALIDAD se obliga a no autorizar la instalación de una nueva estación de servicio en la localidad por el plazo de QUINCE (15) años, contados a partir de la firma del presente convenio, sin notificar previamente a EL EMPRESARIO sobre la existencia de una solicitud en tal sentido. En caso de presentarse una nueva petición de instalación, EL EMPRESARIO gozará del derecho de prioridad para llevarla a cabo en igualdad de condiciones con otros interesados.



SEPTIMA: CADUCIDAD. El derecho de prioridad reconocido a EL EMPRESARIO conforme la cláusula anterior caducará de pleno derecho si, notificado fehacientemente por la MUNICIPALIDAD de la presentación de una solicitud de instalación de nueva estación de servicio en la localidad, no manifiesta por escrito su decisión de ejercer dicha prioridad en un plazo máximo de treinta (30) días corridos contados desde la notificación. Vencido dicho plazo sin manifestación expresa, la MUNICIPALIDAD quedará plenamente facultada para resolver la solicitud presentada por terceros sin restricción alguna.

OCTAVA: EMPLEO LOCAL. EL EMPRESARIO se compromete a que, como mínimo, el noventa por ciento (90%) del personal contratado para las tareas de construcción, operación y funcionamiento de la Estación de Servicio sea integrado por vecinos con domicilio real en la localidad de San Antonio de Arredondo, debidamente acreditado al momento de la contratación.

NOVENA: RESPONSABILIDAD. EL EMPRESARIO será el único responsable por los daños, perjuicios, infracciones o incumplimientos que pudieran derivar de la construcción, habilitación y funcionamiento de la Estación de Servicio, eximiendo a LA MUNICIPALIDAD de toda responsabilidad civil, penal, ambiental o administrativa.

DECIMA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la finalización de los plazos establecidos en las cláusulas precedentes, sin perjuicio de las obligaciones permanentes asumidas por EL EMPRESARIO.

DÉCIMA PRIMERA: REFERÉNDUM. Las partes acuerdan que el presente Convenio se firma **ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante** y que **solo adquirirá validez y plena eficacia legal una vez que dicho cuerpo legislativo lo apruebe mediante la correspondiente ordenanza.** Hasta tanto no se obtenga dicha aprobación, el presente acuerdo carecerá de efectos vinculantes para las partes.

JURISDICCIÓN. Las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz, renunciando al Fuero Federal o cualquier otro de excepción que les pudiera corresponder fijando domicilio en los ut-supra mencionados.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de San Antonio de Arredondo, a los ____ días del mes de Octubre del año 2025.-



San Antonio de Arredondo, 16 de Octubre de 2025.

ORDENANZA N° 559/2025

**CONVENIO DE INSTALACION DE ESTACION DE SERVICIO Y EXPENDIO
DE COMBUSTIBLE.**

VISTO:

El convenio a celebrarse entre la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, representada por el Señor Intendente Municipal **Ariel Ernesto Moyano**, DNI N° 31.039.166, y el Sr. **Diego Monasterio**, DNI N° 17.482.442, para la instalación de una Estación de Servicio y Expendio de Combustible en la localidad de San Antonio de Arredondo; y

CONSIDERANDO:

QUE la instalación de una Estación de Servicio y Expendio de Combustible representa una inversión estratégica para el desarrollo económico, social y productivo de la localidad.

QUE dicho emprendimiento permitirá mejorar la infraestructura de servicios esenciales, garantizando el abastecimiento de combustibles en la zona y reduciendo la dependencia de localidades vecinas.

QUE la inversión proyectada generará nuevas fuentes de empleo formal, priorizando la contratación de vecinos residentes en San Antonio de Arredondo, y fomentará el crecimiento del comercio local y regional.

QUE, asimismo, la concreción de este proyecto impactará de forma positiva en el sector turístico, al mejorar la accesibilidad y la oferta de servicios para los visitantes, contribuyendo así al desarrollo integral de la comunidad.

QUE el acompañamiento de la Municipalidad en esta iniciativa se enmarca en una política de promoción de inversiones privadas con beneficio **colectivo**, en cumplimiento de los principios de desarrollo sostenible, equitativo y participativo.

QUE el convenio celebrado entre las partes establece las condiciones de colaboración, exenciones y obligaciones mutuas necesarias para la ejecución del proyecto, contemplando además la necesidad de aprobación por parte del Honorable Concejo Deliberante.



POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: **APRÚEBASE** en todos sus términos el CONVENIO DE INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, celebrado entre la **Municipalidad de San Antonio de Arredondo**, representada por el Sr. **Intendente Municipal Ariel Ernesto Moyano**, DNI N° 31.039.166, y el Sr. **Diego Monasterio**, DNI N° 17.482.442, con domicilio en calle Clavelina N° 223, de la localidad de Villa Giardino, Provincia de Córdoba, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 2º: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir todos los actos, resoluciones y gestiones administrativas necesarias para la ejecución del convenio aprobado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: **DISPÓNESE** que las exenciones, colaboraciones y beneficios contemplados en el convenio deberán ejecutarse conforme a las normas municipales, provinciales y nacionales vigentes en materia ambiental, de seguridad e infraestructura.

ARTÍCULO 4º: La presente aprobación no exime al Sr. Diego Monasterio del cumplimiento de las reglamentaciones técnicas y de seguridad requeridas para la habilitación de la Estación de Servicio, debiendo contar con las autorizaciones pertinentes emitidas por los organismos competentes.

ARTÍCULO 5º: **ADJÚNTESE** como Anexo I el texto completo del Convenio celebrado, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 7º.-**COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 559/2025



San Antonio de Arredondo, 23 de Octubre de 2025.

ORDENANZA N° 560/2025
ESPACIO VERDE N° 1 GRANJAS.

VISTO:

La necesidad de afectar al Dominio Privado Municipal el espacio verde denominado “**ESPACIO VERDE N° 1 GRANJAS**” como paso legal necesario para el ordenamiento de la localidad, y

CONSIDERANDO:

Que, continuando con los principios de legalidad, la Municipalidad de San Antonio de Arredondo debe realizar los trámites en la Dirección de Catastro de la Provincia para asentar la correspondiente designación de esta área como bien Privado Municipal;

Que, se ha realizado la mensura correspondiente a la parcela en cuestión;

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DESAFECTAR del Dominio Público Municipal para afectar al Dominio Privado Municipal, la parcela designada como Espacio Verde N° 1 de la Manzana 3 del Plano de Mensura y Loteo aprobado en la Dirección General de Catastro según Expte. N° 1320-0033-91119/80; la que según plano de Mensura adjunto y efectuado a estos fines se ubica en San Antonio de Arredondo, Departamento Punilla, Pedanía Santiago, designado como Lote 48 de la Manzana 3; y posee las siguientes medidas y colindancias: PARCELA de 7 lados, que partiendo del vértice A con ángulo de 117° 00' y rumbo sudeste hasta el vértice B mide 24.40 m (lado A-B) colindando con Calle Rey del Bosque; desde el vértice B con ángulo de 82° 29' hasta el vértice C mide 450.96 m (lado B-C) colindando con Parcela 204-5282; desde el vértice C con ángulo de 33° 38' hasta el vértice D mide 456.36 m (lado C-D) colindando con Parcela 202-0387 - Lote C; desde el vértice D con ángulo de 90° 00' hasta el vértice E mide 132.13 m (lado D-E) colindando con Parcela 46 - Lote 44; desde el vértice E con ángulo de 112° 16' hasta el vértice F mide 51.50 m (lado E-F) colindando con Parcela 47 - Lote 45; desde el vértice F con ángulo de 189° 04'



hasta el vértice G mide 64.04 m (lado F-G) colindando con Parcela 47 - Lote 45; desde el vértice G con ángulo de $275^{\circ} 33'$ hasta el vértice inicial A mide 53.66 m (lado G-A) colindando con Parcela 47 - Lote 45; cerrando la figura con una SUPERFICIE de CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (58776.33 m^2).

ARTÍCULO 2°: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal la ejecución de las obras necesarias tendientes a concretar los propósitos de esta ordenanza detallados en los fundamentos de la misma.

ARTÍCULO 3°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a la visación del Plano de Mensura necesario a los fines de poder concretar el trámite necesario ante la Dirección General de Catastro

ARTICULO 4°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 560/2025



ACTA ACUERDO

En la Localidad de San Antonio de Arredondo, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2025, entre la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, representada por su Intendente Sr. Ariel Ernesto Moyano D.N.I. 31.039.166, por una parte, denominada en adelante **LA MUNICIPALIDAD** y por la otra **EL SINDICATO** de Trabajadores Municipales de Villa Carlos Paz y Zona, representados por el Secretario General Sr. Sergio Rubén Nieves DNI 24.883.134, el sr Adrián Oyola, DNI 25894547, en carácter de delegado por la Municipalidad de San Antonio y en adelante **EL SINDICATO**, resuelven formalizar el presente acuerdo salarial para lo que resta del año 2025.

Considerando

Que de acuerdo con la última acta celebrada a los veinte (20) días del mes de mayo de 2025, se ha cumplido a la fecha con la incorporación de los siguientes conceptos acordados en dicha acta:

En concepto No Remunerativo se incorporaron \$25.000 en los haberes de mayo de 2025, \$25.000 con los haberes de junio de 2025 y \$25.000 con los haberes de julio de 2025, para el personal permanente, contratado y jerárquico, únicos y no acumulativos.

En concepto Remunerativo y se agregó al Básico \$40.000 en los haberes de agosto de 2025.

Además, se terminó de incorporar al Básico, según la cláusula sexta de dicha acta, \$12.500 con los haberes de septiembre de 2025, restando solo la cuota de \$12.500 los cuales serán abonados con los haberes de octubre de 2025.

Que la suma de estos incrementos para los haberes desde ENERO a SEPTIEMBRE de 2025 inclusive, acumulan en promedio para la escala salarial según categorías, una mejora del 27,5% y que la inflación acumulada para el mismo periodo, según el índice de precios del consumidor de la provincia de Córdoba, fue del 23,04%. Logrando de esta manera un recupero del poder adquisitivo del 4,47%.

Sergio R. Nieves
Secretario General
S.T.M. Villa Carlos Paz

Ariel Moyano
INTENDENTE
Municipalidad de San Antonio de Arredondo



Visto que la naturaleza de este acuerdo es acompañar la evolución inflacionaria y la recomposición salarial del personal se resuelven las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO acuerdan para el personal permanente, contratado y jerárquico un incremento equivalente al Índice de Precios al Consumidor general de la Provincia de Córdoba del mes de SEPTIEMBRE 2025 que será incorporado como remunerativo a los haberes del mes de OCTUBRE 2025, con un tope del 3%.

SEGUNDA: LA MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO acuerdan para el personal permanente, contratado y jerárquico un incremento equivalente al Índice de Precios al Consumidor general de la Provincia de Córdoba del mes de OCTUBRE 2025 que será incorporado como remunerativo a los haberes del mes de NOVIEMBRE 2025, con un tope del 3%.

TERCERA: LA MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO acuerdan para el personal permanente, contratado y jerárquico un incremento equivalente al Índice de Precios al Consumidor general de la Provincia de Córdoba del mes de NOVIEMBRE 2025 que será incorporado como remunerativo a los haberes del mes de DICIEMBRE 2025, con un tope del 3%.

CUARTA: LA MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO acuerdan para el personal permanente, contratado y jerárquico un incremento equivalente al Índice de Precios al Consumidor general de la Provincia de Córdoba del mes de DICIEMBRE 2025 que será incorporado como remunerativo a los haberes del mes de ENERO 2025, con un tope del 3%.

QUINTA: LA MUNICIPALIDAD y EL SINDICATO acuerdan para el personal jerárquico, permanente y contratados un monto fijo, único y no acumulativo en concepto no remunerativo, cuyo monto y fecha de pago se definirá entre las partes firmantes de esta

Sergio R. Nieves
Secretario General
S.T.M. Villa Carlos Paz



acta, antes del día cinco (5) de diciembre de 2025 y se abonará durante el mismo mes de DICIEMBRE 2025.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD Y EL SINDICATO acuerdan declarar ASUETO ADMINISTRATIVO en todo el ámbito de la municipalidad de San Antonio de Arredondo, para el día 07 de NOVIEMBRE del corriente año en conmemoración del Día del Empleado Municipal que se celebra el 8 de NOVIEMBRE de cada año, teniendo en cuenta la disposición de turnos que garantice la prestación de los servicios públicos esenciales en la modalidad habitual para los días feriados.

SÉPTIMA: LA MUNICIPALIDAD y EL SINDICATO acuerdan que en el mes de ENERO de 2025 volverán a reunirse para examinar la recomposición salarial del año 2026, incluida la revisión del monto abonado en concepto de Refrigerio.

OCTAVA: Se elevará el presente acuerdo al Concejo Deliberante de San Antonio de Arredondo los fines de la aprobación por la Ordenanza respectiva.

NOVENA: Por cualquier inconveniente que surja en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes se comprometen a recurrir a la instancia administrativa competente, como paso previo al sometimiento de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Villa Carlos Paz, fijando sus respectivos domicilios a estos efectos LA MUNICIPALIDAD en Av. Cura Brochero 2305 de San Antonio de Arredondo y EL SINDICATO en calle Cassaffousth N°248 de Villa Carlos Paz, donde serán válidas todas las notificaciones derivadas del presente Convenio.

Leído y ratificado el presente en este acto, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicado en el acápite. -

Sergio R. Nievas
Secretario General
S.T.M. Villa Carlos Paz

Ariel Moyano
INTENDENTE

Municipalidad de San Antonio de Arredondo



San Antonio de Arredondo, 23 de Octubre de 2025.

ORDENANZA N° 561/2025

INCREMENTO SALARIAL.

VISTO:

El Acuerdo suscripto el día 14 de Octubre de 2025, entre la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Carlos Paz y Zona.-

CONSIDERANDO:

QUE, de acuerdo con la última acta celebrada a los veinte (20) días del mes de mayo de 2025, se ha cumplido a la fecha con la incorporación de los siguientes conceptos acordados en dicha acta.

QUE, en concepto No Remunerativo se incorporaron \$25.000 en los haberes de mayo de 2025, \$25.000 con los haberes de junio de 2025 y \$25.000 con los haberes de julio de 2025, para el personal permanente, contratado y jerárquico, únicos y no acumulativos.

QUE, en concepto Remunerativo y se agregó al Básico \$40.000 en los haberes de agosto de 2025.

QUE, además, se terminó de incorporar al Básico, según la cláusula sexta de dicha acta, \$12.500 con los haberes de septiembre de 2025, restando solo la cuota de \$12.500 los cuales serán abonados con los haberes de octubre de 2025.

QUE, la suma de estos incrementos para los haberes desde ENERO a SEPTIEMBRE de 2025 inclusive, acumulan en promedio para la escala salarial según categorías, una mejora del 27,5% y que la inflación acumulada para el mismo periodo, según el índice de precios del consumidor de la provincia de Córdoba, fue del 23,04%. Logrando de esta manera un recupero del poder adquisitivo del 4,47%.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA



ARTICULO 1°.-DISPÓNGASE una recomposición salarial para el personal jerárquico, permanente y contratado de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo; que deberá liquidarse de la siguiente manera:

- a) Un incremento equivalente al Índice de Precios al Consumidor general de la Provincia de Córdoba del mes de SEPTIEMBRE 2025 que será incorporado como remunerativo a los haberes del mes de OCTUBRE 2025, con un tope del 3%.
- b) Un incremento equivalente al Índice de Precios al Consumidor general de la Provincia de Córdoba del mes de OCTUBRE 2025 que será incorporado como remunerativo a los haberes del mes de NOVIEMBRE 2025, con un tope del 3%.
- c) Un incremento equivalente al Índice de Precios al Consumidor general de la Provincia de Córdoba del mes de NOVIEMBRE 2025 que será incorporado como remunerativo a los haberes del mes de DICIEMBRE 2025, con un tope del 3%.
- d) Un incremento equivalente al Índice de Precios al Consumidor general de la Provincia de Córdoba del mes de DICIEMBRE 2025 que será incorporado como remunerativo a los haberes del mes de ENERO 2026, con un tope del 3%.

ARTICULO 2°.- DISPÓNGASE una recomposición salarial para el personal jerárquico, permanente y contratado de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo equivalente a un monto fijo, único y no acumulativo en concepto no remunerativo, cuyo monto y fecha de pago se definirá entre la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y el Sindicato.

ARTICULO 3°.- DISPÓNGASE el asueto administrativo en todo el ámbito de la municipalidad de San Antonio de Arredondo, para el día 07 de NOVIEMBRE del corriente año en conmemoración del Día del Empleado Municipal que se celebra el 8 de NOVIEMBRE de cada año, teniendo en cuenta la disposición de turnos que garanticen la prestación de los servicios públicos esenciales en la modalidad habitual para los días feriados.

ARTICULO 4°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 5°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 561/2025



San Antonio de Arredondo, 06 de Noviembre de 2025.

ORDENANZA N° 562/2025

**CONVENIO MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO CON
FAMILIA BRITOS.**

VISTO:

El convenio celebrado entre la **Municipalidad de San Antonio de Arredondo**, representada por el Sr. Intendente Municipal **Ariel Ernesto Moyano**, y los Sres. **Francisca Elma del Valle Agüero**, **Cecilia Andrea Britos** (representada por **Nesta Manuel Bo Britos**), **María Julia Britos** (en representación de **Maura Silvana Britos**), y **Carlos Gabriel Britos**, todos ellos herederos declarados de quien en vida fuera el Sr. **Teodoro Nicolás Britos**, obrante en el expediente respectivo; y

CONSIDERANDO:

QUE el mencionado convenio tiene por objeto **regularizar la situación dominial** del inmueble identificado como **Lote E de la Manzana 3 del Barrio Granjas de San Antonio de Arredondo**, inscripto en el Registro General de la Provincia a nombre de **Mario Narciso Díaz**, protocolo de dominio al F° 9724, año 1971, Orden 6340, con una superficie aproximada de **58.663 m²**, que actualmente consta en Catastro como **Espacio Verde (Nomenclatura Catastral 2305414802016048)**;

QUE las partes reconocen la existencia de un **acuerdo previo celebrado el 30 de octubre de 1993** entre la entonces **Comuna de San Antonio de Arredondo** y el Sr. **Teodoro Nicolás Britos**, mediante el cual este último acordó continuar con su actividad productiva en otro predio, dadas las restricciones urbanísticas impuestas por la ampliación del ejido;

QUE el presente convenio de 2025 busca **formalizar la situación de hecho mantenida desde 1993**, mediante la incorporación del inmueble al dominio privado municipal y la **cesión en favor de los herederos** de una fracción del terreno (de **5.022,85 m²**) donde se emplazan sus mejoras y vivienda;

QUE la Municipalidad, en el marco de su política de ordenamiento territorial y regularización dominial, **considera conveniente consolidar jurídicamente la titularidad del bien**, incorporándolo al patrimonio municipal y otorgando seguridad jurídica a los beneficiarios mediante título registral;

QUE el presente acuerdo fue suscripto **ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante**, conforme lo establece el artículo 49 inciso 15 de la **Ley**



Orgánica Municipal N.º 8102, siendo necesaria su aprobación para conferirle plena vigencia;

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: **AUTORÍCESE** en todos sus términos el convenio celebrado entre la **Municipalidad de San Antonio de Arredondo**, representada por el Sr. Intendente Municipal **Ariel Ernesto Moyano**, y los Sres. **Francisca Elma del Valle Agüero**, **Cecilia Andrea Britos** (representada por **Nesta Manuel Bo Britos**), **María Julia Britos** (en representación de **Maura Silvana Britos**) y **Carlos Gabriel Britos**, herederos declarados de **Teodoro Nicolás Britos**, que como **Anexo I** forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º.- **ELEVESE** al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

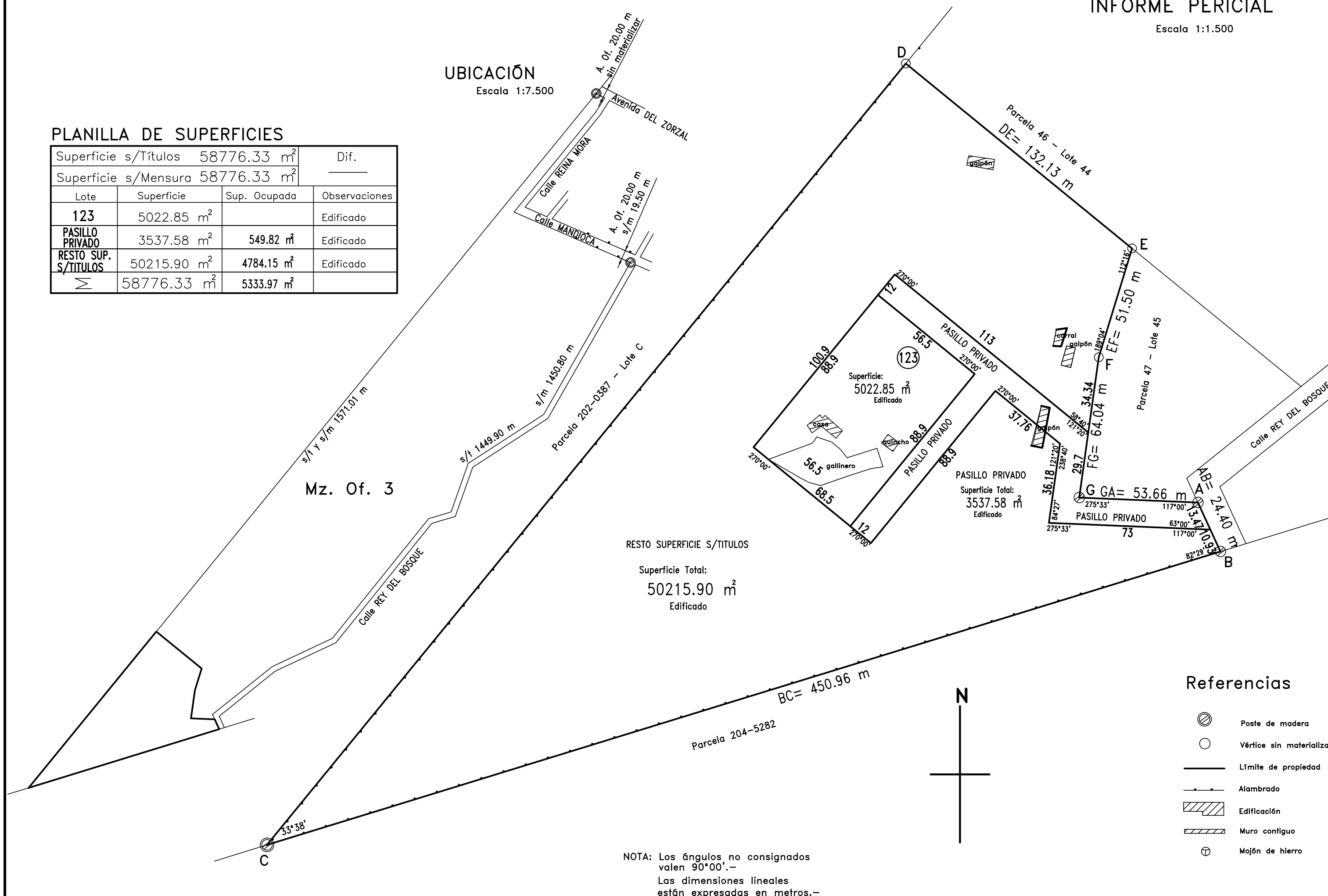
ARTICULO 3º.-**COMUNIQUESE**, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 562/2025

Escala 1:1.500

Escala 1:7.500

Superficie s/Títulos 58776.33 m ²			Dif. _____
Superficie s/Mensura 58776.33 m ²			
Lote	Superficie	Sup. Ocupada	Observaciones
123	5022.85 m ²		Edificado
PASILLO PRIVADO	3537.58 m ²	549.82 m ²	Edificado
RESTO SUP. S/TÍTULOS	50215.90 m ²	4784.15 m ²	Edificado
Σ	58776.33 m ²	5333.97 m ²	



Plano de:	INFORME PERICIAL	foja
-----------	------------------	------

A solicitud de:

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

Ubicación	s/TÍTULOS	s/CATASTRO	Nomenclatura Catastral	
			Provincial	Municipal
	Departamento:	PUNILLA	Dto. 23	—
	Pedanía:	SANTIAGO	Ped. 05	—
	Municipalidad:	SAN ANTONIO DE ARREDONDO	Pblo. 41	—
	Lugar o barrio:	GRANJAS DE SAN ANTONIO	C 48	48
			S 02	02
		Calle REY DEL BOSQUE S/N°	M 016	016
Mz.: 3	Lote: ESPACIO VERDE N° 1	P 048	048	

Dominio	ANTECEDENTE DOMINIAL	Nº DE CUENTA
		2305-1719790/0

Antecedentes Relacionados: Expte. N° 1320-0033-91119/80 archivado en la Dirección General de Catastro.

Observaciones: Los datos consignados en este certificado referido a la parcela amojonada como así también a las parcelas colindantes han sido extraídos del Sistema de Información Territorial (SIT) de la Dirección de Catastro.

Certifico haber realizado y amojonado el trabajo en el terreno, finalizando las operaciones con fecha 18 de julio de 2025.

ADRIANA B. VÉLEZ
Ing. Agrim.-Mat. Prof. 1296/1
Profesional

Solicitante

Referencias

- | | |
|---|-----------------------------|
|  | Poste de madera |
|  | Vértice sin materialización |
|  | Límite de propiedad |
|  | Alambrado |
|  | Edificación |
|  | Muro contiguo |
|  | Mojón de hierro |



San Antonio de Arredondo, 06 de Noviembre de 2025.

ORDENANZA N° 563/2025
RECTIFICACION DEL PRESUPUESTO.

VISTO:

Los Estados de Ejecución Presupuestaria y la evolución de las partidas tanto de recurso como de gastos a fecha 31/09/2025, por un lado, y;

La Ordenanza N° 539/2025 de fecha 27 de Marzo de 2025, que dispone la autorización para la toma de crédito para la obra de gas natural y los desembolsos ya recibidos.

Y CONSIDERANDO:

QUE realizando un análisis del nivel de ejecución de las partidas presupuestarias de recursos se observan algunas que a la fecha 30/09/2025 la recaudación ha superado lo presupuestado y otras cuya proyección hasta el cierre de ejercicio superarán ampliamente lo presupuestado, algunas de ella de fondos específicos como es el caso de FODEMEEP y otros de libre disponibilidad.

QUE este total de excedentes de recursos específicos y de libre disponibilidad, según la proyección que se realiza, puede ser destinado a las correspondientes partidas de egresos y a créditos de refuerzo de partidas.

QUE por la firma de convenio OBRA GAS y el correspondiente contrato de obra, se hace necesario incrementar tanto la partida de recurso como de egreso correspondiente.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º- RECTIFÍCASE el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes de acuerdo al siguiente detalle:



I- Cálculo de Recursos – Partidas a Incrementar				
Código	Partidas	Ppto. Vigente	Incremento	Ppto. Rectif.
1.1.01.01.04	CONTRIB. QUE INC. S/EL COMERCIO Y LA INDUSTRIA	20,800,000.00	11,780,000.00	32,580,000.00
1.1.01.01.08	TASA P/ MANTEN SOPORTE DE ANTENAS	2,800,000.00	410,000.00	3,210,000.00
1.1.01.01.09	CONTRIB QUE INC S/ CEMENTERIO	3,000,000.00	2,500,000.00	5,500,000.00
1.1.01.02.01	DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A INMUEBLES	1,600,000.00	4,600,000.00	6,200,000.00
1.1.01.02.02	DER. DE OFICINA REF. A COMERCIO E IND. Y ESPEC. PU	4,500,000.00	5,700,000.00	10,200,000.00
1.1.01.02.03	DERECHOS DE OFICINA REF.OBRAS PRIVADAS	600,000.00	19,050,000.00	19,650,000.00
1.1.01.02.04	DERECHOS OFICINA REF.LICENCIAS CONDUCIR	48,000,000.00	25,000,000.00	73,000,000.00
1.1.01.02.05	DERECHOS DE OFICINA REF. VEHICULOS AUTOM	11,500,000.00	2,450,000.00	13,950,000.00
1.1.01.03.05	CONTRIB. QUE INC S/VEHIC AUTOM Y SIMIL - EJ ANTERI	18,000,000.00	39,000,000.00	57,000,000.00
1.1.02.01.01	BONOS DISPENSARIO	9,000,000.00	4,600,000.00	13,600,000.00
1.1.02.01.02	ESTACIONAMIENTO CONTROLADO TARIFADO	29,800,000.00	8,850,000.00	38,650,000.00
1.1.02.01.03	FACTURACION A OBRAS SOCIALES	9,000,000.00	2,700,000.00	11,700,000.00
1.1.02.01.04	OTRAS RENTAS DIVERSAS	1,500,000.00	1,800,000.00	3,300,000.00
1.1.02.02.02	MULTAS	18,000,000.00	5,000,000.00	23,000,000.00
1.1.02.02.03	EVENTUALES E IMPREVISTOS	2,000,000.00	15,000,000.00	17,000,000.00
1.1.02.04.01	ADICIONAL P/ 24 HS. DISPENSARIO Y SERV. EMERGENCIA	83,000,000.00	9,000,000.00	92,000,000.00
1.1.02.05.02	CONEXIONES-INSTALACION DE MEDIDORES	5,000,000.00	4,860,000.00	9,860,000.00
1.1.02.05.03	SERV.AGUA Y OTROS EJERC.ANTERIORES	80,000,000.00	16,780,000.00	96,780,000.00
1.2.01.03	FA.SA.MU	68,000,000.00	4,100,000.00	72,100,000.00
1.2.01.04	FO.FIN.DES.- CONVENIO SALUD	280,000,000.00	4,200,000.00	284,200,000.00
1.2.01.06	F.O.D.E.M.E.E.P.-CONVENIO	25,000,000.00	2,620,000.00	27,620,000.00
2.1.02.02	CREDITOS P/ OBRAS	140,000,000.00	258,000,000.00	398,000,000.00
2.2.02.02	REMATES MUNICIPALES	65,000,000.00	42,000,000.00	185,000,000.00
Total a incrementar			490.000.000,00	



III- Presupuesto de Gastos – Partidas a Incrementar				
Código	Partidas	Ppto. Vigente	Incremento	Ppto. Rectif.
01.1.01.08.03	CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	538,228,700.00	27,000,000.00	565,228,700.00
01.1.02.03.09	CRED.ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	40,000.00	45,240,000.00	45,280,000.00
01.1.03.09.08	CRÉDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	0.00	30,000,000.00	30,000,000.00
01.3.05.02.05.06	CRÉDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS	40,667,200.00	30,000,000.00	70,667,200.00
02.1.08.04	FDO.PCIAL.P/MANT.EDIF.ESCOLARES 2025	25,000,000.00	2,620,000.00	2,7620,000.00
02.1.08.06	OBRAS GAS NATURAL RED DISTRIBUCION	160,000,000.00	258,000,000.00	418,000,000.00
02.1.08.11	OBRAS ALUMB.PÚBL.-MEJ. Y AMPL.	10,000,000.00	12,000,000.00	22,000,000.00
02.1.08.12	OTRAS OBRAS VARIAS	105,500,000.00	16,000,000.00	12,1500,000.00
02.1.08.18	REFACC. Y MEJORAS EN PREDIOS POLIDEPORTIVOS MUNICI	25,000,000.00	14,000,000.00	39,000,000.00
03.1.03.04.03	CRED.ADICIONAL P/REF.DE PARTIDAS	0.00	20,500,000.00	20,500,000.00
05.1.03.04	CRED.ADICIONAL P/REF.DE PARTIDAS	0.00	21,640,000.00	21,640,000.00
07.1.01.05.02	CREDITO ADICIONAL P/REF.PARTIDAS	47,700,000.00	9,000,000.00	56,700,000.00
09.1.01.05.02	CREDITO ADICIONAL P/REF.DE PARTIDAS	11,114,000.00	4,000,000.00	15,114,000.00
Total a incrementar			490.000,000.00	

V- RESUMEN

Presupuesto Gastos Vgte. \$ 6.571.000.000,00

Partidas a incrementar \$ 490.000,000.00

Presupuesto Gastos Rect. \$ 7.061.000.000.00

Calculo de Recursos Vgte. \$ 6.571.000.000,00

Partidas a Incrementar \$ 490.000,000.00

Calculo de Recursos Rectificado \$ 7.061.000.000.00



ARTÍCULO 2º- CON la presente rectificación, que lleva el N° 1, el total del Presupuesto queda establecido en la suma de PESOS ***SIETE MIL SESENTA Y UN MILLONES*** (\$ 7, 061, 000,000.00).-

ARTÍCULO 3º.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 563/2025



San Antonio de Arredondo, 13 de Noviembre de 2025.

ORDENANZA N° 564/2025

**ARBOLES PATRIMONIALES DEL EJIDO MUNICIPALIDAD DE SAN
ANTONIO DE ARREDONDO.**

VISTO:

La necesidad de implementar políticas públicas destinadas a la protección, preservación y manejo sustentable de los árboles nativos presentes en el ejido municipal y

CONSIDERANDO:

Que esta administración municipal asume como política pública los objetivos de la preservación del ambiente, lo que importa asegurar la razonabilidad de supervivencia de los ecosistemas y la diversidad biológica.

Que ello importa resguardar la calidad de los recursos naturales y asegurar el bienestar de las generaciones presentes y futuras, lo que se logra mediante la gestión sostenible del agua y la energía, el manejo de residuos y la lucha contra el cambio climático.

Que, como parte importante de esa protección general, el resguardo de la flora nativa resulta de vital importancia.

Que esta protección especial, nacida de la propuesta de la autoridad municipal, deberá ser también, un fomento a la colaboración de todos los actores sociales para generar un ambiente de desarrollo sostenible.

Que, para sostener este tipo de conductas, resulta indispensable restaurar ecosistemas degradados, protegiendo y revalorizando el patrimonio natural, cultural e histórico representado por los árboles nativos, especialmente los de gran porte, edad y significación en el ejido municipal de San Antonio de Arredondo.

Que los árboles nativos cumplen funciones ecológicas fundamentales en la preservación de la biodiversidad, en la regulación climática, en la protección de suelos y cursos de agua.

Que, además de su valor ambiental, existen ejemplares de especies como el algarrobo (*Prosopis* spp.), el molle, el tala y otros nativos, que tienen un alto valor histórico, cultural y paisajístico, que forma parte de la identidad de nuestra localidad.



Que resulta deber del Estado Municipal promover políticas de conservación del patrimonio natural, así como garantizar su transmisión a las próximas generaciones.

Que la protección de árboles patrimoniales ha sido adoptada por numerosas localidades como estrategia para la educación ambiental, el turismo ecológico sustentable y la preservación de la memoria colectiva.

Que en oportunidad de analizar antecedentes y propuestas para este tema, hemos consultado al señor Rubén SPONGIA, un antiguo vecino del valle de Punilla y de nuestra localidad, profundo conocedor de estas cuestiones, quien fuera durante varios años referente y funcionario municipal del ámbito conservacionista, que data de los tiempos en que el Ingeniero Humberto BONANATE fuera jefe comunal; así como también el vecino SPONGIA fue asesor en estos temas durante la gestión de la señora Patricia CICERONE.

Que corresponde a este Honorable Concejo Deliberante establecer un marco normativo que declare, registre y promueva la preservación del patrimonio arbóreo de los bienes naturales de San Antonio de Arredondo.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I – DECLARACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1°.- Declarar de Interés Municipal los árboles nativos ubicados dentro del ejido municipal, particularmente los antiguos y de gran valor histórico, cultural, paisajístico o ambiental y especialmente los ejemplares de algarrobo (*Prosopis spp.*), quedando comprendidos en este instrumento.

ARTICULO 2°.- Deberá asegurarse la protección, conservación, registro, mantenimiento, señalización y puesta en valor de los árboles nativos, como parte del patrimonio natural y cultural de la localidad.

CAPÍTULO II – RELEVAMIENTO Y REGISTRO

ARTICULO 3°.- Recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) a realizar un relevamiento de los ejemplares alcanzados por la presente ordenanza descriptos en el Anexo I, el que podrá ser actualizado, con la participación de profesionales especializados en biología, ambiente y/o forestación.

ARTICULO 4°.- Crear el Registro Municipal de Árboles Patrimoniales, donde se incorporarán los datos de cada ejemplar relevado: a) Especie y nombre



científico; b) Edad estimada o aproximada; c) Estado sanitario de los ejemplares; d) Ubicación georreferenciada; e) Breve reseña sobre su importancia ecológica, histórica o cultural incorporando los relevados en el Anexo II.

CAPÍTULO III – SEÑALÉTICA Y DIFUSIÓN

ARTICULO 5°.- Disponer la instalación de señalética identificatoria en cada ejemplar relevado, la cual contendrá como mínimo: nombre común, nombre científico, edad estimada, y reseña breve sobre su importancia.

ARTICULO 6°.- Encomendar al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con instituciones educativas, culturales y organizaciones ambientales, a fin de promover la difusión, el cuidado y la puesta en valor de los árboles patrimoniales.

CAPÍTULO IV – PROTECCIÓN Y CUIDADO

ARTICULO 7°.- Queda prohibida la tala, poda drástica, extracción o cualquier acción que atente contra la integridad de los árboles nativos patrimoniales, salvo casos excepcionales debidamente fundados en informes técnicos y autorizados por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar campañas de concientización y educación ambiental respecto de la importancia de conservar los árboles patrimoniales.

CAPÍTULO V – DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 9°.- El DEM designará la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.

ARTICULO 10°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 11°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 564/2025



ANEXO I

Listado de Árboles Nativos de San Antonio de Arredondo.

- Quebracho Colorado.
- Quebracho Blanco.
- Algarrobo Negro.
- Algarrobo Blanco.
- Mistol.
- Tala Árbol.
- Tusca.
- Espinillo.
- Moradillo.
- Chañar.
- Garabato.
- Tintitaco.
- Piquillin.
- Sombra de Toro.
- Tala Churqui.
- Lagaña de Perro.
- Molle.
- Coco.
- Manzano del Campo.
- Durazno del Campo.
- Alfilerillo.



ANEXO II

Listado y geolocalización de los Árboles Patrimoniales Actuales.



Reserva Pasiflora, calle Héroes de Malvinas

https://maps.app.goo.gl/9jrzpPhVYX1ikDjs6?q_st=aw



Calle Los Sauces y Los Algarrobos

<https://maps.google.com/maps?q=-31.482766%2C-64.5321471&z=17&hl=es>



Frente Residencia Franciscana Ruta S271

<https://maps.google.com/maps?q=-31.477532%2C-64.522072&z=17&hl=es>



Calle Retamas 1.200

<https://maps.google.com/maps?q=-31.4716036%2C-64.5181705&z=17&hl=es>



San Antonio de Arredondo, 13 de Noviembre de 2025.

ORDENANZA N° 565/2025

PROTECCION Y CONSERVACION DE AVES NATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO.

VISTO:

La necesidad de proteger, conservar y recuperar las múltiples especies de aves nativas que habitan en forma permanente o transitoria estacional en la localidad de San Antonio de Arredondo.

CONSIDERANDO:

Que las aves silvestres, como parte sustancial de la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita nuestro territorio, así como su protección, conservación, propagación, repoblación deben ser protegidas por la autoridad local, para asegurar el equilibrio socio ambiental.

Que el deber de proteger la fauna silvestre, y especialmente las aves, debe ser parte indispensable en la política ambiental del municipio, por ser el primer actor en el lugar del territorio con funciones de autoridad de aplicación.

Que es deber del municipio, velar por el respeto del equilibrio ecológico entre los diversos aspectos económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos, atendiendo a los que la fauna silvestre aporta a la sociedad, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector.

Que las aves nativas constituyen un eslabón fundamental en los ecosistemas, siendo reguladoras naturales de plagas y/o especies nocivas para los humanos, dispersoras de semillas del bosque serrano, una región con una altísima tasa de deforestación y que actualmente se encuentra en creciente fragmentación.

Que las aves resultan seres aportantes de biomasa a la cadena trófica sirviendo de alimento a muchos vertebrados de la cadena natural alimentaria y aportantes a la biodiversidad del ecosistema.

Que la pérdida de hábitat, la captura indiscriminada, la tenencia y tráfico ilegal, el mascotismo, el comercio y la caza ilegal de estas especies generan graves consecuencias para su supervivencia y el ambiente.



Que el uso de dispositivos portátiles para disparar proyectiles contra seres vivos no es un juego y puede ocasionar la muerte de estos habitantes de nuestro bosque nativo, por lo que su uso deberá ser prohibido en el ámbito municipal.

Que resulta imperioso crear mecanismos de protección, conservación, control y educación ambiental que permitan asegurar la preservación de la fauna silvestre local.

Que es deber de los municipios garantizar un ambiente sano y equilibrado conforme lo establece el Artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina y art 66 de la Constitución Provincial.

Que hemos recibido la desinteresada colaboración técnica de la Dra. Mónica Valeria PIA, vecina del Valle de Punilla, doctora en Ciencias Biológicas, integrante del Personal de apoyo Profesional Adjunto de CONICET desde el año 2017, ex Becaria de Conicet DOCTORAL Tipo I y II (2006-2011), entre tantos otros títulos académicos, con numerosos estudios.

Que es necesario fomentar la educación ambiental con participación ciudadana, fomentando el trabajo conjunto con instituciones y organizaciones especializadas para el cumplimiento de estos objetivos.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

ARTICULO 1º: A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

Aves Silvestres: Especies nativas de animales vertebrados y de sangre caliente, con los miembros anteriores transformados en alas, recubiertos de plumas, un pico corneo sin dientes, con huesos livianos que les permiten en la mayoría de los casos volar, saltar o mantenerse en el aire, desarrollando su vida en su ambiente natural.

Mascotismo: acción ilegal y perjudicial que consiste en capturar un animal silvestre y retenerlos como mascotas en domicilios particulares.

Jaula Trampa: Sistema automatizado para capturar aves de forma sistemática, individual y sin discriminación de especie.

Resortera, honda, hondera, cauchera o gomera: Dispositivo o arma portátil (comercial o casero) de pequeña dimensión utilizado para lanzar proyectiles



empleando la energía elástica mediante la tensión de una banda de caucho, rifle de aire comprimido usado para ese fin.

Trampa pegamentosa: Sistema a base de pegamento que adhiere al animal por el simple contacto.

CAPÍTULO II: REGISTRO DE AVES NATIVAS.

ARTICULO 2°: Créase el Registro Municipal de Aves Nativas de San Antonio de Arredondo, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme los términos del Anexo I, en el cual se documentará la presencia, estado de conservación y acciones de protección de las especies de aves locales.

CAPÍTULO III: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

ARTICULO 3°: Declárase de interés público municipal la protección, conservación, recuperación y repoblación de las aves nativas y su hábitat.

ARTICULO 4°: El D.E.M. regulará por vía reglamentaria, las actividades vinculadas a la preservación, mejora y conservación de aves nativas, garantizando el respeto a su ambiente natural.

ARTICULO 5°: El D.E.M. promoverá actividades educativas, de esparcimiento y capacitación relacionadas con la protección las aves nativas y su hábitat, incentivando la cooperación ciudadana y el trabajo con organizaciones ambientales.

CAPÍTULO IV: PARTICIPACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTICULO 6°: El DEM. implementará y desarrollará programas de capacitación ambiental dirigidos a la comunidad, con énfasis en la protección de aves silvestres y el cuidado de la biodiversidad.

CAPÍTULO V: PROHIBICIONES

ARTICULO 7°: Queda prohibida en el ejido municipal:

- a) La captura, comercialización, tránsito, compra y venta de aves nativas.
- b) El uso, fabricación y comercialización de jaulas trampa, trampas pegamentosas, gomerías, resorteras y dispositivos similares destinados a la caza, hostigamiento o captura de aves y fauna silvestres.
- c) La tenencia y/o mascotismo de aves silvestres fuera de los marcos legales de rehabilitación, investigación científica o conservación autorizada.



CAPÍTULO VI: SANCIONES, AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO 8°:

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza tendrán el carácter de faltas ambientales de naturaleza contravencional, siendo su juzgamiento competencia del Juzgado de Faltas Municipal. Las actas de constatación que labre el personal municipal autorizado deberán ser remitidas al Juzgado de Faltas para su tramitación y resolución. El Juzgado podrá aplicar las multas, decomisos y sanciones accesorias que correspondan, respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad y reincidencia establecidos en el Código de Faltas.

ARTICULO 9°:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza será sancionado como falta ambiental de naturaleza contravencional, conforme al procedimiento y escalas previstas en el Código Municipal de Faltas (Ord. N° 040/2012) y sus modificatorias.

- a) Se dispondrá el decomiso inmediato de los elementos, dispositivos, trampas o utensilios utilizados para la captura, retención o comercialización de aves nativas, los cuales serán retenidos o destruidos según determine la autoridad competente.
- b) Se aplicará una multa de entre cincuenta (50) y cien (100) Unidades Fijas (U.F.), además del decomiso previsto en el inciso anterior.
- c) En caso de reincidencia, la multa se incrementará entre cien (100) y doscientas (200) Unidades Fijas (U.F.), manteniéndose el decomiso de los elementos o animales involucrados.
- d) Sin perjuicio de las sanciones económicas, el Juzgado de Faltas Municipal podrá disponer como medida complementaria la participación obligatoria del infractor en programas de educación o servicio ambiental comunitario, conforme lo establecido en el artículo 35 del Código de Faltas.

ARTICULO 10°:

Los comercios comprendidos en la presente Ordenanza deberán adecuar sus actividades a las disposiciones aquí establecidas dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma. Verificada una infracción, el infractor será intimado mediante apercibimiento formal para que cese la conducta infractora y regularice su situación dentro del plazo que determine la autoridad de aplicación.

De persistir la infracción, se procederá a labrar el acta de constatación correspondiente, la cual será remitida al Juzgado de Faltas Municipal para su sustanciación y juzgamiento.



CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los 60 días corridos a partir de su promulgación.

ARTICULO 12°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 13°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 565/2025



ANEXO I

LISTADO DE AVES MÁS COMUNES PRESENTES EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO (Separados en grupos por familias)

TINAMIDAE

Inambú Montaraz *Nothoprocta cinerascens*

Inambú Común *Nothura maculosa*

PODICIPEDIDAE

Biguá *Phalacrocorax brasiliensis*

ARDEIDAE

Garza Blanca *Ardea alba*

Garcita Blanca *Egretta thula*

Garza Bruja *Nycticorax nycticorax*

ANATIDAE

Pato Barcino *Anas flavirostris*

Pato Maicero *Anas georgica*

CATHARTIDAE

Jote Cabeza Negra *Coragyps atratus*

Jote Cabeza Colorada *Cathartes aura*

Cóndor Andino *Vultur gryphus*

ACCIPITRIDAE

Milano Blanco *Elanus leucurus*

Taguató *Rupornis magnirostris*

Aguilucho Ñanco o Común *Geranoaetus polyosoma*

Águila Mora *Geranoaetus melanoleucus*

FALCONIDAE

Carancho *Caracara plancus*

Chimango *Daptrius chimango*

Halconcito Colorado *Falco sparverius*

Halcón Plomizo *Falco femoralis*

RALLIDAE

Gallineta Pico Pintado o Común *Pardirallus sanguinolentus*

Chiricote *Aramides cajaneus*

CHARADRIIDAE

Tero *Vanellus chilensis*

RECURVIROSTRIDAE

Tero-real *Himantopus mexicanus*



COLUMBIDAE

Paloma Manchada *Patagioenas maculosa*

Torcaza Zenaida *auriculata*

Torcacita Picuí o Común *Columbina picui*

PSITACIDAE

Cotorra *Myiopsitta monachus*

Calancate *Thectocercus acuticaudatus*

CUCULIDAE

Crespín *Tapera naevia*

Pirincho *Guira guira*

STRIGIDAE

Lechucita Vizcachera *Athene cunicularia*

Lechuza del campanario *Tyto furcata*

TROCHILIDAE

Picaflor Común *Chlorostilbon aureoventris*

Picaflor de Barbijo *Heliomaster furcifer*

Picaflor cometa *Sappho sparganurus*

ALCEDINIDAE

Martín Pescador Grande *Megaceryle torquata*

Martín Pescador Mediano *Chloroceryle amazona*

Martín Pescador Chico *Chloroceryle americana*

PICIDAE

Carpintero Blanco *Melanerpes candidus*

Carpintero Real *Colaptes melanochloros*

Carpintero Campestre *Colaptes campestris*

Carpintero Negro *Dryocopus schulzii*

DENDROCOLAPTIDAE

Chinchero Grande *Drymornis bridgesii*

Chinchero Chico *Lepidocolaptes angustirostris*

FURNARIIDAE

Hornero *Furnarius rufus*

Pijuí Cola Parda *Synallaxis albescens*

Pijuí Frente Gris *Synallaxis frontalis*

Hornerito Copetón *Furnarius cristatus*

Crestudo *Coryphistera alaudina*

Cacholote Castaño *Pseudoseisura lophotes*



TYRANNIDAE

Fiofío Silbón *Elaenia albiceps*
Fiofío Pico Corto *Elaenia parvirostris*
Piojito Tiquitiqui o Común *Serpophaga subcristata*
Monjita Blanca *Xolmis irupero*
Pico de Plata *Hymenops perspicillatus*
Benteveo *Pitangus sulphuratus*
Picabuey *Machetornis rixosa*

HIRUNDINIDAE

Golondrina Ceja Blanca *Tachycineta leucorrhoa*
Golondrina Parda *Progne tapera*
Golondrina Barranquera *Pygochelidon cyanoleuca*
Golondrina Negra *Progne elegans*

MIMIDAE

Calandria Grande *Mimus saturninus*

TROGLODYTIDAE

Ratona *Troglodytes musculus*

PARULIDAE

Arañero *Geothlypis velata*

POLIOPTILIDAE

Tacuarita Azul *Poliophtila dumicola*

TURDIDAE

Zorzal Chiguanco *Turdus chiguanco*

THRAUPIDAE

Naranjero *Raueia bonariensis*
Pepitero de Collar *Saltator aurantirostris*
Jilguero Dorado *Sicalis flaveola*
Misto *Sicalis luteola*

PASSERELLIDAE

Chingolo *Zonotrichia capensis*

ICTERIDAE

Tordo Músico *Agelaioides badius*

FRINGILLIDAE

Cabecitanegra *Spinus magellanicus*

FUENTE:

Narosky T. y D Yzurieta 2010. Guía de Identificación de Aves de Argentina y Uruguay. Editorial VAZQUEZ MAZZINI.
eBird, Laboratorio de Ornitología de Cornell, Cornell University, New York, USA. <https://ebird.org/home>



Gobierno de
**SAN ANTONIO
DE ARREDONDO**

📍 Av. Cura Brochero 2305 | San Antonio
de Arredondo, Córdoba | (5153)

☎ 03541 496 068 / 250

✉ secretariaconcejo.sa.arredondo@gmail.com

AVES ARGENTINAS, Asociación Ornitológica del Plata. Matheu
1246/8 Buenos Aires (C1249 AAB), Argentina.
<https://avesargentinas.org.ar/>



San Antonio de Arredondo, 13 de Noviembre de 2025.

ORDENANZA N° 566/2025

SAN ANTONIO ECO CIRCULAR.

VISTO:

La necesidad de ordenar, optimizar y regular la gestión integral de residuos sólidos urbanos, extensión de vida útil de materiales reciclables o reutilizables y compostaje de materia orgánica,

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento poblacional y urbano ha incrementado notablemente la generación de residuos domiciliarios y de poda, afectando la capacidad operativa del servicio municipal de recolección;

Que es deber del Estado Municipal garantizar condiciones de salubridad, higiene urbana y protección del medio ambiente;

Que la Ley Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Ley N° 25.916, establece principios rectores para la gestión sustentable de los residuos, promoviendo la separación en origen, el reciclaje y la valorización de los materiales;

Que la Ley Nacional 25.916 define **residuo domiciliario** como aquellos elementos, objetos o sustancias que, como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados;

Que la Ley 25.675 General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos para la gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable en Argentina;

Que la Ley Provincial N° 9088 de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables, aplica a la generación, transporte, tratamiento, eliminación y disposición transitoria o final de residuos sólidos domiciliarios, derivados de la poda, escombros, desperdicios de origen animal, enseres domésticos y vehículos en desuso y todo otro residuo de características similares producidos en las actividades urbanas, con excepción de aquellos que por sus características deban ser sometidos a tratamientos especiales antes de su eliminación, tales como los patógenos, radiactivos, peligrosos u otros;

Que la Ley 8973 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario 2149/03, de aplicación a la generación, transporte y tratamiento de residuos



considerados peligrosos. Adhiere a la Ley Nacional 24051 de Residuos Peligrosos;

Que la Ley 7343, establece los Principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en la Provincia de Córdoba, disponiendo la protección de recursos naturales que incluye la protección de la flora, fauna, suelos y agua. Igualmente, la norma detalla los diferentes tipos de degradación ambiental, establece responsabilidades y sanciones para los que causan daños ambientales. Determina los modos de control y fiscalización y nos otorga elementos de ponderación para el ámbito municipal.

Que es competencia de este Municipio el uso de potestades relacionadas con la preservación de la salubridad, la higiene y el saneamiento ambiental, conforme lo dispuesto por el Art. 186 de la Constitución Provincial;

Que es fundamental para lograr un manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos (RSU) la participación activa y comprometida de todos los sectores, particularmente los vecinos, como actores primarios de la producción de residuos, lo que significa afrontar los problemas relacionados con los desechos sólidos, desde la generación hasta la disposición final;

Que resulta sumamente necesario concientizar a los vecinos sobre la importancia de la separación en origen de los Residuos Sólidos Domiciliarios, como colaboradores del proceso;

Que para este proceso es indispensable realizar la recolección diferenciada, promover la disminución del volumen de residuos producidos para optimizar el sitio de disposición final, promover el aprovechamiento y valoración de los residuos sólidos secos y húmedos, minimizar el impacto ambiental y preservar la salud pública;

Que la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos es indispensable para lograr los objetivos;

Que es oportuno y conveniente promover y desarrollar acciones tendientes a resguardar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y preservar los recursos naturales a través del fortalecimiento de políticas públicas consecuentes con el modelo de desarrollo sostenible;

Que es necesario propiciar la educación, información y divulgación ciudadana sobre la importancia de la participación de la comunidad en su conjunto, para la higiene urbana y el cuidado del ambiente;

Que el crecimiento de la conciencia ambiental ciudadana es importante para destacar los beneficios derivados de una recolección diferenciada de residuos, como parte estratégica para el desarrollo urbano ambiental;

Que se deberá alentar la formación de sistemas cooperativos con la finalidad de intervenir en el proceso de recolección, clasificación, reutilización, transporte y destino transitorio o final de los residuos;



Que es necesario promover el aprovechamiento y valoración de los residuos secos y húmedos;

Que la correcta gestión de los residuos es una práctica que tiene servicios ambientales y sociales. Todos somos generadores de residuos en mayor o menor medida y debemos hacernos responsables de su correcta disposición;

Que, es fundamental extender la vida útil de los rellenos sanitarios de disposición final, reducir los costos de transporte y las emisiones de carbono;

Que igualmente debemos colaborar con la salud e integridad del personal de recolección, así como la preservación de los insumos y vehículos destinados para tal actividad;

Que la gestión integral de los residuos sólidos urbanos requiere del compromiso activo de los vecinos y del Estado municipal y especialmente del sector empresarial, cuya participación resulta clave en la reducción, reutilización y reciclaje de materiales;

Que, en este sentido, la responsabilidad social empresarial constituye una herramienta fundamental para que las empresas locales adopten prácticas sostenibles, garanticen el cumplimiento de la normativa vigente y contribuyan al cuidado del ambiente y la salud de la comunidad;

Que resulta necesario consolidar una cultura de corresponsabilidad donde los generadores de residuos, en especial los establecimientos comerciales e industriales, asuman un rol protagónico en la aplicación de políticas ambientales responsables;

Que la generación de residuos sólidos urbanos constituye una de las principales problemáticas ambientales a nivel local y global, requiriendo la implementación de políticas públicas orientadas a la reducción de los mismos en su origen, así como la reutilización y aprovechamiento de los materiales recuperables;

Que el compostaje domiciliario se presenta como una alternativa sustentable, económica y accesible para el tratamiento de la fracción orgánica de los residuos, permitiendo transformar restos de alimentos y poda en un abono natural que enriquece los suelos y reduce la contaminación;

Que esta práctica contribuye directamente a la disminución del volumen de residuos enviados a disposición final, optimizando los recursos municipales y prolongando la vida útil de los sitios de disposición;

Que la gestión adecuada de los residuos generados por animales domésticos constituye una problemática ambiental y sanitaria que requiere la adopción de medidas sostenibles orientadas a su tratamiento y disposición responsable;



Que las bioenzimas representan una tecnología natural, eficiente y ecológica que acelera el proceso de descomposición de la materia orgánica, transformando las heces de animales domésticos en un producto inocuo y aprovechable como abono orgánico;

Que también resulta necesario impulsar acciones de educación y concientización ambiental que orienten a los vecinos y vecinas sobre el uso adecuado de bioenzimas, fortaleciendo el compromiso ciudadano con el cuidado del ambiente y la salud comunitaria;

Que la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, en el marco de sus políticas de gestión ambiental integral, considera oportuno fomentar e implementar la incorporación de prácticas sustentables tales como el agregado de bioenzimas a los desechos de mascotas, el compostaje domiciliario, la separación de los residuos domiciliarios en fracciones secos y húmedos, la reutilización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, del aceite vegetal y de cocina utilizado, y de los residuos de podas, como parte de las estrategias locales de sostenibilidad y saneamiento urbano;

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: DEFINICIÓN

Créase el programa de “Gestión Integral Colaborativa de Residuos Sólidos Urbanos”, denominado “**SAN ANTONIO ECO CIRCULAR**”, a cargo de la Dirección de Ambiente y Turismo, apuntando a estimular un cambio de hábito y concientizar a cada agente público, ya se trate de vecinos, ONGs, comercios locales, instituciones, sobre la importancia de las buenas prácticas de manejo de residuos domiciliarios utilizando como antecedente el Programa Local de Recolección diferenciada de Residuos Domiciliarios a cargo de la Municipalidad desde 2017.

Se entiende por Programa de Gestión Colaborativa de RSU, Integral e Inclusiva de Residuos Sólidos Urbanos, al conjunto de actividades, acciones para la administración de un sistema que comprende: promoción ambiental, generación, disposición inicial selectiva, recolección diferenciada, transporte, tratamiento y transferencia, manejo y aprovechamiento de los residuos.



Artículo 2°: OBJETIVOS

- a) Realizar la recolección diferenciada de residuos domiciliarios.
- b) Establecer un sistema de concientización que se dirija a consolidar en la comunidad la conciencia de que el problema de la generación de basura es un problema común.
- c) Fomentar la toma de conciencia ciudadana, el trabajo conjunto y la colaboración de los vecinos para que entre todos construyamos una ciudad más limpia, sana, comprometida, ordenada, basada en el respeto mutuo de nuestros vecinos y vecinas, con la premisa que una localidad cuidada depende de cada uno de quienes la habitamos, como parte del principio de responsabilidad compartida.
- d) Diferenciar residuos según su composición y características, en diferentes formas de gestión y posterior eliminación acorde con cada uno.
- e) Establecer acciones mancomunadas entre los sectores, vinculadas al diseño de los sistemas de promoción ambiental, recolección diferenciada, el transporte y el tratamiento de los RSU, fomentando la sensibilización ambiental, la justicia social, la minimización de los impactos sociales y ambientales en la gestión de residuos del municipio, fortalecer la gestión integral e inclusiva de residuos sólidos, que tiene al reciclaje como estrategia central para la preservación de los recursos naturales y la reducción del consumo.
- f) Regular la colocación de residuos por parte de los vecinos en la vía pública, por razones de estética urbana, salubridad, seguridad y cuidado del ambiente.
- g) Reducir progresivamente la disposición final de residuos urbanos con plazos y metas concretas mediante la separación en origen, recolección diferenciada y reciclado, donde la participación vecinal resulta central para asegurar la sostenibilidad ambiental, económica y social del modelo.

Artículo 3°: DISPOSICIONES GENERALES

A los fines de la presente Ordenanza, establécense la siguiente clasificación de los residuos sólidos urbanos generados en el ámbito del ejido municipal, conforme a su origen y características:

1. Residuos domiciliarios secos o reciclables.
2. Residuos domiciliarios húmedos.



3. Aceites vegetales usados (AVUs).
4. Residuos voluminosos.
5. Residuos de poda.
6. Residuos de obra y demolición.
7. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).
8. Residuos compostables.
9. Residuos de heces de animales domésticos.

Establécese que será obligación de los GENERADORES realizar la separación en origen y/o domiciliaria de la fracción seca y disponer conforme lo establecido en el Artículo 4 inc. B en día y horario que determine el D.E.M.

En los días establecidos para la recolección diferenciada de residuos secos, únicamente se procederá al retiro de dichos residuos, quedando prohibida su mezcla con residuos húmedos. En caso de incumplimiento, el servicio de recolección no retirará los residuos, sin excepción.

Del mismo modo, en los días fijados para la recolección diferenciada de residuos húmedos, se procederá exclusivamente al retiro de estos, prohibiendo la disposición conjunta con residuos secos. En caso de incumplimiento, el servicio de recolección no retirará los residuos, sin excepción.

Se entiende por **separación en origen y/o domiciliaria** a las prácticas realizadas dentro del domicilio por el generador; las cuales consisten en disponer los residuos sólidos domiciliarios en contenedores diferenciados o separados de acuerdo a su tratamiento y valoración posterior.

La separación se debe realizar en 2 tipos de categorías, de acuerdo a su composición:

Secos: inorgánicos y reciclables: Plásticos, papeles, cartones, vidrios, Telgopor, metales, envases tetra brik, sachet, tapas de envases, bolsas de nylon, radiografías, descartables limpios y secos, desodorantes en aerosol y todo residuo de similar origen: todo limpio y seco.

Húmedos: orgánicos no reciclables: Restos de alimentos, semillas y carozos, restos de comida, cáscaras de frutas, verduras y hortalizas, cáscaras de huevo, restos de café, saquitos de té, restos de yerba mate, cenizas, cartones, servilletas y papeles sucios o con restos de comida, lámparas fluorescentes, halógenas y de bajo consumo, tubos fluorescentes, ropa y telas impregnadas o sucias, envases sucios o con restos de comida, pintura, solventes, pegamentos, bolígrafos y todo residuo similar. Dentro de esta categoría se incluyen los residuos sanitarios, como pañales, papel higiénico,



gasas, vendas, jeringas, cotonetes, restos de la higiene personal y similares, cenizas, colillas de cigarrillos y los residuos verdes como malezas, flores, pasto cortado, tallos de plantas, hojas.

Promuévase la utilización de los residuos verdes mencionados ut supra, para su aprovechamiento en procesos de compostaje domiciliario o comunitario, contribuyendo así a la reducción del volumen de residuos dispuestos y al aprovechamiento sustentable de los recursos orgánicos. Invítese a los vecinos y vecinas de la localidad a incorporar esta práctica en sus hogares siempre que les sea posible, fomentando la economía circular y el cuidado del ambiente.

La recolección diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos será realizada por el Municipio, conforme al cronograma que se establezca para el ejido, en los términos que determine el D.E.M.

La separación en origen debe realizarse de manera tal que los residuos queden distribuidos en diferentes bolsas, recipientes y/o contenedores cumpliendo con la normativa de colores nacional, permitiendo la recolección diferenciada y su posterior clasificación y procesamiento.

VERDE o TRANSPARENTE: SECO

NEGRO u OTRO COLOR: HUMEDO

Se sugiere disponer los residuos en la vía pública la noche anterior, a fin de garantizar su retiro, dado que el servicio de recolección domiciliaria comienza a primera hora de la mañana.

Establécese que, a los fines de garantizar la seguridad del personal de recolección, los residuos compuestos por vidrios rotos u objetos cortantes deberán ser debidamente acondicionados antes de su disposición. Los fragmentos de vidrio deberán envolverse en papel, plástico o depositarse en cajas de cartón firmemente cerradas, procurando, en la medida de lo posible, rotular el envase con la leyenda "CUIDADO: VIDRIOS ROTOS".

El mismo procedimiento será aplicable para la disposición de residuos peligrosos de tipo punzocortante, tales como jeringas u otros elementos similares, a fin de prevenir accidentes y preservar la integridad física de los trabajadores municipales.

Los recipientes para residuos o cestos de residuos deberán ser depositados en la vía pública y frente al predio del usuario, en un lugar de fácil acceso a los recolectores o en aquellos lugares que por su reglamentación se indique.

Los frentistas tendrán la responsabilidad de contar con sistemas apropiados para disponer los residuos transitoriamente en la vía pública (cestos), hasta ser retirados por el servicio de recolección puerta a puerta, debiendo estar



razonablemente relacionados el tiempo de permanencia de los residuos en la vía pública, con el servicio de recolección.

Las empresas encargadas de trabajos de construcción en inmuebles privados y obras públicas, están obligadas a mantener la limpieza e higiene en los alrededores de sus obras, debiendo tomar las precauciones necesarias, evitando que residuos de cualquier naturaleza caigan sobre la vía pública, con el objeto de evitar desaseo y peligro para la circulación en general.

Dentro de las Áreas Peatonales, el material proveniente de demoliciones o refacciones, deberá ser convenientemente acondicionado dentro de contenedores dispuestos en las proximidades de las obras.

Las actividades temporarias autorizadas por la Municipalidad, tales como ferias y similares que impliquen el almacenaje, manipuleo y venta de alimentos, de vegetales, animales y afines sobre la vía pública, deberán mantener toda su área de influencia bajo óptimas condiciones de limpieza.

Las vías privadas abiertas a la circulación pública, incluidas las aceras, estarán sujetas a las obligaciones de limpieza y mantenimiento en su totalidad, quedando dichas tareas a cargo de los propietarios frentistas.

Asimismo, establécese que la limpieza derivada de la rotura de bolsas o dispersión de residuos ocasionada por animales no será considerada responsabilidad del personal recolector, siendo obligación de los frentistas mantener las condiciones de higiene y orden en los sectores mencionados.

Artículo 4º: PRESTACIONES DEL MUNICIPIO

El Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá las acciones necesarias para la implementación del Programa “San Antonio Eco Circular”, las cuales comprenderán las siguientes prestaciones:

- a. Promoción ambiental ciudadana e institucional orientada a la minimización y separación en origen de los residuos sólidos urbanos.
- b. Recolección de residuos sólidos urbanos reciclables —fracción seca— mediante el sistema puerta a puerta y en los “puntos verdes” de recepción dispuestos a tal fin.
- c. Recolección de residuos sólidos urbanos no reciclables —fracción húmeda— mediante el sistema puerta a puerta.
- d. Recolección diferenciada de residuos especiales, tales como residuos voluminosos y residuos de obra y demolición.



- e. Disposición de puntos de acopio para residuos reciclables especiales, tales como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) y aceites vegetales usados (AVUs), ubicados en el Centro Cívico y en el Centro de Integración Comunitaria.
- f. Recepción en el Predio Ambiental Municipal de residuos verdes —poda y restos vegetales— hasta un volumen máximo de un metro cúbico (1 m³).
- g. Establécese la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos reciclables correspondientes a la fracción seca, provenientes de grandes generadores. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo Municipal implementará un sistema de trabajo conjunto con los comercios locales identificados como “Comercios Sustentables”, a los cuales se brindará un servicio gratuito de retiro de papel y cartón, mediante su acopio en los cestos verdes ubicados en cada establecimiento adherido. El presente servicio tiene por finalidad promover la gestión responsable de los residuos reciclables, otorgando a los comercios una participación activa en el proceso de recuperación y valorización del papel y cartón, en el marco de las políticas locales de economía circular.
- h. Habilitación de puntos de acopio de residuos especiales en espacios municipales, tales como el galpón y el predio ambiental.
- i. Promoción y apoyo a la formación de empresas, cooperativas u organizaciones dedicadas al transporte, clasificación y reutilización de materiales reciclables.
- j. Implementación de un servicio de recolección eficiente, con opciones complementarias de retiro mediante vehículos municipales, destinado a la recolección de residuos especiales.

Artículo 5º: SEPARACIÓN DOMICILIARIA

Dispóngase el diseño e implementación de un Programa Municipal de Separación Domiciliaria de Residuos, estableciendo la clasificación en ocho (9) fracciones diferenciadas de residuos, detalladas en el Art. 3º, aplicable en todo el ejido municipal.

Todo generador domiciliario, industrial u organizacional de residuos sólidos urbanos (RSU) deberá separar los residuos en origen y/o domicilio y adoptar las medidas tendientes a disminuir la cantidad de generación, como así también disponerlos en la vía pública en horarios establecidos por el D.E.M., de acuerdo a su diferenciación conforme establece el Artículo 3º. El incumplimiento con la separación en origen de los residuos (clasificación), en tanto resulta requisito básico para la recolección diferenciada de residuos, será



considerado una falta y sancionado con intervención del Juzgado de Faltas Municipal-.

Los comercios o entidades cuyas actividades generen residuos asimilables a los Residuos Sólidos Urbanos, pero en un volumen mayor al de un domicilio familiar, superiores a un metro cúbico (1m³) diario, se los considera como “GRANDES GENERADORES”; deberán ajustarse a la presente Ordenanza realizando la separación en origen de acuerdo al tipo de residuos; y la disposición inicial deberá ser realizada respetando el color de bolsas para cada tipo de residuos, a saber:

Secos/inorgánicos: Bolsa verde

Húmedos/orgánicos: Bolsa negra

Patogénicos domiciliarios: Bolsa roja

Artículo 6°: GRANDES GENERADORES

Créase en el ámbito del Municipio el Registro de Grandes Generadores de Residuos, dependiente de la Dirección de Ambiente, en el cual deberán inscribirse obligatoriamente todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas:

- a) cuya actividad produzca residuos en volúmenes que superen los parámetros establecidos en la presente Ordenanza y en su reglamentación: Si produjere un volumen diario igual o mayor a 1m³ (un metro cúbico).
- b) Se encuentren en zona de gran concentración de locales gastronómicos (bares, restaurantes).
- c) Desarrollen alguna actividad económica o industrial (fábricas, manufactura, talleres, etc.).

Los Grandes Generadores quedan **excluidos** del servicio público de recolección de residuos y no deben colocarlos en la vía pública. Deberán comunicarse con la autoridad de aplicación para acordar e instrumentar la recolección diferenciada.

Los residuos que procedan de medianos y grandes generadores, tales como hospitales, mataderos, industrias, escuelas, edificios públicos, comercios, etc. deberán contenerse en recipientes o cestos según determine la reglamentación, acordes con el tipo especial de residuos que produzcan, correctamente individualizado y con tapa de seguridad por cuestiones de estética visual, limpieza, resguardo al turista y de prevención de sufrir roturas por animales afectando la limpieza de la vía pública.



El Departamento Ejecutivo Municipal deberá elaborar un presupuesto y contrato de servicio que contenga una descripción detallada de las características del servicio a prestar, así como los datos y particularidades del solicitante o beneficiario.

Dicha confección tendrá por objeto garantizar que los costos operativos y gastos derivados de la prestación del servicio se encuentren debidamente contemplados y cubiertos, asegurando la transparencia y sostenibilidad económica de las acciones municipales.

Este sistema establece que los grandes generadores están obligados a gestionar sus residuos contratando un servicio privado habilitado de recolección y transporte de residuos, encargado de retirar los residuos desde el interior del establecimiento; realizar la separación de residuos en secos y húmedos, fomentando el reciclaje y la correcta disposición final; o bien como alternativa se les ofrece realizar un convenio de recolección diferenciada abonando los cánones de retiro establecidos en la tarifaria municipal, en función de sus características.

Artículo 7°: RESPONSABILIDAD DEL CAUSANTE

Establécese el cumplimiento obligatorio del principio de Responsabilidad del Causante, en virtud del cual toda persona física o jurídica que genere, posea o gestione un residuo, deberá asegurar o hacer asegurar su adecuada eliminación, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 8°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Dirección de Ambiente Municipal, será la Autoridad de Aplicación del Programa Municipal o Dirección que en el futuro se designe.

- a) Dispondrá de personal con rol de inspección, los cuales tendrán la facultad de aplicar la presente ordenanza y confeccionar las actas de infracción correspondientes en el caso de constatarse el incumplimiento, las cuales deberán ser remitidas al Juzgado de Faltas Municipal, a efectos que aplique las sanciones pertinentes.
- b) La Dirección de Ambiente será la encargada de la confección de Registros de infractores y tendrá la potestad de labrar actas.
- c) Control y seguimiento del Programa municipal, así como también de instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento del programa, su operatividad y mejoramiento continuo.
- d) Supervisión de rutas de recolección domiciliarias y de grandes generadores del Municipio.
- e) Garantizar la logística y mobiliario destinado a la disposición de residuos en la vía pública y dependencias a fin de asegurar la separación en



origen y el cumplimiento progresivo de los objetivos fijados por la presente normativa.

- f) Diagramar las medidas necesarias para que la frecuencia y horarios de recolección de residuos sólidos urbanos secos sea diferente a los residuos sólidos urbanos húmedos y residuos especiales.

..

Artículo 9º: COMUNICACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá garantizar y organizar una campaña permanente de divulgación y sensibilización, con los siguientes objetivos:

- a) Difundir las normas vigentes en el Municipio relativas a la evacuación de residuos sólidos y a la higiene urbana en general.
- b) Explicar los beneficios comunitarios que se derivan de la adopción y cumplimiento de dichas normas.
- c) Promover la formación de conciencia ciudadana en materia de higiene urbana y gestión responsable de los residuos.

Artículo 10º: DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, COUNTRIES, BARRIOS PRIVADOS y/o CERRADOS.

Quedan excluidos del servicio municipal, los residuos verdes generados en countries y/o barrios cerrados quienes deberán contar con un servicio particular a su costa y cargo.

Los edificios de propiedad horizontal con más de diez (10) unidades habitacionales, los countries, barrios privados y/o cerrados deberán instalar en el interior de los mismos, CONTENEDORES COMUNITARIOS MÓVILES para la fracción húmeda y seca, en capacidad y cantidad suficiente para cumplir las necesidades poblacionales de los mismos. Los generadores contemplados en este artículo deberán disponer sus contenedores comunitarios sobre su vereda o calzada, según lo disponga el D.E.M., con apoyo de personal propio y esperar el paso del camión recolector para volver a guardarlos dentro del edificio o de los límites del country, barrio privado y/o cerrado. La disposición de residuos en la vía pública deberá ser en forma, días y horarios establecidos por el D.E.M.

Los propietarios de edificaciones contiguas, en torre o bajo régimen de propiedad horizontal, deberán instalar contenedores de uso común.

Los edificios existentes deberán contar con los espacios mencionados, en la forma y plazo que determine el D.E.M., quedando exceptuados de esta disposición aquellos edificios existentes en los que, previo informe técnico de la Autoridad de Aplicación, resulte imposible la ubicación de contenedores en el



interior de los mismos. Se considera edificio existente a los fines del presente artículo, a los ya edificados, como así también todos aquellos que se encuentren en construcción, los proyectos de obra que ya tienen factibilidad y los expedientes iniciados y aprobados a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza. A partir de la promulgación de la presente Ordenanza se autorizará la construcción de edificios solo si cuentan con esta dependencia para aparcamiento de contenedores y así se deberá indicar en los proyectos sujetos a aprobación municipal.

En cuanto a los EDIFICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, COUNTRIES, BARRIOS PRIVADOS y/o CERRADOS deberán disponer los residuos en cestos-contenedores, ubicados en la vía pública, en bolsas herméticamente cerradas, no mayor de 10 (diez) kilogramos, dentro de un contenedor con tapa, de un volumen menor a 1m^3 (un metro cúbico), y en el horario correspondiente al pasaje del camión recolector perteneciente a la prestadora del servicio. Si produjere un volumen diario igual o mayor a un metro cúbico (1m^3), será considerado como GRAN GENERADOR y deberá dar cumplimiento a la normativa correspondiente.

Los canastos domiciliarios, comerciales y contenedores comunitarios móviles deberán mantenerse en condiciones adecuadas de limpieza e higiene por parte de sus propietarios o responsables.

En caso de constatarse el incumplimiento de esta obligación, la Dirección de Ambiente podrá proceder a la limpieza de los mismos, a costa y cargo de los propietarios o responsables, labrándose el acta correspondiente.

Los gastos ocasionados serán determinados conforme a los valores establecidos en la tarifaria vigente, debiendo los infractores abonar el importe que en ella se disponga.

Artículo 11°: RESIDUOS PATÓGENOS: Obligatoriedad de contratación de servicio especializado para residuos patógenos.

Los establecimientos que, por el desarrollo de sus actividades, generen residuos patógenos deberán contar, de manera obligatoria, con la contratación de una empresa habilitada para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, conforme a la normativa provincial y nacional vigente en la materia, Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia N° 28/00 y Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 78/00.

Quedan comprendidos en esta disposición, entre otros, hospitales, clínicas, sanatorios, laboratorios de análisis clínicos, centros de estética, consultorios médicos, odontológicos y veterinarios, farmacias y cualquier otro establecimiento que, por su actividad, genere este tipo de residuos.



La acreditación de la contratación del servicio correspondiente será requisito indispensable para la habilitación y/o renovación de la correspondiente licencia municipal.

Artículo 12°: RESIDUOS ESPECIALES

Se considera **Residuo Especial** a todo aquel cuya generación devenga del consumo masivo y por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos domiciliarios. Se identifican como RESIDUOS ESPECIALES a los aceites vegetales usados (AVUs), neumáticos, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs), pilas y baterías, medicamentos vencidos, escombros, restos de obras y demoliciones, restos de podas y residuos voluminosos.

Los residuos especiales domésticos o asimilables a los R.S.U., serán separados desde su generación para obtener un tratamiento especial.

Los residuos especiales NO podrán disponerse en Rellenos Sanitarios, para ello el municipio teniendo en cuenta los lineamientos de la presente Ordenanza, desarrolla programas especiales de gestión.

Artículo 13°: RESIDUOS VERDES Y DE JARDINERÍA (PODA)

Se definen como residuos verdes y de jardinería los restos de cercos vivos, de árboles y arbustos, corte de pasto, hojas, tallos, raíces, floraciones y frutos provenientes del interior de predios y/o de veredas de viviendas particulares, comercios, instituciones o industrias.

Recomendar a los vecinos la reutilización de los residuos provenientes de restos o residuos de jardinería y podas dentro de sus predios, fomentando su aprovechamiento mediante la incorporación en composteras, su transformación a través del proceso de chipeado (tritución), y su posterior utilización como mulch, (cobertura vegetal), leña u otros fines compatibles con el cuidado ambiental, a fin de reducir el volumen de residuos y contribuir a las políticas locales de gestión ambiental sostenible.

Aquellos residuos de poda y jardinería que por su tamaño y cantidad puedan ser contenidos en bolsas cerradas, y que no superen 1 m³ (un metro cúbico) o 4 bolsas de 50 x 90, deberán ser sacados para su recolección conjunta con los residuos sólidos urbanos por el servicio de recolección de residuos domiciliarios. Los residuos generados por trabajos de poda y/o parquización no podrán ser recolectados o mezclados con otra clase de residuos.

El D.E.M. organizará anualmente cronogramas de retiro de residuos de podas sin costo para los vecinos, hasta un volumen máximo de 1m³ (un metro cúbico), por domicilio. Dichos cronogramas serán determinados cada año calendario,



conforme a la época natural de poda de las especies vegetales, procurando no afectar su crecimiento ni la biodiversidad local, y considerando los estudios y recomendaciones de especialistas en la materia.

En los casos donde los residuos de poda y jardinería, que, por ser voluminosos, no puedan ser embolsados, superen un metro cúbico (1m^3), y se encuentren fuera de la época de retiro de podas, se deberá solicitar la contratación de un contenedor privado a cargo del frentista.

Autorízase a los vecinos a trasladar, de manera voluntaria y sin costo, los residuos verdes o de poda al Predio Ambiental Municipal, debiendo solicitar turno previamente a través de la Mesa de Entradas de la Municipalidad, donde se programará el turno para el ingreso y descarga del material. Los residuos deberán trasladarse atados en montones, embolsados o debidamente acomodados, respetando un volumen máximo de un metro cúbico (1 m^3) por traslado; en caso de superarse dicho límite, el vecino deberá contratar contenedor propio para su disposición.

Artículo 14°: GESTIÓN DE RESIDUOS DE PODAS

El D.E.M. realizará el tratamiento de los residuos provenientes de podas, desmalezamientos y restos vegetales mediante su procesamiento y chipeado en el Predio Ambiental Municipal, promoviendo su aprovechamiento sustentable.

El material resultante del chipeado podrá ser utilizado en acciones municipales vinculadas al mantenimiento de espacios verdes, compostaje y mejora de suelos, y también estará disponible para su retiro gratuito por parte de los vecinos que deseen emplearlo con fines de jardinería, cobertura o compostaje domiciliario.

Asimismo, la leña obtenida del tratamiento de ramas y troncos será destinada prioritariamente a programas de asistencia social y estará disponible, en cantidad limitada, para retiro por parte de vecinos en el Predio Ambiental, conforme a la reglamentación que establezca el D.E.M.

La Dirección de Ambiente será la autoridad de aplicación del presente artículo y deberá establecer los procedimientos y condiciones para el retiro del material chipeado o leña, garantizando un uso equitativo, seguro y ambientalmente responsable de los recursos generados.

Artículo 15°: RESIDUOS VOLUMINOSOS O DE MANEJO ESPECIAL

Se consideran residuos voluminosos aquellos que, por su tamaño, forma o peso, no pueden ser cargados manualmente en los camiones compactadores de recolección habitual. Entre ellos se incluyen colchones, muebles en desuso o rotos, electrodomésticos y/o sus componentes, como heladeras, lavarropas, neumáticos y cubiertas de vehículos, artefactos sanitarios, cerramientos,



maderas, chatarras. Estos elementos deberán disponerse por unidad, y en caso de presentar partes rotas o sueltas, deberán colocarse embolsadas para su correcta manipulación y recolección.

El servicio de retiro de residuos voluminosos deberá ser coordinado a través del turnero web o mediante comunicación por WhatsApp con la Mesa de Entradas Municipal. El solicitante podrá optar entre las siguientes modalidades:

a) Servicio con costo: para acceder a esta modalidad, el interesado deberá comunicarse con la Mesa de Entradas Municipal, proporcionar los datos requeridos y programar el turno correspondiente.

b) Servicio sin costo (traslado voluntario): el solicitante podrá coordinar el traslado voluntario de los residuos voluminosos hasta el contenedor ubicado en el galpón municipal, comunicándose con la Mesa de Entradas Municipal, otorgando los datos pertinentes y programando un turno.

Artículo 16°: RESIDUOS DE OBRAS Y DEMOLICIÓN.

Se denomina residuos de obra y demolición a todos aquellos elementos residuales o desechados en oportunidad de una construcción edilicia, remodelación y/o demolición, como ser: áridos, escombros, materiales de construcción (maderas, hierros, cerámicos, ladrillos, caños, cables, cemento, etc.)

El servicio de gestión de residuos provenientes de obras y demoliciones deberá ser coordinado mediante comunicación con la Mesa de Entradas Municipal o a través de los medios digitales disponibles. El solicitante podrá optar entre las siguientes modalidades:

a) Servicio con costo: para acceder a esta modalidad, el interesado deberá comunicarse con la Mesa de Entradas Municipal, proporcionar los datos requeridos y programar el turno correspondiente.

b) Servicio sin costo (traslado voluntario): el solicitante podrá coordinar el traslado voluntario de los residuos de obra y demolición hasta el contenedor ubicado en el galpón municipal, comunicándose con la Mesa de Entradas Municipal, otorgando los datos pertinentes y programando un turno.

Para la programación del retiro domiciliario o del traslado voluntario, los residuos deberán encontrarse correctamente embolsados, debiendo además detallarse el volumen, tipo de residuo, imagen ilustrativa, ubicación o localización y datos de contacto del solicitante.

Se prohíbe la mezcla de residuos de obra con otros tipos de residuos. Únicamente se autorizará el retiro o traslado de escombros que no superen los 1.000 kg (unos mil kilogramos) o un metro cúbico (1m³), debidamente



embolsados. En caso de exceder dichos límites, el generador deberá contratar un contenedor privado.

Acondicionamiento de residuos: los restos de obra que contengan hierros, vidrios u otros materiales equivalentes que representen riesgo para el personal recolector deberán ser acondicionados de manera adecuada, a fin de minimizar su peligrosidad durante las tareas de manipulación y transporte.

Artículo 17°: RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEEs)

Se consideran Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs) aquellos dispositivos o componentes que requieren energía eléctrica de red o con baterías para su funcionamiento y que, habiendo cumplido su vida útil, son descartados por sus usuarios.

Entre ellos se incluyen, a modo enunciativo, computadoras, impresoras, teclados, mouse, módems, equipos POS (posnet), teléfonos celulares, equipos de música, televisores y demás artefactos eléctricos o electrónicos de similares características.

Los RAEEs deberán disponerse exclusivamente en los Puntos de Acopio autorizados, en los siguientes días y horarios en los que la autoridad de aplicación disponga.

Los materiales acopiados serán destinados a procesos de recuperación, reciclado y disposición final segura, conforme a la normativa ambiental vigente, mediante convenios con entidades habilitadas y registradas para el tratamiento de este tipo de residuos.

Artículo 18°: RESIDUOS DE ACEITE DE COCINA USADO O ACEITE VEGETAL USADO (AVUs o ACUs)

Se consideran Residuos de Aceite de Cocina Usado o Aceite Vegetal Usado (AVU o ACU) aquellos aceites de origen vegetal o mezcla de ellos que, luego de ser utilizados en procesos de cocción, fritura o preparación de alimentos, resultan descartados.

El aceite usado deberá ser enfriado completamente antes de su disposición, y posteriormente colocado en un recipiente plástico o botella limpia con tapa que evite derrames o contaminación.

Los recipientes deberán ser entregados en los Puntos de Acopio autorizados, en los días y horarios que la Dirección de Ambiente disponga.

El aceite recolectado será destinado a procesos de tratamiento, reciclado o reutilización mediante convenios con entidades habilitadas, conforme a la



normativa ambiental vigente, garantizando su correcta gestión y disposición final segura.

Artículo 19° COMPOSTAJE DOMICILIARIO.

La Municipalidad de San Antonio de Arredondo alienta, promueve y fomenta la práctica del compostaje domiciliario como una herramienta fundamental para la gestión sustentable de los residuos sólidos urbanos.

El compostaje constituye un proceso natural de descomposición de la materia orgánica que permite reducir significativamente el volumen de residuos destinados a disposición final, contribuyendo a la disminución del impacto ambiental, la conservación del suelo y la mejora de la calidad de vida de la comunidad.

A tal fin, la Municipalidad impulsará acciones de sensibilización, capacitación y acompañamiento técnico dirigidas a los vecinos y vecinas, con el propósito de fortalecer las prácticas de separación en origen y el aprovechamiento de los residuos orgánicos generados en los hogares.

Asimismo, podrá instrumentar programas de incentivo o asistencia para la implementación del compostaje domiciliario, en articulación con instituciones educativas, organizaciones comunitarias y otros actores locales comprometidos con la gestión ambiental.

Artículo 20°: TRATAMIENTO DE HECES DE ANIMALES DOMÉSTICOS MEDIANTE BIOENZIMAS.

El D.E.M. dispondrá medidas para alentar la aplicación domiciliar de bioenzimas para el tratamiento y degradación de las heces de animales domésticos, en el marco de las políticas locales de gestión ambiental y saneamiento urbano.

El uso de bioenzimas permite transformar los residuos orgánicos de origen animal en abono natural, mediante diversos mecanismos de descomposición y neutralización biológica que eliminan patógenos, reducen los malos olores y controlan la presencia de insectos, contribuyendo al cuidado de la salud pública y del ambiente.

A través de este proceso se favorece la reutilización sustentable de los desechos orgánicos, mejorando la absorción de nutrientes en la tierra y promoviendo su incorporación como recurso natural útil para la jardinería y el mantenimiento de espacios verdes.

El D.E.M. impulsará acciones de concientización, capacitación y acompañamiento técnico destinadas a los domicilios generadores, a fin de



fortalecer la adopción responsable de esta práctica ambiental y garantizar su correcta aplicación en el ámbito urbano y periurbano.

Artículo 21º: PROGRAMAS ESPECIALES

La Municipalidad, ya sea en forma directa o por terceros contratistas, permisionarios o concesionarios, queda facultada a disponer el transporte y eliminación de los residuos de que se trate, estableciendo programas especiales que contemplen su tratamiento y destino final de los mismos.

Artículo 22: ACTIVIDAD COMERCIAL

Las confiterías, bares, quioscos o cualquier otro tipo de actividad comercial con atención continuada en la vía pública, serán responsables de la limpieza y mantenimiento de su entorno.

Todos los establecimientos, de carácter público o privado, incluidos comedores, restaurantes, confiterías, bares, rotiserías, casas de comida rápida, comedores de hospitales, hoteles, escuelas, establecimientos geriátricos, comunitarios, penitenciarios, industriales, clubes y todo otro establecimiento que genere, produzca, suministre, fabrique y/o comercialice aceites comestibles que luego haber sufrido un tratamiento térmico de desnaturalización en su utilización, hayan modificado las características fisicoquímicas del producto de origen, serán considerados productores de residuos de aceite vegetal. deberán realizar una correcta gestión de los mismos y contar con un contrato vigente de retiro de dichos residuos con una empresa habilitada para la recolección específica.

Toda actividad comercial, discotecas, playas, gastronómicos, sector hotelero y prestadores turísticos varios, entre otros, deberán contar con 2 recipientes-cestos dentro de sus instalaciones para separación de residuos en las siguientes categorías:

1: ORGÁNICO / HÚMEDO

2: SECOS: LATAS, PLÁSTICOS, PAPEL, VIDRIO

Los recipientes deberán estar correctamente señalados, con color negro y color verde respectivamente y con cartel identificadorio para motivar la separación y optimizar la recolección. La cantidad de los puntos dependerá del tipo de actividad y el D.E.M. determinará el número necesario de puntos de clasificación según las características del emprendimiento. Los mismos deben estar visibles dentro de cada establecimiento y de libre acceso al público.

Artículo 23º: PUNTOS VERDES

El D.E.M. implementará una Campaña de Reciclaje, mediante el sistema de recolección diferenciada de residuos efectuado por los camiones recolectores en todos los hogares de la localidad, complementado con la instalación de Puntos Verdes en establecimientos educativos, en la costanera del Río San



Antonio y en dependencias municipales, a fin de facilitar a los vecinos la disposición de sus residuos reciclables.

Son **Puntos Verdes** los espacios destinados a la recepción exclusiva de residuos recuperables, reutilizables y reciclables, previamente separados en origen, que no deberán ser eliminados junto con el resto de los residuos domiciliarios.

Artículo 24º: INFRACCIONES

Las infracciones previstas en la presente serán sancionadas conforme a las escalas establecidas en el Código Municipal de Faltas Ord. 040/2012, sin perjuicio de las medidas complementarias previstas en este régimen.

Créase en el ámbito municipal el **Registro de Infractores**, destinado a inscribir a todas las personas físicas o jurídicas que resulten sancionadas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, con el fin de garantizar el seguimiento, control y aplicación de las sanciones correspondientes.

En el código de faltas municipal existe el término REINCIDENCIA que hace referencia a aquellos infractores que aplican una infracción y dentro de un periodo de tiempo determinado vuelven a cometer otra infracción, se configura la “reincidencia”, donde la multa o sanción que se aplique será mayor que la primera.

a- Ocupación de la vía pública con los restos de ramas y troncos en épocas que no corresponden a un cronograma de retiro municipal de poda, perjudicando la estética y la salubridad del barrio.

b- Se prohíbe arrojar o depositar residuos de cualquier naturaleza y tamaño en la vía pública o lugares públicos, o lugares no autorizados, salvo en los lugares y recipientes especialmente habilitados por la Municipalidad para tal fin. Así como también colocar los residuos sólidos domiciliarios para su retiro fuera del horario o día establecido por el programa de recolección diferenciada.

c- Se prohíbe depositar residuos verdes de jardinería como malezas, flores, pasto cortado, tallos de plantas, hojas, como montículos en la vía pública excepto que estén correctamente embolsados y dispuestos en el volumen permitido de recolección por frecuencia (máximo 1 m³ o 4 bolsas de 50 x 90) junto con los días de recolección de húmedos. Los residuos de poda que superen en volumen 1m³, su gestión está a cargo del vecino debiendo contratar un contenedor privado.

d- Se prohíbe depositar, arrojar y/o tirar residuos de construcción y de obras de menor magnitud sobrantes, escombros y otros u otros elementos provenientes de la construcción, refacción, demolición y/o limpieza de inmuebles elementos producto de reparaciones domiciliarias



o residuos líquidos, en la vía pública, de lo contrario deberá contratar un servicio de contenedor, volquete y/o bolsón privado a cargo del frentista. Como alternativa, se deberá solicitar turno de retiro o traslado de dichos residuos siempre que no superen el metro cúbico, a través de los medios a disposición del vecino (web y mesa de entradas).

e- Se prohíbe depositar cubiertas, colchones, pallets de madera, muebles, electrodomésticos de línea blanca o cualquier otro residuo voluminoso en la vía pública o será sancionado además de la obligatoriedad de abonar el canon de retiro según tarifaria municipal. Será opcional su traslado sin costo a puntos de acopio definidos por la municipalidad, solicitando turno de retiro o traslado de dichos residuos, a través de los medios a disposición del vecino (web y mesa de entradas).

f- Queda prohibido disponer las bolsas de residuos domiciliarios, cajas o empaques de residuos en veredas, sobre el suelo, en bulevares, árboles, pilares de luz y en cualquier otro lugar que no cumpla con los requisitos de la presente ordenanza. A partir de la aprobación de la presente Ordenanza no se permitirá la colocación de bolsa de residuos en cualquier otro lugar (postes energía eléctrica o telefonía, árboles, rejas, tejidos) que no sea los canastos contenedores. por razones de seguridad de los recolectores y para evitar roturas por animales.

g- El incumplimiento de la presente Ordenanza por parte de los grandes generadores contemplados en el Artículo 8º se aplicarán multas, ajustando las sanciones de acuerdo con la gravedad de cada infracción

h- Por razones de higiene sanitaria y seguridad, con intimación previa y con un costo, la Municipalidad podrá retirar de la vía pública por administración y con cargo al propietario los residuos mal dispuestos o mal clasificados que se encuentren en infracción a la normativa vigente, independientemente de las demás sanciones que le correspondan según lo establecido en el Código de Faltas Municipal.

i) El generador que deposite residuos voluminosos, residuos de obra y demolición, o residuos de poda (verdes) en la vía pública, sin ajustarse a la gestión diferenciada establecida por el Municipio, o dentro de cestos, contenedores y otros recipientes dispuestos en vía pública por la municipalidad para otros fines, será pasible de las sanciones correspondientes. La Dirección de Ambiente quedará facultada para proceder a su retiro, siendo los costos de retiro y acarreo íntegramente a cargo del generador.

j) Queda prohibido, acumular, verter o arrojar residuos de aceite vegetal sólido, semisólido o mezclado con otras sustancias, cualquiera sea su naturaleza y el lugar donde se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas o pueda causar daño a los conductos



subterráneos, cloacas o al ambiente, salvo la acumulación periódica realizada y mantenida al resguardo hasta el traslado al municipio a su punto de acopio para posterior retiro por la empresa con la cual tiene convenio.

Artículo 25º: ACTIVIDADES EXCLUIDAS

Las actividades públicas y/o privadas vinculadas con la gestión, traslado, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, como así también los denominados Residuos Especiales de Generación Universal, radiactivos y de explosivos desclasificados, no se encuentran alcanzadas por las disposiciones de esta norma.

Artículo 26º: PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS

Los RSU dispuestos en contenedores o en la vía pública y su posterior recolección por parte de los gestores de residuos habilitados, cualesquiera fuere la clase y condición de los RSU depositados y recogidos, son de dominio privado municipal, sin perjuicio del mantenimiento de la responsabilidad de su generador, operador o poseedor por los efectos nocivos que los mismos causaren.- La Municipalidad de Córdoba conserva la propiedad, disposición y aprovechamiento económico de todos los residuos sólidos urbanos cualquiera sea su tipo y procedencia, sin perjuicio de hacer entrega, total o parcial, de estos residuos sólidos urbanos a terceros operadores habilitados para su gestión integral en el marco de la normativa vigente.

Declárase bienes pertenecientes al Dominio Privado Municipal todos los residuos sólidos depositados en la vía pública conforme a normas de la presente Ordenanza, que se recolectan en el Ejido Municipal, a través del servicio que se preste en forma directa por la misma.

Artículo 27º: CONTENERIZACIÓN

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar progresivamente la disposición transitoria contenerizada, con diferentes modalidades, frecuencias, capacidades y/o tipología según la fracción y cantidad de residuos a recepcionar. Se deberá verificar un incremento anual mínimo de DIEZ POR CIENTO (10%) del índice de cobertura de contenerización en el servicio público de recolección de RSU-FH y RSU-FS.

En aquellas zonas/áreas/sectores/barrios con Servicio de Recolección Contenerizado, los GENERADORES deberán disponer los RSU dentro de los CONTENEDORES. En estas zonas/áreas/sectores/barrios con Servicio de Recolección Contenerizado, quedando absolutamente prohibido disponer las bolsas con RSU fuera de los contenedores. De detectarse bolsas en la vía pública y fuera de los contenedores, el GENERADOR será pasible de sanción y se considerará que el GENERADOR atenta contra las normas de convivencia ciudadana perjudicando además la normalidad y regularidad de la prestación



de los servicios de higiene urbana. En las zonas/áreas/sectores/barrios donde la recolección de residuos se efectúe mediante el sistema de contenedores, el GENERADOR estará obligado a trasladar sus residuos, debidamente embolsados, hasta el contenedor más próximo.

Los generadores no podrán movilizar los contenedores, ni utilizarlos como depósito para Residuos de Obra y Demolición, ni Residuos Voluminosos como así tampoco podrá disponer Residuos Verdes. Queda prohibido colocar residuos en estado líquido o RSU a granel, como así también está prohibido disponer residuos peligrosos, patógenos y pañales generados en geriátricos o instituciones similares.

Artículo 28º: CONTENEDORES-CANASTOS DE REFERENCIA

Los CONTENEDORES-CANASTOS DE REFERENCIA se dividirán en dos categorías de acuerdo al uso y capacidad:

- a) domiciliarios;
- b) comerciales;

A) Entiéndase por Contenedores Domiciliarios a aquellos contenedores destinados a contener residuos de edificios destinados a viviendas.

Características: La dimensión de estos depósitos estará en relación a la producción de residuos de las unidades a las que éstos sirvan, pudiendo su base o sección horizontal ser circular, oval o poligonal (de por lo menos cuatro lados). La profundidad mínima de enterramiento del recipiente contenedor será de 0,40 metros, su ancho mínimo será de 0,40 cm, su largo mínimo será de 0,50 cm y la altura del cesto de no menos de 0,40cm. La altura máxima no deberá exceder los 1.50 metros tomando como base el nivel de la vereda.

Instalación: Los contenedores no deben afectar el tránsito peatonal, por lo que no pueden invadir la franja de circulación y tener una distancia de al menos 50 cm del cordón de la vereda. Se adjuntan modelos a modo de ejemplos en el anexo.

B) Entiéndase por Contenedores Comerciales a aquellos contenedores destinados a contener residuos comerciales. Desde comercios que no generen por su actividad principal residuos que estén relacionados con alimentos, por ejemplo, tiendas, bazares, casas de electrodomésticos etc. hasta aquellos comercios que generan por su actividad principal, residuos relacionados con alimentos, por ejemplo, restaurantes, comedores, parrillas, bares etc. Las características de instalación serán similares a las descritas para los contenedores domiciliarios con la obligatoriedad de ser cerrados con paneles de chapa o mallas metálicas, y poseer en todos los casos tapas. Ver Anexos.



Para la instalación de los canastos contenedores de residuos sean comerciales o domiciliarios deberá contemplarse lo siguiente:

- a) Para veredas de 5 mts. o más, el canasto contenedor deberá ubicarse a 0,50 mts. de la línea de cordón de la vereda.
- b) Para veredas menores a 5 mts. y mayores de 3 mts. deberán ubicarse a 0,30 mts. de la línea del cordón de la vereda.
- c) Para las veredas de 2 mts. o inferiores se dispondrá su instalación por vía reglamentaria que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Para los canastos contenedores de residuos considerados de altura deberán tener 1,50 mts., tomando como base el nivel de vereda y el borde superior del canasto.

Para los canastos de menor altura a los descritos en el artículo anterior deberán contener tapa con apertura hacia la vereda con un ángulo apenas mayor a 90° y con un tope de apertura.

El material con el que deberán ser contruidos los canastos de residuos será de alto impacto, preferentemente metálico, con base cribada para el correcto escurrimiento de líquidos que pudieran contener las bolsas de residuos, aceptándose otro material, siempre y cuando, sea resistente a los cambios climáticos.

Cuando los contenedores canastos de residuos existentes no cumplan con lo estipulado en la presente Ordenanza, el o los propietarios podrá/n solicitar un plazo para su adecuación de acuerdo con lo que establece la presente norma.

Artículo 29º: CANASTOS COMERCIALES

a- Cestos de residuos para consumo inmediato.

En el caso de los comercios dedicados a la venta de alimentos destinados a consumo al paso —tales como kioscos, heladerías y similares— será obligatoria la colocación de un cesto de residuos frente al local.

Los cestos podrán ser de cualquier material, deberán contar con una capacidad mínima de veinte (20) litros y constituirán un requisito indispensable para la habilitación de dichos comercios.

A los establecimientos ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se les otorgará un plazo de sesenta (60) días corridos para dar cumplimiento a lo dispuesto



b- Cestos de residuos internos: En los casos de consorcios, edificios de oficinas o institucionales, alojamientos en todas sus categorías, restaurantes, casa de comidas, y todo otro comercio de actividad similar, deberán poseer, al menos, dos (2) cestos: uno (1) para depositar residuos húmedos y uno (1) para depositar residuos secos, correctamente individualizados con color negro y verde respectivamente y cartel identificadorio. Opcionalmente para el mismo fin, podrán disponer los residuos en contenedores móviles, los cuales deberán ser depositados en la vía pública como máximo unas horas antes del horario y día establecido para la recolección de los residuos sólidos urbanos.

Los comercios que produjeran más residuos que el de la capacidad de sus cestos, deberán colocar un segundo cesto o en su defecto llevar de forma particular el excedente a la planta de residuos, estando prohibido la colocación de residuos excedentes sobre tapas o cestos de terceros.

El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Autoridad de aplicación elaborará e implementará un cronograma de instalación progresiva por zonas, donde se establecerán fechas a partir de las cuales será exigible el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia en forma escalonada, conforme al siguiente cronograma:

- a) A los dos (2) meses de su aprobación, para los comercios.
- b) A los tres (3) meses de su aprobación, para los vecinos de la zona centro.
- c) A los seis (6) meses de su aprobación, para los barrios.

Dicho cronograma será de cumplimiento obligatorio sin excepción.

La colocación de un cesto de residuos es una condición para obtener el final de obra y la habilitación comercial.

Se establece la obligatoriedad del mantenimiento integral (estructural y de limpieza) del cesto contenedor de residuos al propietario o responsable de la vivienda, comercio o industria para que estos puedan cumplir eficientemente la función de contener transitoriamente los residuos. Los recolectores sólo levantarán los residuos domiciliarios embolsados y es obligación del propietario/responsable embolsar el residuo suelto dentro del cesto.

Todo comercio o industria de productos alimenticios deberá disponer en la vía pública los residuos en bolsas herméticamente cerradas, no mayor de 15 kilogramos, dentro de un contenedor con tapa, de un volumen menor a 1m³ (un metro cúbico), y en el horario correspondiente al pasaje del camión recolector perteneciente a la prestadora del servicio. Si produjere un volumen diario igual o mayor a 1m³ (un metro cúbico), será catalogado como GRAN GENERADOR y deberá dar cumplimiento a la normativa correspondiente.



Artículo 30º: CANASTOS SOCIALES

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que, en los casos de propietarios de escasos recursos, y previo informe socioeconómico emitido por la Dirección de Acción Social, disponga las medidas necesarias para otorgar soluciones adecuadas, pudiendo instrumentarse mediante ayuda económica, convenios de colaboración o cualquier otro mecanismo que permita la construcción e instalación de contenedores tipo canasto por parte del vecino beneficiario quien deberá realizar la solicitud correspondiente por escrito y presentarla en Mesa de Entrada para su respectiva aprobación.

Artículo 31º: Deróguese la Ordenanza N° 27/2012.

Artículo 32º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

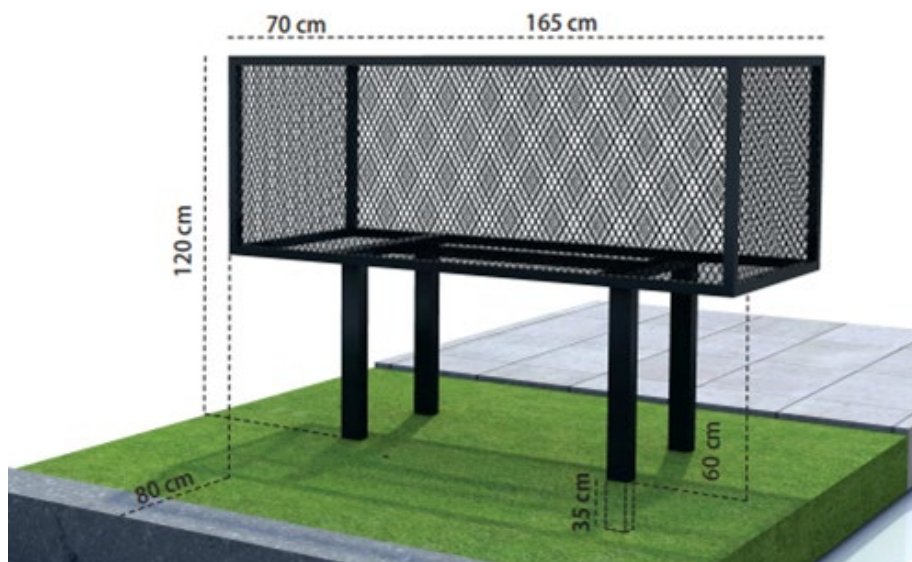
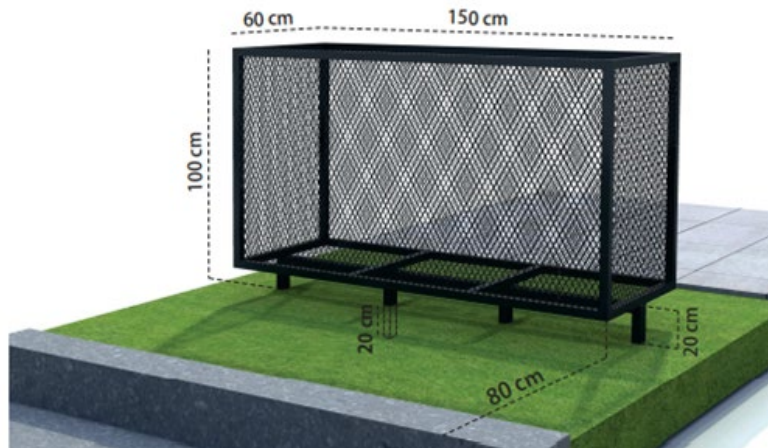
Artículo 33º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 566/2025



ANEXO 1: MODELO DE CESTOS COMERCIALES:

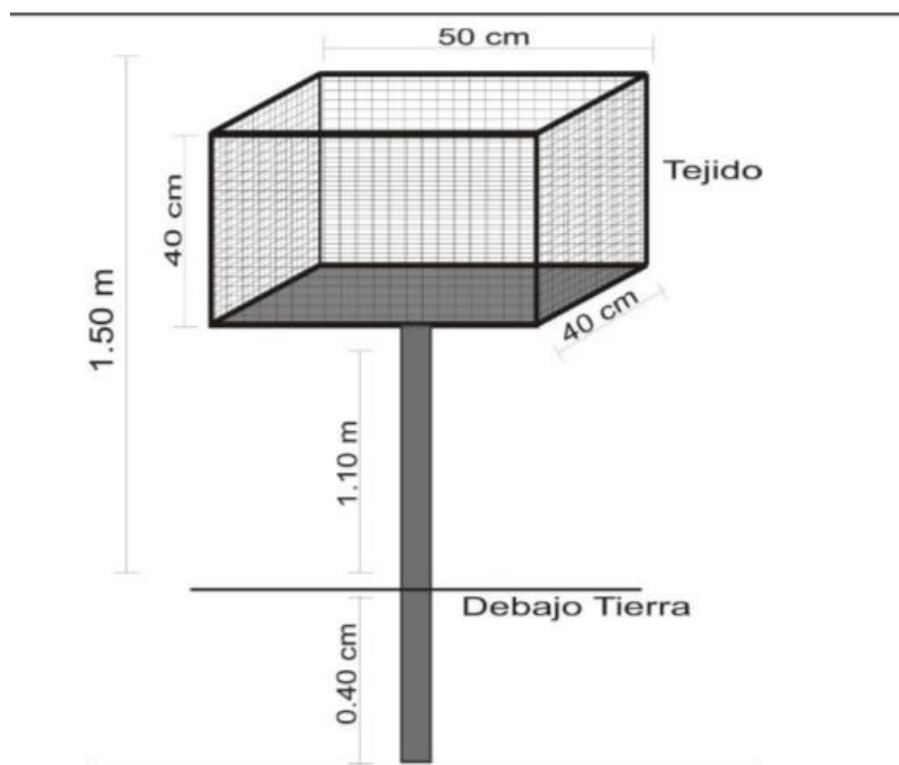
MODELO 1



MODELO 2:



MODELO DE CESTO DOMICILIARIO:



CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA LIQUIDACION, RECAUDACIÓN Y DE GESTIÓN DE DEUDA DE TRIBUTOS Y ACREENCIAS MUNICIPALES Y/O COMUNALES

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Director General de Rentas, Ab. Rodrigo Daniel Buffa designado por Decreto N° 137 de fecha 22 de marzo de 2024, con domicilio en calle Rivera Indarte N° 650 de esta ciudad de Córdoba, en adelante **“LA DGR”** y, por la otra, la Municipalidad/Comuna de **SAN ANTONIO DE ARREDONDO** representada en este acto por la **Sr. Ariel Ernesto Moyano** en su carácter de Intendente o Presidente Comunal, con domicilio en Av. Cura Brochero 2305, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**, expresando la voluntad y el compromiso de impulsar mecanismos de coordinación y colaboración en la liquidación y/o recaudación de los distintos tributos municipales deciden celebrar el presente Convenio, sobre la base de los siguientes fundamentos y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

A través del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración y, en su caso, fiscalización conjunta respecto de los distintos tributos creados en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

En ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunas que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales y/o comunales; habiéndose delegado, en tal sentido, a esta Dirección General de Rentas la firma de los mismos (Leyes Nros. 8.864 y 9.079). Por otro lado, el artículo 68 de la Ley N° 8.102 precisa que los tributos municipales deberán armonizarse con el régimen impositivo del gobierno provincial.

Mediante Ley N° 10.562, la Legislatura de la Provincia aprobó el “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social” suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunales

de la Provincia, registrado bajo el N° 33/2018 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado.

De la cláusula Décima de citado Convenio, se desprende que “la Provincia y los gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colaboración a través de los cuales unas de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información de base de datos del otro nivel jurisdiccional, el procesamiento, las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros.”

Si bien estos Convenios y/o Acuerdos de Concertación Provincia-Municipios, no han sido suscriptos por la totalidad de los municipios y/o comunas de la Provincia, constituyen hechos concretos que evidencian la realización de acciones colectivas tendientes a la instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre ambos estamentos gubernamentales, siempre conservando cada una de ellas las autonomías y potestades expresamente reconocidas a nivel constitucional.

La autonomía municipal y/o comunal encuentra su recepción en el artículo 188 de la Constitución Provincial, al disponer que los municipios y/o comunas poseen como fuente de recursos, entre otros, los provenientes de impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio. En idéntico sentido, se encuentra previsto en el artículo 67 de la Ley N° 8.102 y en las Cartas Orgánicas Municipales de las diversas Ciudades de la Provincia de Córdoba, la ratificación de la autonomía de las mismas, al señalarse que los impuestos, tasas y multas, entre otros, integran o constituyen la fuente de los distintos recursos municipales.

A los fines de consolidar la implementación de mecanismos y/o herramientas de cooperación recíproca, mediante el artículo 39 de la Ley N° 10.508 se facultó a la Dirección General de Rentas a celebrar Convenios con las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación de los tributos establecidos por las indicadas jurisdicciones, en forma unificada con los gravámenes provinciales. En ese sentido, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas prevé -en términos generales- que las Municipalidades y Comunas coordinarán sus relaciones entre sí, con la Provincia, el

Estado Nacional y los organismos descentralizados mediante convenios, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 190 de la Constitución Provincial y, asimismo, por el artículo 185 de la referida Ley, que las mismas, en particular, podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los Poderes Públicos del Estado Provincial, siempre en el área especializada respectiva y sin que se afecte la autonomía municipal.

Asimismo, se observa en diversas Cartas Orgánicas Municipales de la Provincia que el Municipio establecerá con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

Así, la optimización y unificación de programas conjuntos prevista en la cláusula Octava del citado Convenio N° 33/2018 resulta comprensiva o abarcativa para la totalidad de las jurisdicciones municipales y/o comunales que no suscribieron oportunamente el Acuerdo.

Por medio del inciso 11) del artículo 49 de la Ley Orgánica N° 8.102 y de los distintos Ordenamientos Tributarios municipales y/o comunales, se establece que corresponde al Departamento Ejecutivo hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por cada Concejo; incluyendo dentro de la referida facultad de recaudación de las obligaciones tributarias, al conjunto de actividades, acciones y/o procedimientos de gestión y/o administración destinados a percibir efectivamente el pago de todas las deudas de los contribuyentes y/o responsables, con la finalidad de producir la extinción de ellas cualquiera fuere su instancia de cobro administrativa y/o judicial.

La selección de mecanismos y/o instrumentos de administración tendientes a potenciar la eficiencia y efectividad en la recaudación de los tributos municipales y/o comunales, constituye una tarea en la que debe prevalecer el alto grado de especialización por parte del Organismo Fiscal encargado de la percepción de los mismos, condiciones y/o características que, en este caso, reúne la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Considerando que en el diseño de la política tributaria, las distintas administraciones fiscales deben procurar y/o tender a brindar un enfoque sistemático y funcional en toda su organización administrativa, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones legales que le fueran expresamente conferidas a las mismas, se estima conveniente para los intereses del municipio y/o comunas, intensificar mediante la suscripción del

presente Convenio, la realización de procedimientos administrativos más dinámicos e integrales para obtener la cancelación y/o regularización de las deudas tributarias en mora.

Con ello, y en miras a la consecución de los objetivos referidos precedentemente, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** considera que resulta provechoso encomendar a **“LA DGR”** la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a efectuar la gestión de liquidación y recaudación proveniente de los distintos tributos y, demás obligaciones que de los mismos se deriven u originen, establecidos en sus respectivas ordenanzas fiscales e indicados por **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** y con el alcance dispuesto en el presente Convenio.

En el caso particular de los tributos que inciden sobre automotores, el artículo 300 del Código Tributario de la Provincia, dispone que, las municipalidades y comunas de la Provincia de Córdoba pueden establecer tributos sobre vehículos automotores y acoplados radicados en su jurisdicción, a cuyo efecto aplicarán las tablas de valores que anualmente se fijen para la liquidación del impuesto a la Propiedad Automotor y, las escalas, importes mínimos y, como límite, la alícuota más elevada establecida por la Ley Impositiva Anual para el mismo tributo, con la debida adecuación al año en cuestión lo referente a períodos involucrados.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Provincial, la Ley N° 8.102 y sus modificatorias, el artículo 39 de la Ley N° 10.508, la Ley N° 10.562 de corresponder y, las Ordenanzas Tributarias vigentes, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” encomienda a **“LA DGR”**, la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a la determinación, liquidación y/o recaudación de los tributos municipales y/o comunales, en forma unificada con los gravámenes provinciales.

La encomienda, incluye, además el proceso de gestión de cobro -en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial-, de las deudas tributarias en mora, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes, todo

ello, supeditadas al marco legal vigente y a la aprobación y/o ratificación del presente Convenio por parte del órgano con competencia legislativa de **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**.

Las obligaciones tributarias de los gravámenes establecidos en el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas Tributarias Especiales, cuya gestión de liquidación y/o recaudación de cobro se encomienda, resultan:

Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados.

CLÁUSULA SEGUNDA: DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN UNIFICADA. ALCANCE

“LA DGR” establecerá los mecanismos, modalidades e instrumentos que resulten necesarios para la determinación y liquidación sistémica de las obligaciones tributarias encomendadas, en forma unificada con los gravámenes provinciales y, asimismo, procederá a definir los medios, condiciones y/o formas de pago que permitirán mejorar las situaciones y/o tiempos de recaudación de los mismos.

Además, **“LA DGR”** quedará facultada para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo acordado en el presente Convenio, entre ellos, los relativos a la determinación del tributo, los intereses o recargos aplicables, fechas de vencimientos, entre otros.

“LA DGR”, para la determinación y liquidación del tributo municipal y/o comunal encomendado, considerará -a todos sus efectos- los datos identificatorios de los sujetos y/u objetos obrantes en su base de datos, aquellas que pudiere obtener de terceros y/o de la propia administración municipal/comunal, con la finalidad de establecer el nexo o vinculación del sujeto pasible con la jurisdicción que realiza la encomienda.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” para la vigencia operativa de la presente Cláusula deberá comunicar y aportar a **“LA DGR”**, la aprobación de las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que considere suficientes para la aplicación y/o administración de lo dispuesto, en especial, la unificación de los lineamientos con la normativa provincial en relación a la determinación y liquidación del tributo encomendado, a los intereses o

recargos aplicables, fechas de vencimiento, regímenes de beneficios y/o premios impositivos, modalidades de pago, etcétera.

CLÁUSULA TERCERA: GESTIÓN DE COBRO DE DEUDAS EN MORA.

3.1.- OBJETO ESPECÍFICO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA.

En el marco colaborativo expresado en la cláusula primera, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** encomienda a **“LA DGR”** y esta acepta, la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a gestionar el cobro –en instancia administrativa, instancia prejudicial y procedimiento de ejecución fiscal administrativo con control judicial- de los saldos impagos proveniente de los distintos tributos previstos en la Cláusula Primera o, de aquellas acreencias establecidas en sus respectivas ordenanzas e indicados por **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**, todo ello, condicionado a la debida autorización y/o aprobación del órgano con competencia legislativa del Municipio y/o Comuna y sujeto a las condiciones y modalidades que se establecen en el presente.

La **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** será responsable de la veracidad, exactitud y completitud de los datos aportados a **“LA DGR”** a fin de llevar adelante la gestión de cobranza encomendada. Asimismo, se compromete a aportar en forma oportuna toda información y/o documentación que sea solicitada para iniciar y/o proseguir las acciones llevadas adelante.

Adicionalmente, **“LA DGR”** colaborará en el enriquecimiento de padrones y captura de datos de los contribuyentes bajo gestión, los que serán puestos a disposición de **“LA MUNICIPALIDAD/ COMUNA”** para que la misma pueda actualizar su base de datos de administración tributaria.

3.2.- OBLIGACIONES INCLUIDAS EN LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE DEUDA – SU EXCLUSIÓN.

Las actividades de gestión de cobranza de acreencias, tendrán inicio en el momento en que **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** efectivice la disponibilización a **“LA DGR”** del detalle de deudores y obligaciones -e información complementaria relevante- cuya gestión de cobranza se encomienda. Dicha información se disponibilizará mediante un servicio informático (“web service”) cuyos estándares serán definidos por los sectores técnicos pertinentes. En forma periódica, serán incluidas en esta encomienda nuevos

deudores y/o obligaciones a partir de su vencimiento, lo que será efectivizado mediante la simple disponibilización de los mismos por parte de **“LAMUNICIPALIDAD/COMUNA”** en el “web service” referido.

En forma análoga, las obligaciones serán excluidas de la encomienda -y cesarán las gestiones de cobro en el estado en que se encuentren-, en los casos en que: (i) **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** disponga dar por cancelada una obligación -v.gr. en caso de detección de errores o resolución de trámites que cancelen o anulen una obligación; (ii) **“LA DGR”** informe y rinda la cobranza exitosa de la obligación gestionada y (iii) **“LA DGR”**, a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, disponga la devolución de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**- , sin perjuicio de la etapa de gestión en que se encuentre. En todos los casos, tanto **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** como **“LA DGR”**, informarán las referidas exclusiones mediante el referido “web service”.

En todos los casos, será obligación de la **“MUNICIPALIDAD /COMUNA”** registrar dicha información recibida en su propio sistema tributario, a fin de mantener el mismo actualizado (v.gr. tener por cancelada la deuda, o -en caso de devolución- proseguir por su cuenta con las acciones de cobro que estime menester).

3.3.- ALCANCE - MODALIDAD OPERATIVA

“LA DGR” realizará todas las acciones tendientes a la gestión de cobro de los tributos y/o acreencias municipales y/o comunales antes indicadas. **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** autoriza expresamente a **“LA DGR”** a utilizar todos los medios de contacto actualmente utilizados por la misma y los que en el futuro se implementen, v.gr. llamadas telefónicas, sistemas de respuesta de voz interactiva (IVR), contacto por redes sociales, incorporación a la web de Rentas, enriquecimiento de datos, correo electrónico, notificaciones al domicilio fiscal electrónico, cartas documentos, notificaciones administrativas y, en su caso, judiciales.

A los efectos de llevar adelante las gestiones encomendadas, **“LA DGR”** establecerá la modalidad operativa más conveniente para la concreción de la gestión de cobranza. Al respecto, **“LA MUNICIPALIDAD /COMUNA”** autoriza expresamente a **“LA DGR”** a utilizar los medios y modalidades de pago habilitados por esta última, o que se habiliten en el futuro. A dichos efectos y a fin de evitar la duplicación de acciones de cobro y

potenciales errores, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** se compromete, en relación a las acreencias encomendadas, a no efectivizar cobranzas por su propia cuenta. A tales fines, se compromete a redireccionar el “link de pago” previsto en su página web al sitio que indique **“LA DGR”**. Asimismo, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** autoriza expresamente a **“LA DGR”** a ofrecer -según disponga esta última- modalidades, facilidades y/o beneficios de pago que se encuentren vigentes para los tributos provinciales. Para ello, la **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** deberá dictar las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que resultaren correspondientes a tales efectos.

La información referida a los estados de cuenta tributarios -contemplando especialmente el devengamiento de los impuestos, sus resarcitorios, así como los distintos supuestos de cancelación de los mismos-, será registrada en los sistemas tributarios de **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**, quien tendrá la obligación de mantenerlos actualizados.

3.4.- RECLAMOS Y PEDIDOS POR PARTE DEL DEUDOR – CRITERIOS Y PAUTAS DE GESTIÓN DE DEUDA

Una vez iniciada la gestión de recupero, todo trámite o reclamo por parte del deudor, en relación al monto o procedencia de la deuda gestionada, será resuelto por **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**. En estos casos, **“LA DGR”** podrá suspender las tareas iniciadas y remitirá lo presentado por el deudor a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**, quien una vez resuelto, comunicará la desafectación o prosecución de la gestión de cobro del crédito correspondiente. Asimismo, en los casos que erróneamente se presenten ante **“LA DGR”** pedidos de devolución por pago indebido, descargos y/o recursos, acreditación, compensación, prescripción, o cualquier otra presentación que implique emisión de opinión o acto administrativo, relacionados a los tributos encomendados, de corresponder, serán remitidos a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** para su resolución y prosecución del trámite de lo solicitado.

“LA DGR” se encuentra facultada, en todo momento, a su exclusivo criterio y según las políticas de recupero que establezca, de disponer la no prosecución de las gestiones de cobro de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones. En tal caso resolverá la consecuente exclusión de las mismas del objeto de la presente encomienda, sin perjuicio de la etapa de gestión en que dichas obligaciones se encuentren. En igual sentido, se encuentra expresamente facultada a suspender y/o interrumpir las gestiones

encomendadas -total o parcialmente- cuando detectare situaciones sobre la calidad de la deuda, sujeto, objeto o concepto que obstaculizaren, impidieren o de alguna manera hicieren infructuoso el desarrollo de la tarea de gestión.

3.5.- GESTIÓN DE DEUDA EN SEDE PREJUDICIAL

“**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” presta expresa conformidad y autorización a que la instancia de cobro prejudicial, importará la participación de profesionales abogados autorizados y/o apoderados por “**LA DGR**” (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión prejudicial se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. De igual manera, se incluirá en la liquidación respectiva los montos adeudados más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en los artículos 38 y 105 de la Ley N° 9459.

Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada, debiendo abonarse conjuntamente y en las mismas condiciones, tiempo y modo que la deuda reclamada. Estos abogados, en ningún caso devengarán honorarios en contra de “**MUNICIPALIDAD/COMUNA**” y/o “**LA DGR**”. Asimismo, en el caso de que la gestión del letrado fuere -total o parcialmente- infructuosa, se extinguirá todo derecho a la percepción de honorarios.

3.6.- GESTIÓN DE DEUDA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL

Una vez agotada la instancia de cobro prejudicial, “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” podrá solicitar a “**LA DGR**”, la gestión de cobranza e inicio del respectivo juicio ejecutivo -respecto de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones- en el marco del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial en los términos del artículo 10(1) de la Ley 9024 y concordantes. A fines de determinar las obligaciones que serán gestionadas mediante el citado procedimiento, se tendrá en especial consideración la celeridad del mismo, la implementación de embargos de cuentas por medio del “Sistema de Oficios Judiciales” efectivizado con acuerdo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como la identificación de casos ejemplificadores con el objeto de potenciar la efectividad de las etapas previas de gestión administrativa y favorecer una cultura de cumplimiento tributario.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” presta expresa conformidad y autorización a que el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, importará la participación de representantes de **“LA DGR”** y de profesionales abogados patrocinantes designados por **“LA DGR”** (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. Dichos abogados no devengarán honorario alguno a cargo de **“LA MUNICIPALIDAD /COMUNA”** y solo devengarán las costas y honorarios previstos en la Ley N° 9.459 en contra de los deudores, los que se incluirán en la liquidación respectiva de los montos adeudados.

En ningún caso, **“LA DGR”** será responsable de las costas judiciales que pudieran imponerse. **“LA MUNICIPALIDAD /COMUNA”** se compromete a mantener indemne a **“LA DGR”** respecto de todos los honorarios y costas judiciales que por cualquier motivo esta debiere afrontar en el futuro, lo que se efectivizará mediante el procedimiento de detracción previsto en la Cláusula Quinta.

Las disposiciones previstas en el presente apartado se encuentran condicionadas a que en forma previa, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** comunique y acompañe a **“LA DGR”** en forma fehaciente, la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que fuere dictada a fin de solicitar la inclusión de los tributos cuya cobranza gestiona, dentro de los títulos de deuda que **“LA DGR”** administra , autorizando específicamente a **“LA DGR”** a expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la referida Ley.

3.7.- ENRIQUECIMIENTO DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Oportunamente, **“LA DGR”** disponibilizará a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** los datos obtenidos producto del enriquecimiento de padrones y captura de nuevos datos que efectuare con el objetivo de lograr “gestiones eficientes”. **“LA DGR”** podrá proponer a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** la realización de actividades adicionales para optimizar la gestión, tales como: capacitación en la gestión y en la explotación de los sistemas, tareas de gestión de cobro en campo en forma conjunta con participación de agentes de ambas partes, y demás que se estipulen oportunamente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO:

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, quedando automáticamente renovado a su vencimiento, excepto, que **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** notifique a **“LA DGR”** fehacientemente antes del 30 de noviembre del año del vencimiento, su voluntad de no continuar en dichas condiciones.

No obstante, el plazo de duración antes señalado precedentemente, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a la otra parte con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, sin perjuicio de subsistir las obligaciones relativas a las gestiones de cobro ya iniciadas y sin que tal rescisión de lugar a reclamos de ninguna naturaleza. La facultad de rescisión no podrá ejercerse durante el primer año a contarse desde que se inicie la liquidación y recaudación unificada y deberá ser comunicada en forma previa al 30 de noviembre del año en curso y tendrá efecto para el período anual siguiente.

Sin perjuicio de la fecha de firma del presente, su vigencia se hará operativa, siempre y cuando **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** comunique y aporte a la **“LA DGR”** la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio, a partir del primero de enero del año siguiente a la firma.

La subsistencia del presente Convenio quedará condicionada a que **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** durante la ejecución del mismo no proceda a efectuar adecuaciones normativas que impliquen una modificación, pugna y/o alteración de las condiciones y/o particularidades requeridas para la operatividad del presente Convenio -sin una comunicación fehaciente a **“LA DGR”**-, lo que implicará la rescisión del Convenio. **“LA DGR”**, no será responsable frente a reclamos que se pudieren producir por las modificaciones indicadas y, a la vez, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudiere existir a **“LA DGR”**.

CLÁUSULA QUINTA: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN – COSTO DE LA GESTIÓN

“**LA DGR**” efectuará una rendición de cuentas periódica en que dejará constancia de las sumas recaudadas como consecuencia de cobranzas efectuadas y de la identificación de los sujetos -contribuyentes y/o responsables- que efectuaron los pagos respectivos. Asimismo mantendrá informada a “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” sobre las gestiones de cobro a su cargo, todo conforme al sistema de control implementado por “**LA DGR**”.

Los importes correspondientes a las acreencias municipales/comunales, y que por su cuenta y orden gestione y recaude “**LA DGR**” en el marco del presente Acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios del Estado Provincial, serán recaudados y acreditados en las cuentas bancarias de titularidad de la Provincia de Córdoba, al sólo efecto de su posterior transferencia a “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**”, en el marco del presente convenio.

En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que formalmente designe “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**”, previo efectiva rendición por parte del ente recaudador (“rendición del ente recaudador”) y del proceso de rendición, conciliación y distribución (“proceso de distribución”), a cargo de “**LA DGR**”.

El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por “**LA DGR**”, plazo que se estima como habitual y razonable en setenta y dos (72) horas hábiles desde la rendición del ente recaudador aprobada y conformada por “**LA DGR**” conforme a los procedimientos instaurados a tal fin, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir. “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” será el responsable de realizar la tarea de registrar la imputación de pagos a las obligaciones respectivas en su sistema tributario.

“**LA DGR**” quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado cuando “**LA DGR**” considere que no debieron ser acreditados, ya sea, a título de ejemplo: cuando existieren errores por parte de “**LA DGR**”, demora en impacto de novedades, reversiones –y sus gastos- por parte del contribuyente y/o responsable, o cualquier otra casuística por la cual no correspondía la acreditación a “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**”.

La “**MUNICIPALIDAD/COMUNA**” solventará a “**LA DGR**” los costos generados por la gestión de cobranza encomendada con un monto equivalente al 5%(CINCO POR CIENTO), sobre los montos efectivamente recaudados por “**LA DGR**” con motivo de esta encomienda y en virtud de lo establecido en el presente Convenio. Se deja expresamente estipulado que dicho monto incluye los costos administrativos, de la propia gestión de cobranza, así como comisiones que correspondan a los entes encargados de cobro y/o aquellos que presten servicios conexos en el esquema de pagos.

A fin de efectivizar dicho monto, “**LA DGR**” detraerá dicho porcentaje de las sumas a transferir a la “**MUNICIPALIDAD/COMUNA**” como producto de la cobranza de las acreencias encomendadas, conforme el párrafo anterior. “**LA DGR**” no percibirá de la “**MUNICIPALIDAD/COMUNA**” ninguna otra remuneración que la establecida precedentemente.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de divulgar, compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar y/o generadas por el desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones normativas en materia de datos personales, Ley N° 25.326 específicamente lo dispuesto en los arts. 5.2. apartado b y 11, inciso 3 de la Ley N° 25.326, como así también las condiciones dispuestas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la Resolución N° 4/2019 (criterio 5), o la que la sustituya en un futuro.

Asimismo, las partes se comprometen a no utilizar los datos aportados con otros fines que no sean los expresamente previstos en este convenio de colaboración ni a efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información obtenida o generada en el marco del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito.

Tales compromisos, de confidencialidad y de cumplimiento de normativa de datos personales, perdurarán aún luego de la finalización de la vigencia del presente.

Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones e información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de accederse a los sistemas y bases de datos de **“LA DGR”** a los fines de cumplimentarse con las obligaciones de información y rendición, se considerarán aplicable las **“CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”** contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° 195/2023 del ex Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública), como así también la política de acceso y seguridad que aplique **“LA DGR”** debiendo suscribirse los documentos pertinentes. En este orden, de resultar necesario y a los fines de poder acceder a la información de la que trata el presente convenio, se habilitarán claves de acceso a quienes se autorice expresamente como responsables del intercambio de información y a quienes sean designados por éstos. El incumplimiento de las políticas de acceso y seguridad, provocarán la baja de las claves de acceso otorgadas.

La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las Partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

CLÁUSULA SEPTIMA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que **“LAS PARTES”** intercambien estará sometida al Secreto Fiscal, según las disposiciones contenidas por los Artículos 75 y 76 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria) y el artículo correspondiente de la Ordenanza Tributaria Municipal/Comunal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 157 del Código Penal. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: FIRMA AD REFERENDUM - LEGISLACIÓN

El presente convenio es suscripto por “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” ad referendum de su órgano con competencia legislativa.

Las Partes acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y la Ley Impositiva que, anualmente, dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

Para todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban cursarse con motivo del presente acuerdo, constituyen los domicilios que surgen del acápite inicial del presente, donde serán válidas todas éstas hasta tanto no se notifique a la otra partela constitución de un nuevo domicilio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 17 días del mes de Octubre de 2025.



Ab. Rodrigo Daniel Buffa
Director General de Rentas



Municipalidad/Comuna de San Antonio de Arredondo



Sr. Ariel Ernesto Moyano
Intendente/Jefe Comunal

Ariel Moyano
INTENDENTE
Municipalidad de San Antonio de Arredondo

CONVENIO DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

EN MATERIA TRIBUTARIA Y CATASTRAL

Entre la Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Sr. Director General de Rentas, Ab. Rodrigo Daniel Buffa, designado por Decreto N° 137 de fecha 22 de marzo de 2024, en adelante **“LA DGR”**, y por el Sr. Director General de Catastro, Ing. Gustavo García, designado por Decreto N° 2302 de fecha 15 de diciembre de 2023, en adelante **“LA DGC”**, ambos con domicilio en calle Rivera Indarte N° 650 de esta ciudad de Córdoba y por la otra, Municipalidad/Comuna de **SAN ANTONIO DE ARREDONDO** representada en este acto por el Sr. Ariel Ernesto Moyano en su carácter de Intendente o Presidente Comunal, con domicilio en Av. Cura Brochero 2305 en adelante **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**, expresando la voluntad y el compromiso de impulsar mecanismos de coordinación y colaboración en materia tributaria y catastral, celebran el presente Convenio, sobre la base de los siguientes antecedentes y/o fundamentos y sujetos a las cláusulas y/o condiciones que más abajo se expresan:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

A través del segundo párrafo del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación y administración respecto de los distintos tributos creados en el ámbito jurisdiccional de los mismos. Asimismo, por el artículo 192 se dispone que las Municipalidades deben prestar la cooperación requerida por el Gobierno de la Provincia y éste debe colaborar a requerimiento de las Municipalidades para el cumplimiento de sus funciones específicas.

En ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunas que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, cooperación, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios y catastrales, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales y/o comunales;

habiéndose delegado, en tal sentido, a la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Catastro, la firma de los mismos (Ley N° 8.864).

Mediante Ley N° 10.562, la Legislatura de la Provincia aprobó el “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social” suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunes de la Provincia, registrado bajo el N° 33/2018 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado.

Mediante la cláusula Octava del citado Convenio se prevé que las partes, en el ámbito de sus jurisdicciones, se comprometen a coordinar y poner en funcionamiento programas conjuntos de modernización del Estado, simplificación administrativa y gobierno digital, procurando perfeccionar los mecanismos de intercambio e integración de bases de datos y la unificación de criterios de tratamiento.

Asimismo, de la cláusula Décima de citado Convenio, se desprende que *“la Provincia y los gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colaboración a través de los cuales unas de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información de base de datos del otro nivel jurisdiccional, el procesamiento, las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros.”*

Si bien estos Convenios y/o Acuerdos de Concertación Provincia-Municipios no han sido suscriptos por la totalidad de los municipios y/o comunas de la Provincia, constituyen hechos concretos que evidencian la realización de acciones colectivas tendientes a la instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre ambos estamentos gubernamentales, siempre conservando cada una de ellas las autonomías y potestades expresamente reconocidas a nivel constitucional.

A los fines de consolidar la implementación de mecanismos y/o herramientas de cooperación recíproca, el artículo 183 de la Ley N° 8.102 Orgánica de Municipios y Comunas



prevé -en términos generales- que las Municipalidades y Comunas coordinarán sus relaciones entre sí, con la Provincia, el Estado Nacional y los organismos descentralizados mediante convenios, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Constitución Provincial y, además, por el artículo 185 de la referida Ley, que las mismas -en particular- podrán solicitar asesoramiento y asistencia técnica a los Poderes Públicos del Estado Provincial, siempre en el área especializada respectiva y sin que se afecte la autonomía municipal.

Asimismo, se observa en diversas Cartas Orgánicas Municipales de la Provincia que el Municipio establecerá con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes.

El inciso 7) del artículo 23 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006 T.O. 2023 y su modificatoria- faculta al Director General de Rentas a firmar convenios de cooperación y coordinación con municipios y comunas.

El artículo 8 de la Ley N° 10.454, al crear la denominada Red de Catastros Córdoba, dispone que el objetivo de la misma es integrar bases de datos, unificar y simplificar procesos, ejecutar proyectos y/o acciones conjuntas, intercambiar información territorial y brindar asistencia técnica en materia catastral entre provincia, comunidades regionales, municipios y comunas. En ese marco, se precisa que la Dirección General de Catastro podrá celebrar convenios específicos de colaboración con los municipios y comunas que quieran integrar la misma y, asimismo, relaciones de intercambio de información territorial con los municipios y comunas de la Provincia, aun cuando los mismos no integren la Red de Catastros Córdoba.

Mediante el artículo 52 de la mencionada norma catastral se establece para los municipios y/o comunas, previo a otorgar el certificado final de obra, la obligación de cargar las mejoras realizadas en el Sistema de Información Territorial de la Provincia de Córdoba mediante la aplicación web prevista a tal fin, aclarándose en el segundo párrafo del mismo que, en el caso de municipios y comunas que tengan convenios especiales con el Gobierno



de la Provincia, la incorporación de mejoras se hará de conformidad a lo establecido en dichos convenios.

La selección de mecanismos y/o instrumentos de administración tendientes a potenciar la eficiencia y efectividad en la gestión tributaria y catastral, constituye una tarea en la que debe prevalecer el alto grado de especialización por parte de los Organismos Fiscales, por lo tanto, resulta necesario llevar a cabo el presente Convenio para materializar acciones concretas de coordinación y cooperación en tal sentido.

En consecuencia, en el marco de lo dispuesto por los artículos 71 y 192 de la Constitución Provincial, la Ley N° 8.864, la Ley N° 10.562 -de corresponder-, el inciso 7) del artículo 23 del Código Tributario Provincial –Ley N° 6.006 T.O. 2023 y su modificatoria-, los artículos 8 y 52 de la Ley N° 10.454 y las Ordenanzas Tributarias vigentes, las partes acuerdan:

PRIMERA:

Las partes llevarán a cabo acciones y/o actividades de cooperación mutua e intercambio recíproco de información tributaria y catastral, a los fines de optimizar y/o completar la eficiencia y eficacia de las funciones y/o tareas de liquidación y recaudación de los tributos que fueran establecidos por cada jurisdicción, como así también, de la gestión y/o percepción de deuda de los mismos y del sostenimiento de una actualización permanente de los catastros provincial y municipales o comunales.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.1. Durante el período establecido en el presente, “**LA DGR**” y “**LA DGC**” se comprometen a dar acceso a la “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**”:

- Al “Sistema de Información Territorial” para efectuar consultas de datos catastrales (registro gráfico, base imponible, nomenclatura catastral, protocolo de dominio y padrón de contribuyentes), de inmuebles urbanos, exclusivamente, relacionados y/o vinculados con su localidad y, asimismo, el permiso necesario para asentar y/o registrar la Denuncia de Mejoras vía web.

-

A estos fines, **“LA DGC”** otorgará a los funcionarios que **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** expresamente designe, las claves de acceso al SIT Web para su utilización conforme las pautas y/o reglas establecidas en el presente.

- Al “Portal de Gestión de Municipios” para efectuar consultas relativas a información de los contribuyentes y/o responsables de los Impuestos Inmobiliario, a la Propiedad Automotor, Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y detalle de declaraciones juradas vinculadas con los contribuyentes de su localidad. De corresponder, información de la recaudación y distribución de los tributos encomendados en el marco de los Convenios celebrados.
- Asimismo, a través del referido “Portal de Gestión de Municipios”, se podrá materializar un canal de comunicación y/o requerimiento de consultas relativas al funcionamiento del portal y de la información contenida en el mismo.

A los fines previstos en el presente punto, **“LA DGR”** otorgará a los funcionarios y/o agentes responsables del intercambio de información que **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** expresamente designe, las claves de acceso para su utilización conforme las pautas y/o reglas establecidas en el presente.

- A toda otra información que **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** solicite, en el estado que se encuentra al momento de la entrega, respecto de datos identificatorios de los sujetos y objetos de los tributos provinciales, siempre que se encuentre disponible en su base de datos.

Se deja expresa constancia que la información que poseen **“LA DGR”** y **“LA DGC”** para su intercambio se encuentra en un lenguaje digital, en idéntico sentido, su Base de Datos Alfanumérica, siendo a exclusivo cargo de **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**, los costos de las licencias correspondientes, los del proceso de adaptación que resulten necesarios y, además, los gastos que se originen por la reproducción del material.

Este requerimiento de información podrá canalizarse a través de diversos medios electrónicos, tales como, el correo institucional: gestiondemunicipios@cba.gov.ar, y/o a través del Portal de Gestión de Municipios.



2.2. Por su parte, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** se compromete a entregar y/o aportar a **“LA DGR”** y a **“LA DGC”**, lo siguiente:

- Toda información disponible de su jurisdicción relacionada con contribuyentes y/o responsables de los tributos automotor, inmobiliario, monotributo, y el padrón actualizado de las habilitaciones otorgadas para el desarrollo de actividades económicas, padrón de vehículos automotores -incluidas las motocicletas, triciclos, cuadriciclos, motonetas con o sin sidecar, motofurgones, ciclomotores, motocabinas y microcoupés (motovehículos)-, padrón de inmuebles con identificación catastral discriminando para cada uno de ellos la prestación efectiva y directa de servicios municipales y/o comunales, e información de recaudación tributaria de los distintos tributos creados o a crearse por el municipio/comuna y de los datos catastrales.
- Toda información relativa a mejoras y/o modificaciones parcelarias que por métodos propios detecten (de oficio), altas parcelarias municipales provisorias por loteos, subdivisiones, información de parcelas posesorias identificadas y sus poseedores y toda otra información que incida en el relevamiento territorial catastral.

2.3. Las partes se comprometen en forma expresa a determinar y comunicar cuáles serán las áreas y/o reparticiones que realizarán las tareas que resulten necesarias para la ejecución, depuración, actualización y/o homogeneización de los datos sistémicos tendientes a la unificación de los mismos y al intercambio de información tributaria y catastral. Asimismo, y en un plazo a convenir, las partes asumen el compromiso de elaborar acciones y/o herramientas enfocadas al suministro de la información mediante la interconectividad, la automatización y los datos en tiempo real.

TERCERA:

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” manifiesta conocer que los datos correspondientes a diversos relevamientos tributarios y/o catastrales pueden contener desvíos o falta de



actualización, encontrándose en proceso de validación y/o depuración al momento del intercambio de información, por lo que libera a la Provincia de cualquier responsabilidad que pudiera ocasionar la utilización de dicha información.

CUARTA: RESPONSABLES - INFORMACIÓN PROPORCIONADA

A los efectos de la implementación y del eficaz cumplimiento de éste Convenio, las partes, mediante **ANEXO I** al presente, designan a los funcionarios y/o agentes responsables del intercambio de información, los que tendrán a su cargo la ejecución de las obligaciones asumidas. En el mismo ANEXO deberán denunciar sus respectivos correos de mail oficiales, cuentas éstas que servirán –exclusivamente– para comunicaciones relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio y no para los fines de comunicaciones y notificaciones fehacientes que podrían originarse en materia operativas propias del intercambio de información requerido.

Asimismo, los responsables del intercambio de información de **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** podrán indicar, bajo su exclusiva responsabilidad, a otros usuarios (usuarios habilitados). Para esto deberán enviar comunicación al efecto al correo institucional: gestiondemunicipios@cba.gov.ar y/o a través del Portal de Gestión de Municipios.

Tanto los responsables del intercambio de información como los usuarios habilitados serán los **únicos autorizados** para utilizar los servicios prestados por los portales o plataformas de la Provincia, en las condiciones indicadas en la cláusula SEXTA.

Para ello, tanto el responsable del intercambio de información como los usuarios habilitados, deberán completar un formulario web, en el cual se consignarán los campos allí requeridos.

Solo podrán ser designados como responsables del intercambio de información y como usuarios habilitados de **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** quienes revistan la calidad de



funcionarios y/o agentes (personal en relación de dependencia de “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” o contratados por ésta).

Cualquier modificación, sustitución o reemplazo de los responsables o usuarios habilitados, deberá ser comunicada al correo institucional: gestiondemunicipios@cba.gov.ar y/o a través del Portal de Gestión de Municipios.

En caso de altas de usuarios se deberá completar el formulario antes indicado. En caso de baja de usuarios, se procederá a la baja del acceso habilitado a las plataformas antes indicadas.

Las partes, a través de los responsables designados anteriormente, articularán los procesos de gestión e intercambio de información, para lo cual deberán determinar la temática, periodicidad, canales de comunicación y demás aspectos técnicos y procedimentales.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD – PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de divulgar, compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar y/o generadas por el desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones normativas en materia de datos personales, Ley N° 25.326 o aquella que la sustituyera en el futuro.

Asimismo, las partes se comprometen a no utilizar los datos aportados con otros fines que no sean los expresamente previstos en este convenio de colaboración ni a efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información obtenida o generada en el marco del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito.

Tales compromisos, de confidencialidad y de cumplimiento de normativa de datos personales, perdurarán aún luego de la finalización de la vigencia del mismo.



Ante cada requerimiento de información, el funcionario responsable deberá detallar la finalidad fiscal para la que se solicita la misma, así como la forma y los procedimientos que se aplicarán para llevar a cabo los intercambios de información.

Los datos solo serán proporcionados siempre que sean adecuados a la finalidad descripta en el pedido y no excedan el límite de lo necesario en relación a la misma, cumplimentando la normativa referida de datos personales, específicamente lo dispuesto en los artículos. 5.2. apartado b y 11 inciso 3 de la Ley N° 25.326, como así también las condiciones dispuestas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la Resolución N° 4/2019 (criterio 5), o la que la sustituya en un futuro.

Las partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

Cada una de las partes responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de datos y que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

A los fines indicados en el párrafo anterior, las partes se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso los alcances técnicos y legales del “Deber de Confidencialidad”.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente, y sin dilación alguna, comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata a la otra toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será



independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

Se considerará aplicable a los responsables designados y a quienes resultaren autorizados por estos, las “CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° 195/2023 del ex Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública).

La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

SEXTA: CLAVES DE ACCESO. POLÍTICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las partes definirán los canales de comunicación y envío de información que garanticen la protección y confidencialidad de los datos que se transmiten.

De resultar necesario, y a los fines de poder acceder a la información de la que trata el presente Convenio, se habilitarán claves de acceso a quienes se autorice expresamente como responsables del intercambio de información y a quienes sean designados por éstos (usuarios habilitados), bajo su exclusiva responsabilidad.

Para la habilitación de claves de acceso a la información, las partes se comprometen a cumplimentar las políticas de acceso y seguridad que las mismas hayan implementado y, de así exigirse, de suscribir los documentos que resultasen necesarios. El incumplimiento de tales políticas provocará la baja de las claves de acceso otorgadas.

Las claves de acceso otorgadas serán revisadas anualmente, pudiendo “la DGR” y “la DGC” dar de baja de oficio aquellas claves que no presenten ningún tipo de acceso dentro de los seis (6) meses de su habilitación y/o no cumplan con los requisitos para otorgarse. Sólo se



renovarán a solicitud de “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” mediante el llenado del formulario indicado en la cláusula CUARTA.

SÉPTIMA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que las partes intercambien estará sometida al Secreto Fiscal, según las disposiciones contenidas por los artículos 75 y 76 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6.006 T.O. 2023 y su modificatoria- y el artículo correspondiente de la Ordenanza Tributaria Municipal/Comunal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 157 del Código Penal. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del presente.

OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a regir desde el momento de la firma y finalizará el 29/02/2028. No obstante el plazo señalado precedentemente, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio, a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que se notifique en forma expresa dicha decisión a la otra parte con al menos treinta (30) días corridos de anticipación.

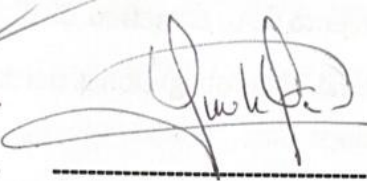
NOVENA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles.

Para todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban cursarse con motivo del presente acuerdo, constituyen los domicilios indicados en el acápite inicial del presente, donde serán válidas todas éstas hasta tanto no se notifique, a la otra parte la constitución de un nuevo domicilio con indicación expresa del mismo.



En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 17 días del mes de Octubre de 2025.

 ----- DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	 ----- Ing. Agrim. GUSTAVO M. GARCÍA DIRECTOR GENERAL Dirección General de Catastro DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO	 ----- Sr. Ariel Ernesto Moyano Intendente/Jefe Comunal Municipalidad/Comuna de San Antonio de Arredondo Ariel Moyano INTENDENTE Municipalidad de San Antonio de Arredondo
		

ANEXO I: Responsables del intercambio de información

NOMBRE Y CORREO





San Antonio de Arredondo, 20 de Noviembre de 2025.

ORDENANZA N° 567/2025

CONVENIO DE ENCOMIENDA PARA LA LIQUIDACION, RECAUDACION Y DE GESTION DE DEUDA DE TRIBUTOS Y ACREENCIAS MUNICIPALES Y CONVENIO DE COOPERACION E INTERCAMBIO DE INFORMACION EN MATERIA TRIBUTARIA Y CATASTRAL.

VISTO:

El “convenio de encomienda para la liquidación, recaudación y de gestión de deuda de tributos y acreencias municipales” y “convenio de cooperación e intercambio de información en materia tributaria y catastral” suscripto entre la Municipalidad de San Antonio de Arredondo y la Provincia de Córdoba, a través de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario armonizar y unificar los procedimientos de liquidación, determinación y recaudación de los tributos municipales con los provinciales, a fin de lograr una gestión más eficiente, transparente y moderna.

QUE la Provincia de Córdoba, a través de su Ley Impositiva Anual, establece las valuaciones, bases imponibles, tablas de valores, alícuotas y demás parámetros aplicables al Impuesto Automotor.

QUE el municipio solo encomienda a la Dirección General de Rentas la liquidación y percepción de la contribución municipal sobre los vehículos automotores y acoplados, conforme a los criterios y metodologías provinciales, garantizando la correcta aplicación de los beneficios, exenciones, premios y recargos previstos en el régimen vigente.

QUE asimismo, dicho convenio permite a la Dirección General de Rentas intervenir en la gestión administrativa de cobro de las deudas en mora por tributos municipales, con el objetivo de optimizar los tiempos y resultados de recaudación.

QUE, agotada la instancia administrativa, corresponde al Organismo Fiscal Municipal la prosecución de las acciones judiciales pertinentes para la recuperación de los créditos.



QUE resulta procedente aprobar la presente ordenanza a fin de instrumentar normativamente lo acordado en el convenio y establecer las pautas generales para su aplicación en el ámbito municipal.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el “Convenio de Encomienda para la Liquidación Recaudación y de Gestión de Deuda de Tributos y Acreencias Municipales” suscripto entre el Sr. Ariel Ernesto Moyano y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 17 de Octubre de 2025.El Acuerdo, compuesto de 15 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE el “Convenio de Cooperación e Intercambio de Información en Materia Tributaria y Catastral” suscripto entre el Sr. Ariel Ernesto Moyano y la Provincia de Córdoba, representada por el Sr. Director General de Rentas, celebrado el día 17 de Octubre de 2025.El Acuerdo, compuesto de 13 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLÉCESE que durante la vigencia del Convenio aprobado por el artículo anterior, la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados cuya liquidación y recaudación hayan sido encomendados a la Dirección General de Rentas, deberán ser determinados por el Municipio conforme la valuación, base imponible, tablas de valores, alícuotas, beneficios y/o premios, importes fijos y/o mínimos que, anualmente, la Provincia de Córdoba dispone para la liquidación de la Propiedad Automotor, con la debida adecuación al año en cuestión en lo referente a periodos involucrados conforme la Ley Impositiva Anual vigente.

Asimismo, con la finalidad de armonizar y unificar la liquidación y recaudación de los tributos provinciales con los municipales, a la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, les resultará de aplicación las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora, modalidades y/o formas de pago y fechas de vencimientos que las definidas para el de la Propiedad Automotor, en el ordenamiento tributario provincial.



ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que, dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del convenio referido, se encuentra autorizada a realizar acciones y/o actuaciones en representación del Municipio, por intermedio de sus agentes y/o profesionales, a fin de gestionar el cobro de los tributos y acreencias municipales incluidos en el convenio, conforme el Código Tributario Municipal y demás Ordenanzas Especiales vigentes. Los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado, con los intereses y/o recargos que correspondan. Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes. Facultase, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

ARTÍCULO 5° FACÚLTASE al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para que la Contribución que incide sobre los Vehículos Automotores y Acoplados, a ingresar por los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la Ordenanza Tributaria municipal puedan ser liquidados y/o recaudados conjuntamente con el de la Propiedad Automotor.

Asimismo, podrá celebrar convenios con la Dirección General de Rentas para modificar formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas de contribuyentes y/o responsables de los tributos encomendados con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los impuestos provinciales.

ARTÍCULO 6°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza y realizará las gestiones necesarias para la plena implementación dichos convenios y de los mecanismos de cooperación establecidos con la Dirección General de Rentas.



ARTICULO 7°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 8°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 567/2025

CONVENIO DE MONOTRIBUTO UNIFICADO CORDOBA

Entre el Gobierno de la **PROVINCIA DE CÓRDOBA**, representada en este acto por el Ministro de Economía y Gestión Pública Lic. Guillermo Constancio Acosta, con domicilio en calle Concepción Arenal N° 54 de la ciudad de Córdoba ,en adelante **“EL MINISTERIO”** y por la otra, **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** de **SAN ANTONIO DE ARREDONDO** representada en este acto por el Sr. Ariel Ernesto Moyano en su carácter de **INTENDENTE/PRESIDENTE COMUNAL** ,con domicilio en calle Av. Cura Brochero 2305, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** ambas denominadas en lo sucesivo **“LAS PARTES”**, expresando la voluntad y el compromiso de impulsar mecanismos de coordinación y colaboración en la liquidación y/o recaudación del monto fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado -de carácter obligatorio-que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal, deciden celebrar el presente Convenio, sobre la base de los siguientes fundamentos y sujetos a las cláusulas y condiciones que más abajo se expresan:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

A través del artículo 71 de la Constitución Provincial, se prevé la posibilidad de que el Estado Provincial y los Municipios puedan establecer mecanismos y/o herramientas de cooperación, administración y, en su caso, fiscalización conjunta respecto de los distintos tributos creados en el ámbito jurisdiccional de los mismos.

En ese marco, la Provincia y los municipios y/o comunas que la integran han venido suscribiendo Convenios y/o Acuerdos de armonización, coordinación y/o unificación de sus sistemas tributarios, a los fines de hacer más eficiente la administración y optimizar la percepción de los tributos municipales y/o comunales.

Por otro lado, el artículo 68 de la Ley N° 8.102 precisa que los tributos municipales deberán armonizarse con el régimen impositivo del gobierno provincial.

Mediante Ley N° 10.562, la Legislatura de la Provincia aprobó el “Acuerdo Federal Provincia Municipios de Diálogo y Convivencia Social” suscripto el día 2 de agosto de 2018 por el Gobernador de la Provincia de Córdoba e Intendentes y Jefes Comunes de la Provincia, registrado bajo el N° 33/2018 del Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica de Fiscalía de Estado. De la cláusula Décima de citado Convenio, se desprende que “la Provincia y los gobiernos municipales y comunales, sin resignar sus respectivas competencias tributarias, podrán celebrar acuerdos recíprocos de colaboración a través de los cuales unas de las partes habilite o encargue la gestión tributaria a otra, incluyendo tanto la disponibilidad o el uso de la información de base de datos del otro nivel jurisdiccional, el procesamiento, las plataformas y servicios para el pago, la gestión de mora, entre otros.” Si bien estos Convenios y/o Acuerdos de Concertación Provincia-Municipios-comuna, no han sido suscriptos por la totalidad de los municipios y/o comunas de la Provincia, constituyen hechos concretos que evidencian la realización de acciones colectivas tendientes a la instrumentación de una política y administración tributaria articulada entre los estamentos gubernamentales, siempre conservando cada una de ellas las autonomías y potestades expresamente reconocidas a nivel constitucional.

La autonomía municipal y/o comunal encuentra su recepción en el artículo 188 de la Constitución Provincial, al disponer que los municipios y/o comunas poseen como fuente de recursos, entre otros, los provenientes de impuestos establecidos en la jurisdicción respectiva, las tasas, derechos, patentes, contribuciones por mejoras, multas y todo ingreso de capital originado por actos de disposición, administración o explotación de su patrimonio. En idéntico sentido, se encuentra previsto en el artículo 67 de la Ley N° 8.102 y en las Cartas Orgánicas Municipales de las diversas Ciudades de la Provincia de Córdoba la ratificación de la autonomía de las mismas, al señalarse que los impuestos, tasas y multas, entre otros, integran o constituyen la fuente de los distintos recursos municipales.

Asimismo, se observa en diversas Cartas Orgánicas Municipales de la Provincia, que el Municipio establecerá con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes. Así, la optimización y unificación de programas conjuntos prevista en la cláusula Octava del citado Convenio N° 33/2018 resulta comprensiva o abarcativa para la totalidad de las jurisdicciones municipales y/o comunales que no suscribieron oportunamente el Acuerdo.

Por medio del inciso 11) del artículo 49 de la Ley Orgánica N° 8.102 y de los distintos Ordenamientos Tributarios municipales y/o comunales, se establece que corresponde al Departamento Ejecutivo hacer recaudar la renta de conformidad a las Ordenanzas dictadas por cada Concejo; incluyendo dentro de la referida facultad de recaudación de las obligaciones tributarias, al conjunto de actividades, acciones y/o procedimientos de gestión y/o administración destinados a percibir efectivamente el pago de todas las deudas de los contribuyentes y/o responsables, con la finalidad de producir la extinción de ellas cualquiera fuere su instancia de cobro administrativa y/o judicial.

La selección de mecanismos y/o instrumentos de administración tendientes a potenciar la eficiencia y efectividad en la recaudación de los tributos municipales y/o comunales, constituye una tarea en la que debe prevalecer el alto grado de especialización por parte del Organismo Fiscal encargado de la percepción de los mismos, condiciones y/o características que, en este caso, reúne la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba (en adelante **“LA DGR”**), organismo dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Considerando que en el diseño de la política tributaria, las distintas administraciones fiscales deben procurar y/o tender a brindar un enfoque sistemático y funcional en toda su organización administrativa, con la finalidad de dar continuidad a las atribuciones legales que le fueran expresamente conferidas a las mismas, se estima conveniente para los intereses del municipio y/o comunas, intensificar mediante la suscripción del presente Convenio, la realización de procedimientos administrativos más dinámicos e integrales para obtener la cancelación y/o regularización de las deudas tributarias en mora.

Con ello, y en miras a la consecución de los objetivos referidos precedentemente, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** considera que resulta provechoso encomendar a **“LA DGR”** la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a efectuar la gestión de liquidación y recaudación proveniente de los distintos tributos y, demás obligaciones que de los mismos se deriven u originen, establecidos en sus respectivas ordenanzas fiscales e indicados por **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** y con el alcance dispuesto en el presente Convenio.

En el marco de lo previsto por el Artículo 261 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6.006 t.o. 2023 y su modificatoria – el Ministerio de Economía y Gestión Pública se

encuentra facultado para celebrar convenios con las municipalidades y/o comunas de la Provincia a efectos de ejercer la facultad de liquidación y/o recaudación respecto de los tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por las mencionadas jurisdicciones siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado creado por las normas tributarias de las partes.

En consecuencia, conforme lo dispuesto por los artículos 71, 190 parte final y 192 de la Constitución Provincial, a la Ley N° 10.059 Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado y al Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6.006 (T.O. Dec. 320/2023) y sus modificatorios -" LAS **PARTES**", acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

"El MINISTERIO" y "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, con el objeto de establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y/o acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración, liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado -de carácter obligatorio- que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal, en el marco de sus facultades y/o potestades de naturaleza tributaria.

La encomienda, incluye, además a la "DGR" el proceso de liquidación y recaudación -en sede administrativa, prejudicial y de gestión administrativa con control judicial-, de las deudas tributarias en mora, en los términos y condiciones que se indican en las cláusulas siguientes, todo ello, supeditadas al marco legal vigente, a la aprobación y/o ratificación del presente Convenio por parte del órgano con competencia legislativa de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

CLAUSULA SEGUNDA: CENTRALIZACIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA DEL MONOTRIBUTO UNIFICADO: DETERMINACION, LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN UNIFICADA. ALCANCE

En el marco antes indicado y como ítem de esa colaboración, “**EL MINISTERIO**” y “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” acuerdan unificar en la Administración Tributaria Provincial todas las acciones y/o actividades que resulten necesarias para la determinación, liquidación y/o recaudación del importe fijo mensual que deberán tributar aquellos contribuyentes del ámbito municipal que encuadren en el Régimen Simplificado -de carácter obligatorio- que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios (según cual fuere su denominación) dispuesto por la jurisdicción municipal.

Las acciones y/o actividades previstas en el párrafo precedente incluyen todas las funciones y/o tareas concernientes a la liquidación, cálculo, generación, gestión y recaudación del referido importe fijo mensual, en las formas, plazos, modos y/o condiciones que a tales efectos se disponga, los cuales deberán guardar relación con los convenios celebrados por la Provincia de Córdoba con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) para la recaudación del Régimen Simplificado del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

“**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” para la vigencia operativa de la presente Cláusula deberá comunicar y aportar a “**LA DGR**”, la aprobación de las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que considere suficientes para la aplicación y/o administración de lo dispuesto, en especial, la unificación de los lineamientos con la normativa provincial en relación a la liquidación del tributo encomendado, a los intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, regímenes de beneficios y/o premios impositivos, modalidades de pago, etcétera.

CLÁUSULA TERCERA: PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN, LIQUIDACION Y RECAUDACION: REGIMEN SIMPLIFICADO DE LA TASA QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

“**EL MINISTERIO**” y “**LA MUNICIPALIDAD/COMUNA**” acuerdan que el procedimiento que utilizará “**EL MINISTERIO**” para la determinación, liquidación y recaudación del importe fijo, correspondiente al Régimen simplificado de la Tasa que incide sobre la actividad comercial,

industrial y de servicios -según cual fuere su denominación-, será el mismo que la Provincia celebre con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o el organismo que resulte competente, para efectuar la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de pequeños contribuyentes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A los fines de la determinación y recaudación del importe fijo, resultará necesario que **“El MUNICIPIO/COMUNA”** adecue su Código Tributario Municipal y demás normas tributarias indicando que para los pequeños contribuyentes de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios -según cual fuere su denominación-, se dispensará el mismo tratamiento y/o beneficio fiscal que la Provincia de Córdoba establece en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

3.1. OBJETO ESPECÍFICO

En el marco colaborativo expresado en la cláusula primera, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** encomienda a **“LA DGR”** y esta acepta, la realización de diversas acciones y/o actuaciones tendientes a gestionar el cobro –en instancia administrativa, instancia prejudicial y procedimiento de ejecución fiscal administrativo con control judicial- de los saldos impagos proveniente del tributo previsto en la Cláusula Primera.

Adicionalmente, **“LA DGR”** colaborará en el enriquecimiento de padrones y captura de datos de los contribuyentes bajo gestión, los que serán puestos a disposición de **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** para que la misma pueda actualizar su base de datos de administración tributaria.

3.2 ALCANCE - MODALIDAD OPERATIVA

“LA DGR” realizará todas las acciones tendientes a la gestión de cobro del tributo municipal y/o comunal, antes indicado. **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** autoriza expresamente a **“LA DGR”** a utilizar todos los medios de contacto actualmente utilizados por la misma y los que en el futuro se implementen, v.gr. llamadas telefónicas, sistemas de respuesta de voz interactiva (IVR), contacto por redes sociales, enriquecimiento de datos, correo electrónico, notificaciones al domicilio fiscal electrónico, cartas documentos, notificaciones administrativas. A los efectos de llevar adelante las gestiones encomendadas, **“LA DGR”** establecerá la modalidad operativa más

conveniente para la concreción de la gestión de cobranza. Al respecto, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** autoriza expresamente a **“LA DGR”** a utilizar los medios y modalidades de pago habilitados por esta última, o que se habiliten en el futuro. **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** se compromete a no efectivizar cobranzas por su propia cuenta. Asimismo, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** autoriza expresamente a **“LA DGR”** a ofrecer -según disponga esta última- modalidades, facilidades y/o beneficios de pago que se encuentren vigentes para los tributos provinciales. Para ello, la **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** deberá dictar las Ordenanzas y/o normas reglamentarias que resultaren correspondientes a tales efectos. La información referida a los estados de cuenta tributarios -contemplando especialmente el devengamiento de los impuestos, sus resarcitorios, así como los distintos supuestos de cancelación de los mismos, será registrada en los sistemas tributarios de **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**, quien tendrá la obligación de mantenerlos actualizados.

3.3 GESTIÓN DE DEUDA EN SEDE PREJUDICIAL “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”

Presta expresa conformidad y autorización a que la instancia de cobro prejudicial, importará la participación de profesionales abogados autorizados y/o apoderados por **“LA DGR”** (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión prejudicial se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. De igual manera, se incluirá en la liquidación respectiva los montos adeudados más los honorarios de los abogados intervinientes, conforme lo previsto en los artículos 38 y 105 de la Ley Nº 9459. Dichos honorarios se devengarán y calcularán sobre el monto de la deuda efectivamente cancelada, debiendo abonarse conjuntamente y en las mismas condiciones, tiempo y modo que la deuda reclamada. Estos abogados, en ningún caso devengarán honorarios en contra de **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** y/o **“LA DGR”**. Asimismo, en el caso de que la gestión del letrado fuere -total o parcialmente- infructuosa, se extinguirá todo derecho a la percepción de honorarios.

3.4 GESTIÓN DE DEUDA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA CON CONTROL JUDICIAL

Una vez agotada la instancia de cobro prejudicial, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** podrá solicitar a **“LA DGR”**, la gestión de cobranza e inicio del respectivo juicio ejecutivo -respecto de determinadas obligaciones y/o tipos de obligaciones- en el marco del procedimiento de

ejecución fiscal administrativa con control judicial en los términos del artículo 10(1) de la Ley 9024 y concordantes. A fines de determinar las obligaciones que serán gestionadas mediante el citado procedimiento, se tendrá en especial consideración la celeridad del mismo, la implementación de embargos de cuentas por medio del “Sistema de Oficios Judiciales” efectivizado con acuerdo de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), así como la identificación de casos ejemplificadores con el objeto de potenciar la efectividad de las etapas previas de gestión administrativa y favorecer una cultura de cumplimiento tributario. **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** presta expresa conformidad y autorización a que el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, importará la participación de representantes de **“LA DGR”** y de profesionales abogados patrocinantes designados por **“LA DGR”** (y/o por la Provincia de Córdoba). La gestión se efectuará de manera análoga a la efectuada en relación a las acreencias provinciales. Dichos abogados no devengarán honorario alguno a cargo de **“LA MUNICIPALIDAD /COMUNA”** y solo devengarán las costas y honorarios previstos en la Ley Nº 9.459 en contra de los deudores, los que se incluirán en la liquidación respectiva de los montos adeudados. En ningún caso, **“LA DGR”** será responsable de las costas judiciales que pudieran imponerse. **“LA MUNICIPALIDAD /COMUNA”** se compromete a mantener indemne a **“LA DGR”** respecto de todos los honorarios y costas judiciales que por cualquier motivo esta debiere afrontar en el futuro, lo que se efectivizará mediante el procedimiento de detracción previsto en la Cláusula Quinta. Las disposiciones previstas en el presente apartado se encuentran condicionadas a que en forma previa, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** comunique y acompañe a **“LA DGR”** en forma fehaciente, la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que fuere dictada a fin de solicitar la inclusión de los tributos cuya cobranza gestiona, dentro de los títulos de deuda que **“LA DGR”** administra, autorizando específicamente a **“LA DGR”** a expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la referida Ley.

3.5 ENRIQUECIMIENTO DE DATOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Oportunamente, **“LA DGR”** disponibilizará a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** los datos obtenidos producto del enriquecimiento de padrones y captura de nuevos datos que efectuaré con el objetivo de lograr “gestiones eficientes”. **“LA DGR”** podrá proponer a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** la realización de actividades adicionales para optimizar la gestión,

tales como: capacitación en la gestión y en la explotación de los sistemas, tareas de gestión de cobro en campo en forma conjunta con participación de agentes de ambas partes, y demás que se estipulen oportunamente.

CLÁUSULA CUARTA: POTESTAD DE CELEBRACIÓN DE ACUERDOS CON LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” mediante el presente Convenio autoriza a que “EL MINISTERIO” por su intermedio, pueda celebrar acuerdos con la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o el organismo que resulte competente, para efectuar la liquidación y/o recaudación del importe fijo correspondiente al Régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios según cual fuere su denominación, que por el presente instrumento se le encarga a “EL MINISTERIO”.

CLÁUSULA QUINTA: CONFORMACIÓN DE PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO SOBRE LA TASA QUE INCIDE EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

El padrón de pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado (Monotributo Unificado) que utilizará “EL MINISTERIO” para la liquidación y/o recaudación del importe fijo será aquel que le sea suministrado por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). A tales fines, “EL MINISTERIO” tomará como domicilio para asignar y/o distribuir el importe recaudado, el domicilio fiscal declarado por el contribuyente ante el mencionado organismo nacional.

Cualquier cambio, adecuación y/o modificación del mismo deberá ser tramitado por el contribuyente ante ARCA para la procedencia de la liquidación y/o recaudación del referido importe fijo.

En caso de que el contribuyente realice actividades interjurisdiccionales en más de un municipio y/o comuna, “EL MUNICIPIO/COMUNA” da su conformidad a que “EL MINISTERIO” distribuya el importe fijo al Municipio/comuna donde el contribuyente tenga el domicilio fiscal declarado.

Se excluye del presente convenio a los sujetos inscriptos en el Régimen de convenio multilateral.

CLÁSULA SEXTA: ADHESIÓN A RECAUDACIÓN Y LIQUIDACION DEL IMPORTE FIJO MENSUAL ESTABLECIDO POR LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

“EL MINISTERIO” suministrará a cada **“MUNICIPALIDAD/COMUNA** el importe fijo mensual correspondiente al componente municipal/comunal para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante y/o el organismo que correspondiere.

A partir de la firma del presente Convenio, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** autoriza para que el **“EL MINISTERIO”** aplique para cada una de las categorías, los importes fijos establecidos en el Anexo I del presente.

En función a ello, será ARCA la única autorizada a promover y mantener la escala de Valores que le corresponden a cada categoría, de dicho régimen, le corresponden. A partir de la suscripción del convenio, los valores vigentes, la tabla de Parámetros, como el tributo a cobrar, se corresponden por categoría, tanto para Nación, Provincia y Municipios.

LA **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** acuerda y presta conformidad para que cualquier incremento en el componente provincial del monotributo, se refleje proporcionalmente en el componente municipal correspondiente.

“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” deberá suscribir ANEXO I que se acompaña y expresamente adherirse los valores establecidos en la tabla vigente fijada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).

A futuro, y con la finalidad de mantener una correspondencia entre los montos a aplicar por cada una de las jurisdicciones, **“EL MINISTERIO”** podrá adecuar y/o actualizar las categorías e importes fijos del presente Régimen Simplificado, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fecha de vencimientos, entre otros, con posterior ratificación por parte del **“MUNICIPALIDAD / COMUNA** mediante la norma legal pertinente.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPEDIMENTO EN LA DETERMINACIÓN DOBLE DEL IMPUESTO MONOTRIBUTO UNIFICADO

En función al convenio de unificación por el Monotributo celebrado entre las partes, **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** se compromete a no establecer otras tasas retributivas de servicios que tengan el mismo hecho imponible que la prevista en el Régimen Simplificado para contribuyentes incluidos en el Monotributo unificado.

CLÁUSULA OCTAVA:: LIQUIDACIÓN Y RENDICIÓN – COSTO DE LA GESTIÓN

“LA DGR” efectuará una rendición de cuentas periódica en que dejará constancia de las sumas recaudadas como consecuencia de cobranzas efectuadas y de la identificación de los sujetos - contribuyentes y/o responsables- que efectuaron los pagos respectivos. Asimismo mantendrá informada a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** sobre las gestiones de cobro a su cargo, todo conforme al sistema de control implementado por **“LA DGR”**. Los importes correspondientes a las acreencias municipales/comunales, y que por su cuenta y orden gestione y recaude **“LA DGR”** en el marco del presente Acuerdo, en virtud de no constituir recursos propios del Estado Provincial, serán recaudados y acreditados en las cuentas bancarias de titularidad de la Provincia de Córdoba, al sólo efecto de su posterior transferencia a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**, en el marco del presente convenio. En este orden, los ingresos recaudados serán acreditados en la cuenta que formalmente designe **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**, previo efectiva rendición por parte del ente recaudador (**“rendición del ente recaudador”**) y del proceso de rendición, conciliación y distribución (**“proceso de distribución”**), a cargo de **“LA DGR”**. El proceso de distribución de los ingresos recaudados, se realizará de conformidad con los procedimientos internos establecidos por **“LA DGR”**, plazo que se estima como habitual y razonable en setenta y dos (72) horas hábiles desde la rendición del ente recaudador aprobada y conformada por **“LA DGR”** conforme a los procedimientos instaurados a tal fin, sin perjuicio de demoras por cuestiones operativas que pueden ocurrir. **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** será el responsable de realizar la tarea de registrar la imputación de pagos a las obligaciones respectivas en su sistema tributario. **“LA DGR”** quedará facultada para establecer mecanismos de detracción y retención de los subsiguientes procesos de distribución, del importe recaudado cuando **“LA DGR”** considere que no debieron ser acreditados, ya sea, a título de ejemplo: cuando existieren errores por parte de **“LA DGR”**, demora en impacto de novedades, reversiones –y sus gastos-

por parte del contribuyente y/o responsable, o cualquier otra casuística por la cual no correspondía la acreditación a **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”**.

La **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** solventará a **“LA DGR”** los costos generados por la gestión de cobranza encomendada con un monto equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO), sobre los montos efectivamente recaudados por **“LA DGR”** con motivo de esta encomienda y en virtud de lo establecido en el presente Convenio. Se deja expresamente estipulado que dicho monto incluye los costos administrativos, de la propia gestión de cobranza, así como comisiones que correspondan a los entes encargados de cobro y/o aquellos que presten servicios conexos en el esquema de pagos. A fin de efectivizar dicho monto, **“LA DGR”** detraerá dicho porcentaje de las sumas a transferir a la **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** como producto de la cobranza de las acreencias encomendadas, conforme el párrafo anterior. **“LA DGR”** no percibirá de la **“MUNICIPALIDAD/COMUNA”** ninguna otra remuneración que la establecida precedentemente.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO

El plazo de duración del presente Convenio será de tres (3) años, quedando automáticamente renovado a su vencimiento, excepto, que **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** notifique a **“LA DGR”** fehacientemente antes del 30 de noviembre del año del vencimiento, su voluntad de no continuar en dichas condiciones. No obstante, el plazo de duración antes señalado precedentemente, las partes se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a su exclusiva voluntad y sin expresión de causa, siempre que le notifique en forma expresa dicha decisión a la otra parte con al menos treinta (30) días corridos de anticipación, sin perjuicio de subsistir las obligaciones relativas a las gestiones de cobro ya iniciadas y sin que tal rescisión de lugar a reclamos de ninguna naturaleza. La facultad de rescisión no podrá ejercerse durante el primer año a contarse desde que se inicie la liquidación y recaudación unificada y deberá ser comunicada en forma previa al 30 de noviembre del año en curso y tendrá efecto para el período anual siguiente. Sin perjuicio de la fecha de firma del presente, su vigencia se hará operativa a partir del mes subsiguiente al que **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** comunique y aporte a la **“LA DGR”** la aprobación, modificación y/o adecuación normativa que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. La subsistencia del presente Convenio quedará condicionada a que **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** durante la ejecución del mismo no proceda a efectuar adecuaciones normativas que impliquen una modificación, pugna y/o alteración de las condiciones y/o particularidades requeridas para la operatividad del presente

Convenio -sin una comunicación fehaciente a “LA DGR”-, lo que implicará la rescisión del Convenio. “LA DGR”, no será responsable frente a reclamos que se pudieren producir por las modificaciones indicadas y, a la vez, “LA MUNICIPALIDAD/COMUNA” mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudiere existir a “LA DGR”.

CLÁUSULA DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes asumen un compromiso de confidencialidad, mediante el cual sus funcionarios y/o dependientes, quedan inhibidos de divulgar, compartir, exteriorizar y/o difundir o trascender por cualquier medio a terceros, datos, procedimientos e información de la que tomen conocimiento con motivo o en ocasión de las funciones y tareas a desarrollar y/o generadas por el desarrollo de las actividades de colaboración previstas en el presente Convenio, resultando aplicable las disposiciones normativas en materia de datos personales, Ley N° 25.326 específicamente lo dispuesto en los arts. 5.2. apartado b y 11, inciso 3 de la Ley N° 25.326, como así también las condiciones dispuestas por la Agencia de Acceso a la Información Pública, a través de la Resolución N° 4/2019 (criterio 5), o la que la sustituya en un futuro. Asimismo, las partes se comprometen a no utilizar los datos aportados con otros fines que no sean los expresamente previstos en este convenio de colaboración ni a efectuar transferencia alguna, cesión o préstamo de la información obtenida o generada en el marco del presente Convenio, ni a suministrar la misma a ninguna persona y/o ente oficial o privado, nacional o extranjero, a título oneroso o gratuito. Tales compromisos, de confidencialidad y de cumplimiento de normativa de datos personales, perdurarán aún luego de la finalización de la vigencia del presente. Las Partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta no autorizada de los mismos, permitiendo detectar desviaciones e información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. En caso de accederse a los sistemas y bases de datos de “LA DGR” a los fines de cumplimentarse con las obligaciones de información y rendición, se considerarán aplicable las “CONDICIONES DE CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” contenidas en el Anexo I que forma parte integrante de la Resolución N° 195/2023 del ex Ministerio de Finanzas (hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública), como así también la política de acceso y seguridad que aplique “LA DGR” debiendo suscribirse los documentos pertinentes. En este orden, de resultar necesario y a los fines de

poder acceder a la información de la que trata el presente convenio, se habilitarán claves de acceso a quienes se autorice expresamente como responsables del intercambio de información y a quienes sean designados por éstos. El incumplimiento de las políticas de acceso y seguridad, provocarán la baja de las claves de acceso otorgadas. La falta o incumplimiento a los expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las Partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SECRETO FISCAL

La información de índole económico patrimonial que **“LAS PARTES”** intercambien estará sometida al Secreto Fiscal, según las disposiciones contenidas por los Artículos 75 y 76 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y el artículo correspondiente de la Ordenanza Tributaria Municipal/Comunal, debiendo ser utilizada para el estricto cumplimiento de su cometido. Su divulgación se encuentra penada por el Artículo 157 del Código Penal. Tales obligaciones perdurarán aun luego de finalizada la vigencia del presente.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: FIRMA AD REFERENDUM

El presente convenio es suscripto por **“LA MUNICIPALIDAD/COMUNA”** ad referéndum de su órgano con competencia legislativa. Las Partes acuerdan que en todo lo que fuera materia de este Convenio y durante todo el plazo que el mismo se encuentre vigente, le serán de aplicación las disposiciones y/o modificaciones que surjan del Código Tributario Provincial –Ley N° 6006 TO 2023 y su modificatoria- y, de corresponder, la Ley Impositiva que, anualmente, dicte la Legislatura Provincial y demás normas tributarias aplicables.

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción contencioso administrativa de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponderles. Para todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban cursarse con motivo del presente acuerdo, constituyen los domicilios que surgen del acápite inicial del presente, donde serán válidas todas éstas hasta tanto no se notifique a la otra parte la constitución de un nuevo domicilio. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares

de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los 28 días del mes de octubre de 2025.

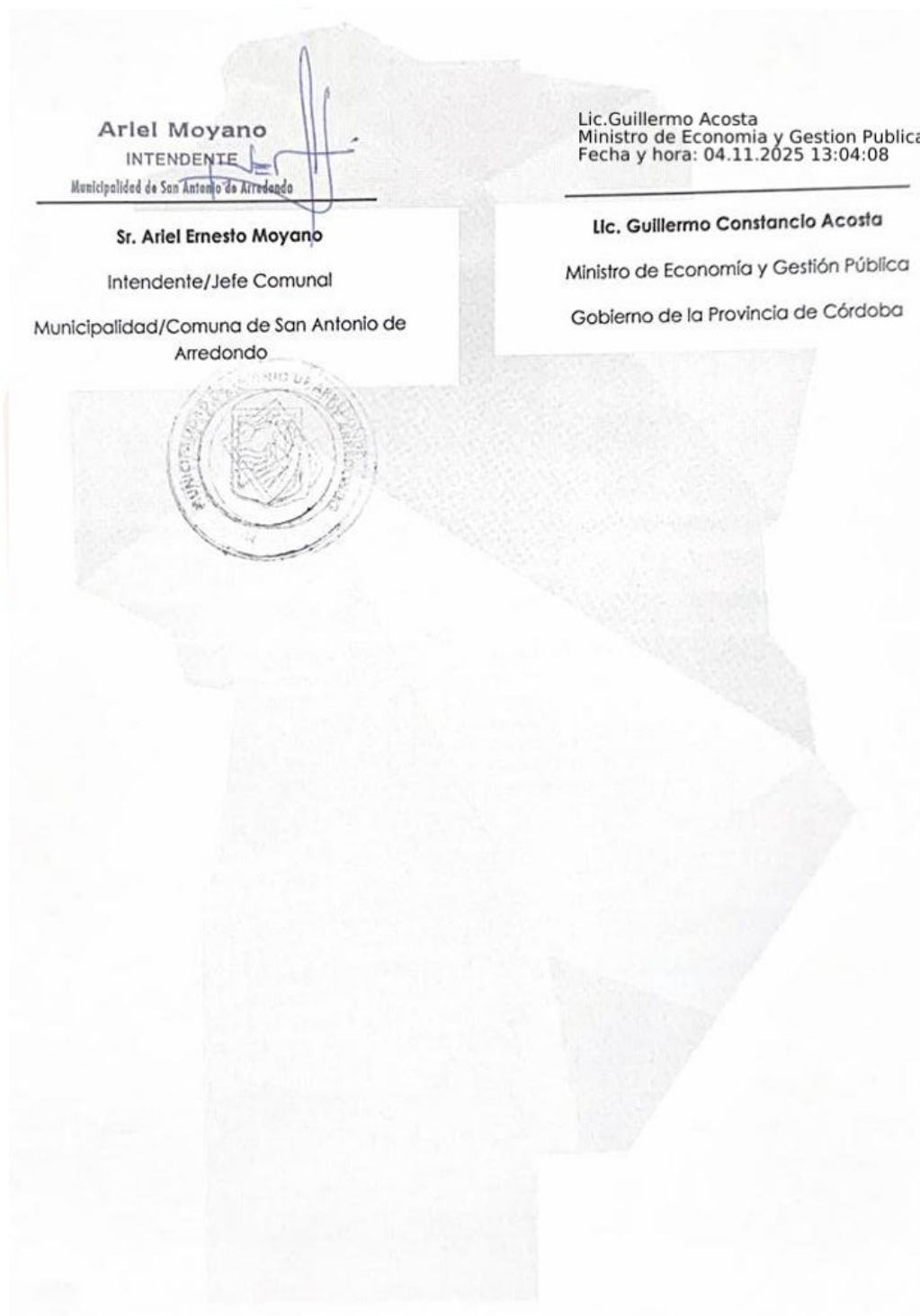


Tabla de Valores Categoría Monotributo ARCA 2025

En función a los convenios de unificación por el Monotributo entre, Estado Nacional, Provincial y Municipal, será ARCA única autorizada a promover y mantener la escala de Valores que, a cada categoría, de dicho régimen, le corresponden. Los valores vigentes, tabla de Parámetros, como el impuesto a cobrar, a partir de **agosto de 2025**, se corresponden por categoría, tanto para Nación, Provincia y Municipios, tal como se informa en el cuadro a continuación:

Valores Monotributo Unificado		
2025		
Categoría	Monotributo provincial	
	Provincia	Municipios
A	9.410,00	6.300,00
B	16.410,00	9.670,00
C	21.940,00	12.650,00
D	32.820,00	14.620,00
E	44.440,00	15.610,00
F	56.430,00	17.480,00
G	68.260,00	18.930,00
H	107.210,00	24.260,00
I	128.770,00	30.470,00
J	151.640,00	36.020,00
K	172.440,00	41.500,00

*Valores publicados por ARCA: Ley 27.743

Lic. Guillermo Acosta
Ministro de Economía y Gestión
Pública
Fecha y hora: 04.11.2025 13:03:35

Lic. Guillermo Constancio Acosta
Ministro de Economía y Gestión
Pública



Sr. Ariel Ernesto
Moyano
Intendente Comuna de
San Antonio de
Arredondo

Ariel Moyano
INTENDENTE

Municipalidad de San Antonio de Arredondo







San Antonio de Arredondo, 20 de Noviembre de 2025.

ORDENANZA N° 568/2025

CONVENIO DE MONOTRIBUTO UNIFICADO.

VISTO:

El Convenio suscripto entre EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (DGR) y la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO, en el marco del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Monotributo Unificado, y

CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Convenio tiene por objeto establecer un sistema de Cooperación y coordinación entre las partes para la gestión, administración y recaudación del componente municipal del Monotributo Unificado, garantizando la eficiencia, transparencia y simplificación en el cumplimiento tributario de los contribuyentes locales.

QUE, conforme a lo estipulado, El Ministerio suministrará a cada MUNICIPALIDAD el importe fijo mensual correspondiente al componente municipal/comunal, para su posterior ratificación por parte del Concejo Deliberante u organismo con competencia legal.

QUE, a partir de la firma del convenio, La Municipalidad autoriza al Ministerio a aplicar, para cada una de las categorías del régimen, los importes fijos establecidos en el Anexo I, siendo ARCA la única entidad facultada para promover y mantener la escala de valores y parámetros vigentes, aplicables de manera uniforme entre Nación, Provincia y Municipios.

QUE la Municipalidad presta conformidad para que cualquier modificación o incremento en el componente provincial del Monotributo Unificado tenga su correlato proporcional en el componente municipal, manteniendo coherencia y correspondencia tributaria entre jurisdicciones.

QUE el convenio establece que LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (DGR) será el organismo encargado de efectuar la rendición periódica de las sumas recaudadas, identificando los contribuyentes responsables e informando a la Municipalidad sobre las gestiones de cobro realizadas, en el marco de los mecanismos de control y transparencia definidos.



QUE los importes recaudados por cuenta y orden de la Municipalidad serán acreditados en cuentas bancarias de titularidad de la Provincia de Córdoba, a los fines de su posterior transferencia a la jurisdicción local, previa rendición y conciliación por parte de la DGR.

QUE la Municipalidad asume la obligación de solventar a la DGR los costos de gestión de cobranza mediante la detracción del cinco por ciento (5%) sobre los montos efectivamente recaudados, monto que comprende los costos administrativos, comisiones y servicios conexos al sistema de pago.

QUE la Cláusula Séptima del convenio dispone el impedimento de la doble imposición tributaria, estableciendo que la Municipalidad no podrá fijar tasas retributivas que graven el mismo hecho imponible previsto en el Régimen Simplificado, resguardando los principios de legalidad, equidad y no superposición fiscal.

QUE asimismo, el Convenio regula la confidencialidad, el secreto fiscal, la duración del acuerdo, su renovación automática, la posibilidad de rescisión, y la competencia jurisdiccional, entre otras previsiones que garantizan su operatividad y cumplimiento dentro del marco legal vigente.

QUE, en virtud de lo expuesto, corresponde ratificar en todos sus términos el Convenio celebrado, sus Anexos y cláusulas, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, mediante la sanción de la presente Ordenanza.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- APRUÉBASE el “Convenio de Monotributo Unificado Córdoba” suscripto entre el Sr. Intendente Ariel Ernesto Moyano y la Provincia de Córdoba, representada por el Ministro de Economía y Gestión Pública, celebrado el día 28 de octubre de 2025. El Acuerdo, compuesto de 16 fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo.

ARTICULO 2°-LOS contribuyentes del régimen simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en el marco de lo establecido en los artículos 1 y siguientes del Código Tributario Municipal deben ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que le corresponde en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias:-



Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias	Monto Mensual Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios
A	6.300,00
B	9.670,00
C	12.650,00
D	14.620,00
E	15.610,00
F	17.480,00
G	18.930,00
H	24.260,00
I	30.470,00
J	36.020,00
K	41.500,00

ARTICULO 3.-ESTABLÉCESE que el importe de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios correspondiente a cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias- será aquel que surja de aplicar el incremento que corresponda conforme las disposiciones del artículo 52 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 y sus modificatorias, a los importes del impuesto integrado de cada categoría, en las mismas forma y términos aplicados por el Gobierno Provincial al importe del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del régimen unificado. Los valores serán publicados en la web de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba.

Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.

ARTICULO 4°.- ESTABLÉCESE que dentro del proceso de gestión de cobro en sede administrativa de las deudas en mora, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, en el marco del “Convenio de Monotributo Unificado Córdoba”, se encuentra autorizada -con la intervención de agentes y/o profesionales de dicho Organismo-, a llevar a cabo en representación del municipio acciones y/o actuaciones de manera tal que se gestione el cobro de los distintos tributos y acreencias municipales que integran el Convenio -



establecidos en el Código y demás Ordenanzas Especiales - y, a la vez, se garantice y/o mejore las condiciones y/o tiempos de recaudación de la deuda que se encuentra en mora en instancia de sede administrativa.

Una vez incluida la deuda tributaria en mora dentro de la gestión administrativa con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, los instrumentos de liquidación administrativa deberán incluir el capital adeudado con los intereses y/o recargos que correspondan.

Agotada la gestión administrativa de cobro con intervención de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, por el saldo impago de la deuda tributaria, el Organismo Fiscal Municipal continuará con las acciones judiciales pertinentes.

ARTICULO 5°.- FACULTESE, excepcionalmente, al Departamento Ejecutivo a solicitar a la Dirección General de Rentas de la Provincia, en el marco del procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial, regulado en el Título II de la Ley N° 9024 y sus modificatorias, la posibilidad de incluir dentro de los títulos de deuda que la misma administra, la ejecución del cobro de los tributos municipales o comunales que se encuentran bajo el encargo de su gestión quedando específicamente autorizada la Dirección General de Rentas de la Provincia a fin de expedir, suscribir y administrar dichos títulos en los términos del artículo 5 de la citada Ley.

ARTICULO 6°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 7°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 568/2025



San Antonio de Arredondo, 20 de Noviembre de 2025.

ORDENANZA N° 569/2025

ACTA ACUERDO DE COLABORACION Y COMPROMISO.

VISTO:

El "Acta Acuerdo de Colaboración y Compromiso" celebrada entre la SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano del Gobierno de la Provincia de Córdoba, representada por la Sra. Secretaria Dra. Julia A. Reartes, y la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, y

CONSIDERANDO:

QUE el ordenamiento legal vigente en materia de infancia como la Convención sobre los Derechos del Niño, Ley Nacional N° 26.061. Decreto Reglamentario 415/06 y Ley Provincial N° 9.944, dispone la implementación en el ámbito nacional, provincial y local del Sistema de Promoción y Protección de derechos de Niñas. Niños y Adolescentes.

QUE el modelo de Protección Integral de Derechos definido en la Ley Nacional N° 26.061, propone la adecuación progresiva de la legislación, instituciones, Organismos, acciones, intervenciones y funciones por parte de los diferentes niveles del Estado.

QUE por su parte, el Art. 4 de la Ley N° 9.944 establece la aplicación obligatoria de dicha Ley y que "Los órganos administrativos locales de los Municipios y Comunas deben revisar y adecuar la normativa a los postulados referidos en la presente Ley.

QUE dicho plexo normativo define como política pública la creación y/o fortalecimiento por parte de los Municipios y Comunas de los Servicios Locales de Promoción y Protección Integral de Derechos de niñas, niños y adolescentes, en pos de que los diferentes niveles del Estado trabajen coordinadamente para que la garantía de los derechos de la infancia y adolescencia sea una realidad en la Provincia.

QUE se busca posicionar a la infancia como una de las prioridades del gobierno local, valorizando y reforzando las instituciones, prácticas y trayectorias previas en materia de niñez y adolescencia.



POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.- ADHIERASE a los principios y disposiciones previstas en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y Ley Provincial N. 9.944 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la provincia de Córdoba.

ARTICULO 2°. **DISPONESE** la implementación en el ámbito Local del "Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a los efectos de establecer los mecanismos a través de los cuales se asegure a las niñas, niños y adolescentes el goce de los derechos y garantías reconocidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Constitución Nacional, Constitución provincial, Ley Nacional N° 26.061 y la Ley Provincial N° 9.944 Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la provincia de Córdoba.

Para el logro de sus objetivos el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes contará con: a) Políticas, Programas y Medidas de promoción y protección de derechos; b) Los Organismos administrativos de protección de derechos creados precedentemente, y c) Políticas, programas y Medidas de promoción de la participación de niñas, niños y adolescentes.

La implementación se realizará de manera progresiva en permanente articulación con la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, a través de la Unidad de Desarrollo Regional (UDER). El Municipio deberá propender y promover a la creación y desarrollo del Consejo Local de Infancia y Adolescencia, Foro Local de Niñas, Niños y Adolescentes y espacios de participación de niñas, niños y adolescentes de articulación y consulta:

ARTICULO 3°.- CRÉASE en los términos del Art. 40 de la Ley Provincial N° 9.944 el Servicio Local de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuya implementación corresponderá al Departamento Ejecutivo Municipal, dependerá de la Dirección de Bienestar.

El servicio local se encontrara facultado para adoptar medidas de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y deberá funcionar de manera articulada en este un primer nivel de intervención con la Autoridad Administrativa Provincial.



También estará a su cargo la sensibilización y transformación de las prácticas institucionales de sus equipos técnicos y demás áreas del Municipio, para la plena vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá propender a conformar un equipo interdisciplinario destinado a fortalecer técnicamente el funcionamiento del Servicio local de promoción y protección de derechos. Asimismo, este equipo técnico deberá conformarse preferentemente por profesionales de la Abogacía, Psicología, Trabajo Social, y/o disciplinas afines a la temática.

El Servicio Local de Infancia actuará articuladamente y en conjunto con las Unidades de Desarrollo Regional (UDER) como dependencias descentralizadas de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia de Córdoba, así como con las distintas dependencias del Ministerio (ver Anexo I de la presente).

ARTICULO 4°. El Departamento Ejecutivo Municipal es el Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 6°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 569/2025



ANEXO I

Competencias del servicio local

El servicio de protección de derechos local, se encontrará facultado para adoptar, Medidas de protección de derechos de primer y segundo nivel previstas por los Arts. 42 a 47 de la Ley N° 9.944, y deberá funcionar de manera articulada y coordinada en este primer nivel de intervención con la Autoridad de aplicación de la Ley N° 9.944.

Es competencia del servicio local de protecciones de derechos de niños niñas y adolescentes, las siguientes:

1. Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, y lo restituir los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Intervenir ante el conocimiento de la posible existencia de quebranto o amenaza de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
3. Interactuar con las áreas municipales que tengan participación en la problemática de Niñas, Niños y Adolescentes.
4. Tomar intervención obligatoria en todas las denuncias sobre la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que habiten la ciudad, recibidas por cualquier organismo público o privado.
5. Requerir a las áreas municipales que correspondan la ejecución de acciones concretas de garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a sus respectivas competencias.
6. Requerir a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Córdoba, (Senaf) a través de la Unidad de Desarrollo Regional (Uder), la adopción de medidas de protección excepcional de derechos, conforme los fundamentos previstos por la ley N° 9.944 y en base a los protocolos de articulación que se suscriban entre ambas instituciones.
7. Impulsar la formación de redes entre instituciones y/o organizaciones que permitan lograr el mejor resultado en las estrategias elegidas para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante los recursos existentes públicos y privados.

La Enumeración antedicha, no es taxativa, y debe considerarse de modo ejemplificativa.



San Antonio de Arredondo, 05 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 570/2025

PROMOCION DE INVERSIONES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE.

VISTO:

La necesidad de impulsar el desarrollo económico sustentable, diversificar la matriz productiva, ampliar la oferta comercial y de servicios, fomentar el turismo y promover la radicación de nuevas inversiones como así también las ampliaciones de las existentes dentro del ejido municipal de San Antonio de Arredondo, y

CONSIDERANDO:

QUE La promoción de actividades industriales, comerciales, servicios y turísticas contribuye a la generación de empleo genuino, y al bienestar general de la comunidad.

QUE resulta conveniente otorgar incentivos fiscales y facilidades administrativas a quienes decidan invertir en la localidad, priorizando el uso de mano de obra local y el respeto por el ambiente.

QUE es necesario promover un entorno favorable a la cooperación entre industrias, sus vínculos con el Estado y el resto de los actores sociales.

QUE la Municipalidad cuenta con facultades para establecer regímenes de promoción y estímulo económico en su jurisdicción.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I – OBJETO

ARTÍCULO 1°- CRÉASE el Régimen Municipal de Promoción de Inversiones Industriales, Comerciales, de Servicios y Turísticas destinado a incentivar la radicación, ampliación o modernización de proyectos productivos, comerciales, de servicios y turísticos en el ejido municipal.



CAPÍTULO II – BENEFICIOS

ARTÍCULO 2°- BONIFICACIÓN total o parcial de acuerdo a la escala del Anexo 1, de la Tasa de Comercio e Industria y del servicio a la propiedad en el inmueble destinado al emprendimiento objeto de la presente, por un plazo de hasta DIEZ (10) años. Para los casos en los que el beneficio se otorgue por un plazo de CINCO (5) años, el mismo podrá ser ampliado por CINCO (5) años adicionales si al final del quinto año, el beneficiario mantiene la inversión y la cantidad de empleo generado por el cual accedió al beneficio fiscal.

ARTÍCULO 3°- EXENCIÓN de la Tasa de planos. Se exime del pago de la totalidad de las tasas municipales correspondientes a la aprobación de los planos de construcción de la obra del proyecto de inversión.

ARTÍCULO 4°- CONTAR con el acompañamiento de las distintas reparticiones Municipales en los tramites y gestiones que deban realizarse ante empresas u oficinas de jurisdicción Provincial y/o Nacional.

ARTÍCULO 5°- RECONOCIMIENTO público municipal a las empresas y emprendimientos adheridos, mediante certificación de 'Inversión Promovida de Interés Municipal'.

CAPÍTULO III – REQUISITOS

ARTÍCULO 6°- Podrán acceder al régimen personas humanas o jurídicas que presenten proyectos de inversión que: generen empleo local registrados según las cantidades especificadas en el Anexo 1, acrediten inversión mínima inicial equivalente a 1.500 Salarios Mínimos Vitales y Móviles (SMVM), cumplan con normativas ambientales y se radiquen dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 7°- Los proyectos deben emplear mano de obra local por al menos el 70%, incorporar prácticas de sustentabilidad ambiental y desarrollar actividades vinculadas al turismo, actividades comerciales y de servicios, hotelería o producción regional.

CAPÍTULO IV – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 8°- Será órgano de aplicación y control del Régimen establecido la Secretaría de Economía, Finanzas y Desarrollo Productivo de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo, que contarán con el apoyo y asesoramiento de una comisión Especial formada por un (1) integrante del Honorable Concejo Deliberante; la Secretaría de Gobierno; Dirección de Ambiente y Turismo; Dirección de Comercio e Inspectoría; Dirección de Servicios Públicos y Obras y, Presidente del Consejo Asesor de Planificación Urbana Ambiental (CAPUA). Esta Comisión Especial, será la encargada de analizar las solicitudes de incorporación al Régimen, y aconsejará su aprobación o rechazo con dictamen



debidamente fundado, para el Dictado de la Resolución que deberá hacer el Departamento Ejecutivo Municipal en cada uno de los casos.”

ARTÍCULO 9°- Los interesados deberán presentar su proyecto, acompañando memoria técnica, inversión estimada, plan de empleo y plazos de ejecución.

ARTÍCULO 10°- Los beneficios se otorgarán por Ordenanza particular aprobada por el Concejo Deliberante, estableciendo plazo, condiciones y beneficios concretos.

CAPÍTULO V – OBLIGACIONES Y PÉRDIDA DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 11°- Los beneficiarios deberán cumplir con la generación de empleo comprometida, mantener la inversión por al menos CINCO (5) años, y no registrar deudas fiscales municipales durante el goce de los beneficios.

ARTÍCULO 12°- El incumplimiento hará perder automáticamente los beneficios, pudiendo la Municipalidad exigir el reintegro de lo bonificado.

CAPÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13°- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente ordenanza, sin que ello implique establecer restricciones o demoras en su efectiva aplicación.

ANEXO – ESCALA DE BENEFICIOS

Tabla de incentivos según empleo generado:

Empleos generados	Exención Tasas	Plazo
Más de 20	100%	10 años
Entre 10 y 20	100%	5 años
Entre 5 y 10	75%	5 años
Entre 3 y 5	50%	5 años

ARTICULO 14°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 15°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 570/2025



San Antonio de Arredondo, 05 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 571/2025

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 436/2023.

VISTO:

La Ordenanza N° 436/2023 que establece la Estructura Orgánica Municipal y

CONSIDERANDO:

QUE por razones organizativas se hace necesaria la modificación de la estructura orgánica vigente.

QUE toda estructura orgánica debe regirse por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana. -

QUE en el marco de reorganización administrativa resulta conveniente y necesaria una reestructuración de la Ordenanza Orgánica, con la finalidad de implementar descentralización a la gestión. Acercando más la participación de los vecinos y mejorando la calidad en la atención de los servicios que se prestan a la comunidad. –

QUE resulta necesario dictar el Acto Administrativo correspondiente.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DERÓGASE el inciso “1” del Artículo 15° de la Ordenanza N°436/2023 Estructura Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 2°.- DERÓGASE el Artículo 16° de la Ordenanza N°436/2023 Estructura Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3°.- CRÉASE la Sub Dirección del Dispensario Municipal, la cual dependerá directamente del Director de los Dispensarios.



ARTÍCULO 4°.- SERÁ función de la Sub Dirección del Dispensario Municipal:

- a) Fortalecer las prácticas preventivas y ofrecer las mejores prestaciones sanitarias, asegurando la universalidad, accesibilidad y equidad de la asistencia en todo el ejido municipal.
- b) La búsqueda de la excelencia en el diagnóstico y tratamiento de la enfermedad, por medio de la calidad en la atención, para lograr recuperar y mantener la salud con el menor costo posible y a entera satisfacción del paciente.
- c) El fortalecimiento de la atención primaria de salud.
- d) La programación y ejecución de acciones tendientes a la prevención de enfermedades.
- e) Coordinar todo el servicio de enfermería Municipal, el servicio de Emergencia y el Centro de Atención Primaria de la Salud Solares.
- f) El cumplimiento de otras tareas que el Director del Dispensario le encomiende, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones y del marco legal imperante.

ARTÍCULO 5°.- MODIFÍCASE el inciso 4) del artículo 19° de la Ordenanza N°436/2025, el cual quedara redactado de la siguiente manera “El Departamento de Deportes dependerá de la Sub Dirección de dispensarios”.

ARTÍCULO 6°.- MODIFÍCASE el inciso 7 del Artículo 19° de la Ordenanza N°436/2025, el cual quedara redactado de la siguiente manera, “El Departamento de Familia, Adolescencia, Niñez y Género, dependerá de la Secretaria de Gobierno y Coordinación.

ARTÍCULO 7°.-DISPÓNGASE que toda otra función que estuviese atribuida a la dirección de bienestar por la Ordenanza N° 436/2023, sus modificatorias y no fuera expresamente modificada por este ordenamiento legal será ejercida por la Secretaria de Gobierno y Coordinación de esta Municipalidad.

ARTICULO 8°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 9°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 571/2025



San Antonio de Arredondo, 05 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 572/2025

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 034/2012.

VISTO:

La Ordenanza N° 034/2012, su modificatoria la Ordenanza N° 395/2022, y

CONSIDERANDO:

QUE la reducción del requisito de antigüedad profesional para el acceso al cargo de Juez de Faltas Municipal, posibilita que todos aquellos profesionales del derecho debidamente matriculados en el colegio profesional correspondiente, y que cuenten con título de abogado expedido por autoridad educativa competente, puedan postularse y acceder a dicha magistratura local.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- SUPRÍMASE el requisito de antigüedad para el ejercicio de la profesión de abogado establecido por el artículo 4° de la ord.034/2012, para el cargo Juez de Faltas, como también para el de secretario del mismo.

ARTICULO 2°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 3°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 572/2025



San Antonio de Arredondo, 05 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 573/2025

MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 345/2021.

VISTO:

La Ordenanza N° 345/2021 mediante la cual se crea el Ente Municipal de Obras Y Servicios de San Antonio de Arredondo (E.M.O.S.S.A) y

CONSIDERANDO:

QUE en el marco de las políticas públicas que ha establecido el estado Provincial a fin de optimizar la gestión, fortalecer la transparencia y alinear la estructura administrativa con nuevos marcos normativos, se juzga necesario y oportuno disminuir el número de Directores que integran el E.M.O.S.S.A a un solo Director.

QUE a fin de resguardar el espíritu de la Ordenanza que crea el E.M.O.S.S.A. por el cual la administración del ente debe estar integrada por un miembro de la Oposición, garantizando así la transparencia y participación democrática de la minoría en la conducción del ente se considera importante la creación de la figura de SINDICO.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: SUSTITÚYASE el artículo 9 de la Ordenanza 345/2021, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “**El E.M.O.S.S.A.** estará dirigido y administrado por un Director y un Síndico, ambos con una duración de dos (2) años. El Director será designado y removido por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. El Síndico será designado por el Honorable Concejo Deliberante, de una terna propuesta por los bloques de la oposición, pudiendo ser removido por el plenario del cuerpo. “

ARTÍCULO 2º: SUSTITÚYASE el artículo 10 de la Ordenanza 345/2021, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “El Director es el responsable de la marcha del Ente. En tal carácter ejerce la superintendencia y el control del mismo, bajo la dependencia funcional del Departamento Ejecutivo Municipal. El Director podrá, por razones de desconcentración, economía y celeridad, delegar facultades en los distintos niveles, siempre que conserve la



facultad de control final del ejercicio de delegación realizada. En caso de ausencia del Director por más de quince (15) días, el Departamento Ejecutivo designará por Decreto su reemplazante.

ARTÍCULO 3º: DERÓGASE el artículo 11 de la ordenanza 345/2021.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNGASE que para ser designado tanto Director como Síndico se deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 12 de la ordenanza 345/2021 sustituido por el artículo 2 de la ordenanza 490/2024.

ARTICULO 5º: SUSTITÚYASE el artículo 13 de la Ordenanza 345/2021, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “El Director percibirá lo equivalente a dos puntos dos centésimos haberes básico de la categoría 24; más los gastos de representación que sean pactados para el cargo de Director del Departamento Ejecutivo.

El Síndico percibirá una remuneración mensual equivalente a lo percibido al cargo de Director del Departamento Ejecutivo Municipal”

ARTICULO 6º: DISPÓNGASE que todas las facultades dispuestas para el directorio en la ordenanza 345/2021 serán absorbidas por la nueva figura de Director creado mediante esta ordenanza, en conjunto con el Síndico según las atribuciones detalladas en el siguiente artículo.

ARTICULO 7º: DISPONGASE que las atribuciones del Síndico serán las que se enumeran a continuación:

- a) Fiscalización Administrativa: Revisar y controlar periódicamente los estados contables, libros y comprobantes del ente; emitir observaciones formales y requerir ajustes, pudiendo en caso de disconformidad elevar informe al Tribunal de Cuentas Municipal.
- b) Visado y conformidad de actos administrativos relevantes
Intervenir y expedir opinión previa sobre contratos, órdenes de compra, convenios y actos que comprometan el patrimonio o generen erogaciones significativas, conforme a lo que establezca la normativa municipal.
- c) Control de ejecución presupuestaria.
Verificar la correcta imputación de gastos e ingresos frente al presupuesto aprobado por el Municipio y detectar desviaciones, con remisión de informes al Tribunal de cuentas y al Honorable Concejo Deliberante cuando corresponda.
- d) Auditorías internas y seguimiento de recomendaciones
Ordenar o realizar auditorías internas (financieras, de cumplimiento y operativas), elaborar informes y supervisar la implementación de las recomendaciones hasta su cierre.
- e) Control de compras y contrataciones
Fiscalizar procedimientos de adquisición (licitaciones, compras directas, contrataciones de servicios), comprobando cumplimiento de normativa de contratación municipal y principios de transparencia, eficiencia y economía.



- f) Custodia y control del patrimonio
Llevar registros y verificar inventarios de bienes, inspeccionar obras e instalaciones (plantas de tratamiento, redes) y constatar el estado y destino del patrimonio del ente.
- g) Control del cumplimiento normativo y ambiental
Verificar que las operaciones y contratos cumplan la normativa sanitaria, ambiental y regulatoria aplicable (tratamiento de efluentes, disposición final, etc.), e informar a las autoridades municipales y al Tribunal de Cuentas sobre incumplimientos graves.
- h) Canal de denuncia y protección del denunciante
Implementar o supervisar un mecanismo interno para recepción de denuncias (anónimas si la normativa lo permite) sobre corrupción, mala praxis técnica o irregularidades financieras, garantizando confidencialidad y protección.
- i) Asesoramiento sobre control interno y gestión de riesgos
Proponer y supervisar la implementación de un marco de control interno y gestión de riesgos (incluyendo riesgos operativos en redes, y otros).
- j) Coordinación con el Tribunal de Cuentas y auditorías externas
Facilitar y coordinar la documentación y el acceso requerido por el Tribunal de Cuentas y por auditores externos; dar seguimiento a los requerimientos y dictámenes emitidos por esos organismos.
- k) Propuesta de mejoras regulatorias y de procedimientos
Formular propuestas de modificación de reglamentos internos, manuales de procedimientos y normativas contractuales para reducir riesgos y optimizar el servicio.
- l) Colaboración y participación. Colaborar en toda otra tarea que le sea requerida por el Director en vista del cumplimiento de normativas legales que rigen el espíritu de creación del EMOSSA

ARTICULO 8°: DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente, dejando subsistentes todos los demás artículos de la ordenanza 345/2021 y su modificatoria ordenanza 490/2024.

ARTICULO 9°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 10°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 573/2025



San Antonio de Arredondo, 11 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 574/2025

**FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y
PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE
CORDOBA.**

VISTO:

La necesidad de dictar un instrumento legal por parte de este Cuerpo Deliberativo, por el cual la Municipalidad de San Antonio de Arredondo solicite un préstamo del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba para el destino que se adjunta a la presente y

CONSIDERANDO:

QUE, reunido en su sede y previa convocatoria realizada al efecto, después de considerar y debatir el tema, en el marco del Fondo Federal 2025 formalizado mediante Convenio N° 21/2025 y la Resolución N° 02/2025 de la Unidad de Trabajo Provincia – Municipios y Comunas la cual dispuso la reestructuración del Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, ampliando los recursos disponibles por parte de los Gobiernos Locales.

**POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°. - **APRUÉBASE** la solicitud al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA del préstamo citado en los artículos infra a efectos de afrontar el pago de las compras de materiales para la Obra del Cordón Cuneta y Adoquinado.-



ARTÍCULO 2º. - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un préstamo de hasta pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) con destino a la ejecución del objeto que se aprueba por el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º. - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que, en pago del crédito, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de Pesos ochocientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres con 34/100 (\$ 833.333,34) mensuales, durante el término máximo de cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 4º. - EI Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en mérito a tal cesión, deberá mensualmente pagarse la suma cedida directamente al Fondo Permanente.

ARTÍCULO 5º. - FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales

ARTÍCULO 6º. - EI Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante, antes del día diez de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y al mismo tiempo y rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

ARTICULO 7º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 8º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 574/2025



San Antonio de Arredondo, 11 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 575/2025

DESIGNACION JUEZA DE FALTAS MUNICIPAL.

VISTO:

El Decreto N° 284/2025 emanado del Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

QUE en la Sesión Ordinaria del día 11 de Diciembre de 2025, en virtud de lo que establece la Ley Orgánica Municipal N° 8102, Artículo 30 Inc. 8, se puso a consideración del Cuerpo Deliberativo el Decreto mencionado ut-supra.

QUE corresponde prestar acuerdo a la designación de la Jueza del Tribunal Administrativo de Faltas Municipal de San Antonio de Arredondo.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º: PRESTESE acuerdo a la designación como Jueza del Tribunal Administrativo Municipal de Faltas de la Municipalidad de San Antonio de Arredondo a la Abogada **MÁRQUEZ MONTOYA SOLEDAD MARIA FERNANDA DNI 28.343.961; MP 1-44746.**

ARTICULO 2º.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 3º.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 575/2025



San Antonio de Arredondo 18 de Diciembre 2025.

ORDENANZA N° 576/2025 TARIFARIA AÑO 2026.

Artículo 1.- LA percepción de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal durante el año 2026, se efectúa de acuerdo con los montos, alícuotas y mínimos que se determinan en los siguientes Títulos de la presente Ordenanza, denominada Ordenanza Tarifaria Año 2026.

TÍTULO I

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ZONAS

Artículo 2.- A los fines de la aplicación de las contribuciones establecidas en el Título I del Libro Segundo, Parte Especial, del Código Tributario Municipal, se divide al municipio en OCHO (8) zonas, determinadas como a continuación se detallan:

Zona A-1: Comprende:

Frentista Av. Cura Brochero de Barrio Centro, Villa San Antonio, Maz. 49 y Cura Brochero.

Frentistas calle Malvinas Argentinas y Héroes de Malvinas de los barrios Playas de Oro de San Antonio, Solares de Playas de Oro ampliación I y III, y Balcones de Playas de Oro (Mz. 89-83-82-73-72-65-64-63-62-01-60-203-204-206-208-210-171-170-169-168-167-166-165-164-163-162-236-235).

Frentista calle Rio San Antonio (Mz.75-70-67-62-74-71-66-63) y calle Rio Cosquín (Mz. 87-86-79-76-69-68-61-88-87-80-75-70-67-62) de barrio Playas de Oro de San Antonio

Frentistas calle Capitán PM Luis D.J Castagnari (Mz. 173-170-172-171) de Barrio Solares de Playas de Oro ampliación I.

Frentistas calle Primer Tte.PM Jorge A. Bono (Mz. 141-142-157-156), calle Comodoro PM Hugo C. Meisner (Mz. 142-143-144-145-153-154-155-156-157) y calle Primer Tte. PM Jorge R. Farias (Mz. 142 -143) de Barrio Solares de Playa de Oro. Frentistas Mz 49 (Parcelas 7-8-9-10-11) de Barrio Cura Brochero.

Zona A-2: Comprende: Frentistas calle Los Nogales de Barrio Villa San Antonio (MZ: 125-126-127-128-129-130-4-5-114-139-138-137-116-131-132-133-134).

Frentistas calle Tte. Farias (Mz. 155-156) de Barrio Solares de Playa de Oro.

Frentista calle Rio San Antonio (MZ. 80-85-88-92-81-84-91) y Rio Panaholma (MZ. 91-90) de Barrio Playas de Oro de San Antonio.

Frentistas de calle Capitán PM Danilo R. Bolzan (Mz. 206-208) de Barrio Solares de Playas de Oro Ampliación III.

Frentista de calle Capitan PM Daniel F. Manzotti (Mz. 176-167-175-168), Capitan Jorge L. Ardiles (Mz. 175-168-174-169), calle Tte. Farias (Mz. 155-156) y Capitan PM Fauto.Gavazzi (Mz. 174-169-173-170) de Barrio Solares de Playa de Oro ampliación I.

Pasaje Miralles (mz. 01-143) de Barrio Parque Miralles.

Zona A-3: Comprende: Todas las propiedades de Barrios Europax, Terrazas de San Antonio (Terrazas I), Solares de Playas de Oro, Balcones de Playa de Oro, Solares de Playas de Oro ampliación I, II, III y IV, Playas de Oro de San Antonio, Colinas de San



Antonio, Villa San Antonio, Villa Angela, Granjas de San Antonio, Cura Brochero, Las Jarillas, salvo las alcanzadas en la Zona A-1 y A-2.

Zona B-1: Comprende: Barrios cerrados El Dorado I, El Dorado II (abiertos con acceso restringido).

Zona B-2: Comprende: Barrios cerrados Carlos Paz Golf. (abiertos con acceso restringido)

Zona C-1: Comprende: Frentistas en ruta Prov. S-271 desde la intersección con la Ruta 14 hasta el ingreso de Barrio Las Jarillas. Como así también Jarillas del Bosque y Campo Alegre.

Zona C-2: Comprende: Barrio Las Vertientes y Las Totoras.

Zona C-3: Comprende frentistas Ruta 34 y resto del ejido municipal no comprendido en ninguna de las zonas anteriores:

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a incluir aquellas propiedades que actualmente no estén comprendidas dentro de las zonas establecidas anteriormente y que por la incorporación de servicios deberán ser agregadas a la base de datos de liquidación del tributo.

Aquellas zonas donde se hubieran realizado obras de contribución por mejoras se recategorizarán al año siguiente de la finalización de la misma.

SERVICIOS

Artículo 3.- LOS servicios que se prestan en cada una de las zonas detalladas en el artículo anterior y las frecuencias semanales de los mismos son los que se detallan a continuación:

Zonas	Recolección RSU directo (Art. 113 inc. c)	Recolección RSU indirecto (Art. 113 inc. c)	Barrido y Limpieza Art. 113 inc. b)	Alumbrado Art. 113 inc. a)	Recolección RV Art. 113 inc. b)	Asfalto y/o adoquinado Art. 113 inc. b y d)
A-1	4 veces	-	Si	Si	Por Cronograma	Si
A-2	4 veces	-	Si	Si	Por Cronograma	Si
A-3	4 veces	-	Conservación calles	Si (parcial)	Por Cronograma	-
B-1	4 veces	-	Conservación calles	Si (parcial)	Por Cronograma	-
B-2	-	3 veces		Si (parcial)	Por Cronograma	Si (parcial)
C-1	-	3 veces	Conservación calles	Si (parcial)	Por Cronograma	-
C-2	-	3 veces	Conservación calles	Si (parcial)	Por Cronograma	-
C-3	-	-	-	Si (parcial)	Por Cronograma	-



MINIMOS POR ZONAS

Artículo 4.- PARA la determinación de las contribuciones establecidos en el artículo 120 del Código Tributario Municipal, fíjense para los inmuebles edificados los siguientes montos anuales por cada propiedad y de acuerdo a la zona que corresponde conforme la descripción precedente:

Inmuebles Edificados

ZONA	1ª a 12ª CUOTA	MÍNIMO ANUAL
A-1	15,489.59	185,875.10
A-2	14,743.99	176,927.93
A-3	14,743.99	176,927.93
B-1	18,651.59	223,819.05
B-2	19,117.88	229,414.53
C-1	6,208.00	74,495.97
C-2	5,742.40	68,908.77
C-3	4,656.00	55,871.98

Artículo 5.- Todos los inmuebles edificados cuya superficie cubierta no exceda los 70 m2, abonarán los importes fijos anuales que se detallan en el artículo anterior.
Los inmuebles que superen los 70 m2 abonarán por el excedente la suma de \$ 860,00 por cada m2 de exceso.

Aquellos inmuebles que se encuentren comprendidos en la Ley Provincial N°9814, y acrediten fehacientemente cumplimentar requisitos y condiciones para el otorgamiento del Fondo para el Ordenamiento Territorial de Bosque Nativo (FOTBN) mediante documentación aprobada por el Ministerio de Ambiente y Económica Circular; y/o autoridad de aplicación correspondiente, gozarán del descuento que corresponda según la superficie afectada de acuerdo con la Ley antes citada.

Artículo 6.- PARA la determinación de las contribuciones establecidos en el artículo 120 del Código Tributario Municipal fíjense para los inmuebles baldíos un adicional del 50% sobre los valores fijados en el artículo N° 4, quedando los siguientes mínimos:

Inmuebles Baldíos

ZONA	1ª a 12ª CUOTA	MÍNIMO ANUAL
A-1	23,234.39	278,812.65
A-2	22,115.99	265,391.90
A-3	22,115.99	265,391.90
B-1	27,977.38	335,728.58
B-2	28,676.82	344,121.80
C-1	9,312.00	111,743.96



C-2	8,613.60	103,363.16
C-3	6,984.00	83,807.97

Artículo 7.- Todos los inmuebles baldíos cuya superficie superen los setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m²), abonarán por cada m² excedente la suma establecida en el cuadro siguiente:

DESDE m² excedente	HASTA m² excedente	MONTO X m²
1	4250	\$ 46
4251	9250	\$ 39
9251	14250	\$ 33
14251	En adelante	\$ 26

Los inmuebles destinados a pasillos y calles privadas quedarán exentos de la contribución que inciden sobre los inmuebles- tasa a la propiedad-, establecida en el artículo 2° y 6° de la presente ordenanza. –

Artículo 8.- Para los inmuebles baldíos que cumplan con la Resolución N° 004/2009 de parquizados y que se encuentren al día con el pago de todos los tributos municipales, el adicional establecido en el artículo 6 se fijara en el diez por ciento (10%) sobre los montos citados en el artículo 4.

INCORPORACION DE MEJORAS

Artículo 9.- Cuando se incorporen mejoras cuya fecha de habilitación sea anterior al año fiscal en curso, se realizará el cálculo retroactivo de la diferencia generada en Tasa por Servicios a la Propiedad por las modificaciones en la base imponible y/o categorización y/o puntaje de acuerdo al método, coeficientes y zona actuales que le correspondan a la propiedad en cuestión establecidos en la Ordenanza Tarifaria, desde la fecha de producida la modificación, en forma mensual o bimestral según establezca la Ordenanza Tarifaria de acuerdo a la zona. Cuando no se pudiera determinar con certeza la fecha exacta o el mes de la modificación, el cálculo se hará por año completo.

Artículo 10.- La máxima cantidad de años sobre los que se podrá aplicar la diferencia retroactiva será de 5 (cinco), aunque la modificación tuviera mayor antigüedad, según lo prescripto en el Título XI del Código Tributario.

Artículo 11.- El monto liquidado será incorporado en el sistema informático de rentas municipales como "deuda retroactiva" y podrá ser dividido en seis o doce cuotas anuales según le corresponda a la propiedad de acuerdo con su zona, con las mismas fechas de vencimiento de la Tasa por Servicios a la Propiedad.

Artículo 12.- Se tomará como fecha de vencimiento para el pago de contado a aquella establecida en la Ordenanza Tarifaria para el pago en cuotas de Tasa a los 60 (sesenta) días posteriores de la incorporación en el sistema.

TITULARES DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 13.- LOS contribuyentes que sean titulares de fraccionamientos y a los fines de la aplicación de las previsiones establecidas en el artículo 122 del Código Tributario Municipal, deben acreditar -mediante escritura de dominio inscripta en el Registro General de la Provincia- ser titular o titulares de las parcelas sobre las que se solicita dicho encuadramiento, antes del 31 de enero de 2026.



Artículo 14.- Para las propiedades que cumplan las características previstas en el artículo 124 del Código Tributario Municipal, se establece una rebaja del cuarenta por ciento (40%).

FORMAS DE PAGO

Artículo 15.- DE acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 133 del Código Tributario Municipal, las contribuciones del presente Título pueden abonarse de la forma y en los vencimientos que a continuación se detallan:

A – Pago Contado o Cuota Única: El total de la tasa anual de zona con vencimiento el día 16/01/2026 con el DIEZ POR CIENTO (10%) de descuento.

B - En Cuotas: Para todas las zonas operaran los siguientes vencimientos, o el día hábil siguiente si el que corresponde fuere feriado o inhábil:

Cuota Nº	Vencimiento
1	16/01/2026
2	13/02/2026
3	13/03/2026
4	10/04/2026
5	08/05/2026
6	12/06/2026

Cuota Nº	Vencimiento
7	10/07/2026
8	14/08/2026
9	11/09/2026
10	09/10/2026
11	13/11/2026
12	11/12/2026

TASAS ADICIONALES

Artículo 16.- FÍJANSE sobre las contribuciones del presente Título los siguientes adicionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Código Tributario, que son de aplicación a todos los inmuebles, cualquiera sea la zona en la que estén comprendidos:

- Una Tasa Adicional del VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %) de la Tasa Básica con afectación especial para Obras Generales de Infraestructura, Promoción turística, Deportivas y de Recreación Social.
- Una Tasa Adicional de pesos dos mil seiscientos (\$2.600,00) en cada una de las cuotas que se emitan y que corresponden a la contribución que incide sobre los inmuebles que se destinara a la integración del Fondo para el funcionamiento y mantenimiento del Centro de Salud Municipal y Servicios de Emergencia.
- Una Tasa Adicional de pesos mil quinientos (\$1.500,00) en cada uno de las cuotas que se emitan y que correspondan a la contribución que incide sobre los inmuebles que se destinara a la integración de un Fondo para la seguridad y videovigilancia de calles y espacios comunes de nuestra ciudad.

TASAS ADICIONALES POR EDIFICACIÓN EN INFRACCIÓN

Artículo 17.- ESTABLÉCESE que todo inmueble edificado cuya construcción fuera registrada o detectada por la Municipalidad y se encuentre en infracción a las normas de edificación establecidas en el Código de Edificación Municipal, sufra un recargo del TREINTA POR CIENTO (30 %) sobre las contribuciones del presente Título, en forma permanente y mientras persista la infracción, conforme la magnitud de la misma y de acuerdo a lo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la



correspondiente reglamentación, sin perjuicio de la aplicación de las multas o penalidades que le pudieran corresponder.

ESTABLÉCESE que todo inmueble edificado dentro de las áreas designadas con categoría II (amarillo) y III (rojo) de acuerdo a la Ley Provincial n° 9814 – Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativo; y cuya construcción fuera registrada o detectada por la Municipalidad y/o se encuentre en infracción a las normas de edificación establecidas en el Código de Edificación Municipal, sufra un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre las contribuciones del presente Título, en forma permanente y mientras persista la infracción, conforme la magnitud de la misma y de acuerdo a lo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la correspondiente reglamentación, sin perjuicio de la aplicación de las multas o penalidades que le pudieran corresponder.

EXENCIONES

Artículo 18.- LAS exenciones a las contribuciones del presente Título, establecidas en los artículos 134 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n; artículo 135 incisos a, b y c del Código Tributario Municipal, lo están de pleno derecho, a excepción de la prevista en el inciso e) del artículo 135 del citado Código, y artículo 136 cuya tramitación debe solicitarse por escrito antes del 31 de marzo de 2026.

CONDICIONES DE EXENCIÓN

Artículo 19.- LOS contribuyentes enumerados en el artículo 136 del Código Tributario Municipal pueden acceder a la exención de este tributo solicitándola por escrito y acreditando con la documentación pertinente el carácter invocado, fijándose el monto a que se refiere el inciso e) del citado artículo, en una suma que no supere a un haber mínimo que perciban los jubilados nacionales o provinciales, según corresponda



TÍTULO II

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

MONTOS Y MODALIDADES

Artículo 20.- EL Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los montos y modalidades de recaudación del presente tributo con relación a las obras que se ejecuten, una vez aprobadas las mismas por ordenanza especial.



TÍTULO III

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS Y SOBRE OPERACIONES ACTIVAS DE PRÉSTAMOS Y/O COLOCACIONES DE DINERO A PLAZO FIJO

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 21.- DE acuerdo a lo establecido en el artículo 150 del Código Tributario Municipal, fijase en CINCO POR MIL (5 ‰) la alícuota general que se aplica a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas asignadas específicamente o montos fijos de acuerdo a lo determinado en el artículo siguiente.

ALÍCUOTAS Y MONTOS FIJOS

Artículo 22.- LAS alícuotas especiales y los montos fijos son los que se indican a continuación:

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA
<u>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCEPTO LAS BEBIDAS</u>		
20100	Matanza de ganado menor, incluyendo aves, preparación y conservación de carne.	5‰
20200	Envase y fabricación de productos lácteos.	5‰
20201	Cremería, fábrica de manteca, de queso, y pasteurización de la leche.	5‰
20300	Envase y conservación de frutas y legumbres.	5‰
20500	Manufactura de productos de panadería.	5‰
20600	Manufactura de productos de molino.	5‰
20700	Ingenios y refinerías de azúcar.	5‰
20800	Fabricación de productos de confitería (excepto productos de panadería).	5‰
20900	Industrias alimenticias diversas.	5‰
20901	Fábrica de fideos secos.	5‰
20902	Fábrica de aceites (molienda de semillas oleaginosas).	5‰
<u>INDUSTRIA DE BEBIDAS</u>		
21100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.	5‰
21200	Industrias vitivinícolas.	5‰
21300	Fabricación de cerveza y malta.	5‰
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas.	5‰



<u>FABRICACION DE TEXTILES</u>		
23100	Hilado, tejido y acabado de textiles (desmote, enredo, macerado, limpieza, cardado, blanqueado y teñido, fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios).	5‰
23200	Fábrica de tejidos de punto.	5‰
23300	Fábrica de cordaje, sogas y cordel y cordones para zapatos.	5‰
23900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte.	5‰
<u>FABRICACION DE CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES.</u>		
24100	Fabricación de calzado.	5‰
24300	Fabricación de prendas de vestir, excepto el calzado.	5‰
24400	Artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	5‰
<u>INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO, EXCEPTO LA FABRICACION DE MUEBLES.</u>		
25100	Aserraderos, talleres de cepillado y otros talleres para trabajar la madera.	5‰
25200	Envases de madera y caña y artículos menudos de caña.	5‰
25900	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte.	5‰
<u>FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS</u>		
26000	Fabricación de muebles y accesorios.	5‰
<u>IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.</u>		
28000	Imprentas, editoriales e industrias conexas.	5‰
<u>INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR.</u>		
29200	Fabricación de artículos de piel, excepto prendas de vestir.	5‰
29300	Fabricación de artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir.	5‰
<u>FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE NEUMATICOS.</u>		
30000	Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutado y vulcanización de neumáticos.	5‰
<u>FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON.</u>		
33100	Fabricación de productos de arcilla para construcción.	5‰
33300	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.	5‰
33900	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte.	5‰



<u>FABRICACION DE PROD METALICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSP.</u>		
35000	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos de transporte.	5‰
<u>CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA.</u>		
36000	Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica.	5‰
<u>CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS, ACCESORIOS Y ARTICULOS ELECTRICOS.</u>		
37000	Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y artículos eléctricos.	5‰
<u>CONSTRUCCION DE MATERIAL DE TRANSPORTE.</u>		
38500	Construcción de bicicletas.	5‰
<u>INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS.</u>		
39100	Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control.	6‰
39200	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	6‰
39300	Fabricación de Relojes.	6‰
39400	Fabricación de joyas y artículos conexos.	5‰
39500	Fabricación de instrumentos de música.	5‰
39900	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.	5‰
<u>CONSTRUCCION.</u>		
40000	Construcción.	5‰
<u>ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS, ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR.</u>		
51100	Luz y energía eléctrica.	5‰
51200	Distribución de gas.	5‰
51201	Distribución de gas al por mayor.	5‰
51300	Vapor para calefacción y fuerza motriz.	5‰
<u>ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS.</u>		
52100	Abastecimiento de agua.	5‰
52200	Servicios Sanitarios.	5‰
<u>COMERCIO</u>		
<u>COMERCIO POR MAYOR</u>		
61110	Materias primas agrícolas y ganaderas.	5‰
61112	Cereales y oleaginosas en estado natural.	5‰



61120	Minerales, metales, excepto piedra, arena y grava.	5‰
61121	Nafta, Kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.	5‰
61130	Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálico y eléctrico.	5‰
61140	Maquinaria y material para la industria, el comercio y la agricultura y vehículos automóviles, incluidos piezas accesorios y neumáticos.	5‰
61150	Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos.	5‰
61160	Muebles y accesorios para el hogar.	5‰
61170	Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos artículos de cuero.	5‰
61180	Productos alimenticios, bebidas, cigarrillos y cigarros.	5‰
61181	Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche.	5‰
61182	Almacenes, sin discriminar rubros.	5‰
61183	Abastecimiento de carne.	5‰
61184	Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excluidas bebidas alcohólicas.	5‰
61185	Cigarrillos y cigarros.	5‰
61190	Comercio por mayor no clasificado en otra parte.	5‰
61191	Sustancias minerales concesibles.	5‰
61194	Productos medicinales.	5‰
<u>COMERCIO POR MENOR</u>		
61210	Almacenes y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, cigarrillos y cigarros.	5‰
61211	Carne, incluidos embutidos y brozas.	5‰
61213	Almacenes sin discriminar rubros.	5‰
61214	Organizaciones comerciales regidas por Ley.	5‰
61215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta	12‰
61216	Cigarrillos y cigarros.	12‰
61220	Farmacias.	5‰
61230	Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir y calzados.	5‰
61231	Valijas y artículos de cuero excepto el calzado.	6‰
61240	Artículos y accesorios para el hogar.	5‰
61241	Muebles de madera, metal y otro material.	5‰



61250	Ferreterías.	5%o
61251	Pinturas, esmaltes, barnices y afines.	5%o
61260	Vehículos, automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas y sus accesorios o repuestos.	5%o
61261	Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas.	5%o
61262	Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas.	5%o
61263	Vehículos automotores nuevos.	5%o
61264	Vehículos automotores usados.	5%o
61265	Accesorios o repuestos.	5%o
61270	Nafta, kerosén y demás combustibles derivados del petróleo, excepto gas.	5%o
61280	Grandes almacenes y bazares.	5%o
61281	Casas de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números, y, salvo accesorios repuestos.	5%o
61282	Artículos de bazar o menaje.	5%o
61290	Comercio por menor no clasificado en otra parte.	5%o
61291	Artefactos eléctricos o mecánicos, máquinas e implementos incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios o repuestos.	5%o
61292	Carbón y leña.	5%o
61293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos.	5%o
61294	Artículos y juegos deportivos.	5%o
61295	Instrumentos musicales.	5%o
61297	Florerías.	5%o
61298	Venta de artículos usados o acondicionados.	12%o
61299	Billetes de loterías y rifas.	20%o
<u>BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS.</u>		
62000	Bancos.	5%o
62001	Compañías de Ahorro y Préstamos para la Vivienda, Compañías Financieras, Caja de Créditos y Sociedades de Créditos para Consumo, comprendidas en la Ley y autorizados por el Banco Central de la República Argentina.	5%o
62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidos en los incisos anteriores e inscriptos en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.	8%o
62003	Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicio que anteriores.	8%o



62004	Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores.	24‰
62005	Compraventa de Títulos y casas de cambio.	5‰
<u>SEGUROS</u>		
63000	Seguros.	5‰
<u>BIENES INMUEBLES</u>		
64000	Bienes Inmuebles.	5‰
64001	Locación de inmuebles.	5‰
64002	Sub. -locación de casas, habitaciones y locales con o	5‰
<u>TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES.</u>		
71200	Ómnibus.	5‰
71300	Transporte de pasajeros por carretera no clasificado en otra parte.	5‰
71400	Transporte por carretera no clasificado en otra parte.	5‰
71401	Garajes, playas de estacionamiento, guardacoches sin viviendas.	14‰
71800	Servicios conexos con el transporte.	5‰
71801	Agencias de viajes y/o turismo.	6‰
71900	Transporte no clasificado en otra parte.	5‰
<u>DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO.</u>		
72000	Depósito y almacenamiento.	14‰
<u>COMUNICACIONES.</u>		
73000	Comunicaciones TV. por cable, por aire, satelital, Internet, emisoras de FM. y propaladoras.	15 ‰
73001	Comunicaciones de telefonía fija	20‰
73002	Comunicaciones de telefonía móvil	20‰
<u>SERVICIOS</u>		
<u>SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO</u>		
82100	Instrucción Pública.	5‰
82200	Servicios Médicos y Sanitarios Privados.	5‰
82400	Organizaciones religiosas.	5‰
82500	Instituciones de Asistencia Social.	5‰
82600	Asociaciones Comerciales y Profesionales y Organizaciones Obreras.	5‰
82700	Bibliotecas, Museos, Jardines Botánicos y Zoológicos.	5‰
82900	Servicios Prestados al público, no clasificados en otra parte.	5‰



<u>SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.</u>		
83100	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones y otra retribución análoga o porcentual.	8‰
83200	Agencias de publicidad.	12‰
83300	Servicios de cobranza de cuentas.	14‰
83400	Servicios de anuncio en cartelera.	12‰
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otra parte.	5‰
<u>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</u>		
84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas y/o videos.	5‰
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas.	5‰
84200	Teatros y servicios conexos.	5‰
84300	Otros servicios de esparcimiento. Vídeo Juegos.	5‰
84303	Peñas.	5‰
<u>SERVICIOS PERSONALES.</u>		
85100	Agencia de servicios domésticos.	5‰
85200	Restaurantes, cafés, bares y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas incluyendo servicios festivos.	5‰
85201	Negocios que vendan o expendan al menudeo por vasos, copas o cualquier otra forma similar para ser consumidas en el local o lugar de venta	18‰
85300	Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento discriminando rubros.	5‰
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñido.	5‰
85500	Peluquerías y salones de belleza.	5‰
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales. Videos Grabadoras.	5‰
85700	Compostura de calzado.	5‰
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte.	5‰
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliario y elementos para fiestas.	6‰
85902	Servicios Funerarios	6‰
85903	Cámaras frigoríficas.	10‰
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate, que no sean	



	Remates-Ferías.	12‰
85905	Consignatario o comisionistas, que no sean consignatario de hacienda.	12‰
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, porcentajes y otra retribución análoga y que no tenga un tratamiento expreso en esta Ordenanza.	12‰
86100	Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.	5‰
86200	Reparación de máquinas, accesorios y artículos eléctricos.	5‰
86300	Reparación de motocicletas, motonetas y bicicletas.	5‰
86301	Reparación de automotores o sus partes integrantes, no incluye lavado, lubricación ni servicio de remolque.	5‰
86400	Reparación de joyas.	5‰
86401	Reparación de relojes.	5‰
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales.	5‰
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte. Gomerías	5‰
86901	Reparación de armas de fuego.	10‰

MÍNIMOS GENERALES

Artículo 23.- LOS contribuyentes del presente Título, de acuerdo con lo normado en el artículo 190 del Código Tributario Municipal, están sujetos a tributar los importes mínimos anuales -por cada actividad- que se detallan a continuación:

Zona Centro: Determinada por las líneas de Av. Cura Brochero entre Pasaje Miralles hasta calle Matacos; calle Héroes de Malvinas desde calle Río San Antonio hasta límite con ciudad de Villa Carlos Paz y calle Las Retamas

- a) Actividades con alícuota del 5 ‰ o menor: \$ 158.900,00
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general: \$ 238.300,00

Zona Barrios: Determinada por todo el resto de las calles que no se encuentren detalladas en la Zona Centro:

- a) Actividades con alícuota del 5 ‰ o menor: \$ 131.300,00
- b) Actividades con alícuotas superiores a la general: \$ 196.900,00

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, estos mínimos se aplican para cada uno de ellos.

Estos mínimos se aplican cuando el contribuyente, en ejercicio de su actividad, explote UN (1) solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota. Cuando el contribuyente explote DOS (2) o más rubros sometidos a distintas alícuotas, tributa como mínimo lo



que corresponda según los apartados a) y b) de cada una de las zonas, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior a la contribución total resultante de la suma de los productos de las bases imposables por las alícuotas que desarrolla.

La aplicación del mínimo es efectiva a pesar de las diferencias que por bases imposables menos los mínimos acumulados arrojen saldo a favor del contribuyente o menores al mínimo correspondiente a la actividad.

MÍNIMOS ESPECIALES

Artículo 24.- SIN perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cuando un contribuyente explote los siguientes rubros debe abonar como tributo anual mínimo:

a)	Camping, monto anual.....	\$	321.600,00
b)	Complejo de alquiler temporario (Cabañas, casas y Departamentos).....		
b.1	Por 1 unidad	\$	241.200,00
b.2	Hasta 3 unidades	\$	273.400,00
b.3	Hasta 5 unidades	\$	466.500,00
b.4	Más de 5 unidades	S	560.000,00

<u>RUBRO</u>	<u>MENSUAL 12 cuotas BARRIOS</u>	<u>MENSUAL 12 cuotas CENTRO</u>	<u>ANUAL BARRIOS</u>	<u>ANUAL CENTRO</u>
Actividades indep. (no eximidas)	10,941.68	12,582.93	131,300.15	150,995.17
Agencia de quiniela	10,941.67	12,582.92	131,300.08	150,995.09
Agencia de remises	22,790.29	26,208.83	273,483.49	314,506.02
Agencia de viajes	16,996.07	19,545.48	203,952.79	234,545.71
Almacén o despensa	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Alquiler de canchas de fútbol-canchas de tenis o similares- Actividades deportivas –Arquería – Patín – otros	48,846.75	56,173.76	586,161.00	674,085.15
Alquiler canchas de Golf	158,425.60	182,189.44	1901,107.20	2186,273.28
Alquiler piletas	10,941.68	12,582.93	131,300.15	150,995.17
Aseguradoras - Venta de Seguros	19,593.41	22,532.42	235,120.92	270,389.05
Autoservicio	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Bar	48,846.75	56,173.77	586,161.05	674,085.21
Barberia / peluqueria	19,593.41	22,532.42	235,120.92	270,389.06
Bazar	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Bicicletería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82



RUBRO	MENSUAL 12 cuotas BARRIOS	MENSUAL 12 cuotas CENTRO	ANUAL BARRIOS	ANUAL CENTRO
Boliches- Actividades de esparcimiento nocturnas	261,311.52	300,508.25	3135,738.24	3606,098.98
Café al paso	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Cantera	261,311.52	300,508.25	3135,738.24	3606,098.98
Carnicería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Carnicería y verdulería	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Carpinterías	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Centro de estética hasta 5 servicios	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Centro de estética más de 5 servicios	18,173.60	20,899.64	218,083.17	250,795.65
Centros de jubilados	10,941.68	12,582.93	131,300.16	150,995.18
Cerrajería	19,593.41	22,532.42	235,120.92	270,389.06
Clases pilates- yoga	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Club – bar concesionado	30,292.80	34,836.72	363,513.64	418,040.69
Constructora	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Consultorios médicos (por uno)	17,037.75	19,593.41	204,452.97	235,120.92
Consultorios médicos más de uno (por cada uno)	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Dep. y venta de gas al por menor - reparto	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Dep. y vta. de maderas	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Depósito y venta de aberturas	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Depósito y venta de mercadería por mayor	23,561.07	27,095.23	282,732.83	325,142.75
Descartables	14,422.17	16,585.50	173,066.04	199,025.95
Elaboración de Vinos - Bodega	161,311.52	185,508.25	1935,738.24	2226,098.98
Elaboración y venta de productos congelados y productos veganos, vegetarianos y naturales	12,619.40	14,512.30	151,432.75	174,147.66
Elaboración, fraccionamiento, de especias, condimentos y/otros	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Elaboración. de prod. artesanales	12,619.40	14,512.30	151,432.75	174,147.66
Equinoterapia-Cabalgatas recreativas-Equitación - Pensión equina	14,422.17	16,585.50	173,066.04	199,025.95
Escuela de Manejo	16,412.51	18,874.39	196,950.11	226,492.63
Estaciones de Servicio	103,563.14	119,097.61	1,242,757.73	1,429,171.39
Fábrica hasta 6 empleados	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Fábrica con más de 6 empleados	18,173.60	20,899.64	218,083.17	250,795.65
Fabricación de prod. de confitería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Farmacia y perfumería	13,755.25	15,818.53	165,062.95	189,822.39
Regalería	10,941.68	12,582.93	131,300.16	150,995.18
Ferretería	21,258.11	24,446.82	255,097.29	293,361.88
Ferretería y mat. de construcción	24,425.98	28,089.88	293,111.79	337,078.56
Ferretería, pint., mat. de construcc.	24,425.98	28,089.88	293,111.79	337,078.56



<u>RUBRO</u>	<u>MENSUAL 12 cuotas BARRIOS</u>	<u>MENSUAL 12 cuotas CENTRO</u>	<u>ANUAL BARRIOS</u>	<u>ANUAL CENTRO</u>
Fiambrería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Fiambrería y despensa	13,755.25	15,818.53	165,062.95	189,822.39
Food-Truck Servicios Permanentes	33,408.57	38,419.86	400,902.90	461,038.33
Forrajería	10,941.67	12,582.92	131,300.08	150,995.09
Forrajería y veterinaria	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Geriátricos	56,271.46	64,712.18	675,257.54	776,546.17
Gimnasios	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Gomería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Granja Escuela Educativa	56,271.46	64,712.18	675,257.52	776,546.15
Heladerías	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Herboristería dietética	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Hipermercado	161,311.52	185,508.25	1935,738.24	2226,098.98
Hotelería, hosterías	38,879.41	44,711.32	466,552.93	536,535.87
Imprenta	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Indumentaria femenina y masculina	19,593.41	22,532.42	235,120.92	270,389.06
Inmobiliarias	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
ITV	20,007.43	23,008.54	240,089.16	276,102.53
Jardines Maternales	56,271.46	64,712.18	675,257.52	776,546.15
Juguetería - Regalería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Kiosco	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Kiosco - Bar Concesionado	13,520.78	15,548.90	162,249.38	186,586.78
Laboratoria Analisis Clinico	19,593.41	22,532.42	235,120.92	270,389.06
Lavadero	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Lavadero de ropa	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Lavadero y Lubricentro	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Librería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Librería - Regalería	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Lubricento - venta insumos	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29
Mercaditos - Autoservicio	13,755.25	15,818.53	165,062.95	189,822.39
Mercería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Mercería - Librería- Regalería	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Minimercado	18,694.63	21,498.82	224,335.55	257,985.89
Mueblería	16,256.20	18,694.63	195,074.40	224,335.56
Oficina	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Oficina con atención al público	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Oficina remota	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Panadería elaboración y venta	19,424.07	22,337.69	233,088.89	268,052.23
Café al paso	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Parque acuático - toboganes	33,525.60	38,554.44	402,307.20	462,653.28
Parque de Diversiones	33,525.60	38,554.44	402,307.20	462,653.28
Pescadería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Pet Shop	12,504.77	14,380.49	150,057.24	172,565.83



<u>RUBRO</u>	<u>MENSUAL 12 cuotas BARRIOS</u>	<u>MENSUAL 12 cuotas CENTRO</u>	<u>ANUAL BARRIOS</u>	<u>ANUAL CENTRO</u>
Pizzería – Lomiteria	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Pollería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Produccion y venta de productos medicinales alternativos (canabis)	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Productores Agropecuarios	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
PROFESIONALES - SERVICIOS PERSONALES	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29
radio difusion	12,504.77	14,380.49	150,057.24	172,565.83
Regionales	14,172.07	16,297.88	170,064.87	195,574.60
Remis por c/coche	16,412.51	18,874.39	196,950.11	226,492.63
Restaurant	28,173.60	32,399.64	338,083.20	388,795.68
Resto – Bar	28,173.60	32,399.64	338,083.20	388,795.68
Rotisería	16,412.51	18,874.39	196,950.12	226,492.64
Sala Velatoria	33,525.60	38,554.44	402,307.20	462,653.28
Salón de Fiestas - Eventos	42,173.60	48,499.64	506,083.20	581,995.68
Servicio de reparación y venta de artefactos del hogar	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Servicios de Cadetería	10,941.67	12,582.92	131,300.08	150,995.09
Servicios de Desinfecciones	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Servicios de Esparcimientos	16,923.12	19,461.59	203,077.46	233,539.07
Servicios de Traslados de Personas	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Servicios Gastronómicos	14,422.17	16,585.49	173,066.01	199,025.91
Servicios relacionados a la Salud (Terapia alternativa)	11,723.22	13,481.70	140,678.65	161,780.45
Supermercados	112,542.92	129,424.36	1350,515.06	1553,092.32
Taller de chapa y pintura	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29
Taller mecánico	20,007.63	23,008.78	240,091.57	276,105.30
Transporte de sustancias alimenticias	18,757.15	21,570.73	225,085.85	258,848.73
Transporte escolar	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Transporte especial	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Transporte y venta de matafuegos	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29
Venta art. limpieza suelto	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta cotillón	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de artesanías	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de artíc. y acces.de Deportes	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de calzados	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de leña - carbón	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de repuestos autopartes	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29
Venta de ropa	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta de ropa y calzado	13,755.25	15,818.53	165,062.95	189,822.39
Venta. de insumos para piscinas	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Venta. de insumos para piscinas	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82



<u>RUBRO</u>	<u>MENSUAL 12 cuotas BARRIOS</u>	<u>MENSUAL 12 cuotas CENTRO</u>	<u>ANUAL BARRIOS</u>	<u>ANUAL CENTRO</u>
Verdulería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Veterinaria	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Vidriería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Vinería	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Viveros	12,504.77	14,380.48	150,057.23	172,565.82
Escuelas Deportivas	20,007.63	23,008.77	240,091.56	276,105.29

MONOTRIBUTO UNIFICADO

Artículo 25.- Los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley Nacional N° 24797 y sus modificatorias. Se registrarán por las disposiciones del Capítulo XXII del Código Tributario Municipal incorporado por ordenanza municipal N° 578/2025

IMPORTE Y CATEGORIAS

Artículo 26.- Las categorías e importes correspondientes serán las establecidas para el periodo 2026 por el organismo fiscal provincial

MÍNIMOS DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Artículo 27.- LOS contribuyentes que ejerzan únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, manualistas y productores familiares y/o grupos asociativos que elaboren alimentos deben abonar un mínimo anual de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS (\$ 47.800,00) cuando la actividad sea ejercida en forma personal por el titular, sin empleados permanentes ni temporarios y con un activo al comienzo del ejercicio fiscal, a valores corrientes excepto inmuebles, no superior a PESOS UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 1.622.800,00).

Entiéndase por artesanado, enseñanza u oficio, aquellas actividades, destrezas o técnicas empíricas mediante las cuales se crean o producen objetos elaborados manualmente o con escasos recursos instrumentales, destinados a cumplir una función utilitaria, expresando una creatividad individual o regional atendiendo a las características personales del individuo. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará nominalmente los comercios incluidos en el presente artículo.

OBLIGACIONES

Artículo 28.- ES obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de las contribuciones previstas en el presente Título, presentar la Declaración Jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provinciales (Dirección de Rentas Córdoba) y Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para responsables Inscriptos ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

DISMINUCIÓN DE ALÍCUOTAS

Artículo 29.- LAS actividades comprendidas en el presente Título referidas a establecimientos industriales gozan de una disminución de alícuota cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) Hasta DIEZ (10) empleados permanentes, la alícuota correspondiente;



- b) Cuando el personal permanente exceda de DIEZ (10) y hasta VEINTE (20), la alícuota correspondiente disminuida en un DIEZ POR CIENTO (10 %);
- c) Aquellos que superen VEINTE (20) empleados ocupados en forma permanente, la alícuota correspondiente disminuida en un VEINTE POR CIENTO (20 %).

La aplicación de estas escalas debe efectuarse en cada período de liquidación y pago que establece esta Ordenanza y no corresponde su acumulación anual.

EMPRESAS DEL ESTADO

Artículo 30.- LAS Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios desarrolladas por empresas, organismos autárquicos o descentralizados del Estado Nacional, Provincial y de las Municipalidades, conforme lo determinado en el artículo 176 del Código Tributario Municipal deben ser liquidadas en la forma que se detalla a continuación y abonadas antes del día QUINCE (15) del mes siguiente al que se informa:

- a) EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (E.P.E.C.): el 1.5% del total facturado a usuario final radicado en jurisdicción municipal incluido alumbrado público.
- b) BANCOS durante el periodo 2026 gozaran de una reducción del cien por ciento de la presente contribución.....
- c) FINANCIERAS: el 3% del monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las sucursales u oficinas que se encuentren prestando servicios en la jurisdicción municipal, con un mínimo mensual de:
.....
- d) GAS NATURAL POR REDES: el 3% del monto total facturado a usuario final radicado en jurisdicción municipal, con un mínimo mensual de:

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Artículo 31.- LA Declaración Jurada prevista en el artículo 152 del Código Tributario Municipal mediante la cual se determinan los ingresos totales en concepto de ventas o servicios por mes, debe ser presentada por los contribuyentes y/o responsables hasta el día cinco (05) del mes siguiente al que se informa.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 32.- LA falta de presentación de la Declaración Jurada o su presentación fuera del término previsto en el artículo anterior se fija en la suma de dieciocho mil pesos (\$18.000).

FORMAS DE PAGO

Artículo 33.- LAS contribuciones establecidas en el presente Título deben abonarse en los siguientes vencimientos -o el día hábil siguiente si el que corresponde fuera feriado o inhábil-:



Mes	Vencimiento
Enero	13/02/2026
Febrero	13/03/2026
Marzo	10/04/2026
Abril	08/05/2026
Mayo	12/06/2026
Junio	10/07/2026

Mes	Vencimiento
Julio	14/08/2026
Agosto	11/09/2026
Septiembre	09/10/2026
Octubre	13/11/2026
Noviembre	11/12/2026
Diciembre	15/01/2027

En los casos de aquellas actividades sobre las que se deban aplicar los montos mínimos (excepto mínimos especiales), estos se dividirán en DOCE (12) partes.

Después de cada vencimiento, los importes no abonados en término sufrirán el recargo que dispone la presente Ordenanza

NEGOCIOS POR TEMPORADA

Artículo 34.- SE considera negocio por temporada a todo aquel instalado y efectivamente habilitado entre los meses de noviembre y febrero del año siguiente, como así también aquellos comercios que soliciten anexos o cambios de rubros. deberán abonar como mínimo la tasa anual establecida en el Artículo 25 de la presente ordenanza.

La forma de pago es la siguiente:

- a)** EL CIEN POR CIENTO (100%) de dicha tarifa al momento de la habilitación acordada.

El Departamento Ejecutivo Municipal puede eximir -total o parcialmente- de los tributos establecidos en el presente artículo, a las asociaciones de beneficencia, instituciones civiles sin fines de lucro, de asistencia social, sociedades de fomento, cooperadores escolares y estudiantiles, siempre que estén reconocidas en su calidad de tales conforme a la legislación vigente para cada una de las instituciones, y los fondos a recaudar por ellas tengan como afectación específica obras de beneficencia o de bien público.

EXENCIONES

Artículo 35.- LAS exenciones a la contribución establecida en el presente Título se determinan en el artículo 198 del Código Tributario Municipal.

Fijase en PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.479.400,00) el importe máximo citado en el inciso h) del artículo 198 del Código Tributario Municipal y para el valor del inciso i) del artículo 198 del referido Código, en aquel que establezca la ley impositiva de la provincia de Córdoba para el año vigente para las exenciones en la locación de inmuebles para el impuesto a los ingresos Brutos.



TÍTULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 36.- A los fines de la aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 204 del Código Tributario Municipal -, fíjense las tasas que en los artículos siguientes se establecen.

ESPECTACULOS VARIOS

Artículo 37.- De conformidad a lo establecido en los artículos 201 del Código tributario Municipal fíjese el diez por ciento (10%) sobre el importe bruto de entradas vendidas y concesiones dentro del evento con un mínimo de..... \$ 100.000,00

BAILES

Artículo 38.- LOS clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes en locales propios o arrendados o cualquier tipo de festivales, sean o no a beneficio, abonan el CINCO POR CIENTO (5 %) de la recaudación bruta proveniente de la venta de entradas, consumición mínima o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, con un mínimo de:

- a) Entidades con Personería Jurídica: \$ 81.800,00
- b) Entidades sin Personería Jurídica: \$ 124.400,00

DEPORTES

Artículo 39.- LOS espectáculos que se mencionan a continuación abonan el TRES POR CIENTO (3 %) del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo de:

- a) Boxeo: \$ 32.200,00
- b) Fútbol: \$ 32.200,00
- c) Básquet: \$ 32.200,00
- d) Ciclismo: \$ 32.200,00
- e) Otros deportes: \$ 32.200,00

OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 40.- LOS espectáculos que se mencionan a continuación abonan el CINCO POR CIENTO (5 %) del monto total de las entradas vendidas, con un mínimo de:

- a) Carreras de karting y motocicletas: \$ 85.600,00
- b) Carreras de automóviles: \$ 235.600,00
- c) Otros espectáculos: \$ 85.600,00

PARQUES DE DIVERSIONES

Artículo 41.- LOS parques de diversiones y otras atracciones análogas abonan por mes o fracción, por adelantado y por cada juego o kiosco habilitado:



- a) Actividades de carácter permanente: \$ 70.000,00
- b) Actividades de carácter transitorio (inferiores a 120 días): \$ 100.000,00
- c) Carreras de karting y motocicletas: \$ 75.600,00
- d) Trencitos, autitos y/o similares en los que se transporte a niños,
en plazas u otros espacios verdes:
Durante los meses de octubre a marzo: \$ 84.800,00
Durante los restantes meses: \$ 62.600,00
- e) Pistas de karting, por cada karting: \$ 41.400,00

ESPECTÁCULOS DIVERSOS

Artículo 42.- LOS espectáculos realizados en espacios del dominio público municipal tributan el CINCO POR CIENTO (5 %) sobre el monto total de entradas vendidas. con un mínimo de:

- a) Entidades con Personería Jurídica: \$ 240.500,00
- b) Entidades sin Personería Jurídica: \$ 360.600,00

JUEGOS INFANTILES

Artículo 43.- LOS juegos infantiles electromecánicos donde el niño debe trepar, subir o montar en el mismo, abonan por mes o fracción y por cada juego, considerando un mínimo de CINCO (5) juegos, según el siguiente detalle:

- a) Meses de diciembre, enero, febrero y marzo, el equivalente a SESENTA (60) fichas o tickets, y
- b) Meses de abril a noviembre inclusive, el equivalente a TREINTA (30) fichas o tickets.

FORMAS DE PAGO

Artículo 44.- EL pago de las contribuciones legisladas en el presente Título es exigible:

- a) Para las de carácter mensual, conforme los vencimientos establecidos en el artículo 33 de esta Ordenanza
- b) Para las de carácter diario o cuya base imponible esté determinada por un porcentaje sobre las entradas vendidas, tickets o cualquier otra forma de percepción que otorgue derecho de acceso o permanencia en el espectáculo, el importe mínimo sujeto a reajuste debe ser abonado previo a la iniciación del mismo, y la rendición definitiva dentro de los TRES (3) días posteriores al evento gravado.

EXENCIONES

Artículo 45.- ESTÁN exentos de la presente contribución las entidades, personas o actividades enumeradas en el artículo 210 del Código Tributario Municipal

SANCIONES

Artículo 46.- CUANDO se realicen espectáculos alcanzados por las contribuciones del presente Título, sin permiso eventual o habilitación previa, los importes a tributar se incrementan en un TREINTA POR CIENTO (30 %).



RECARGOS

Artículo 47.- Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que establece el presente título se aplicaran los recargos establecidos en el Código Tributario Municipal artículo 209.



TÍTULO V

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS MUNICIPALES ADICIONALES

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 48.- A los fines de la aplicación de las contribuciones establecidas en el artículo 214 del Código Tributario Municipal, los organizadores, realizadores, patrocinadores o responsables de las actividades y eventos, deben abonar al Municipio los siguientes importes, por cada inspector o unidad móvil dependiente de la Dirección de Comercio e Inspectoría o la Guardia Local o -en su caso- el Dispensario Municipal, afectado al acontecimiento:

- | | | |
|--|----|------------|
| a) Por hora o fracción, en el horario de 07:00 a 22:00 horas y en días hábiles: | \$ | 15.500,00 |
| b) Por hora o fracción, fuera del horario establecido en el inciso a) precedente o en días inhábiles: | \$ | 20.900,00 |
| c) Por cada móvil afectado y por hora: | \$ | 84.500,00 |
| d) Por servicio de ambulancia, incluido el personal médico y por hora o fracción: | \$ | 225.800,00 |
| e) Por servicio de limpieza de los salones alquilados según artículos 135 y cc de la presente ordenanza, por cada agente municipal por cada hora o fracción | \$ | 6.500,00 |
-



TÍTULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 49.- POR la ocupación de lugares de dominio público o privado municipal, a efectos de la comercialización de productos o desarrollo de actividades que propendan al usufructo comercial, se abonan los siguientes importes, correspondientes al mínimo de UN (1) metro cuadrado de ocupación:

a) Por semana o fracción y por adelantado, en vereda -o calle en caso de existir peatonalización-:

1) Durante los meses de abril a noviembre incluidos: \$ 10.700,00

2) Durante los meses de diciembre a marzo..... \$ 25.700,00

b) Por ocupación de vereda, con juegos, siempre que sea autorizada por la Dirección de Comercio e Inspectoría y en el horario que ésta disponga, por mes o fracción, por unidad y por adelantado: \$ 14.200,00

c) Por ocupación de vereda con heladeras de hielo y/o conservadoras de helados envasados, siempre que sea autorizada por Dirección de Comercio e Inspectoría, por quincena o fracción, por unidad y por adelantado..... \$ 19.500,00

COLOCACIÓN DE MESAS Y SILLAS

Artículo 50.- POR colocación de mesas y sillas frente a cafés, bares, confiterías, pizzerías, heladerías, restaurantes y similares, abonan por cada mesa y cuatro sillas por mes o fracción, durante los meses de diciembre a marzo o fin de semanas largos y por adelantado,

a) Mesas instaladas en veredas\$ 25.000,00

b) Mesas instaladas en vera del rio.....\$ 28.000,00

Los pagos deben efectuarse en la Receptoría Municipal o, en el caso que el Departamento Ejecutivo considere oportuno, puede disponerse de personal dependiente de la Dirección de Comercio e Inspectoría para el cobro en el mismo lugar donde se genera el hecho imponible. El poder Ejecutivo podrá total o parcialmente exceptuar de forma temporal del cobro mediante decreto fundado en situaciones de emergencia del sector.

DE LAS PLANILLAS OBRANTES

Artículo 51.- LA Dirección de Comercio e Inspectoría y los verificadores que en su caso se nombren, son los encargados de la confección de planillas de control en las que constará el día, hora de la inspección y firma del comerciante, que servirán como constancia municipal de la veracidad de lo manifestado en las declaraciones juradas o como instrumento para la posterior gestión de cobro.

El incumplimiento o falsedad en las declaraciones juradas, como así también la negativa a la recepción diaria de la planilla de control, o excediendo los límites autorizados, hace incurrir al infractor en lo determinado en el Código Municipal de Faltas-.

Artículo 52.- POR la ocupación de la vía pública a efectos de comercializar o ejercer oficios y promocionar productos o servicios, se abona:



a.01)	Vendedores ambulantes anual sin parada fija	\$	190.000,00
a.02)	Vendedores ambulantes anual con parada fija	\$	250.000,00
b.01)	Vendedores ambulantes mensual en temporada de noviembre a marzo sin parada fija	\$	190.000,00
b.02)	Vendedores ambulantes mensual en temporada de noviembre a marzo con parada fija	\$	250.000,00
c)	Por las actividades de venta ambulante y otras no establecidas específicamente en estos incisos, pagaran como mínimo por día	\$	15.500,00
e)	Por colocación de stand e instalaciones en periodos de fiestas o celebraciones, por día	\$	25.000,00
f)	Por actividades no establecidas específicamente en estos incisos, por día	\$	25.000,00
g)	Todo otro negocio no clasificado específicamente:	\$	240.200,00
h)	Por la ocupación de stand de venta de artesanías por día	\$	7.000,00
i)	FoodTruck homologados.....	\$	60.000,00
j)	Por el alquiler de mesas y sillas, chulengos y otros muebles en la costanera por día.....	\$	8.000,00

Artículo 53.- GOZARAN de una disminución del cincuenta por ciento (50%) en los montos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior los peticionantes que tengan domicilio en el ejido de la localidad de San Antonio de Arredondo.



TÍTULO VII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y PROTECCIÓN SANITARIA

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 54.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 232 del Código Tributario Municipal, se establecen los siguientes importes fijos:

- a) Certificados habilitantes de locales comerciales, industriales y de servicios:
 - 1) Obtención: \$ 36.600,00
 - 2) Renovación anual: \$ 16.500,00
- b) Carnet manipulador de alimentos
 - 1) Derecho de Examen.....\$ 8.200,00
 - 2) Obtención y/o renovación (validez 3 años) \$ 20.800,00
 - 3) Duplicado Carnet \$ 8.900,00

DESINFECCIONES. PERIODICIDAD

Artículo 55.- LAS fábricas de productos alimenticios, depósitos mayoristas y minoristas de productos alimenticios, restaurantes, comedores, confiterías, hoteles y hospedajes, deben efectuar obligatoriamente UNA (1) desinfección, desinsectización o desratización cada semestre.

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 56.- EL vencimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior opera el día 31 de mayo de 2026 para el primer semestre y el 30 de noviembre de 2026 para el segundo semestre.

FORMA DE PAGO

Artículo 57.- EL pago de los tributos establecidos precedentemente se hace al momento de solicitar el servicio o a requerimiento del Organismo Fiscal Municipal.

Los vencimientos previstos para la renovación anual de los derechos citados en los artículos precedentes operan a los QUINCE (15) días posteriores a la fecha en que cumpla UN (1) año la renovación anterior o el primer otorgamiento.

Vencido este plazo, se abona un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) sobre el importe vigente al momento en que la renovación se haga efectiva.



TÍTULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS Y LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 58.- EN virtud de lo normado en el artículo 235 del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes contribuciones:

a) Reservas de espacios en la vía pública para el estacionamiento de vehículos, sin restricción de horario, tiempo y condiciones de uso, etc., frente a locales comerciales, según la tipificación de la respectiva autorización:

Espacios reservados por otros entes (hoteles, clínicas,
entidades públicas, etc.), por año y por metro lineal: \$ 65.000,00

A los efectos de fraccionar en unidades de tiempo los valores de acuerdo al art. 237 del Código Tributario Municipal, el valor mensual se obtendrá dividiendo por DOCE (12) y el valor diario se obtendrá dividiendo por TRESCIENTOS SESENTA (360), los montos anuales determinados en el presente artículo.

b) Por la ocupación de superficie o espacio aéreo de dominio público municipal para tendido de líneas eléctricas, telefónicas, telegráficas, líneas de transmisión o interconexión de comunicaciones o propalación de música o televisión en circuito cerrado, por mes:

- 1)** Con cables, por metro lineal: \$ 400,00
- 2)** Con postes, por unidad: \$ 1600,00

c) Por la ocupación de espacios subterráneos de dominio público o privado por empresas particulares, estatales o mixtas, ya sean centralizadas, descentralizadas, cooperativas u otras, para el tendido de líneas, cables, fibras, caños, cañerías u otros, destinados a la prestación de servicios varios (agua, luz, gas, cloacas, teléfono, radio, televisión u otros), por metro lineal y por mes: \$ 770,00

d) Por rotura de calles y veredas y por excavaciones en calles, veredas, pasajes u otros espacios de dominio público para construcción o reparación de diversas obras, por metro lineal:\$ 19.700,00

e) Por ocupación de espacios para la ejecución de obras, refacciones, construcciones, demoliciones, etc., con ladrillos, arena y otros materiales, previa autorización, por día:\$ 8.100,00

f) Por ocupación de espacios para acopio transitorio de materiales y elaboración de hormigón en la vía pública, por día: \$ 6.500,00

g) Por ocupación de espacios para depósitos o contenedores de escombros de obra, áridos, materiales de construcción, etc., por día y por recipiente:.....\$ 3.500,00

El ejecutivo municipal reglamentará el régimen de retención aplicable a las empresas proveedoras de este servicio.

h) Por el emplazamiento de cercos en veredas, de acuerdo a las disposiciones del Código de Edificación Municipal, por el período de construcción de obras, por día: \$ 4.500,00

i) Por el emplazamiento de cercos en obras paralizadas, por día: \$ 8.700,00



CONCESIONARIOS

Artículo 59.- LOS adjudicatarios de concesiones temporarias o permanentes motivadas por cualquier evento organizado o auspiciado por la Municipalidad y que sean otorgadas por reparticiones públicas o descentralizadas, tributan el DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto contractual, con un mínimo de: \$ 100.000,00

DEBERES FORMALES

Artículo 60.- EN cumplimiento a lo establecido en el artículo 236 del Código Tributario Municipal los contribuyentes y responsables de los tributos del presente Título deben presentar, según corresponda:

- a) Declaración jurada mensual conteniendo los datos concernientes a la determinación del tributo, y
- b) Solicitud de permiso previo a la utilización u ocupación del espacio de dominio público o privado municipal, informando las características a fin de la determinación del tributo.

FORMA DE PAGO

Artículo 61.- EL pago de los gravámenes del presente Título debe efectuarse de conformidad a los siguientes plazos, con excepción de los especificados en forma particular:

- a) Los diarios, por anticipado;
- b) Los semanales, los tres (3) primeros días de cada período;
- c) Los mensuales, los diez (10) primeros días del período respectivo;
- d) Los anuales, hasta el 31 de marzo del período fiscal correspondiente;
- e) Los tributos determinados de oficio, dentro de los diez (10) días de quedar firme la resolución respectiva;
- f) Cuando se requieran servicios específicos, al presentar la solicitud o cuando existiere base para la determinación del monto a tributar y en todo caso, antes de la prestación del servicio, y
- g) Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado, antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud.

EXENCIONES

Artículo 62.- ESTÁN exentos de la presente contribución las personas, entidades, instituciones y dependencias enumeradas en el artículo 241 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO IX

DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 63.- POR los servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas, según las contribuciones establecidas en el artículo 242 del Código Tributario Municipal, se abona por mes:

- a) Por cada medida de capacidad: \$ 5.400,00
- b) Comercios e industrias con más de TRES (3) unidades de medidas de capacidad o longitud, abonan a partir de la cuarta y por cada una: \$ 2.200,00

A los efectos del servicio, la Municipalidad puede ordenar la inspección y contraste en cualquier época del año.

FORMA DE PAGO

Artículo 64.- EL pago del gravamen del presente Título debe efectuarse juntamente con los vencimientos de las Contribuciones que Inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.



TÍTULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 65.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Tributario Municipal, fíjense los siguientes derechos y tasas:

1. Inhumaciones, Exhumaciones y Traslados Internos

- | | | | |
|----|--|----|-----------|
| a) | Inhumaciones en nichos, fosas o urnarios municipales: | \$ | 23,800.00 |
| b) | Inhumaciones en nichos y fosas particulares o en panteones familiares o sepulcros de instituciones privadas: | \$ | 29,200.00 |
| c) | Inhumaciones de indigentes (únicamente en fosas):..... | | SIN CARGO |
| d) | Exhumaciones:..... | \$ | 23,800.00 |
| e) | Traslados internos: | \$ | 23,800.00 |
| f) | Reducción manual de restos osarios: | \$ | 60,500.00 |

2. Introducción de Restos

Introducción de restos provenientes de otros radios municipales por cada uno..... \$ 301.000,00

Este permiso se reduce en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) cuando en la localidad de San Antonio de Arredondo resida un pariente en primer grado del extinto que solicitare dicha franquicia.

Se exceptúa de la mencionada contribución o sobretasa cuando concurren las siguientes circunstancias:

3. Concesiones Temporarias

A - Concesiones y Renovaciones

- | | | | |
|----|---|----|-----------|
| a) | Nichos municipales grandes: | | |
| | Por UN (1) año: | \$ | 37,600.00 |
| | Por TRES (3) años: | \$ | 90,400.00 |
| b) | Nichos municipales chicos: | | |
| | Por UN (1) año: | \$ | 18,700.00 |
| | Por TRES (3) años: | \$ | 45,000.00 |
| c) | Fosas municipales por UN (1) año: | \$ | 18,200.00 |
| d) | Bóvedas por UN (1) año..... | \$ | 23,700.00 |
| e) | Panteones por UN (1) año..... | \$ | 75,300.00 |
| f) | Fosas Parque por UN (1) año..... | \$ | 25,200.00 |



B - Terrenos en el Cementerio

- a) Concesión de terreno por el termino de DIEZ (10) AÑOS, por superficie ocupada de hasta 1 metro cuadrado.....\$ 315.000,00
- b) Concesión de terrenos por el término de DIEZ (10) AÑOS, por superficie ocupada hasta 3 metros cuadrados \$ 908.000,00
- c) Concesión de terrenos por el término de DIEZ (10) AÑOS, por superficie ocupada de más de 3 metros cuadrados \$ 1.353.000,00

VENCIMIENTO DE CONCESIONES

Artículo 66.- AL vencimiento de la concesión temporaria de sepulturas y a solicitud de los deudos, el Departamento Ejecutivo Municipal puede conceder una prórroga de TREINTA (30) días para que dispongan de los restos, plazo tras el cual serán exhumados por la Municipalidad sin posibilidad de recuperación.

RENOVACIONES

Artículo 67.- NINGUNA concesión temporaria puede ser renovada luego de los siguientes plazos:

- a) Sepulturas: DIEZ (10) años
- b) Nichos: DIEZ (10) años

CONCESIÓN DE TERRENOS. OBLIGACIONES

Artículo 68.- LA concesión de terrenos en el cementerio importa la obligación, a cargo del concesionario, de construir panteón, nicho o similar dentro del plazo de UN (1) año desde la fecha de otorgamiento de la concesión. Vencido dicho término sin que la construcción se haya efectuado, automáticamente y de pleno derecho se producirá la caducidad de la concesión, pudiendo la Municipalidad disponer libremente del terreno. En este caso el concesionario puede recuperar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del valor abonado oportunamente, sin interés ni actualización alguna.

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Artículo 69.- FÍJANSE los siguientes importes en concepto de tasa anual por los servicios de mantenimiento y limpieza, previstos en el artículo 253 del Código Tributario Municipal

- a) Nichos municipales\$ 21.700,00
- b) Fosas..... \$ 10.400,00
- c) Panteones y bóvedas..... \$ 31.800,00
- d) Fosas Parque \$ 21.900,00

FORMA DE PAGO

Artículo 70.- EL vencimiento del pago de los servicios de mantenimiento de los predios en el Cementerio Municipal, como así también los correspondientes a las concesiones anuales de nichos y fosas municipales, se producirá el día 13 de Marzo de 2026, fecha a partir de la cual son de aplicación los recargos y actualizaciones previstos en la presente ordenanza.

El pago de los demás derechos previstos en este Título debe efectuarse el mismo día en que se hace efectivo o se presta el servicio.



EXENCIONES

Artículo 71.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 256 del Código Tributario Municipal.

SOLICITUDES

Artículo 72.- TODA solicitud relacionada con el presente Título debe abonar los derechos establecidos en el Título de Tasas de Actuación Administrativa de la presente Ordenanza.



TÍTULO XI

CONTRIBUCIÓN POR VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

DE CARÁCTER FORÁNEO

Artículo 73.- DE conformidad al artículo 261 del Código Tributario Municipal, toda rifa, tómbola, bono contribución y otros similares que circulen en el municipio, de carácter foráneo, abona el DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor de los números puestos en circulación, según declaración jurada a satisfacción del Departamento Ejecutivo Municipal.

DE CARÁCTER LOCAL

Artículo 74.- LAS rifas, tómbolas, bonos contribución y otros similares, de carácter local, que circulen en el municipio, abonan el CINCO POR CIENTO (5 %) del valor de cada número puesto en circulación. No abonan dicho monto las instituciones de bien público locales, cuando no intervengan empresas privadas en la organización del sorteo.

FORMA DE PAGO

Artículo 75.- LOS derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la presente Ordenanza deben ser satisfechos por adelantado, en forma simultánea con la presentación de la solicitud respectiva y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 263 del Código Tributario Municipal.

EXENCIONES

Artículo 76.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 264 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

LETREROS - PANTALLAS

Artículo 77.- TODO tipo de publicidad visual o auditiva que se exhiba en los locales comerciales - con las excepciones previstas en el Título XII del Código Tributario Municipal, por parte de aquellos contribuyentes incluidos en el Título III de la presente Ordenanza, abona mensualmente por este concepto al momento de hacer efectivo el anticipo de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, el CINCO POR CIENTO (5 %) del total a pagar de la misma.

No será permitida ninguna forma de publicidad que por su modalidad ejerza algún tipo de entorpecimiento en la vía pública o por contraponerse a lo dispuesto en el Código de Edificación Municipal.

OTRAS TASAS

Artículo 78.- ADEMÁS de las contribuciones previstas en el artículo anterior, por los tributos establecidos en el artículo 266 del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes importes:

a) Los avisos de propaganda de tipo visual, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, campos de deportes, interior de locales comerciales, etc. y que no se exhiban en el establecimiento del titular o usufructuario de la marca, por año o fracción hasta 25 m2:..... \$ 388.200,00

b) Los avisos de propaganda de tipo visual, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, campos de deportes, interior de locales comerciales, etc. Y que no se exhiban en el establecimiento del titular o usufructuario de la marca, por año o fracción de más de 25 m2 \$ 588.500,00

Cuando los letreros de propaganda a que se refiere los incisos a) y b) estén colocados en campos de deportes, deben abonar la tasa respectiva con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de descuento.

c) Todos los letreros o pantallas que se coloquen avisos con fines comerciales, venta o remates en los edificios o en terrenos baldíos, por cada lugar en que se exhiban en cualquier época del año, por mes o fracción hasta 25 m2..... \$ 331.200,00

d) Todos los letreros o pantallas que se coloquen avisos con fines comerciales, venta o remates en los edificios o en terrenos baldíos, por cada lugar en que se exhiban en cualquier época del año, por mes o fracción de más de 25 m2. \$ 440.600,00

e) Los anuncios colocados en propiedades particulares por medio de fijación adhesiva, en forma permanente o transitoria, por mes o fracción y por metro cuadrado: \$ 11.000,00

Este importe no comprende a aquella cartelería que se verifique sea colocada en los meses de enero y febrero, en cuyo caso el importe a abonar por metro cuadrado será de: \$ 23.000,00



En todos los casos es responsable del pago del tributo correspondiente, el frentista o propietario del lugar donde se encuentra la publicidad, debiendo efectuarlo por adelantado y por medio de declaración jurada ante la Dirección de Comercio e Inspectoría.

f) Cuando los avisos sobresalgan de la línea municipal tienen un incremento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) más.

g) Los anuncios en mesas, sillas, sombrillas, parasoles o similares, por unidad:
..... \$ 5.600,00

h) Los volantes o folletos, por cada QUINIENTAS (500) unidades: \$ 6.900,00

i) Las banderas, estandartes o gallardetes, por unidad: \$ 5.400,00

j) Los avisos de propaganda de tipo visual, instalados en la vía pública o visible desde ella, en caminos, campos de deportes, interior de locales comerciales, etc. Que pertenezcan a la municipalidad de San Antonio de Arredondo, por año o fracción
..... \$ 825.500,00

PROPALADORAS

Artículo 79.- LAS propaladoras abonan por cada parlante y/o altavoz:

Por mes: \$ 61.000,00

Por día: \$ 8.300,00

PUBLICIDAD RODANTE

Artículo 80.- LA publicidad rodante con vehículos de casas de comercio o industria de cualquier negocio o empresa que lleven leyendas denominativas de las firmas, actividades que desarrollan debe abonar por cada vehículo:

Por año: \$ 64.200,00

FORMA DE PAGO

Artículo 81.- A los fines de la liquidación de las contribuciones del presente Título, se entiende en todos los casos que el importe establecido es por metro cuadrado o fracción por cartel, aviso, etc. o -en su caso- el hecho imponible se determinará en base a las particularidades de cada caso, debiendo tributar de acuerdo con lo determinado en los artículos 271 y 272 del Código Tributario Municipal-.

EXENCIONES

Artículo 82.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 273 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 83.- A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 276 del Código Tributario fíjense las siguientes tasas y derechos:

1) Derechos de Arquitectura:

1.a) Determinación de la tasa por permisos de edificación por "Proyecto".
Entiéndase como PROYECTO, a toda documentación técnica correspondiente a una futura construcción a realizarse dentro del ejido de San Antonio de Arredondo, y a través de un profesional matriculado se hace la presentación de la documentación técnica pertinentes antes de realizarla, con la siguiente formula.

TASA = MONTO DE OBRA (Colegio Profesional) x PORCENTAJES ESTABLECIDOS

Según categorización del proyecto	Porcentaje (%)
Vivienda unifamiliar hasta 100m2	0,50%
Vivienda unifamiliar desde 101m2 a 150m2	0,70%
Vivienda unifamiliar desde 151m2 a 200m2	0,90%
Vivienda unifamiliar más de 201m2	1,00%
Viviendas multifamiliares en PB (más de 2 unidades)	1,10%
Viviendas multifamiliares (2 ó más plantas)	1,20%
Complejos habitacionales - Hoteles	1,20%
Comercios	1,30%
Obras x presupuesto (s/cálculo colegio profesional)	1,00%
Piscinas (s/cálculo colegio profesional)	1,00%
Proyecto ejecutado (detectado por el municipio)	2,50%
Demoliciones y/o reformas (por presupuesto)	2,00%

1.b) Determinación de la tasa por permiso de edificación por Relevamiento

Entiéndase como RELEVAMIENTO, a toda la documentación técnica correspondiente a una construcción ya realizada dentro del ejido de San Antonio de Arredondo, y a través de un profesional matriculado es obligatoria la regularización de dicha construcción por lo cual se debe hacer la presentación de la documentación técnica pertinente.

TASA= MONTO DE OBRA (Colegio Profesional) x PORCENTAJES ESTABLECIDOS

Según categorización del relevamiento	Porcentaje (%)
Obras ejecutadas anteriores a 1980	1,00%
Obras ejecutada a partir de 1981	2,00%
Obra ejecutadas en infracción a partir de 1981	2,50%
Piscinas (Cálculo del colegio)	2,00%
Conforme a obra (hasta el 20% respecto al original)	2,50%
Demoliciones y/o reformas (por presupuesto)	2,00%



Los planos de relevamiento que CUMPLAN, es decir, que se ajusten sin infracciones al Código de Edificación Vigente, se otorgará la aprobación previo pago de los derechos correspondientes, y el respectivo final de obra.

Los planos de Relevamiento que NO CUMPLAN con el Código de Edificación vigente se procederán a REGISTRARSE, previo pago de los derechos correspondientes, y labrarse la respectiva ACTA DE INFRACCION correspondiente.

1.c) Zona Protegida La Presentación de plano de relevamiento en las zonas protegidas por Ley de Bosques N° 9814 dentro del ejido municipal, seguirán el siguiente procedimiento.

TASA= MONTO DE OBRA (Colegio Profesional) x PORCENTAJES ESTABLECIDOS

Según categorización del relevamiento	Porcentaje (%)
Obras ejecutadas anteriores a 1990	1,00%
Obras ejecutadas a partir de 19891 hasta abril de 2017	2,00%
Obras ejecutadas a partir mayo de 2017	2,50%
Piscinas (Cálculo del colegio)	2,00%
Conforme a obra (hasta el 20% respecto al original)	2,50%
Demoliciones y/o reformas (por presupuesto)	2,00%

Los planos de Relevamiento dentro de esta zona protegida, asignados con categoría II (amarillo) y III (rojo) de acuerdo a la Ley Provincial n° 9814 – Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativo, se procederán a REGISTRARSE, previo pago de los derechos correspondiente, y labrarse la respectiva ACTA DE INFRACCION correspondiente para ser afectados a la determinado en el Art.17– Tasa adicionales por edificación en infracción.

Los derechos de arquitectura de la contribución por los servicios a la construcción de obras privadas se podrán abonar hasta en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas siempre y cuando el valor de la cuota resultante no sea inferior a la suma de pesos veinte mil (\$ 20,000.00. -) para cada una de las cuotas.

Los porcentajes establecidos para el pago de los derechos enumerados serán en función del monto de obra que estipulen los Colegios Profesionales de Ingeniería y Arquitectura.

1.d) Derechos de Agrimensura:

-Unión por cada lote..... \$ 196.200,00

El derecho a abonar se calculará por cada uno de los lotes a unificar.

-Subdivisión por cada lote que surja \$ 196.200,00

-Mensura..... \$ 196.200,00

-Por m2 de edificación.....\$ 295,00

-Propiedad horizontal por cada unidad que se genere..... \$ 222.800,00



2) APROBACION DE LOTEOS

1.a) Por visado previo de plano de loteo destinado a barrio abierto abonaran:

- 1- Un monto fijo de..... \$ 4.466.950,00
- 2- Un adicional por cada lote resultante de..... \$ 116.640,00

1.b) Por visado previo de plano de loteo destinado a barrio cerrado abonaran:

- 1- Un monto fijo de \$ 8.960.860,00
- 2- Un adicional por cada lote resultante de \$ 228.570,00

1.c) Por aprobación de plano de loteo destinado a barrio abierto abonaran:

- 1- Un monto fijo de \$ 6.778.810,00
- 2- Un adicional por cada lote resultante de \$ 138.570,00

1.d) Por aprobación de plano de loteo destinado a barrio cerrado abonaran:

- 1- Un monto fijo de \$ 27.919.240,00
- 2- Un adicional por cada lote resultante de \$ 492.130,00

Artículo 84.- Por Inspección de obra para otorgar certificado final de la misma\$ 58.000,00

PERMISOS PARA DEMOLICIONES

Artículo 85.- POR el otorgamiento de permisos para demoliciones:

- a)** Hasta CIEN (100) metros cuadrados: \$ 91.400,00
- b)** Superiores a CIEN (100) metros cuadrados, el excedente por metro cuadrado: \$ 5.800,00

CONSTRUCCIONES ESPECIALES

Artículo 86.- LAS construcciones especiales, tales como campos de deportes, pistas de carreras, hipódromos, etc., no computables como superficie cubierta, deben abonar el QUINCE POR MIL (15 ‰) del monto de la obra según presupuesto.

Las obras de infraestructura de empresas privadas o del Estado Provincial o Nacional que afecten el suelo dentro del ejido municipal, deben abonar el DOS POR MIL (2 ‰) del presupuesto de obra con un mínimo de: \$ 914.000,00

CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Artículo 87.- LAS construcciones, refacciones o modificaciones que se hagan en el cementerio, deben abonar el UNO por ciento (1%) del valor de la obra.

FORMA DE PAGO

Artículo 88.- EL pago de los servicios establecidos en este Título debe efectuarse conforme lo determina cada situación en particular y de acuerdo a los artículos 279 y 280 del Código Tributario Municipal.



EXENCIONES

Artículo 89.- LAS exenciones al presente Título se determinan en el artículo 281 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO XIV

CONTRIBUCIONES POR INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 90.- DE acuerdo a lo determinado en el artículo 286, inciso a) del Código Tributario Municipal, fijase una tasa del QUINCE POR CIENTO (15%) sobre el total facturado neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, emitida y percibida por la empresa o cooperativa prestataria del servicio de instalación y suministro de energía eléctrica a consumidores, en las categorías residencial, comercial, industrial y general.

FORMA DE PAGO

Artículo 91.- LOS contribuyentes deben tributar la tasa fijada en el artículo anterior, haciéndola efectiva por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, constituyéndose ésta en Agente de Recaudación, debiendo a su vez liquidar al Organismo Fiscal Municipal el importe total recaudado por mes vencido hasta el día QUINCE (15) del mes subsiguiente.

Después de dicha fecha, los importes abonados sufrirán un recargo del DOS POR CIENTO (2%) mensual.

CONEXIONES Y RECONEXIONES

Artículo 92.- LOS circos, parques de diversiones, calesitas, etc. deben abonar en concepto de permiso para conexión de energía eléctrica y/o fuerza motriz, el equivalente a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción:
27,5litros

INCREMENTO DE CARGA

Artículo 93.- POR permisos de ampliación de iluminación (incremento de carga) en comercios e industrias ya existentes por vatio instalado, el equivalente a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción..... 0,5 litros

SOLICITUDES

Artículo 94.- POR toda solicitud de permiso para reconexión de luz o fuerza motriz, cambio de nombre o independización de servicios debe abonarse, el equivalente a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción:

- a) Familiar y residencial: 7,20 litros
- b) Comercial o industrial: 16,50 litros
- c) De obras: 7,50 litros

EXENCIONES

Artículo 95.- Las exenciones a esta contribución se establecen en el artículo 289 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 2685/05 y sus modificatorias-.



TÍTULO XV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 96.- A los fines de la aplicación del artículo 294 del Código Tributario Municipal, fijase una tasa del UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50 %) sobre el importe total de la factura, neto de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, que emita y perciba la empresa o cooperativa proveedora de gas natural por redes al consumidor.

FORMA DE PAGO

Artículo 97.- LOS contribuyentes deben abonar el presente derecho a la entidad prestataria del servicio de provisión de gas natural por redes, en la forma y plazo que ésta determine, constituyéndose en Agente de Recaudación y debiendo liquidar al Organismo Fiscal Municipal el importe total recaudado dentro de los QUINCE (15) días siguientes al del mes de la percepción.

Después de dicha fecha, los importes abonados sufrirán un recargo del TRES POR CIENTO (3 %) mensual.

DEBERES FORMALES

Artículo 98.- LA entidad constituida en Agente de Recaudación debe presentar en sede del Organismo Fiscal Municipal, declaración jurada en la cual detallará el neto total facturado, período fiscal a que se refiere y el monto total a ingresar al liquidar el presente tributo. Debe ser presentada hasta el día QUINCE (15) del mes siguiente al que se informa.

EXENCIONES

Artículo 99.- Las exenciones a esta contribución se establecen en el artículo 299 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE

SERVICIO DE AGUA POTABLE

Artículo 100.- Establecer una tasa por servicio de agua correspondiente a inmuebles que tributen por régimen medido como tasa básica para el año 2026 en la suma de pesos quince mil cincuenta con 19/100 (\$15.050,19), con la siguiente distribución:

- a) A los inmuebles destinados a vivienda unifamiliar se les fijara un consumo básico mensual de hasta dieciocho metros cúbicos.
- b) La determinación del consumo básico de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o inmuebles que posean más de una propiedad construida, que tengan servicio de provisión de agua mediante medidor instalados o a instalarse en el futuro y surta a la totalidad o parte del inmueble, será la resultante de la suma de los consumos básicos que le corresponda individualmente a cada unidad servida por dicho medidor. El excedente de consumo del medidor será abonado en partes iguales por cada propiedad edificada en el inmueble o edificio afectado a la ley de propiedad horizontal.
- c) El consumo básico normal se redondeará en números enteros de metros cúbicos. Los excesos sobre los consumos básicos mensuales fijados se cobrarán aplicando la siguiente tabla:
 - Más de 18 y hasta 30 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 828 por m3;
 - Más de 30 y hasta 50 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 930 por m3;
 - Más de 50 y hasta 80 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1452 por m3
 - Más de 80 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1575 por m3.

Artículo 101.- A los inmuebles habilitados por la Municipalidad destinados a hoteles, posadas, hosterías, cabañas, inmuebles de alquiler temporario, geriátricos, camping, comercios y establecimientos industriales y/o de servicios se les fijara un consumo básico mensual de hasta dieciocho metros cúbicos en la suma de pesos veinticuatro mil ochenta con 30/100 (\$ 24.080,30).

El consumo básico normal se redondeará en números enteros de metros cúbicos. Los excesos sobre los consumos básicos mensuales fijados se cobrarán aplicando la siguiente tabla:

- Más de 18 y hasta 30 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1390 por m3;
- Más de 30 y hasta 50 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1504 por m3;
- Más de 50 y hasta 80 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 2348 por m3
- Más de 80 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 2549 por m3.

Artículo 102.- Establecer una tasa básica para los inmuebles baldíos sin construcción cuyo destino actual es huertas o espacios verdes se les fijara un consumo básico mensual de hasta CINCO metros cúbicos en la suma de pesos treinta mil cien con 38/100 (\$ 30.100,38.)

El consumo básico normal se redondeará en números enteros de metros cúbicos. Los excesos sobre los consumos básicos mensuales fijados se cobrarán aplicando la siguiente tabla:

- Más de 6 y hasta 20 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1674 por m3;



Más de 21 y hasta 40 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 1881 por m3;

Más de 41 y hasta 61 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 2937 por m3

Más de 61 metros cúbicos de exceso, se establece en \$ 3187por m3.

Artículo 103.- Cuando por razones no atribuibles al prestador no se pudiese tomar la lectura del medidor, se abonará la suma mencionada en este inciso considerándose para su determinación la resultante de la suma de los consumos básicos que le corresponda individualmente a cada unidad servida por dicho medidor.

Artículo 104.- Toda propiedad en estado baldío, carente de conexión, abonara una tasa diferencial equivalente al 60% de la tasa básica mensual establecida en el artículo N° 100.

Artículo 105.- Los vencimientos para el servicio de agua operaran de la siguiente forma, primer vencimiento dentro de los 45 días de finalizado el mes en el cual se brindó el servicio y respetando los vencimientos establecidos para el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad.

Artículo 106.- EN los inmuebles, cuando razones de orden técnico o económico, impidiesen la instalación de medidor, se abonará el servicio de agua conforme con lo dispuesto en el presente artículo como consumo básico mensual.

Artículo 107.- Para los servicios que se detallan a continuación se establecerán los siguientes costos:

- a) Por la ejecución de conexión domiciliaria de agua a la red, se abonará la suma de pesos equivalentes a seis (6) tasas básicas mensuales conforme se establece en el artículo N° 100 más el costo de los materiales necesarios, que serán presupuestados por esta administración y deberán ser abonados por caja municipal.
- b) Por la restricción del servicio de suministros de agua potable se abonará la suma de pesos equivalente a una (1) tasa básica mensual conforme se establece en el artículo N° 100.
- c) Por la restitución del servicio de suministro de agua potable se abonará la suma de pesos equivalente a una (1) tasa básica mensual conforme se establece en el artículo N° 100.
- d) En concepto de multa por violación de las obligaciones establecidas en el reglamento de usuario se abonará la suma equivalente a cuatro (4) tasas básicas mensual conforme se establece en artículo N° 100.
En caso de reincidencia se abonará la suma equivalente a seis (6) tasas básicas mensual y progresivamente aumentando tres consumos básicos mensuales por cada reincidencia.

Artículo 108.- FACULTESE al ente EMOSSA a eximir del pago del servicio a los ciudadanos que por razones económicas no lo puedan abonar, debiendo arbitrar las medidas tendientes a acreditar la situación que se exponga adoptando necesariamente en estos casos un estudio socioeconómico para su posterior otorgamiento. Dicha eximición podrá ser total o parcial o el plazo que el ente establezca procediendo a su renovación si fuera necesario.

Artículo 109.- A los inmuebles que constituyan una unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado cuya percepción previsional no supere en más del 50% del haber jubilatorio o pensión mínima que abone la Caja de Jubilaciones, pensiones y Retiros de Córdoba al 31 de marzo de cada año, se le fijara una tasa diferenciada correspondiente a un cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para el consumo básico. En estos casos, se abonará el valor de los excedentes según corresponda.



Artículo 110.- La misma tasa diferenciada del cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para el consumo básico se aplicará a los inmuebles de propiedad de personas con discapacidad, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Que el titular del inmueble o su cónyuge no sean titulares de otros inmuebles
- 2) Que el inmueble no este afectado a una explotación comercial
- 3) Que el inmueble sea habitado por el titular
- 4) Acompañar el respectivo certificado de persona con discapacidad extendido por autoridad competente.

En todos los casos, se abonará el valor de los excedentes según corresponda.

Artículo 111.- Los veteranos de Malvinas quedan eximidos del pago del servicio de agua debiendo acreditar los requisitos 1), 2) y 3) del artículo anterior y acompañar el certificado de veterano de guerra. En todos los casos, se abonará el valor excedente según corresponda.

Artículo 112.- Las exenciones establecidas en el presente Título deberán ser solicitadas al 31 de enero de cada año con vigencia para el año calendario.

Artículo 113.- Establézcase que la tasa por el servicio de agua potable será actualizada según lo establecido en el artículo 151 de la presente Ordenanza.

REPARACIÓN DE CONEXIONES DOMICILIARIAS

Artículo 114.- LOS trabajos de reparación o desobstrucción de conexiones domiciliarias de agua potable que realice el personal del municipio cuando corresponda, son con cargo al contribuyente y se liquidan de la siguiente forma, el equivalente a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción:

- | | |
|--|-----------|
| a) Cambio de llave de paso en vereda: | 10 litros |
| b) Corte del servicio y/o reconexión: | 17 litros |
| c) Inspecciones por pérdidas: | 14 litros |
| d) Inspección por presión inadecuada al nivel de superficie: | 12 litros |

VIAJES DE AGUA

Artículo 115.- FÍJANSE los valores por cada viaje de agua, equivalentes a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción de acuerdo con los siguientes casos:

- a) Si no tiene conexión de agua corriente: 45 litros
- b) En tanque, hasta QUINIENTOS (500) litros: 30 litros
- c) Por cada fracción que exceda los QUINIENTOS (500) litros o múltiplo de ellos: 7 litros
- d) Viajes de agua fuera del radio urbano, a una distancia no superior a DIEZ (10) kilómetros: 70 litros
- e) Viajes de agua para industrias y obras en construcción: 80 litros
- f) Viajes de agua para llenado de piletas de natación, por cada viaje: ... 100 litros



TASA ADICIONAL

Artículo 116.- FÍJASE sobre las contribuciones del presente Título una Tasa Adicional de QUINCE POR CIENTO (15 %) de la Tasa Básica, con destino a la integración del Fondo para Obras de Recambio y Mantenimiento de Redes y Tanques de Agua Potable que se aplica a todos los inmuebles a los que se preste el servicio de agua corriente y aquellos que se benefician con el tendido de la red de distribución, cualquiera sea la zona y categoría en la que estén comprendidos.

DETECCIÓN DE CONEXIONES NO AUTORIZADAS

Artículo 117.- EN caso de detectarse conexiones no autorizadas a las redes de agua potable, se procederá de la siguiente forma:

- 1- EMOSSA, labrará un acta de comprobación en la cual se dejará constancia de la situación detectada, se exigirá al propietario la regularización de la misma y se liquidará una multa por el importe equivalente al doble de la tasa de conexión que corresponda, según la tipificación establecida en el artículo 106 de la presente Ordenanza, y
 - 2- EMOSSA verificará la calidad de los materiales utilizados y la ejecución de los trabajos y, en caso de no ajustarse a la reglamentación vigente, se procederá a la anulación de la misma y el propietario deberá iniciar los trámites de solicitud correspondientes.
-



TÍTULO XVII

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS AUTOMOTORES

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 118.- CONFORME a lo establecido en el artículo 309 del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, son de aplicación al presente tributo las alícuotas que fije la Provincia de Córdoba a través de la Ley Impositiva Anual para el Impuesto a la Propiedad Automotor 2026 o para aquel que lo sustituya, de conformidad a las tablas y escalas de valores fijados por el Ministerio de Finanzas, a través de la Secretaria de Ingresos Públicos en la legislación correspondiente al ejercicio 2026, en un todo de acuerdo a la ordenanza N° 567/2025 – Convenio de Encomienda para la Liquidación, Recaudación y Gestión de Deuda Unificada de Tributos y Acreencias Municipales y/o Comunes.

FORMA DE PAGO

Artículo 119.- LA presente contribución debe abonarse de acuerdo a lo establecido en la Ley Impositiva Anual para el Impuesto a la Propiedad Automotor 2026.

DEBERES FORMALES

Artículo 120.- SON deberes formales de los contribuyentes de este tributo los señalados en los artículos 311 y 312 del Código Tributario Municipal.

EXENCIONES

Artículo 121.- LAS exenciones a la presente contribución serán las que se establezcan en el Código Tributario Provincial y sus modificatorias, Ley Impositiva Anual para el año 2026.

AUTOMOTORES DE DISCAPACITADOS

Artículo 122.- El valor de los automotores para discapacitados será el que establezca en el Código Tributario Provincial y sus modificatorias y Ley Impositiva Anual para el año 2026

MODELOS EXCEPTUADOS

Artículo 123.- FÍJASE para los automotores en general y para los ciclomotores de hasta CINCUENTA (50) centímetros cúbicos de cilindrada, el límite de modelo de fabricación que a tal efecto determine la Ley Impositiva Provincial para el ejercicio 2026, de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 315 del Código Tributario Municipal.



TÍTULO XVIII

TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

Artículo 124.- DE acuerdo a lo establecido en el Título XIX del Código Tributario Municipal, todo trámite o gestión por ante la Municipalidad está sometido a las Tasas de Actuación Administrativa que a continuación se detallan:

A - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE:

- | | | |
|------|---|--------------|
| 1) | Informe notarial solicitando "Libre Deuda": | \$ 12.100,00 |
| 2) | Informes solicitados por inmobiliarias: | |
| 2.1. | Hasta DIEZ (10) propiedades: | \$ 25.600,00 |
| 2.2. | Más de DIEZ (10) y hasta QUINCE (15) propiedades: | \$ 37.700,00 |
| 2.3. | Más de QUINCE (15) y hasta VEINTE (20) propiedades: | \$ 61.000,00 |
| 2.4. | Por cada propiedad que exceda de las VEINTE (20): | \$ 9.800,00 |
| 3) | Informe para edificación: | \$ 11.700,00 |
| 4) | Constancia de Libre Deuda: | \$ 12.200,00 |
| 5) | Informe para poseedores de inmuebles: | \$ 27.100,00 |
| 6) | Otros derechos no especificados expresamente:..... | \$ 9.800,00 |

B - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A TRÁMITES CATASTRALES:

- | | | |
|-----|---|--------------|
| 1) | Copia de plano de la Ciudad Escala 1:10.000: | \$ 16.200,00 |
| 2) | Copia de plano de la Ciudad reducido: | \$ 8.100,00 |
| 3) | Copia de plancheta catastral, por cada una: | \$ 4.500,00 |
| 4) | Otros derechos no especificados expresamente: | \$ 5.100,00 |
| 5) | Por inspección catastral | \$ 8.900,00 |
| 6) | Por denuncia de propietarios a terceros | \$ 8.900,00 |
| 7) | Notas s/ Antecedentes | \$ 6.300,00 |
| 8) | Notas c/ antecedentes | \$ 5.600,00 |
| 9) | Autenticación de Planos | \$ 15.000,00 |
| 10) | Por emisión y envío de carta Documento/Notificación con acuse de recibo | \$ 18.000,00 |

El ítem 10) se actualizará según el valor que actualice el Correo Argentino para este tipo de envíos.



C - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA:

- 1) Inscripción por cambio de rubros o transferencia de negocio: \$ 32.100,00
- 2) Solicitud de factibilidad comercial: \$ 30.100,00
- 3) Inspección bromatológica especial a mercaderías, vehículos que las transportan, etc.: \$ 19.100,00
- 4) Inspección o reinspección bromatológica a locales o transportes de sustancias alimenticias: \$ 9.100,00
- 5) Libreta de Sanidad: \$ 21.200,00
- 6) Renovación anual de Libreta de Sanidad: \$ 12.100,00
- 7) Libro de inspección de transporte urbano de pasajeros, transporte de carga, taxis, servicios especiales, etc.: \$ 24.000,00
- 8) Libro de Inspección de comercios e industrias: \$ 24.000,00
- 9) Renovación anual de Libro de Inspección: \$ 9.100,00
- 10) Certificado de desarrollo de actividades comerciales con renovación anual:
 - 10.1. Monotributista \$ 15.000,00
 - 10.2. Responsable Inscripto..... \$ 22.000,00
- 11) Retiro de residuos en general solicitados por bares, restaurantes, supermercados, campings, hoteles, geriátricos, etc., por viaje: \$ 90.000,00
- 12) Inscripción o renovación como abastecedores de productos, sin local comercial instalado en la localidad de San Antonio de Arredondo, por año o fracción y por vehículo:
 - 12.1. Abastecedores de bebidas sin y con alcohol: \$ 116.900,00
 - 12.2. Abastecedores de productos de origen animal, excluidos leche y subproductos lácteos: \$ 98.200,00
 - 12.3. Abastecedores de leche, subproductos lácteos y otros productos alimenticios: \$ 78.200,00
 - 12.4. Vendedores de otros productos o artículos no contemplados en los subincisos anteriores: \$ 78.200,00
- 13) Solicitud de exención tributaria para industrias nuevas: \$ 94.300,00
- 14) Inscripción de vehículos de reparto de mercaderías: \$ 18.600,00
- 15) Reinscripción anual de vehículos de reparto de mercaderías: \$ 6.200,00
- 16) Constancia de Libre Deuda: \$ 12.100,00



D - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

- 1) Solicitud de permiso para espectáculos deportivos, ferias y afines: .. \$ 31.000,00
- 2) Solicitud de permiso para festivales, peñas y similares: \$ 31.000,00
- 3) Solicitud de permiso para realización de bailes, por cada uno: \$ 31.000,00
- 4) Solicitud de instalación de parques de diversiones y similares: \$ 31.000,00
- 5) Solicitud de permiso para espectáculos públicos no contemplados expresamente: \$ 31.000,00

E - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL CEMENTERIO:

- 1) Servicios fúnebres realizados por empresas no inscriptas en el Departamento de Comercio e Industria municipal
Por cada solicitud de autorización para realizar servicios fúnebres \$ 150.700,00
- 2) Solicitud de exhumación de ataúd o urna: \$ 12.100,00
- 3) Otros derechos no contemplados expresamente: \$ 12.500,00

F - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A AUTOMOTORES

- 1) Adjudicación o transferencia de patentes de taxímetros o remises: \$ 260.000,00
- 2) Sellado de inscripción o denuncia de venta de automotores:
 - 2.1. Vehículos 0 km, modelos 2026, sobre el valor de facturación debe abonarse el UNO POR MIL (1‰), con un mínimo de: ... \$ 31.300,00
 - 2.2. Vehículos usados: UNO POR MIL (1‰) del monto publicado en las tablas y escalas de valores fijados por el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a través de la Secretaría de Ingresos Públicos en la legislación correspondiente al ejercicio 2026, con un mínimo de:
 - 2.2.1. Modelos 2026: \$ 36.200,00
 - 2.2.2. Modelos 2015 a 2025: \$ 30.600,00
 - 2.2.3. Modelos 2008 a 2013: \$ 22.000,00
 - 2.2.4. Modelos 2007 y anteriores: \$ 14.200,00
- 3) Sellado de inscripción o denuncia de venta de motovehículos:
 - 3.1. Motovehículos 0 km, modelos 2026: \$ 26.400,00
 - 3.2. Motovehículos usados modelos 2025 y anteriores: \$ 20.700,00
- 4) Cambio de radicación: \$ 15.900,00
- 5) Cambio de titularidad (dentro del radio municipal): \$ 33.100,00
- 6) Certificado de deudas que no implique la baja del vehículo: \$ 13.600,00



7) Certificados de baja y denuncias de venta:

7.1. Todo tipo de vehículos (excepto motovehículos):

7.1.1. Modelos 2015 al 2026: \$ 26.900,00

7.1.2. Modelos 2014 y anteriores: \$ 14.700,00

7.2. Motovehículos:

7.2.1. Modelos 2015 al 2026: \$ 12.200,00

7.2.2. Modelos 2014 y anteriores: \$ 10.200,00

8) Tasa Administrativa: \$ 9.000,00

9) Fijese para todos los vehículos exceptuados del pago de la \$ 7.000,00
Contribución Municipal abonen por Certificado de libre deuda

Quedan exentos del pago del Certificado de deudas que no implique la baja del vehículo, los trámites referidos a solicitud de libre estacionamiento.

G - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LICENCIAS DE CONDUCIR:

- 1) Por emisión de Licencia de Conducir por periodo de 6 meses y un año para automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado, casa rodantes y motocicletas, según la siguiente tabla de montos y categorías:**

<u>6 MESES</u>		<u>1 AÑO</u>	
B.1	\$7,280.00	B.1	\$16,548.00
B.2	\$7,280.00	B.2	\$16,548.00
A 1.1	\$5,880.00	A 1.1	\$14,140.00
A 1.2	\$5,880.00	A 1.2	\$14,140.00
A 1.3	\$5,880.00	A 1.3	\$14,140.00
A 1.4	\$5,880.00	A 1.4	\$14,140.00
A 2.1	\$6,440.00	A 2.1	\$15,960.00
A 2.2	\$6,440.00	A 2.2	\$15,960.00
A.3	\$6,440.00	A.3	\$15,960.00

- 2) Por emisión de Carnet de Conducir por periodo de 2, 3 y 5 años para automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado, casa rodantes y motocicletas, según la siguiente tabla de montos y categorías:**

<u>2 AÑOS</u>		<u>3 AÑOS</u>		<u>5 AÑOS</u>	
B.1	\$27,720.00	B.1	\$41,678.00	B.1	\$55,580.00
B.2	\$27,720.00	B.2	\$41,678.00	B.2	\$55,580.00
A 1.1	\$21,980.00	A 1.1	\$33,320.00	A 1.1	\$44,520.00
A 1.2	\$21,980.00	A 1.2	\$33,320.00	A 1.2	\$44,520.00
A 1.3	\$21,980.00	A 1.3	\$33,320.00	A 1.3	\$44,520.00
A 1.4	\$21,980.00	A 1.4	\$33,320.00	A 1.4	\$44,520.00
A 2.1	\$24,640.00	A 2.1	\$37,478.00	A 2.1	\$49,980.00
A 2.2	\$24,640.00	A 2.2	\$37,478.00	A 2.2	\$49,980.00
A.3	\$24,640.00	A.3	\$37,478.00	A.3	\$49,980.00



3) Por emisión de Licencia de Conducir por periodo de 6 meses, 1, 3 Y 5 años para camiones, maquinarias y transportes pesados, etc., según la siguiente tabla de montos y categorías:

<u>6 MESES</u>		<u>1 AÑO</u>		<u>3 AÑOS</u>		<u>5 AÑOS</u>	
C.1	\$27,720.00	C.1	\$55,440.00	C.1	\$110,880.00	C.1	\$121,968.00
C.2	\$27,720.00	C.2	\$55,440.00	C.2	\$110,880.00	C.2	\$121,968.00
C.3	\$27,720.00	C.3	\$55,440.00	C.3	\$110,880.00	C.3	\$121,968.00
D.1	\$21,980.00	D.1	\$43,960.00	D.1	\$87,920.00	D.1	\$96,712.00
D.2	\$21,980.00	D.2	\$43,960.00	D.2	\$87,920.00	D.2	\$96,712.00
D.3	\$21,980.00	D.3	\$43,960.00	D.3	\$87,920.00	D.3	\$96,712.00
D.4	\$24,640.00	D.4	\$49,280.00	D.4	\$98,560.00	D.4	\$108,416.00
E	\$24,640.00	E	\$49,280.00	E	\$98,560.00	E	\$108,416.00
G.1	\$25,760.00	G.1	\$51,520.00	G.1	\$103,040.00	G.1	\$113,344.00
G.2	\$27,440.00	G.2	\$54,880.00	G.2	\$109,760.00	G.2	\$120,736.00
G.3	\$27,440.00	G.3	\$54,880.00	G.3	\$109,760.00	G.3	\$120,736.00

Para todos los contribuyentes, con domicilio en la localidad de San Antonio en su DNI, que al momento de renovar o solicitar licencia de conducir de todas las categorías estén al día con el pago de los tributos municipales, gozaran de un descuento especial del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado en la presente ordenanza.

- | | | |
|------------|--|--------------|
| | Impresión de carnet de conducir obtenido digitalmente de las categorías A, B Y G:..... | \$ 25.000,00 |
| 4) | Impresión de carnet de conducir obtenido digitalmente de las categorías C, D Y E, deberán abonar el 50% del valor fijado para cada tipo. | |
| 5) | Certificado para revalidación internacional de licencia de conducir por cada carnet en el historial del CEL: | \$ 75.000,00 |
| 6) | Certificado de Licencia de Conducir..... | \$ 15.000,00 |
| 7) | Duplicado o reimpresión de Licencia de Conducir..... | \$ 14.000,00 |
| 8) | Otorgamiento de licencia de conducir mayores de 70 años, por un año en categ. A y B..... | \$ 16.180,00 |
| 9) | Otorgamiento de licencia de conducir D1, D2 y D3 para transporte público por un año para mayores de 60 años... | \$ 19.000,00 |
| 10) | Otorgamiento de licencia de conducir por primera vez, todas las categorías..... | \$ 14.000,00 |
| 11) | Otorgamiento de licencia de conducir casos especiales por incapacidad temporaria. Por un (1) año..... | \$ 14.000,00 |
| 12) | Por estudios médicos previos para el apto psicofísico para obtener licencia de conducir se abonarán los valores fijados en el Centro de Salud Municipal. | |



I - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS:

- 1) Derecho unificado de presentación de planos de proyecto de obra nueva; ampliación; relevamiento-, etc. (Equivalente al mínimo de previa, parcelaria, solicitud de edificación y final de obra: \$ 40.200,00
- 2) Derecho Unificado de presentación de planos de proyecto de obras nuevas de construcciones especiales. (Cancha de paddle, tenis, espacios deportivos, y/o de grandes superficies)..... \$ 40.200,00
- 3) Certificado Final de \$ 12.200,00
Obra:.....
- 3) Solicitudes varias no especificadas expresamente: \$ 12.200,00

J - DERECHOS DE OFICINA DIVERSOS:

Expedición de Certificados-Guías de Transferencia

- 1) Expedición de certificado de transferencia o consignación de ganado mayor, por cabeza: \$ 3.800,00
- 2) Expedición de certificado de transferencia o consignación de ganado menor, por cabeza: \$ 2.500,00
- 3) Guías de tránsito, por cabeza: \$ 2.500,00

Derechos Varios

- 1) Solicitud de reconsideración de decretos y resoluciones (excepto las referidas al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas): \$ 10.000,00
- 2) Solicitud de autenticación de decretos y resoluciones: \$ 10.100,00
- 4) Certificación de firmas en el Registro Civil: \$ 5.000,00
- 5) Otros derechos no especificados expresamente:
 - 5.1. Por las primeras DIEZ (10) fojas: \$ 3.800,00
 - 5.2. Por cada foja adicional: \$ 600,00

K - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA ACTIVIDAD DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS:

- 1) Descargos: SIN CARGO
- 2) Recursos: \$ 12.400,00
- 3) Solicitud de reconsideración de multas..... SIN CARGO
- 4) Certificado de Libre Multa: \$ 9.400,00
- 5) Otros (imprevistos): \$ 9.400,00



- 6) Franqueo por cada pieza postal, el precio de costo de dicho servicio según el convenio establecido por la empresa
- 7) Diligenciamiento de cédulas de notificación:
- 7.1. Dentro de la localidad de san Antonio..... \$ 3.500,00
 - 7.2. Fuera del radio municipal: \$ 4.900,00
- 8) Guarda de vehículos secuestrados, por unidad y por día:
- 8.1. Ciclomotores y motocicletas de hasta 250 cc: \$ 6.000,00
 - 8.2. Motocicletas de más de 250 cc, cuadriciclos y automóviles: .. \$ 9.200,00
 - 8.3. Camionetas, pick-ups y similares: \$ 13.000,00
 - 8.4. Camiones, acoplados y ómnibus: \$ 25.700,00

Quedan exentos del pago del certificado de libre multa, los tramites referidos a solicitud de libre estacionamiento.

L - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS:

Los aranceles que los contribuyentes deben abonar por los servicios que presta la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, son los que a tal efecto establece la Ley Impositiva Provincial para el ejercicio 2026, sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores:

I- MATRIMONIOS

- Solicitud de matrimonio / convivencial \$ 11,700.00
- Realización de ceremonias matrimoniales en hora y día hábil,
En el Registro Civil \$ 24,900.00
- Realización de ceremonias matrimoniales en hora y día inhábil
en el Registro Civil \$ 67.500,00
- Matrimonios celebrados fuera de la Oficina por imposibilidad
comprobada de uno de los cónyuges \$ 32.000,00
- Matrimonios por cada testigo que exceda el número legal \$ 16,300.00
- Realización de ceremonias en hora inhábil dentro de día hábil \$ 32,600.00
- Tapas duras de libreta de Familia \$ 8.500,00

II- NACIMIENTOS

- 1) Inscripción de nacimientos..... \$ 4.800,00
- 2) Inscripción Actas de Nacimiento otra Juris. (transcripción) \$ 9,300.00
- 3) Asentamiento p/hijo Libreta de flía..... \$ 3,300,00



4) Inscripción p/reconocimiento hijo..... \$ 7,300.00

III- DEFUNCIONES

Inscripción de defunciones..... \$ 3,900.00
Inscripción Actas de defunción de otra jurisd. (transcripción)... \$ 9,300.00
Asentamiento defunción en Libreta de familia..... \$ 3,300.00
Sobre tasa por defunción en día inhábil..... \$ 10,800.00
Derecho de transporte de cadáveres..... \$ 9,100.00
Traslado de restos a otras Localidades o cremación..... \$ 16,300.00
Expedición licencias de inhumación..... \$ 8,300.00

IV- OTROS DERECHOS

-Actas para cualquier trámite..... \$ 2.300.00
-Rectificación administrativa p/cada Acta.....\$ 6.500.00
- Actas o hechos no previstos específicamente.....\$ 6.500.00
-Fotocopias suplementarias autenticadas de Actas de (nacimiento, matrimonio, o defunción que acompañan al original) \$ 2,500.00

V- OTROS

Inscripción de resoluciones, sentencias y otros oficios judiciales (relativas a nacimiento, matrimonios, defunciones, adopciones, divorcios, nulidad de matrimonios, filiación, habilitación de edad, revocación, ausencia con presunción de fallecimiento, y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y otra incapacidad y sus rehabilitaciones \$ 24,900.00

M - DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A RECLAMOS POR DEUDAS IMPAGAS:

Los aranceles que los contribuyentes deben abonar en concepto de estudios de títulos, costos por emisión de notificaciones, gastos de franqueo y otros relacionados con los reclamos efectuados por el Organismo Fiscal Municipal como consecuencia de deudas tributarias impagas, serán fijados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

DESCARGOS POR INFRACCIONES

Artículo 125.- SIN perjuicio de lo establecido en el artículo anterior no se incluirá en este Título la presentación de descargos por supuestas infracciones de tránsito según Código Municipal de Faltas-.



EXENCIONES

Artículo 126.- LAS exenciones a las contribuciones previstas en el presente Título se establecen en el artículo 332 del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 518/2025 y sus modificatorias-.



TÍTULO XIX

RENTAS DIVERSAS

DESMALEZAMIENTO DE TERRENOS BALDÍOS

Artículo 127.- LOS propietarios de terrenos ubicados dentro del radio municipal están obligados a mantenerlos en perfecto estado de higiene y libres de malezas. Caso contrario la Municipalidad, previo emplazamiento para efectuar su limpieza o desmalezamiento, procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables, quienes deben abonar por el servicio y por metro cuadrado el equivalente a litros de Nafta Super de venta al público de menor valor en estaciones de servicio locales o en su defecto la más cercana a la localidad de San Antonio de Arredondo.

- i. Terrenos baldíos 3 litros
- ii. Veredas 1 litros

Se establece que, además del costo del servicio, se aplicarán las multas que fija el Código Municipal de Faltas-.

PODA DE ARBOLES

Artículo 128.- LA poda de árboles que revistan el carácter de peligrosos para la integridad de personas y bienes, situados en terrenos ubicados dentro del radio municipal; es responsabilidad de los propietarios. Caso contrario la Municipalidad, previo emplazamiento por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas para efectuar la poda, procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables, quienes deben abonar por el servicio el equivalente a CIENTO OCHENTA (180) litros de Gas Oíl Grado III YPF en la jurisdicción o la más cercana.

INGRESOS EN PREDIO AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 129.- Según lo establecido en ordenanza 566/2025 se recibirá en el Predio Ambiental municipal el ingreso por contribuyente de hasta un metro cubico de poda y residuos verdes que sean llevados hasta su ubicación, según procedimiento establecido por la Coordinación de Ambiente municipal, la suma de QUINCE MIL (\$15.000,00)

EXTRACCION DE ARBOLES

Artículo 130.- LA EXTRACCION de árboles que revistan el carácter de peligrosos para la integridad de personas y bienes, situados en terrenos ubicados dentro del radio municipal; es responsabilidad de los propietarios. Caso contrario la Municipalidad, previo emplazamiento por el término de CUARENTA Y OCHO (48) horas para efectuar la extracción, procederá a la ejecución subsidiaria de las tareas necesarias en tal sentido, por cuenta de los responsables, quienes deben abonar por el servicio el equivalente a TRESCIENTOS SESENTA (360) litros de Gas Oíl Grado III YPF en la jurisdicción.

RETIRO DE ESCOMBROS Y RESIDUOS VOLUMINOSOS

Artículo 131.- POR el retiro de escombros, tierra, áridos, etc. de la vía pública que se encuentren sin embolsar y hasta 4 mts³ por viaje, siempre que ello no implique tarea continuada, el equivalente a litros de Gas Oíl Grado III YPF en la jurisdicción:

- a) UN (1) viaje: 68,5 litros
- b) Hasta DOS (2) viajes, por cada uno: 51,5 litros



c) Más de DOS (2) viajes, por cada uno: 44 litros

Artículo 132.- Por el retiro de escombros, áridos, etc. de la vía pública que se encuentren embolsados y hasta 1 mts³ por viaje, siempre que ello no implique una tarea continuada, el equivalente a litros de gasoil grado III YPF de la jurisdicción..... 20 litros

Artículo 133.- Por el retiro de la vía pública de residuos voluminosos que no puedan ser levantados en el servicio común de recolección, y según el volumen de los mismos abonaran por cada metro cubico la suma de \$ 25.000 más el valor por zona que sea fijado por la Coordinación de ambiente según lo establecido en ordenanza específica 566/2025.

RETIRO DE PODAS

Artículo 134.- POR el retiro de podas y/o malezas sueltas, embolsadas o atadas en la vía pública, fuera de cronograma, siempre que ello no implique tarea continuada y previa autorización municipal, por cada metro cúbico excedente, el equivalente a 10 litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción, hasta un máximo de 5 metros cúbicos.

GRANDES GENERADORES

Artículo 135.- Según lo establecido en el artículo 6 y concordantes de la ordenanza municipal 566/2025, establézcase una tasa adicional que será liquidada como una sub tasa en la Tasa por servicio a la Propiedad, a aquellos contribuyentes que se los encuadre como Grandes Generadores de Residuos, por un volumen mensual mayor a los 12 m³ y que sean registrados por la Coordinación de Ambiente Municipal, debiendo abonar la suma mensual de \$24.300, mientras continúe esta situación.

ALQUILER DE MAQUINARIAS

Artículo 136.- FÍJANSE los siguientes valores por el alquiler de máquinas y equipos de propiedad municipal, equivalentes a litros de Gas Oil Grado III YPF en la jurisdicción por hora o fracción trabajada, computándose el tiempo de uso de las unidades desde la salida de las mismas hasta su reingreso al Corralón Municipal:

a) Pala cargadora frontal:	70 litros
b) Motoniveladora:	70 litros
c) Tractor:	60 litros
d) Camión volcador:	48 litros
e) Camión hidro-elevador:	50 litros
f) Mini Pala y Tanque de agua con carro:	46 litros
g) Retroexcavadora:	70 litros

ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 137.- LOS vehículos estacionados en la vía pública deben abonar las siguientes tasas, cuya forma de percepción será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal, pudiendo ser realizada bajo el régimen de concesión del servicio en favor de terceros, garantizando la igualdad de oportunidades:



- a) En balneario de Villa Las Jarillas \$ 12.000,00
- b) En Av. Héroes de Malvinas desde Arraras hasta los Sauces
Dársenas y Arroyo San Antonio
Automotores..... \$ 12.000,00
Motocicletas..... \$ 6.000,00
- c) En vera del rio sobre Av. Héroes de Malvinas desde Arraras hasta \$ 9.000,00
Copenhague y Malvinas argentinas desde Los Sauces hasta Guido
Marizza
- d) Estacionamiento y permanencia de vehículos de transporte de
gran porte en lugares habilitados a tal fin \$ 24.000,00
.....

Para el año 2026 establézcase que del total percibido por el cobro de estacionamiento controlado en espacios públicos, el 2% será destinado para solventar el funcionamiento de la Asociación Civil denominada "HOMENAJE PERMANENTE A LA GESTA DE MALVINAS". El mismo será liquidado en forma anual en el mes de Marzo de cada año.

BAÑOS PUBLICOS EN COSTANERA

Artículo 138.- Establézcase el cobro por uso de los baños públicos instalados en costanera y/o espacios públicos en la suma de pesos un mil (\$1.000,00).-

ALQUILER DE EDIFICIOS MUNICIPALES

Artículo 139.- FÍJANSE los siguientes valores por día, que deben ser abonados con antelación en la Receptoría Municipal, previa firma de un contrato entre las partes que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, por el alquiler del Salón de Usos Múltiples de la Municipalidad:

- a) Sin cocina: \$ 250.500,00
- b) Con cocina – sin gas \$ 546.200,00

Artículo 140.- FÍJANSE los siguientes valores por día, que deben ser abonados con antelación en la Receptoría Municipal, previa firma de un contrato entre las partes que será reglamentado por el Departamento Ejecutivo, por el alquiler del Edificio del Centro de Innovación económica

- a) Autitorio: \$ 300.000,00
- b) Espacios de Talleres \$ 180.000,00

MODIFICACION DE ALQUILERES

Artículo 141.- Los montos de alquileres establecidos en los artículos 140 y 141 de la presente ordenanza, podrán modificarse en exceso o defecto por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto y por causa fundada.

CONCESIÓN TEMPORARIA DE INMUEBLES

Artículo 142.- LAS rentas producidas por la concesión temporaria de inmuebles del Patrimonio Municipal, serán las estipuladas en forma particular por el Departamento Ejecutivo mediante Decreto.



VENTA DE PRODUCTOS

Artículo 143.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los materiales desechados tales como chips, plásticos, vidrios y otros al precio de venta de mercado.

ESTADIA DE VEHICULOS EN CUSTODIA

Artículo 144.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por decreto el valor del día de estadía por los bienes en custodia.

FORMA DE PAGO

Artículo 145.- EL pago de las contribuciones establecidas en el presente Título se efectúa de la siguiente manera:

- a) Las que por sus características se deba esperar la finalización del servicio, inmediatamente al finalizar el mismo, pudiendo el Organismo Fiscal Municipal requerir anticipo o seña de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %), y
- b) Los restantes, por adelantado al solicitar el servicio o permiso correspondiente o al retirar el producto.

EXENCIONES

Artículo 146.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir total o parcialmente los valores establecidos en los artículos 128, 129, 131, 132, 133, 134 y 135 de la presente Ordenanza, cuando la solicitud del servicio sea formulada por entidades de bien público o instituciones educativas o religiosas.



TÍTULO XX

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS

TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN (THE)

Artículo 147.- Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar por única vez la suma de **PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000)** por cada estructura portante respecto de la cual se requiera el permiso de construcción o certificado de habilitación, que retribuirá los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de permiso de construcción y/o habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban prestarse para el otorgamiento del permiso de construcción y/o del certificado de habilitación.

TASA DE INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS (TIE)

Artículo 148.- Se abonará anualmente la suma de **PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.250.000)** por cada estructura portante, que retribuirá los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada estructura portante y sus infraestructuras directamente relacionadas. El plazo para el pago vencerá el 30/01/2026, o a los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la presente, lo que resulte posterior.

REDUCCIONES Y EXENCIONES:

Artículo 149.- En caso de estructuras portantes denominadas "no convencionales" y/o "wicaps", el monto de las tasas previstas en este Artículo se reducirá a UN TERCIO (1/3). Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago.

RECARGOS

Artículo 150.- La falta de pago de las tasas previstas en este Artículo devengará automáticamente un recargo mensual que será calculado a la tasa de interés punitivo que establezca el Fisco Nacional (ARCA u organismo que la sustituya), que se calculará desde la fecha de vencimiento establecida en el artículo anterior o desde los treinta (30) días corridos posteriores a la notificación por cualquier medio de la presente normativa y de los demás detalles necesarios para el pago.



Sin perjuicio de ello, si las tasas no son abonadas voluntariamente a su vencimiento, y debe procederse a emitir y notificar la liquidación administrativa prevista en el ARTICULO 155, se generará automáticamente un recargo adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la suma total que se liquide (considerando el capital más los recargos sobre el mismo), destinado a cubrir las actividades y gastos administrativos adicionales que demande dicha tarea y los gastos de envío de las notificaciones correspondientes.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 151.- Las empresas que posean o exploten antenas montadas o emplazadas en estructuras portantes que sean de propiedad o tenencia de otras empresas o particulares, serán responsables solidaria e ilimitadamente por el pago de las tasas previstas en este artículo y sus correspondientes intereses.

DETERMINACION DE DEUDA

Artículo 152.- DETERMINACIÓN DE DEUDA: Para la determinación de las tasas previstas en este artículo se empleará el sistema de determinación de oficio originaria o liquidación administrativa. Conforme a ello, ante la falta de pago voluntario y espontáneo de las tasas a su vencimiento, se procederá a notificar al contribuyente y/o al responsable solidario la liquidación de la deuda con sus respectivos intereses, concediéndosele un plazo de quince (15) días para efectuar el pago. Contra dicha liquidación sólo podrá interponerse un recurso de reconsideración, que será resuelto sin sustanciación por la máxima autoridad administrativa, luego de lo cual quedará agotada la instancia administrativa.

ALCANCE

Artículo 153.- Las tasas establecidas en el inciso a) se relacionan exclusivamente con la prestación de los servicios que se especifica para cada una de ellas. Por el contrario, no guarda relación alguna con la eventual actividad realizada por los titulares o explotadores de las estructuras portantes, con la mera ocupación de espacios de dominio público o con otros servicios ajenos a los descriptos en el inciso a), independientemente de la ubicación de este artículo dentro de la estructura de la presente y de lo que pudiera establecerse en otras disposiciones.

VALOR DE LA NOTIFICACION

Artículo 154.- VALOR DE LA NOTIFICACIÓN: A todos los efectos legales, la notificación a los contribuyentes de la parte pertinente de la presente normativa se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente como si se la adjunta junto a la liquidación administrativa prevista en el inciso 3).



TÍTULO XXI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

TASA DE INTERÉS MENSUAL

Artículo 155.- FÍJASE la tasa de interés establecida en artículo 56 del Código Tributario Municipal, en el valor del cero como quince (0,15) diario para el periodo fiscal 2026 aplicable a toda deuda por tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales no abonadas dentro de los términos establecidos en esta Ordenanza.

MULTAS POR FALTA DE PRESENTACION DE DD.JJ.

Artículo 156.- FÍJASE el monto en PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS (\$15.300,00) para las multas establecidas en el Código Tributario Municipal para la falta de presentación de Declaración Juradas.

FORMAS DE PAGO. REGLAMENTACIÓN

Artículo 157.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las formas de pago de los distintos tributos contenidos en la presente Ordenanza, a los fines de facilitar una correcta implementación de los mismos.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 158.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer un coeficiente de actualización de todas las tasas, derechos y otras contribuciones determinadas en la presente Ordenanza para el año 2026, establecido por la suma de los índices de "Precios al Consumidor Nivel General" de Córdoba determinado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba de manera bimestral, iniciando en el mes de febrero con el IPC de diciembre 2025 y enero 2026.

Artículo 159.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a posponer la aplicación de la variación cuando el porcentaje de ajuste establecido no supere el cinco por ciento (5%) bimestral.

VENCIMIENTOS. FECHAS ALTERNATIVAS

Artículo 160.- ESTABLÉCESE, para cada fecha de vencimiento de pago fijada por esta Ordenanza, DOS (2) fechas alternativas posteriores con una diferencia de SIETE (7) y CATORCE (14) días, respectivamente, aplicándosele al tributo el recargo proporcional de acuerdo a la tasa de interés mensual determinada por el artículo 156 de la presente Ordenanza.

VENCIMIENTOS. PRÓRROGAS

Artículo 161.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto las fechas de vencimiento fijadas, cuando éste lo considere necesario y por razones debidamente fundadas.

Artículo 162.- Producido el vencimiento de la prórroga, si la obligación no hubiera sido cancelada se aplicaran los recargos resarcitorios, calculados a partir del vencimiento de la prórroga.



Artículo 163.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar incentivos (quita de interés, planes de pago, incorporar medios de pagos y otros) que permitan mejorar la recaudación Municipal y/o cancelación de deudas.

DESCUENTO ESPECIAL – CONTRIBUYENTE CUMPLIDOR

Artículo 164.- FÍJASE un descuento especial del:

- a. DIEZ POR CIENTO (10%) adicional sobre la Tasa Básica de las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles, que hasta el día 16 de enero de 2026 hayan abonado la totalidad de las obligaciones correspondientes a los citados tributos o haya suscriptos planes de pago de hasta 6 (SEIS) CUOTAS de acuerdo con los regímenes de regularización de deudas, y que los mismos se encuentren en vigencia. El no cumplimiento de pago de las cuotas del plan de pago facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a la caducación del mismo y a registrar en la cuenta corriente como deudor el descuento especial de contribuyente cumplidor.
- b. Cuando los contribuyentes hayan optado por el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad en cuotas y se encuentren al 16 de enero de 2026 pagadas las cuotas de la 1 a 12 inclusive, gozaran para el periodo 2026 de un descuento del cinco (5) por ciento de cada cuota.

TASA ADMINISTRATIVA

Artículo 165.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por decreto el importe destinado a cubrir los gastos administrativos generados por la emisión de cedulones, cualquiera sea la contribución a liquidar, quedando autorizado a adicionar también los gastos de franqueo, de reimpresión y otros que pudieran corresponder.

En caso de existir reclamos extrajudiciales y/o judiciales el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir el recupero de los gastos efectuados por las gestiones realizadas para el recupero de la deuda.

VIGENCIA

Artículo 166.- LA presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 1º de enero de 2026, quedando derogadas, a partir de esa fecha, todas las ordenanzas, decretos, normas y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 167.- En la liquidación de las tasas y contribuciones previstas en la presente Ordenanza se podrá redondear los centavos y las unidades finales en los montos mayores a cinco (5) a la decena posterior eliminando centavos y unidades de pesos y en los montos menores a cinco pesos (5) a la decena anterior.

Artículo 168.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

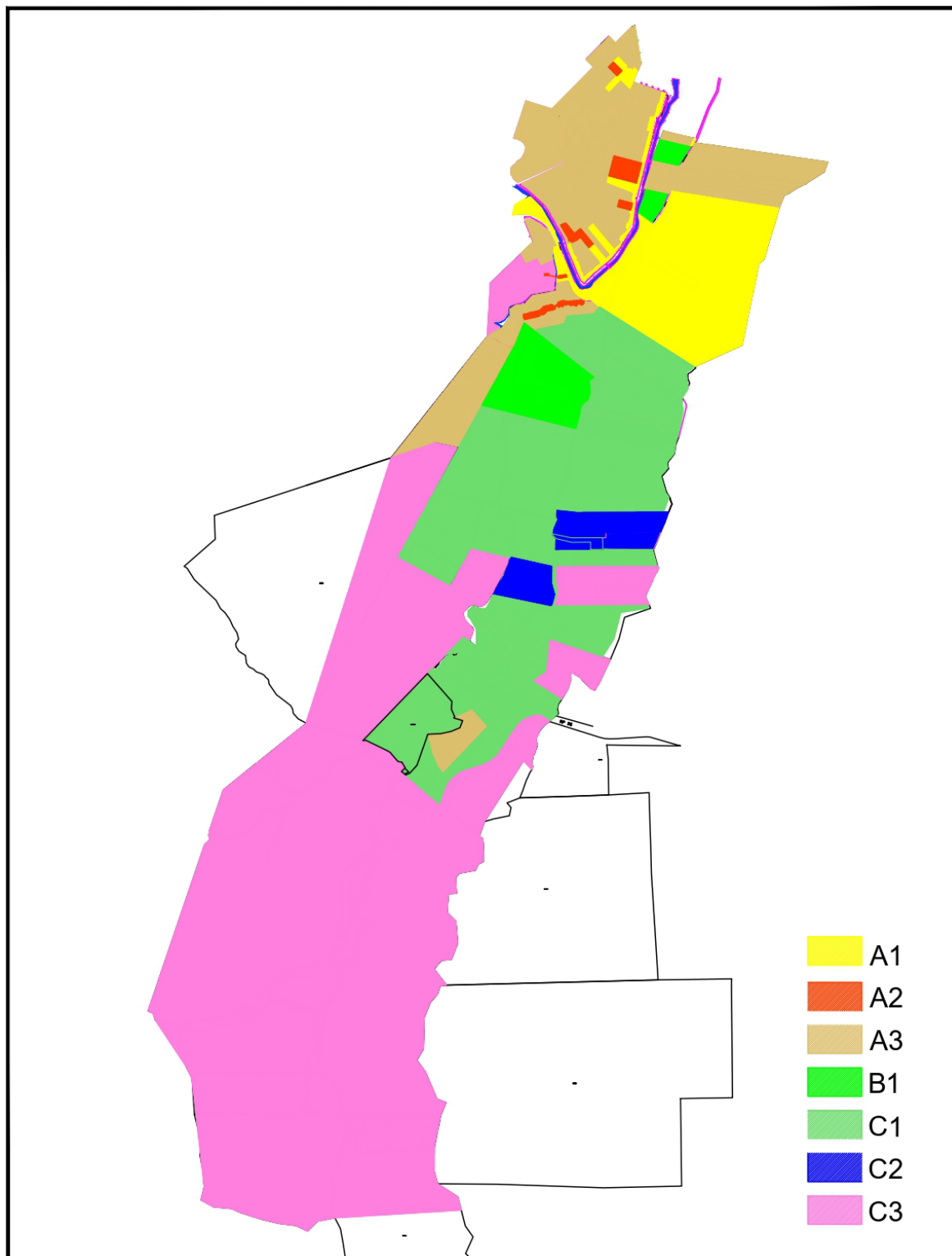
Artículo 169.- COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 576/2025



MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

ZONIFICACIÓN S/ PRESTACIÓN DE SERVICIOS





San Antonio de Arredondo, 18 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 577/2025

PRESUPUESTO DE CALCULOS Y RECURSOS AÑO 2026.

ARTICULO 1º.- Fíjese la suma de **PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES** (\$9.690.000.000,00) para el **PRESUPUESTO DE GASTOS** de acuerdo con el detalle que figura en Planilla Anexa, que forma parte integrante de la presente Ordenanza de la Administración Municipal que regirá para el año 2026.-.

ARTICULO 2º.- Estimase en la suma de **PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES** (\$9.690.000.000,00), el **CALCULO DE RECURSOS** para el año 2026 destinados a la financiación del presupuesto de Gastos de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planilla Anexa la que forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Las remuneraciones para autoridades superiores y el personal municipal, serán fijadas con arreglo a las prescripciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102/91 y sus modificatorias Ley 8128/91 y Ley 10694 modificatoria de Ley 8024 de Jubilaciones y pensiones de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 4º.- Acorde a lo determinado por Ordenanza N° 329/2021 en su Art. 4º que modifica lo establecido en la Ordenanza N° 187/2017, se deja establecido:

- Sueldo Básico Intendente: equivalente a cuatro con cuarenta y siete centésimos haberes básico de la categoría 24;
- Sueldo Básico secretarios: equivalente a tres con dieciséis centésimos haberes básico de la categoría 24;
- Sueldo Básico directores: equivalente dos puntos cero centésimos haberes básico de la categoría 24;
- Sueldo Básico Sub director: equivalente a un punto con setenta centésimos haberes básico de la categoría 24;
- Gastos de Representación el equivalente al (30) treinta por ciento de la remuneración fijada.

ARTICULO 5º.- El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por Decreto el Régimen de Horario Extraordinario del personal municipal, el Régimen de Salario Familiar Ley 24714 y el Régimen de Viáticos y Movilidad.

ARTICULO 6º.- Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.



ARTICULO 7º.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

ARTICULO 8º.- Dispóngase que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones legales pertinentes.

ARTICULO 9º.- El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, dentro de las siguientes normas:

- a) En los Anexos I, V, VII y IX, dentro de los Ítems Personal, Bienes de Consumo y Servicios, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas siempre que no se modifique el monto acordado a la sumatoria total de la Partida Principal Funcionamiento.
- b) En los Anexos I y V, dentro de los ítems: Intereses y Gastos de la Deuda; Transferencias para financiar erogaciones corrientes; podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, siempre que no se modifique el monto de la sumatoria total de las partidas principales;
- c) En los Anexos II, VI, VIII y X, las partidas Bienes de Capital y Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas siempre que no se modifique el monto acordado a la sumatoria total de las partidas principales.

ARTICULO 10º.- Los Fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional, los provenientes por Convenios específicos y similares, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

ARTICULO 11º.- Facultase al D.E.M. a:

- I- Realizar operaciones de financiamiento en moneda local y/o internacional a través de instrumentos de mercado o instrumentos bancarios.
- II- Realizar operaciones de inversión de corto y mediano plazo en instrumentos bancarios o en títulos de renta fija y otros instrumentos bursátiles con liquidez y de bajo riesgo, en moneda nacional y/o internacional, a través de cuentas bancarias en entidades reconocidas por el BCRA y/o entidades con trayectorias y reguladas por la CNV para actuar como intermediarios en los mercados de capitales argentinos. –



ARTICULO 12°.- DEROGESE toda disposición anterior que sea opuesta a la presente ordenanza.

ARTICULO 13°.- ELÉVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 14°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 577/2025

Cuenta	Detalle	ANEXO
PT	ADMINISTRACION	8540975,000.00
1.	PT EROGACIONES CORRIENTES	6670915,000.00
1.1.	PT GASTOS EN PERSONAL	3111515,000.00
1.1.11	PT PERSONAL PERMANENTE	1182000,000.00
1.1.11.101	PI Retribuciones	905000,000.00
1.1.11.102	PI Sueldo Anual Complementario	45000,000.00
1.1.11.103	PI Contribuciones Patronales	181000,000.00
1.1.11.104	PI Complementos	51000,000.00
1.1.12	PT PERSONAL TEMPORARIO	828000,000.00
1.1.12.101	PI Retribuciones	590000,000.00
1.1.12.102	PI Sueldo Anual Complementario	25000,000.00
1.1.12.103	PI Contribuciones Patronales	118000,000.00
1.1.12.104	PI Complementos	95000,000.00
1.1.13	PT AUTORIDADES SUPERIORES	439115,000.00
1.1.13.101	PI Retribuciones	285900,000.00
1.1.13.102	PI Sueldo Anual Complementario	12000,000.00
1.1.13.103	PI Contribuciones Patronales	57195,000.00
1.1.13.104	PI Complementos	84020,000.00
1.1.14	PT SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	30000,000.00
1.1.14.105	PI Retribuciones Extraordinarias	30000,000.00
1.1.15	PT ASIGNACIONES FAMILIARES	30000,000.00
1.1.15.106	PI Asignaciones Familiares y otros Suplementos	30000,000.00
1.1.16	PT PERSONAL EN PASIVIDAD	51100,000.00
1.1.16.101	PI Retribuciones	39600,000.00
1.1.16.102	PI Sueldo Anual Complementario	1600,000.00
1.1.16.103	PI Contribuciones Patronales	7900,000.00
1.1.16.104	PI Complementos	2000,000.00
1.1.17	PT ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	22300,000.00
1.1.17.107	PI Seguros de Riesgo de Trabajo	21800,000.00
1.1.17.108	PI Otras Asistencias Sociales al Personal	500,000.00
1.1.18	PT BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	30000,000.00
1.1.18.109	PI Beneficios y Compensaciones	30000,000.00
1.1.19	PT OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	499000,000.00
1.1.19.110	PI Nuevos ingresos personal permanente	28000,000.00
1.1.19.111	PI Otras Gastos en Personal no Especificados	1000,000.00
1.1.19.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	170000,000.00
1.1.19.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	300000,000.00
1.2	PT BIENES DE CONSUMO	313000,000.00
1.2.21	PT PRODUCTOS	212000,000.00
1.2.21.201	PI Productos Alimenticios	2000,000.00
1.2.21.202	PI Textiles, uniformes y ropa de trabajo	20000,000.00
1.2.21.203	PI Productos de Carton, papel e impresos	3000,000.00
1.2.21.204	PI Cubiertas y Camaras	15000,000.00
1.2.21.205	PI Compuestos Quimicos	2500,000.00
1.2.21.206	PI Productos farmaceuticos y medicinales	15000,000.00
1.2.21.207	PI Pinturas y colorantes	2000,000.00
1.2.21.208	PI Combustibles y Lubricantes	130000,000.00
1.2.21.209	PI Insumos Grales. p/ Area Municipal de Zoonosis	1500,000.00
1.2.21.210	PI Productos de material plastico	2000,000.00
1.2.21.211	PI Productos de Vidrio	1500,000.00
1.2.21.212	PI Cemento, Cal, yeso y sus derivados	6000,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
1.2.21.213	PI Productos ferrosos y no ferrosos	2000,000.00
1.2.21.214	PI Herramientas Menores	6000,000.00
1.2.21.215	PI Gas envasado	1500,000.00
1.2.21.216	PI Aridos	2000,000.00
1.2.22	PT OTROS BIENES DE CONSUMO	101000,000.00
1.2.22.221	PI Elementos de Limpieza	7000,000.00
1.2.22.222	PI Utiles de escritorio	5000,000.00
1.2.22.223	PI Utiles y materiales electricos	18000,000.00
1.2.22.224	PI Utiles menores medico-quirurgicos y de laboratorio	3000,000.00
1.2.22.225	PI Respuestos y accesorios	32500,000.00
1.2.22.226	PI Otros bienes de consumo n.e.p.	500,000.00
1.2.22.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	10000,000.00
1.2.22.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	25000,000.00
1.3	PT SERVICIOS	1996600,000.00
1.3.31	PT SERVICIOS BASICOS	29000,000.00
1.3.31.311	PI Energia electrica	15000,000.00
1.3.31.312	PI Internet	1500,000.00
1.3.31.313	PI Gas	3000,000.00
1.3.31.314	PI Telefonos	5000,000.00
1.3.31.315	PI Correo y notificaciones	4500,000.00
1.3.32	PT SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	124000,000.00
1.3.32.321	PI Transporte	3000,000.00
1.3.32.322	PI Imprenta, publicaciones y reproducciones	8000,000.00
1.3.32.323	PI Primas y gastos de seguros	25000,000.00
1.3.32.324	PI Comisiones y gastos de Recaudacion	70000,000.00
1.3.32.325	PI Comisiones y gastos bancarios	18000,000.00
1.3.33	PT ALQUILERES VARIOS	197400,000.00
1.3.33.331	PI Alquiler de maquinarias, equipos y medios de transporte	4000,000.00
1.3.33.332	PI Alquiler de equipos de computacion y fotocopiadoras	2400,000.00
1.3.33.333	PI Alquiler con opcion a compra	40000,000.00
1.3.33.334	PI Convenio Municipalidad V.Carlos Paz - Predio Dep. Residuos	151000,000.00
1.3.34	PT IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS	6000,000.00
1.3.34.341	PI Derechos, tasas e impuestos	1200,000.00
1.3.34.342	PI Multas y recargos	800,000.00
1.3.34.343	PI Juicios y mediaciones	2000,000.00
1.3.34.344	PI Honorarios y gastos judiciales varios	2000,000.00
1.3.35	PT ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	1363000,000.00
1.3.35.351	PI Servicios Tecnicos y Profesionales	135000,000.00
1.3.35.352	PI De informatica y sistemas computarizados	42000,000.00
1.3.35.353	PI Medicos y Sanitarios	300000,000.00
1.3.35.354	PI Otros servicios personales	886000,000.00
1.3.36	PT PUBLICACIONES Y PROPAGANDA	12000,000.00
1.3.36.361	PI Publicaciones y Propaganda	12000,000.00
1.3.37	PT MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	60000,000.00
1.3.37.371	PI Mantenimiento y reparaciones de edificios y locales menores	15000,000.00
1.3.37.372	PI Mantenimiento y reparacion de vehiculos y maquinarias menores	30000,000.00
1.3.37.373	PI Mantenimineto y reparaciones generales menores	10000,000.00
1.3.37.374	PI Limpieza, aseo y fumigacion	2000,000.00
1.3.37.375	PI Mantenimiento de sistemas informaticos menores	3000,000.00
1.3.38	PT RETR. A TERCEROS p/SERV. PUBLICOS	5900,000.00
1.3.38.381	PI Serv. Desmalez. de terrenos baldíos	5400,000.00
1.3.38.382	PI Serv. Recolección de Podas y Limpieza Urbana	500,000.00
1.3.39	PT OTROS DE SERVICIOS	199300,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
1.3.39.391	PI Pasajes	1500,000.00
1.3.39.392	PI Servicios de Ceremonial y protocolo	1800,000.00
1.3.39.393	PI Homenajes y Cortesías	2000,000.00
1.3.39.394	PI Servicios Veterinarios	12000,000.00
1.3.39.395	PI Capacitación p/Personal	2000,000.00
1.3.39.998	PI Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	30000,000.00
1.3.39.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	150000,000.00
1.4	PT INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	87200,000.00
1.4.41	PT CON ORGANISMOS PROVINCIALES	87200,000.00
1.4.41.411	PI Bco. Pcia. de Cba.	31200,000.00
1.4.41.412	PI Intereses Créd. p/Financiación Red. Domic.Gas Natural	42000,000.00
1.4.41.998	PI Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	6000,000.00
1.4.41.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	8000,000.00
1.5	PT TRANSFERENCIAS	1162600,000.00
1.5.51	PT AL SECTOR PUBLICO	819100,000.00
1.5.51.501	PI Apte. 0,6 % s/Ing.Cop.- Comunidad Regional Punilla	139200,000.00
1.5.51.502	PI Subsidio a Centros Vecinales - Ordenanza Nº 074/2013	3600,000.00
1.5.51.503	PI FOMMEP (Exclusivo P/Mant.Móviles y Edificio Policial)	5300,000.00
1.5.51.504	PI PAICOR - Convenio Provincia	164000,000.00
1.5.51.505	PI Aporte 2% Fondo Permanente	464000,000.00
1.5.51.506	PI Sala Cuna y Jardines Maternales	40000,000.00
1.5.51.507	PI Transferencias a otras entidades del sector publico	3000,000.00
1.5.52	PT AL SECTOR PRIVADO	40500,000.00
1.5.52.521	PI Fiestas Patronales y Fiesta de La Candelaria	7000,000.00
1.5.52.522	PI Gastos Culturales y de Recreación	4000,000.00
1.5.52.523	PI Fomento Eco-Turismo, Eventos y Otros Gtos.de Promoción Turística	6000,000.00
1.5.52.524	PI Eventos y Otros Gastos Deportivos	3000,000.00
1.5.52.525	PI Ayudas Sociales a personas	6000,000.00
1.5.52.526	PI Políticas de Genero - punto Mujer	4000,000.00
1.5.52.527	PI Subsidios Varios	6000,000.00
1.5.52.528	PI Subsidios a Bomberos Voluntarios	1500,000.00
1.5.52.529	PI Colaboracion con instituciones sin fines de lucro	2000,000.00
1.5.52.530	PI Escuela de Arte Ramon Columba	1000,000.00
1.5.53	PT OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	303000,000.00
1.5.53.531	PI Programa de Capacitacion Municipal-Régimen Becas	210000,000.00
1.5.53.532	PI Otras Transferencias nep	10000,000.00
1.5.53.998	PI Deudas de ejercicios anteriores	14000,000.00
1.5.53.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	69000,000.00
2.	PT EROGACIONES DE CAPITAL	1870060,000.00
2.1.	PT INVERSION REAL FISICA	1755400,000.00
2.1.61	PT MAQUINARIAS Y EQUIPOS	195000,000.00
2.1.61.601	PI Maquinarias y Equipos	25000,000.00
2.1.61.602	PI Equipos de transportes	150000,000.00
2.1.61.603	PI Muebles y Equipos de Oficina	6000,000.00
2.1.61.604	PI Equipos de computacion	10000,000.00
2.1.61.605	PI Otros Bienes de Capital	4000,000.00
2.1.62	PT CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1222800,000.00
2.1.62.621	PI C.Cuneta Y Adoquinado Contr.p/Mejoras	200000,000.00
2.1.62.622	PI Fdo.Pcial.p/Mant.Edif.Escolares 2023	34800,000.00
2.1.62.623	PI Obras y Manten.Espacios Verdes y Plazas	120000,000.00
2.1.62.624	PI Obra Gas: Contr.p/Mejoras-Red Domic.	750000,000.00
2.1.62.625	PI Obra: Señaletica e Intervención vial	3000,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
2.1.62.626	PI Obras Alumb. Públ.y Servicio Electrico	25000,000.00
2.1.62.627	PI Otras Obras varias	15000,000.00
2.1.62.628	PI Instalacions servicios de videovigilancia	75000,000.00
2.1.63	PT MANTENIMIENTO DE CAPITAL	207600,000.00
2.1.63.631	PI Mantenimiento y reparacion de edificios	70000,000.00
2.1.63.632	PI Mantenimiento y reparacion de Calles y caminos	35000,000.00
2.1.63.633	PI Mantenimiento y reparaciones de vehiculos y maquinarias de capital	25000,000.00
2.1.63.635	PI Refacc. y Mejoras en Predios Polideportivos Municipales	20000,000.00
2.1.63.636	PI Obra: Ampl.Sede Municipal -C.C.	40000,000.00
2.1.63.637	PI Obras en Predio Cementerio (Nichos y/o)	2600,000.00
2.1.63.638	PI Otros mantenimientos de capital nep	15000,000.00
2.1.64	PT OTROS GASTOS DE CAPITAL	130000,000.00
2.1.64.601	PI Otros gastos de capital n.e.p.	10000,000.00
2.1.64.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	20000,000.00
2.1.64.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	100000,000.00
2.2	PT PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.2.71	PT PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.2.71.701	PI Proyectos Presupuesto Participativo	9650,000.00
2.3	PT AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
2.3.81	PT AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
2.3.81.801	PI Refinaciacion Pacto Fiscal	10,000.00
2.3.81.802	PI Amortización PRESTAMO BANCOR	9000,000.00
2.3.81.803	PI Amortizacion Crédito Fdo. Permanente	24000,000.00
2.3.81.804	PI Amortizacion Juicios Varios	40000,000.00
2.3.81.998	PI Amortización Créd. p/Financ. Red. Domic.Gas Natural	22000,000.00
2.3.81.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	10000,000.00
PT	ADMINISTRACION EMOSSA	783665,000.00
5	PT EROGACIONES CORRIENTES	690165,000.00
5.1	PT PERSONAL	349065,000.00
5.1.11	PT PERSONAL PERMANENTE	145900,000.00
5.1.11.101	PI RETRIBUCIONES	99500,000.00
5.1.11.102	PI Sueldo Anual Complementario	8300,000.00
5.1.11.103	PI Contribuciones Patronales	19700,000.00
5.1.11.104	PI Complementos	18400,000.00
5.1.12	PT PERSONAL TEMPORARIO	29450,000.00
5.1.12.101	PI RETRIBUCIONES	18400,000.00
5.1.12.102	PI Sueldo Anual Complementario	1500,000.00
5.1.12.103	PI Contribuciones Patronales	3800,000.00
5.1.12.104	PI Complementos	5750,000.00
5.1.13	PT AUTORIDADES SUPERIORES	56375,000.00
5.1.13.101	PI RETRIBUCIONES	33000,000.00
5.1.13.102	PI Sueldo Anual Complementario	2750,000.00
5.1.13.103	PI Contribuciones Patronales	7425,000.00
5.1.13.104	PI Complementos	13200,000.00
5.1.14	PT SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	1000,000.00
5.1.14.105	PI Retribuciones Extraordinarias	1000,000.00
5.1.15	PT ASIGNACIONES FAMILIARES	4600,000.00
5.1.15.106	PI Asignaciones Familiares y otros Suplementos	4600,000.00
5.1.17	PT ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	2240,000.00
5.1.17.107	PI Seguros de Riesgo de Trabajo	1840,000.00
3.1.17.108	PI Otras Asistencias Sociales al Personal	400,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
5.1.18	PT BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	1000,000.00
5.1.18.109	PI Beneficios y Compensaciones	1000,000.00
5.1.19	PT OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	108500,000.00
5.1.19.110	PI Nuevos ingresos personal permanente	10000,000.00
5.1.19.111	PI Otras Gastos en Personal no Especificados	500,000.00
3.1.19.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	18000,000.00
3.1.19.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	80000,000.00
5.2	PT BIENES DE CONSUMO- EMOSSA	64600,000.00
5.2.21	PT PRODUCTOS	56700,000.00
5.2.21.202	PI Textiles, uniformes y ropa de trabajo	2500,000.00
5.2.21.203	PI Productos de Carton, papel e impresos	500,000.00
5.2.21.204	PI Cubiertas y Camaras	2000,000.00
5.2.21.205	PI Compuestos Quimicos	1400,000.00
5.2.21.208	PI Combustibles y Lubricantes	3000,000.00
5.2.21.212	PI Cemento, Cal, yeso y sus derivados	500,000.00
5.2.21.213	PI Productos ferrosos	300,000.00
5.2.21.214	PI Herramientas Menores	1500,000.00
5.2.21.217	PI Materiales para conexiones domiciliarias	20000,000.00
5.2.21.218	PI Materiales para mantenimiento de redes	25000,000.00
5.2.22	PT OTROS BIENES DE CONSUMO	7900,000.00
5.2.22.221	PI Elementos de limpieza	200,000.00
5.2.22.222	PI Utiles de escritorio	200,000.00
5.2.22.223	PI Repuestos y accesorios	500,000.00
5.2.22.224	PI otros bienes de consumo	500,000.00
5.2.22.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	1500,000.00
5.2.22.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	5000,000.00
5.3	PT SERVICIOS - EMOSSA	276500,000.00
5.3.31	PT SERVICIOS BASICOS	29100,000.00
5.3.31.301	PI Energia Electrica	28000,000.00
5.3.31.302	PI Internet	300,000.00
5.3.31.303	PI Telefonos	500,000.00
5.3.31.304	PI Correo y notificaciones	300,000.00
5.3.32	PT SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	800,000.00
5.3.32.321	PI Transporte	500,000.00
5.3.32.322	PI Imprenta, publicaciones y reproducciones	300,000.00
5.3.33	PT ALQUILERES VARIOS	172500,000.00
5.3.33.301	PI Alquiler de maquinarias, equipos y medios de transporte	2000,000.00
5.3.33.302	PI Alquiler de equipos de computacion y fotocopiadoras	500,000.00
5.3.33.303	PI Convenio Municipalidad V.Carlos Paz -Prov de agua	170000,000.00
5.3.35	PT ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	16200,000.00
5.3.35.351	PI Servicios Tecnicos y Profesionales	6000,000.00
5.3.35.352	PI Otros servicios personales	10200,000.00
5.3.37	PT MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	7500,000.00
5.3.37.371	PI Mantenimiento y reparacion de vehiculos y maquinarias menores	2000,000.00
5.3.37.372	PI Mantenimineto y reparaciones generales menores	5000,000.00
5.3.37.373	PI Limpieza, aseo y fumigacion	500,000.00
5.3.39	PT OTROS DE SERVICIOS	50400,000.00
5.3.39.391	PI Pasajes	300,000.00
5.3.39.392	PI Homenajes y Cortesías	100,000.00
5.3.39.998	PI Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	20000,000.00
5.3.39.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	30000,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
6	PT EROGACIONES DE CAPITAL	93500,000.00
6.1.	PT INVERSION FISICA	93500,000.00
6.1.61	PT BIENES DE CAPITAL	6000,000.00
6.1.61.601	PI Maquinarias y Equipos	6000,000.00
6.1.61.602	PI Equipos de transportes	110000,000.00
6.1.61.603	PI Otros Bienes de Capital	7000,000.00
6.1.62	PT TRABAJOS PUBLICOS	60000,000.00
6.1.62.621	PI Inversión en Obras de Infraestructura	60000,000.00
6.1.63	PT MANTENIMIENTO DE CAPITAL	13000,000.00
6.1.63.631	PI Mantenimiento y reparaciones de vehiculos y maquinarias de capital	10000,000.00
6.1.63.632	PI Otros mantenimientos de capital nep	3000,000.00
6.1.64	PT OTROS GASTOS DE CAPITAL	14500,000.00
6.1.64.641	PI Otros gastos de capital n.e.p.	1500,000.00
6.1.64.998	PI Deuda de Ejercicios Anteriores	3000,000.00
6.1.64.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	10000,000.00
	PT CONCEJO DELIBERANTE	260750,000.00
7	PT EROGACIONES CORRIENTES	259550,000.00
7.1.	PT GASTOS EN PERSONAL	244550,000.00
7.1.71	PT Sueldos Básicos	152800,000.00
7.1.71.701	PI Concejo Deliberante - Sueldos Básicos	136000,000.00
7.1.71.702	PI Secretaria Legislativa - Sueldo Básico	16800,000.00
7.1.72	PT Otros suplementos No Remunerativo	46820,000.00
7.1.72.721	PI Gastos de Representación Concejo Deliberante	40800,000.00
7.1.72.722	PI Gastos de Representación Secretaria Legislativa	2520,000.00
7.1.72.723	PI Salario Familiar	3500,000.00
7.1.72.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	0.00
7.1.73	PT SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	13400,000.00
7.1.73.731	PI Aguinaldo Concejales	12000,000.00
7.1.73.732	PI Aguinaldo Secretaria Legislativa	1400,000.00
7.1.74	PT Aptes. Patronales	31530,000.00
7.1.74.741	PI Apte.16% Caja Jubilaciones	24450,000.00
7.1.74.742	PI Apte. 4,5% Apros	6870,000.00
7.1.74.743	PI Seguros Riesgo de Trabajo - (ART) Apte. Patronal	210,000.00
7.2	PT BS. CONSUMO CONCEJO DELIB.	375,000.00
7.2.75	PT PRODUCTOS	375,000.00
7.2.75.751	PI Utiles; Libros; Impresos y Papelería	150,000.00
7.2.75.752	PI Elementos de limpieza - Cafetería - Otros Bs. Consumo	100,000.00
7.2.75.999	PI Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	125,000.00
7.3	PT SERVICIOS CONCEJO DELIBERANTE	14625,000.00
7.3.76	PT SERVICIOS BASICOS	6560,000.00
7.3.76.761	PI Asesoría legal	6000,000.00
7.3.76.762	PI Comunicación y telefonía	360,000.00
7.3.76.763	PI Viáticos y movilidad	100,000.00
7.3.76.999	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	100,000.00
7.3.77	PT CONSEJOS ASESORES	8065,000.00
7.1.77.771	PI CAPUA	7855,000.00
7.1.77.772	PI Genero y Diversidad	70,000.00
7.1.77.773	PI Adultos Mayores	70,000.00
7.1.77.774	PI Consejo Ases. De Cannabis Medicinal y Cañamo Industrial	70,000.00
8	PT EROGACIONES DE CAPITAL	1200,000.00

Cuenta	Detalle	ANEXO
8.1	PT INVERSION FISICA	1200,000.00
8.1.81	PT BS. DE CAPITAL	1200,000.00
8.1.81.811	PI Muebles y Equipos de Oficina	1200,000.00
	PT TRIBUNAL DE CUENTAS	104610,000.00
9	PT EROGACIONES CORRIENTES	102510,000.00
9.1	PT GASTOS EN PERSONAL	101860,000.00
9.1.91	PT Sueldos Básicos	57890,000.00
9.1.91.911	PI Tribunal de Cuentas - Básicos	57890,000.00
9.1.91.912	PI Sueldo Básico Secretaria/o	0.00
9.1.92	PT Otros suplementos No Remunerativo	24370,000.00
9.1.92.921	PI Gastos de Representacion Tribunal de Cuentas	17370,000.00
9.1.92.922	PI Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	7000,000.00
9.1.93	PT SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	4800,000.00
9.1.93.931	PI Aguinaldo Tribunos	4800,000.00
9.1.93.932	PI Aguinaldo Secretaria	0.00
9.1.94	PT Aptes. Patronales	14800,000.00
9.1.94.941	PI Apte.16% Caja Jubilaciones	9200,000.00
9.1.94.942	PI Apte. 4,5% Aproz	2600,000.00
9.1.94.943	PI Seguros Riesgo de Trabajo - (ART) Apte. Patronal	3000,000.00
9.2	PT BS. CONSUMO TRIB. CUENTAS	170,000.00
9.2.95	PT PRODUCTOS	170,000.00
9.2.95.951	PI Utiles; Libros; Impresos y Papelería	60,000.00
9.2.95.952	PI Elementos de limpieza - Cafetería - Otros Bs. Consumo	60,000.00
9.2.95.999	PI Crédito p/Refuerzo de Partidas	50,000.00
9.3	PT SERVICIOS TRIBUNAL DE CUENTAS	480,000.00
9.3.96	PT SERVICIOS BASICOS	480,000.00
9.3.96.961	PI Comunicación y telefonía	0.00
9.3.96.962	PI Viáticos y movilidad	240,000.00
9.3.96.999	PI Crédito p/Refuerzo de Partidas	240,000.00
10	PT EROGACIONES DE CAPITAL	2100,000.00
10.1	PT INVERSION FISICA	2100,000.00
10.1.97	PT BS. DE CAPITAL	2100,000.00
10.1.97.971	PI Muebles y Equipos de Oficina	2100,000.00
11	OT NO CLASIFICADOS	0.00
11.1.	OT CUENTAS DE ORDEN	0.00
11.1.10.	OT NO CLASIFICADA	0.00
11.1.10.101	OI Fondo de Reparó	0.00
11.1.10.102	OI Garantía de Licitaciones	0.00
11.1.11	OT OTRAS CAUSAS	0.00
11.1.11.103	OI Jubilación: Apte.Personal 18 % y Apte.Ley 8024	0.00
11.1.11.104	OI Aporte Personal APROSS	0.00
11.1.11.105	OI Aporte Personal Seguro de Vida	0.00
11.1.12	OT OTRAS RETENCIONES	0.00
11.1.12.106	OI Aporte Sindical	0.00
11.1.12.107	OI Prestamos Personales - Dto.p/ Planilla	0.00
11.1.12.108	OI Retenciones Varias	0.00
11.1.12.109	OI Otras Rentenciones Sindicato	0.00
11.1.12.110	OI Honorarios Procuración	0.00
11.1.12.111	OI Registro Anulación Ordenes de Pago	0.00
	PT TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	9690000,000.00

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO		2,026.00
Cuenta	Detalle	ANEXO
PT	TOTAL	9690000,000.00
1. PT	INGRESOS CORRIENTES	8609500,000.00
1.1 PT	INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPIAL	5388400,000.00
1.1.01 PT	INGRESOS TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO	2157400,000.00
1.1.01.101 PI	ContribucionTasa por servicio a la Propiedad	1169000,000.00
1.1.01.102 PI	Contrib. que inc. s/el Comercio y la Industria	58900,000.00
1.1.01.103 PI	Contrib. que inc. s/el Comercio y la Industria - EPEC	39000,000.00
1.1.01.104 PI	Contrib. que inc. s/los Vehic.Automotores y Simil.	234000,000.00
1.1.01.105 PI	Contrib. que inc. s/Cementerio	4400,000.00
1.1.01.106 PI	Contrib. p/Serv. Relativo a la Constr. de O.Priv.	210000,000.00
1.1.01.107 PI	Contrib. que inc. s/los Espectáculo y Divers. Pbca	1000,000.00
1.1.01.108 PI	Contrib. que inc. s/la Ocup. y Com. en la Vía Pbca	2000,000.00
1.1.01.109 PI	Contrib. que inc. s/Valores Sort. c/Premios	100,000.00
1.1.01.110 PI	Publicidad y Propaganda	4000,000.00
1.1.01.111 PI	Contrib. que inc. s/el Consumo de Energía Eléctric-OIM E.P.E.C.	360000,000.00
1.1.01.112 PI	Otros Tributos	5000,000.00
1.1.01.113 PI	Tasas Administrativas	65000,000.00
1.1.01.114 PI	Tasa p/ mantenimiento de soporte de antenas	5000,000.00
1.1.02 PT	INGRESOS TRIBUTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	581800,000.00
1.1.02.201 PI	Contribucion Tasa por servicio a la Propiedad - ejercicios anteriores	439600,000.00
1.1.02.202 PI	Contrib. que inc. s/el Comercio y la Industria - Ejerc. Anteriores	35000,000.00
1.1.02.203 PI	Contrib. que inc. s/Cementerio - Ejerc. Anteriores	10000,000.00
1.1.02.204 PI	Contrib. que inc. s/los Vehic.Automotores y Simil. - ejercicios anteriores	92200,000.00
1.1.02.205 PI	Otros Tributos ejercicios anteriores	5000,000.00
1.1.03 PT	EMOSSA	1207000,000.00
1.1.03.301 PI	Tasa Servicio de agua	775500,000.00
1.1.03.302 PI	Conexiones - Instalaciones de Medidores	15000,000.00
1.1.03.303 PI	Tasa Serv. Agua - ejercicios anteriores	250000,000.00
1.1.03.304 PI	Fdo. Ampliacion y Renovacion Redes	116500,000.00
1.1.03.305 PI	Aportes externos y Prestamos Instituciones Bancarias	50000,000.00
1.1.04 PT	OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL	231900,000.00
1.1.04.401 PI	Emision licencias de conducir, chapas y afines	103600,000.00
1.1.04.402 PI	Juzgado Administrativo de Faltas	23700,000.00
1.1.04.403 PI	Eventuales e Imprevistos	16000,000.00
1.1.04.404 PI	Ingresos p/ escuela de arte, bonos y donaciones	1000,000.00
1.1.04.405 PI	Bonos Dispensarios municipales	18400,000.00
1.1.04.406 PI	Servicios Municipales adicionales	1000,000.00
1.1.04.407 PI	Servicios de inspeccion Sanitaria y proteccion ambiental	500,000.00
1.1.04.408 PI	Ingresos por estacionamiento via publica	57900,000.00
1.1.04.409 PI	Bonos Castraciones y/o zoonosis	9800,000.00
1.1.05 PT	RENTAS QUE PRODUCE EL PATRIMONIO MUNICIPAL	32300,000.00
1.1.05.501 PI	Alquiler de Maquinarias	2000,000.00
1.1.05.502 PI	Alquiler de Bienes Inmuebles	5000,000.00
1.1.05.503 PI	Alquiler baños publicos	4900,000.00
1.1.05.504 PI	Conseciones Cementerio	1000,000.00
1.1.05.505 PI	Conseciones Varias	1000,000.00
1.1.05.506 PI	Ingresos Dispensario Municipal por facturacion	12400,000.00
1.1.05.507 PI	Otras rentas que produce el patrimonio municipal	6000,000.00
1.1.06 PT	INGRESO POR CONTRIB. DE MEJORAS	610000,000.00
1.1.06.601 PI	Obras de Alumbrado Publico	80000,000.00
1.1.06.602 PI	Obras de Cordon Cuneta y Pavimentacion	130000,000.00
1.1.06.603 PI	Red Domiciliaria de Gas Natural	400000,000.00
1.1.07 PT	FONDOS DE AFECTACION ESPECIFICA	568000,000.00
1.1.07.701 PI	Adicional p/ 24 hs Dispensario y Servicios Emerg.	125000,000.00

1.1.07.702		Adicional p/ servicio video vigilancia comunitaria	58000,000.00
1.1.07.703	PI	Adic.24% p/Obras Grales. de Infraestruc.y Saneamiento, Promoc.Turís	385000,000.00
1.2	PT	INGRESOS DE OTRO ORIGEN	3221100,000.00
1.2.01	PT	PARTICIPACION EN IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES	2754000,000.00
1.2.01.101	PI	Coparticipación Impositiva	2160000,000.00
1.2.01.102	PI	Coparticipación Impositiva Ejercicios Anteriores	160000,000.00
1.2.01.103	PI	FO.FIN.DES	336000,000.00
1.2.01.104	PI	FASAMU	96000,000.00
1.2.01.105	PI	Otros ingresos provinciales y nacionales	2000,000.00
1.2.02	PT	APORTES Y SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES	275100,000.00
1.2.02.201	PI	Aportes Provinciales Varios	50000,000.00
1.2.02.202	PI	Fondo Pcial. p/Manten.Edificios Escolares-Convenio	34800,000.00
1.2.02.203	PI	PAICOR - Convenio Provincia	164000,000.00
1.2.02.204	PI	FOMEPE	5300,000.00
1.2.02.205	PI	Convenio Sala Cuna	6000,000.00
1.2.02.206	PI	Otros aportes y subsidios	15000,000.00
1.2.03	PT	APORTES REINTEGRABLES	160000,000.00
1.2.03.301	PI	Aportes Provinciales reintegrables	60000,000.00
1.2.03.302	PI	Aportes Nacionales reintegrables	10000,000.00
1.2.03.303	PI	Otros aportes reintegrables	10000,000.00
1.2.03.304	PI	Prestamos Fondo Federal	80000,000.00
1.2.04	PT	OTROS INGRESOS DE OTRO ORIGEN	32000,000.00
1.2.04.401	PI	Ministerio de Salud - Plan Sumar	30000,000.00
1.2.04.402	PI	Otros ingreso de diverso origen	2000,000.00
2.	PT	INGRESO DE CAPITAL	1080500,000.00
2.3	PT	USO DEL CREDITO	595000,000.00
2.3.01	PT	CREDITO DE ENTIDADES BANCARIAS	180000,000.00
2.3.01.101	PI	Bco. Pcia. de Cba.	90000,000.00
2.3.01.102	PI	De otras Intituciones Bancarias	90000,000.00
2.3.02	PT	CREDITO DE OTRAS INSTITUCIONES	415000,000.00
2.3.02.201	PI	Crédito p/Obras	400000,000.00
2.3.02.202	PI	Otros creditos	15000,000.00
2.4	PT	REEMBOLSOS DE PRESTAMOS	2000,000.00
2.4.01	PT	OTROS PRESTAMOS	2000,000.00
2.4.01.101	PI	Reembolsos de pretamos otorgados	2000,000.00
2.5	PT	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES	433500,000.00
2.5.01	PT	VENTA DE BIENES MUEBLES	18500,000.00
2.5.01.101	PI	Herramientas, maquinarias, equipos y otros	1000,000.00
2.5.01.102	PI	Vehiculos Automotores	15000,000.00
2.5.01.103	PI	Otras Ventas	2500,000.00
2.5.02	PT	BIENES INMUEBLES	415000,000.00
2.5.02.201	PI	Ventas bienes inmuebles	1000,000.00
2.5.02.202	PI	Remates municipales	414000,000.00
2.6	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	50000,000.00
2.6.01	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL	50000,000.00
2.6.01.101	PI	Intereses de Plazo Fijo; Caja de Ahorro - Fondo Comun de Inversion	50000,000.00
	PT	TOTALES ANEXOS I Y II	9690000,000.00
3.	OT	NO CLASIFICADOS	0.00
3.8	OT	EXCEDENTES LIQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
3.8.01	OT	EXCEDENTES LIQUIDOS EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
3.8.01.801	OI	Caja (Saldo al 31/12)	0.00
3.8.01.802	OI	Bancos (Saldos al 31/12)	0.00

3.9	OT	CUENTAS DE ORDEN	0.00
3.9.01	OT	POR TRABAJOS PUBLICOS	0.00
3.9.01.901	OI	Fondo de Reparó	0.00
3.9.01.902	OI	Garantía de Licitación	0.00
3.9.02	OT	OTRAS CAUSAS	0.00
3.9.02.921	OI	Retenciones Aporte Personal Caja de Jubilaciones	0.00
3.9.02.922	OI	Retenciones APROSS	0.00
3.9.02.923	OI	Retenciones Aporte Personal Caja de Jubilaciones - Ejercicios Anterior	0.00
3.9.02.924	OI	Retenciones APROSS - ejercicios anteriores	0.00
3.9.02.925	OI	Retención Seguro de Vida	0.00
3.9.02.926	OI	Retencion aporte sindical	0.00
3.9.02.927	OI	Otras Retenciones Sindicato	0.00
3.9.02.928	OI	Retenciones Varias	0.00
3.9.02.929	OI	Retenciones Judiciales y de Cuotas Alimentarias	0.00
3.9.02.930	OI	Retenciones Honorarios Profesionales y reintegro de Gastos	0.00
3.9.02.931	OI	Anticipos de Sueldos	0.00
3.9.02.932	OI	Retencion Honorarios de cobranzas extrajudicial	0.00
3.9.02.933	OI	Otras causas	0.00
	PT	TOTAL ANEXO III	0.00
PT		TOTALES ANEXOS I, II y III	9690000,000.00

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

9690000,000.00

9690000,000.00

0.00

Cuenta		Detalle
	PT	TOTAL
1.	PT	INGRESOS CORRIENTES
1.1	PT	INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL
1.1.01	PT	INGRESOS TRIBUTARIOS
1.1.01.01	PT	INGRESOS TRIBUTARIOS DEL EJERCICIO
1.1.01.02	PT	INGRESOS TRIBUTARIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
1.1.01.03	PT	EMOSSA
1.1.02	PT	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
1.1.02.04	PT	OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL
1.1.02.15	PT	RENTAS QUE PRODUCE EL PATRIMONIO MUNICIPAL
1.1.02.16	PT	INGRESO POR CONTRIB. DE MEJORAS
1.1.02.17	PT	FONDOS DE AFECTACION ESPECIFICA
1.2	PT	INGRESOS DE OTRO ORIGEN
1.2.01	PT	PARTICIPACION EN IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES
1.2.01.01	PT	PARTICIPACION EN IMPUESTOS PROVINCIALES Y NACIONALES
1.2.02	PT	APORTES Y SUBSIDIOS
1.2.02.01	PT	APORTES Y SUBSIDIOS NO REINTEGRABLES
1.2.02.02	PT	APORTES REINTEGRABLES
1.2.03	PT	OTROS INGRESOS
1.2.03.01	PT	OTROS INGRESOS DE OTRO ORIGEN
2.	PT	INGRESO DE CAPITAL
2.3	PT	USO DEL CREDITO
2.3.01	PT	CREDITO DE ENTIDADES BANCARIAS
2.3.01.01	PT	CREDITO DE ENTIDADES BANCARIAS
2.3.02	PT	CREDITO DE OTRAS INSTITUCIONES
2.3.02.02	PT	DE OTRAS INSTITUCIONES
2.4	PT	REEMBOLSOS DE PRESTAMOS
2.4.01	PT	OTROS PRESTAMOS
2.4.01.01	PT	OTROS PRESTAMOS
2.5	PT	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES
2.5.01	PT	VENTA DE BIENES MUEBLES
2.5.01.01	PT	VENTA DE BIENES MUEBLES
2.5.02	PT	BIENES INMUEBLES

2.5.02.02	PT	VENTA DE BIENES INMUEBLES
2.6	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL
2.6.01	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL
2.6.01.01	PT	OTROS INGRESOS DE CAPITAL
	PT	TOTALES

ANEXO

9690000,000.00

8609500,000.00

5260400,000.00

3825200,000.00

2133400,000.00

571800,000.00

1120000,000.00

1435200,000.00

231900,000.00

32300,000.00

610000,000.00

561000,000.00

3349100,000.00

2754000,000.00

2754000,000.00

435100,000.00

275100,000.00

160000,000.00

32000,000.00

32000,000.00

1080500,000.00

595000,000.00

180000,000.00

180000,000.00

415000,000.00

415000,000.00

2000,000.00

2000,000.00

2000,000.00

433500,000.00

18500,000.00

18500,000.00

415000,000.00

415000,000.00
50000,000.00
50000,000.00
50000,000.00
9690000,000.00

Cuenta		Detalle	ANEXO
	PT	ADMINISTRACION	8540975,000.00
1.	PT	EROGACIONES CORRIENTES	6670915,000.00
1.1.	PT	GASTOS EN PERSONAL	3111515,000.00
1.1.11	PT	PERSONAL PERMANENTE	1182000,000.00
1.1.11.101	PI	Retribuciones	905000,000.00
1.1.11.102	PI	Sueldo Anual Complementario	45000,000.00
1.1.11.103	PI	Contribuciones Patronales	181000,000.00
1.1.11.104	PI	Complementos	51000,000.00
1.1.12	PT	PERSONAL TEMPORARIO	828000,000.00
1.1.12.101	PI	Retribuciones	590000,000.00
1.1.12.102	PI	Sueldo Anual Complementario	25000,000.00
1.1.12.103	PI	Contribuciones Patronales	118000,000.00
1.1.12.104	PI	Complementos	95000,000.00
1.1.13	PT	AUTORIDADES SUPERIORES	439115,000.00
1.1.13.101	PI	Retribuciones	285900,000.00
1.1.13.102	PI	Sueldo Anual Complementario	12000,000.00
1.1.13.103	PI	Contribuciones Patronales	57195,000.00
1.1.13.104	PI	Complementos	84020,000.00
1.1.14	PT	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	30000,000.00
1.1.14.105	PI	Retribuciones Extraordinarias	30000,000.00
1.1.15	PT	ASIGNACIONES FAMILIARES	30000,000.00
1.1.15.106	PI	Asignaciones Familiares y otros Suplementos	30000,000.00
1.1.16	PT	PERSONAL EN PASIVIDAD	51100,000.00
1.1.16.101	PI	Retribuciones	39600,000.00
1.1.16.102	PI	Sueldo Anual Complementario	1600,000.00
1.1.16.103	PI	Contribuciones Patronales	7900,000.00
1.1.16.104	PI	Complementos	2000,000.00
1.1.17	PT	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	22300,000.00
1.1.17.107	PI	Seguros de Riesgo de Trabajo	21800,000.00
1.1.17.108	PI	Otras Asistencias Sociales al Personal	500,000.00
1.1.18	PT	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	30000,000.00
1.1.18.109	PI	Beneficios y Compensaciones	30000,000.00
1.1.19	PT	OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	499000,000.00
1.1.19.110	PI	Nuevos ingresos personal permanente	28000,000.00
1.1.19.111	PI	Otras Gastos en Personal no Especificados	1000,000.00
1.1.19.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	170000,000.00
1.1.19.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	300000,000.00
1.2	PT	BIENES DE CONSUMO	313000,000.00
1.2.21	PT	PRODUCTOS	212000,000.00
1.2.21.201	PI	Productos Alimenticios	2000,000.00
1.2.21.202	PI	Textiles, uniformes y ropa de trabajo	20000,000.00
1.2.21.203	PI	Productos de Carton, papel e impresos	3000,000.00
1.2.21.204	PI	Cubiertas y Camaras	15000,000.00
1.2.21.205	PI	Compuestos Quimicos	2500,000.00
1.2.21.206	PI	Productos farmaceuticos y medicinales	15000,000.00
1.2.21.207	PI	Pinturas y colorantes	2000,000.00
1.2.21.208	PI	Combustibles y Lubricantes	130000,000.00
1.2.21.209	PI	Insumos Grales. p/ Area Municipal de Zoonosis	1500,000.00
1.2.21.210	PI	Productos de material plastico	2000,000.00
1.2.21.211	PI	Productos de Vidrio	1500,000.00
1.2.21.212	PI	Cemento, Cal, yeso y sus derivados	6000,000.00
1.2.21.213	PI	Productos ferrosos y no ferrosos	2000,000.00
1.2.21.214	PI	Herramientas Menores	6000,000.00
1.2.21.215	PI	Gas envasado	1500,000.00
1.2.21.216	PI	Aridos	2000,000.00
1.2.22	PT	OTROS BIENES DE CONSUMO	101000,000.00
1.2.22.221	PI	Elementos de Limpieza	7000,000.00
1.2.22.222	PI	Utiles de escritorio	5000,000.00
1.2.22.223	PI	Utiles y materiales electricos	18000,000.00
1.2.22.224	PI	Utiles menores medico-quirurgicos y de laboratorio	3000,000.00

1.2.22.225	PI	Respuestos y accesorios	32500,000.00
1.2.22.226	PI	Otros bienes de consumo n.e.p.	500,000.00
1.2.22.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	10000,000.00
1.2.22.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	25000,000.00
1.3	PT	SERVICIOS	1996600,000.00
1.3.31	PT	SERVICIOS BASICOS	29000,000.00
1.3.31.311	PI	Energia electrica	15000,000.00
1.3.31.312	PI	Internet	1500,000.00
1.3.31.313	PI	Gas	3000,000.00
1.3.31.314	PI	Telefonos	5000,000.00
1.3.31.315	PI	Correo y notificaciones	4500,000.00
1.3.32	PT	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	124000,000.00
1.3.32.321	PI	Transporte	3000,000.00
1.3.32.322	PI	Imprenta, publicaciones y reproducciones	8000,000.00
1.3.32.323	PI	Primas y gastos de seguros	25000,000.00
1.3.32.324	PI	Comisiones y gastos de Recaudacion	70000,000.00
1.3.32.325	PI	Comisiones y gastos bancarios	18000,000.00
1.3.33	PT	ALQUILERES VARIOS	197400,000.00
1.3.33.331	PI	Alquiler de maquinarias, equipos y medios de transporte	4000,000.00
1.3.33.332	PI	Alquiler de equipos de computacion y fotocopiadoras	2400,000.00
1.3.33.333	PI	Alquiler con opcion a compra	40000,000.00
1.3.33.334	PI	Convenio Municipalidad V.Carlos Paz - Predio Dep. Residuos	151000,000.00
1.3.34	PT	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS	6000,000.00
1.3.34.341	PI	Derechos, tasas e impuestos	1200,000.00
1.3.34.342	PI	Multas y recargos	800,000.00
1.3.34.343	PI	Juicios y mediaciones	2000,000.00
1.3.34.344	PI	Honorarios y gastos judiciales varios	2000,000.00
1.3.35	PT	ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	1363000,000.00
1.3.35.351	PI	Servicios Tecnicos y Profesionales	135000,000.00
1.3.35.352	PI	De informatica y sistemas computarizados	42000,000.00
1.3.35.353	PI	Medicos y Sanitarios	300000,000.00
1.3.35.354	PI	Otros servicios personales	886000,000.00
1.3.36	PT	PUBLICACIONES Y PROPAGANDA	12000,000.00
1.3.36.361	PI	Publicaciones y Propaganda	12000,000.00
1.3.37	PT	MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	60000,000.00
1.3.37.371	PI	Mantenimiento y reparaciones de edificios y locales menores	15000,000.00
1.3.37.372	PI	Mantenimiento y reparacion de vehiculos y maquinarias menores	30000,000.00
1.3.37.373	PI	Mantenimineto y reparaciones generales menores	10000,000.00
1.3.37.374	PI	Limpieza, aseo y fumigacion	2000,000.00
1.3.37.375	PI	Mantenimiento de sistemas informaticos menores	3000,000.00
1.3.38	PT	RETR. A TERCEROS p/SERV. PUBLICOS	5900,000.00
1.3.38.381	PI	Serv. Desmalez. de terrenos baldíos	5400,000.00
1.3.38.382	PI	Serv. Recolección de Podas y Limpieza Urbana	500,000.00
1.3.39	PT	OTROS DE SERVICIOS	199300,000.00
1.3.39.391	PI	Pasajes	1500,000.00
1.3.39.392	PI	Servicios de Ceremonial y protocolo	1800,000.00
1.3.39.393	PI	Homenajes y Cortesías	2000,000.00
1.3.39.394	PI	Servicios Veterinarios	12000,000.00
1.3.39.395	PI	Capacitación p/Personal	2000,000.00
1.3.39.998	PI	Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	30000,000.00
1.3.39.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	150000,000.00
1.4	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	87200,000.00
1.4.41	PT	CON ORGANISMOS PROVINCIALES	87200,000.00
1.4.41.411	PI	Bco. Pcia. de Cba.	31200,000.00
1.4.41.412	PI	Intereses Créd. p/Financiación Red. Domic.Gas Natural	42000,000.00
1.4.41.998	PI	Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	6000,000.00
1.4.41.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	8000,000.00
1.5	PT	TRANSFERENCIAS	1162600,000.00
1.5.51	PT	AL SECTOR PUBLICO	819100,000.00
1.5.51.501	PI	Apte. 0,6 % s/Ing.Cop.- Comunidad Regional Punilla	139200,000.00
1.5.51.502	PI	Subsidio a Centros Vecinales - Ordenanza N° 074/2013	3600,000.00
1.5.51.503	PI	FOMMEP (Exclusivo P/Mant.Móviles y Edificio Policial)	5300,000.00
1.5.51.504	PI	PAICOR - Convenio Provincia	164000,000.00

1.5.51.505	PI	Aporte 2% Fondo Permanente	464000,000.00
1.5.51.506	PI	Sala Cuna y Jardines Maternales	40000,000.00
1.5.51.507	PI	Transferencias a otras entidades del sector publico	3000,000.00
1.5.52	PT	AL SECTOR PRIVADO	39500,000.00
1.5.52.521	PI	Fiestas Patronales y Fiesta de La Candelaria	7000,000.00
1.5.52.522	PI	Gastos Culturales y de Recreación	4000,000.00
1.5.52.523	PI	Fomento Eco-Turismo, Eventos y Otros Gtos.de Promoción Turística	6000,000.00
1.5.52.524	PI	Eventos y Otros Gastos Deportivos	3000,000.00
1.5.52.525	PI	Ayudas Sociales a personas	6000,000.00
1.5.52.526	PI	Políticas de Genero - punto Mujer	4000,000.00
1.5.52.527	PI	Subsidios Varios	6000,000.00
1.5.52.528	PI	Subsidios a Bomberos Voluntarios	1500,000.00
1.5.52.529	PI	Colaboracion con instituciones sin fines de lucro	2000,000.00
1.5.53	PT	OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	304000,000.00
1.5.53.530	PI	Programa de Capacitacion Municipal-Régimen Becas	210000,000.00
1.5.53.531	PI	Otras Transferencias nep	10000,000.00
1.5.53.998	PI	Deudas de ejercicios anteriores	14000,000.00
1.5.53.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	70000,000.00
2.	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	1870060,000.00
2.1.	PT	INVERSION REAL FISICA	1755400,000.00
2.1.61	PT	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	195000,000.00
2.1.61.601	PI	Maquinarias y Equipos	25000,000.00
2.1.61.602	PI	Equipos de transportes	150000,000.00
2.1.61.603	PI	Muebles y Equipos de Oficina	6000,000.00
2.1.61.604	PI	Equipos de computacion	10000,000.00
2.1.61.605	PI	Otros Bienes de Capital	4000,000.00
2.1.62	PT	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1222800,000.00
2.1.62.621	PI	C.Cuneta Y Adoquinado Contr.p/Mejoras	200000,000.00
2.1.62.622	PI	Fdo.Pcial.p/Mant.Edif.Escolares 2023	34800,000.00
2.1.62.623	PI	Obras y Manten.Espacios Verdes y Plazas	120000,000.00
2.1.62.624	PI	Obra Gas: Contr.p/Mejoras-Red Domic.	750000,000.00
2.1.62.625	PI	Obra: Señaletica e Intervención vial	3000,000.00
2.1.62.626	PI	Obras Alumb. Públ.y Servicio Electrico	25000,000.00
2.1.62.627	PI	Otras Obras varias	15000,000.00
2.1.62.628	PI	Instalacions servicios de videovigilancia	75000,000.00
2.1.63	PT	MANTENIMIENTO DE CAPITAL	207600,000.00
2.1.63.631	PI	Mantenimiento y reparacion de edificios	70000,000.00
2.1.63.632	PI	Mantenimiento y reparacion de Calles y caminos	35000,000.00
2.1.63.633	PI	Mantenimiento y reparaciones de vehiculos y maquinarias de capital	25000,000.00
2.1.63.635	PI	Refacc. y Mejoras en Predios Polideportivos Municipales	20000,000.00
2.1.63.636	PI	Obra: Ampl.Sede Municipal -C.C.	40000,000.00
2.1.63.637	PI	Obras en Predio Cementerio (Nichos y/o)	2600,000.00
2.1.63.638	PI	Otros mantenimientos de capital nep	15000,000.00
2.1.64	PT	OTROS GASTOS DE CAPITAL	130000,000.00
2.1.64.601	PI	Otros gastos de capital n.e.p.	10000,000.00
2.1.64.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	20000,000.00
2.1.64.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	100000,000.00
2.2	PT	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.2.71	PT	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.2.71.701	PI	Proyectos Presupuesto Participativo	9650,000.00
2.3	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
2.3.81	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
2.3.81.801	PI	Refinaciacion Pacto Fiscal	10,000.00
2.3.81.802	PI	Amortización PRESTAMO BANCOR	9000,000.00
2.3.81.803	PI	Amortizacion Crédito Fdo. Permanente	24000,000.00
2.3.81.804	PI	Amortizacion Juicios Varios	40000,000.00
2.3.81.998	PI	Amortización Créd. p/Financ. Red. Domic.Gas Natural	22000,000.00
2.3.81.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	10000,000.00
	PT	ADMINISTRACION EMOSSA	783665,000.00
5	PT	EROGACIONES CORRIENTES	690165,000.00
5.1	PT	PERSONAL	349065,000.00
5.1.11	PT	PERSONAL PERMANENTE	145900,000.00
5.1.11.101	PI	RETRIBUCIONES	99500,000.00

5.1.11.102	PI	Sueldo Anual Complementario	8300,000.00
5.1.11.103	PI	Contribuciones Patronales	19700,000.00
5.1.11.104	PI	Complementos	18400,000.00
5.1.12	PT	PERSONAL TEMPORARIO	29450,000.00
5.1.12.101	PI	RETRIBUCIONES	18400,000.00
5.1.12.102	PI	Sueldo Anual Complementario	1500,000.00
5.1.12.103	PI	Contribuciones Patronales	3800,000.00
5.1.12.104	PI	Complementos	5750,000.00
5.1.13	PT	AUTORIDADES SUPERIORES	56375,000.00
5.1.13.101	PI	RETRIBUCIONES	33000,000.00
5.1.13.102	PI	Sueldo Anual Complementario	2750,000.00
5.1.13.103	PI	Contribuciones Patronales	7425,000.00
5.1.13.104	PI	Complementos	13200,000.00
5.1.14	PT	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	1000,000.00
5.1.14.105	PI	Retribuciones Extraordinarias	1000,000.00
5.1.15	PT	ASIGNACIONES FAMILIARES	4600,000.00
5.1.15.106	PI	Asignaciones Familiares y otros Suplementos	4600,000.00
5.1.17	PT	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	2240,000.00
5.1.17.107	PI	Seguros de Riesgo de Trabajo	1840,000.00
3.1.17.108	PI	Otras Asistencias Sociales al Personal	400,000.00
5.1.18	PT	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	1000,000.00
5.1.18.109	PI	Beneficios y Compensaciones	1000,000.00
5.1.19	PT	OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	108500,000.00
5.1.19.110	PI	Nuevos ingresos personal permanente	10000,000.00
5.1.19.111	PI	Otras Gastos en Personal no Especificados	500,000.00
3.1.19.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	18000,000.00
3.1.19.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	80000,000.00
5.2	PT	BIENES DE CONSUMO- EMOSSA	64600,000.00
5.2.21	PT	PRODUCTOS	56700,000.00
5.2.21.202	PI	Textiles, uniformes y ropa de trabajo	2500,000.00
5.2.21.203	PI	Productos de Carton, papel e impresos	500,000.00
5.2.21.204	PI	Cubiertas y Camaras	2000,000.00
5.2.21.205	PI	Compuestos Quimicos	1400,000.00
5.2.21.208	PI	Combustibles y Lubricantes	3000,000.00
5.2.21.212	PI	Cemento, Cal, yeso y sus derivados	500,000.00
5.2.21.213	PI	Productos ferrosos	300,000.00
5.2.21.214	PI	Herramientas Menores	1500,000.00
5.2.21.217	PI	Materiales para conexiones domiciliarias	20000,000.00
5.2.21.218	PI	Materiales para mantenimiento de redes	25000,000.00
5.2.22	PT	OTROS BIENES DE CONSUMO	7900,000.00
5.2.22.221	PI	Elementos de limpieza	200,000.00
5.2.22.222	PI	Utiles de escritorio	200,000.00
5.2.22.223	PI	Repuestos y accesorios	500,000.00
5.2.22.224	PI	otros bienes de consumo	500,000.00
5.2.22.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	1500,000.00
5.2.22.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	5000,000.00
5.3	PT	SERVICIOS - EMOSSA	276500,000.00
5.3.31	PT	SERVICIOS BASICOS	29100,000.00
5.3.31.301	PI	Energia Electrica	28000,000.00
5.3.31.302	PI	Internet	300,000.00
5.3.31.303	PI	Telefonos	500,000.00
5.3.31.304	PI	Correo y notificaciones	300,000.00
5.3.32	PT	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	800,000.00
5.3.32.321	PI	Transporte	500,000.00
5.3.32.322	PI	Imprenta, publicaciones y reproducciones	300,000.00
5.3.33	PT	ALQUILERES VARIOS	172500,000.00
5.3.33.301	PI	Alquiler de maquinarias, equipos y medios de transporte	2000,000.00
5.3.33.302	PI	Alquiler de equipos de computacion y fotocopiadoras	500,000.00
5.3.33.303	PI	Convenio Municipalidad V.Carlos Paz -Prov de agua	170000,000.00
5.3.35	PT	ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	16200,000.00
5.3.35.351	PI	Servicios Tecnicos y Profesionales	6000,000.00

5.3.35.352	PI	Otros servicios personales	10200,000.00
5.3.37	PT	MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	7500,000.00
5.3.37.371	PI	Mantenimiento y reparacion de vehiculos y maquinarias menores	2000,000.00
5.3.37.372	PI	Mantenimineto y reparaciones generales menores	5000,000.00
5.3.37.373	PI	Limpieza, aseo y fumigacion	500,000.00
5.3.39	PT	OTROS DE SERVICIOS	50400,000.00
5.3.39.391	PI	Pasajes	300,000.00
5.3.39.392	PI	Homenajes y Cortesías	100,000.00
5.3.39.998	PI	Deudas por Servicios Ejercicios Anteriores	20000,000.00
5.3.39.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	30000,000.00
6	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	93500,000.00
6.1.	PT	INVERSION FISICA	93500,000.00
6.1.61	PT	BIENES DE CAPITAL	6000,000.00
6.1.61.601	PI	Maquinarias y Equipos	6000,000.00
6.1.61.602	PI	Equipos de transportes	110000,000.00
6.1.61.603	PI	Otros Bienes de Capital	7000,000.00
6.1.62	PT	TRABAJOS PUBLICOS	60000,000.00
6.1.62.621	PI	Inversión en Obras de Infraestructura	60000,000.00
6.1.63	PT	MANTENIMIENTO DE CAPITAL	13000,000.00
6.1.63.631	PI	Mantenimiento y reparaciones de vehiculos y maquinarias de capital	10000,000.00
6.1.63.632	PI	Otros mantenimientos de capital nep	3000,000.00
6.1.64	PT	OTROS GASTOS DE CAPITAL	14500,000.00
6.1.64.641	PI	Otros gastos de capital n.e.p.	1500,000.00
6.1.64.998	PI	Deuda de Ejercicios Anteriores	3000,000.00
6.1.64.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	10000,000.00
	PT	CONCEJO DELIBERANTE	260750,000.00
7	PT	EROGACIONES CORRIENTES	259550,000.00
7.1.	PT	GASTOS EN PERSONAL	259550,000.00
7.1.71	PT	Sueldos Básicos	152800,000.00
7.1.71.701	PI	Concejo Deliberante - Sueldos Básicos	136000,000.00
7.1.71.702	PI	Secretaria Legislativa - Sueldo Básico	16800,000.00
7.1.72	PT	Otros suplementos No Remunerativo	61820,000.00
7.1.72.721	PI	Gastos de Representación Concejo Deliberante	40800,000.00
7.1.72.722	PI	Gastos de Representación Secretaria Legislativa	2520,000.00
7.1.72.723	PI	Salario Familiar	3500,000.00
7.1.72.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	15000,000.00
7.1.73	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	13400,000.00
7.1.73.731	PI	Aguinaldo Concejales	12000,000.00
7.1.73.732	PI	Aguinaldo Secretaria Legislativa	1400,000.00
7.1.74	PT	Aptes. Patronales	31530,000.00
7.1.74.741	PI	Apte.16% Caja Jubilaciones	24450,000.00
7.1.74.742	PI	Apte. 4,5% Aross	6870,000.00
7.1.74.743	PI	Seguros Riesgo de Trabajo - (ART) Apte. Patronal	210,000.00
7.2	PT	BS. CONSUMO CONCEJO DELIB.	375,000.00
7.2.75	PT	PRODUCTOS	375,000.00
7.2.75.751	PI	Útiles; Libros; Impresos y Papelería	150,000.00
7.2.75.752	PI	Elementos de limpieza - Cafetería - Otros Bs. Consumo	100,000.00
7.2.75.999	PI	Crédito Adicional para Refuerzo de Partidas	125,000.00
7.3	PT	SERVICIOS CONCEJO DELIBERANTE	6840,000.00
7.3.76	PT	SERVICIOS BASICOS	6560,000.00
7.3.76.761	PI	Asesoría legal	6000,000.00
7.3.76.762	PI	Comunicación y telefonía	360,000.00
7.3.76.763	PI	Viáticos y movilidad	100,000.00
7.3.76.999	PI	Credito Adicional Para Refuerzo de Partidas	100,000.00
7.3.77	PT	CONSEJOS ASESORES	280,000.00
7.1.77.771	PI	CAPUA	70,000.00
7.1.77.772	PI	Genero y Diversidad	70,000.00
7.1.77.773	PI	Adultos Mayores	70,000.00
7.1.77.774	PI	Consejo Ases. De Cannabis Medicinal y Cañamo Industrial	70,000.00
8	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	1200,000.00
8.1	PT	INVERSION FISICA	1200,000.00

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Cuenta		Detalle	ANEXO
PT		ADMINISTRACION	8540975,000.00
1.	PT	EROGACIONES CORRIENTES	6670915,000.00
1.1.	PT	GASTOS EN PERSONAL	3111515,000.00
1.1.11	PT	PERSONAL PERMANENTE	1182000,000.00
1.1.12	PT	PERSONAL TEMPORARIO	828000,000.00
1.1.13	PT	AUTORIDADES SUPERIORES	439115,000.00
1.1.14	PT	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	30000,000.00
1.1.15	PT	ASIGNACIONES FAMILIARES	30000,000.00
1.1.16	PT	PERSONAL EN PASIVIDAD	51100,000.00
1.1.17	PT	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	22300,000.00
1.1.18	PT	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	30000,000.00
1.1.19	PT	OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	499000,000.00
1.2	PT	BIENES DE CONSUMO	313000,000.00
1.2.21	PT	PRODUCTOS	212000,000.00
1.2.22	PT	OTROS BIENES DE CONSUMO	101000,000.00
1.3	PT	SERVICIOS	1996600,000.00
1.3.31	PT	SERVICIOS BASICOS	29000,000.00
1.3.32	PT	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	124000,000.00
1.3.33	PT	ALQUILERES VARIOS	197400,000.00
1.3.34	PT	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS	6000,000.00
1.3.35	PT	ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	1363000,000.00
1.3.36	PT	PUBLICACIONES Y PROPAGANDA	12000,000.00
1.3.37	PT	MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	60000,000.00
1.3.38	PT	RETR. A TERCEROS p/SERV. PUBLICOS	5900,000.00
1.3.39	PT	OTROS DE SERVICIOS	199300,000.00
1.4	PT	INTERESES Y GASTOS DE LA DEUDA	87200,000.00
1.4.41	PT	CON ORGANISMOS PROVINCIALES	87200,000.00
1.5	PT	TRANSFERENCIAS	1162600,000.00
1.5.51	PT	AL SECTOR PUBLICO	819100,000.00
1.5.52	PT	AL SECTOR PRIVADO	39500,000.00
1.5.53	PT	OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	304000,000.00
2.	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	1870060,000.00
2.1.	PT	INVERSION REAL FISICA	1755400,000.00
2.1.61	PT	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	195000,000.00
2.1.62	PT	CONSTRUCCIONES EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	1222800,000.00
2.1.63	PT	MANTENIMIENTO DE CAPITAL	207600,000.00
2.1.64	PT	OTROS GASTOS DE CAPITAL	130000,000.00
2.2	PT	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.2.71	PT	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	9650,000.00
2.3	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
2.3.81	PT	AMORTIZACION DE LA DEUDA	105010,000.00
	PT	ADMINISTRACION EMOSSA	783665,000.00
5	PT	EROGACIONES CORRIENTES	690165,000.00
5.1	PT	PERSONAL	349065,000.00
5.1.11	PT	PERSONAL PERMANENTE	145900,000.00
5.1.12	PT	PERSONAL TEMPORARIO	29450,000.00
5.1.13	PT	AUTORIDADES SUPERIORES	56375,000.00
5.1.14	PT	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	1000,000.00
5.1.15	PT	ASIGNACIONES FAMILIARES	4600,000.00

5.1.17	PT	ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	2240,000.00
5.1.18	PT	BENEFICIOS Y COMPENSACIONES	1000,000.00
5.1.19	PT	OTROS GASTOS NO DISCRIMADOS EN PERSONAL	108500,000.00
5.2	PT	BIENES DE CONSUMO- EMOSSA	64600,000.00
5.2.21	PT	PRODUCTOS	56700,000.00
5.2.22	PT	OTROS BIENES DE CONSUMO	7900,000.00
5.3	PT	SERVICIOS - EMOSSA	276500,000.00
5.3.31	PT	SERVICIOS BASICOS	29100,000.00
5.3.32	PT	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	800,000.00
5.3.33	PT	ALQUILERES VARIOS	172500,000.00
5.3.35	PT	ESTUDIO; INVESTIGACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA	16200,000.00
5.3.37	PT	MANTENIMIENTO, REPARACIONES Y LIMPIEZA MENORES	7500,000.00
5.3.39	PT	OTROS DE SERVICIOS	50400,000.00
6	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	93500,000.00
6.1.	PT	INVERSION FISICA	93500,000.00
6.1.61	PT	BIENES DE CAPITAL	6000,000.00
6.1.62	PT	TRABAJOS PUBLICOS	60000,000.00
6.1.63	PT	MANTENIMIENTO DE CAPITAL	13000,000.00
6.1.64	PT	OTROS GASTOS DE CAPITAL	14500,000.00
	PT	CONCEJO DELIBERANTE	260750,000.00
7	PT	EROGACIONES CORRIENTES	259550,000.00
7.1.	PT	GASTOS EN PERSONAL	259550,000.00
7.1.71	PT	Sueldos Básicos	152800,000.00
7.1.72	PT	Otros suplementos No Remunerativo	61820,000.00
7.1.73	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	13400,000.00
7.1.74	PT	Aptes. Patronales	31530,000.00
7.2	PT	BS. CONSUMO CONCEJO DELIB.	375,000.00
7.2.75	PT	PRODUCTOS	375,000.00
7.3	PT	SERVICIOS CONCEJO DELIBERANTE	6840,000.00
7.3.77	PT	CONSEJOS ASESORES	280,000.00
8	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	1200,000.00
8.1	PT	INVERSION FISICA	1200,000.00
8.1.81	PT	BS. DE CAPITAL	1200,000.00
	PT	TRIBUNAL DE CUENTAS	104610,000.00
9	PT	EROGACIONES CORRIENTES	102510,000.00
9.1	PT	GASTOS EN PERSONAL	101860,000.00
9.1.91	PT	Sueldos Básicos	57890,000.00
9.1.92	PT	Otros suplementos No Remunerativo	24370,000.00
9.1.93	PT	SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	4800,000.00
9.1.94	PT	Aptes. Patronales	14800,000.00
9.2	PT	BS. CONSUMO TRIB. CUENTAS	170,000.00
9.3	PT	SERVICIOS TRIBUNAL DE CUENTAS	480,000.00
10	PT	EROGACIONES DE CAPITAL	2100,000.00
10.1	PT	INVERSION FISICA	2100,000.00
10.1.97	PT	BS. DE CAPITAL	2100,000.00
	PT	TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	9690000,000.00



San Antonio de Arredondo, 18 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 578/2025

MODIFICACION CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL.

VISTO:

La Ordenanza N° 518/2024 Código Tributario Municipal y

CONSIDERANDO:

QUE por ordenanzas N° 567/2025 y N° 568/2025 se aprobaron los convenios suscriptos entre esta Municipalidad de San Antonio y el Gobierno de la Provincia de Córdoba por Convenio de Encomienda para la liquidación, recaudación y de gestión de deuda de tributos y acreencias municipales y de Monotributo Unificado Córdoba.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1: INCORPORESE al artículo 131 como inciso c) el siguiente texto:

“c) Una tasa adicional sobre cada una de las cuotas que se emitan y que correspondan a la Tasa Básica cuyo porcentaje o monto será fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual, que integrara el Fondo para la seguridad y videovigilancia de calles y espacios comunes de nuestra ciudad

ARTICULO 2: INCORPÓRASE como Capítulo único del Título XXII del Libro Segundo, el siguiente:

CAPITULO UNICO

Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes

ARTICULO 3: INCORPÓRASE como artículo 340, el siguiente:



“Artículo 340.- Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios de la localidad de San Antonio de Arredondo.”

ARTICULO 4: INCORPÓRASE como artículo 341, el siguiente:

“Artículo 341.- A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional N° 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo lo establece el artículo 6 del presente Capítulo.”

ARTICULO 5: INCORPÓRASE como artículo 342, el siguiente:

“Artículo 342.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos o por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero.”

ARTICULO 6: INCORPÓRASE como artículo 343, el siguiente:

“Artículo 343.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tributaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el artículo 349 del presente Capítulo, el Organismo Fiscal Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Organismo Fiscal en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Consejo Deliberante o el organismo que correspondiere.



La Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Organismo Fiscal Municipal de acuerdo a lo previsto en el artículo 345 del presente Capítulo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Organismo Fiscal Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.”

ARTICULO 7: INCORPÓRASE como artículo 344, el siguiente:

“Artículo 344.- *La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, debiendo a tales efectos el Organismo Fiscal Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución.”*

ARTICULO 8: INCORPÓRASE como artículo 345, el siguiente:

“Artículo 345.- *Cuando el Organismo Fiscal Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de sus facultades, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Organismo Fiscal Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 147 y concordantes del Título III de este Código.*

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Organismo Fiscal Municipal.



Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Organismo Fiscal Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrara mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Organismo Fiscal Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

ARTICULO 9: INCORPÓRASE como artículo 346, el siguiente:

***“Artículo 346.-** La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.”*

ARTICULO 10: INCORPÓRASE como artículo 347, el siguiente:

***“Artículo 347.-** Los pequeños contribuyentes de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 198 y concordantes del presente Código, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.*

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.”

ARTICULO 11: INCORPÓRASE como artículo 348, el siguiente:

***“Artículo 348.-** Facultase al Organismo Fiscal Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios.*

Asimismo, el Organismo Fiscal Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo.”



ARTICULO 12: INCORPÓRASE como artículo 349, el siguiente:

***“Artículo 349.-** El Organismo Fiscal Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.*

En tal caso, resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Organismo Fiscal Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.”

ARTICULO 13: INCORPÓRASE como artículo 350, el siguiente:

***“Artículo 350.-** Facultase al Municipio a celebrar convenios con el Ministerio de Economía y Gestión Pública de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que, a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos, efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.”*

ARTICULO 14: DISPONGASE que a partir del dictado de la presente ordenanza el Artículo 340 del Título XXIII Disposiciones Complementarias, será sustituido en su numeración por el número 351 y así sucesivamente en los demás artículos del mencionado título, manteniéndose indemne en sus redacciones.

ARTICULO 15: ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 16: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 578/2025



San Antonio de Arredondo, 18 de Diciembre de 2025.

ORDENANZA N° 579/2025

DESIGNACION SINDICO EMOSSA.

VISTO:

La Ordenanza N° 345/2021 referente a Creación del Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio (E.M.O.S.S.A) y su modificatoria la Ordenanza N° 573/2025 y

CONSIDERANDO:

QUE en la Ordenanza N° 573/2025 prevé que el Síndico será designado por el Honorable Concejo Deliberante, de una terna propuesta por los bloques de la oposición.

Que se presentaron tres propuestas por parte de la oposición.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD

DE SAN ANTONIO DE ARREDONDO

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1°.-PRESTESE acuerdo a la Designación en el cargo de Sindico del Ente Municipal de Obras y Servicios de San Antonio E.M.O.S.S.A a la Ingeniera Paula Lorena SALOMÓN DNI 24.463.796, desde el 02 de Enero de 2026.

ARTICULO 2°.- ELEVESE al Departamento Ejecutivo a los fines de su Promulgación.

ARTICULO 3°.-COMUNIQUESE, Publíquese, dese al registro de la Municipalidad y archívese.

ORDENANZA N° 579/2025